

Datos para Radicación del Proceso

Jurisdicción

Juz. Civil Municipal de Bogotá

Grupo / Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

DEMANDANTE(S)

@ Quijito

Mora

74.428.227

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o NIT.

Dirección Notificación

Calle 8ª # 28-27 Sur Bogotá

Teléfono

8.059628

APODERADO

Ismael

Mora

Mora

13'21-8.801

51...46

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C.

Nº P.

Dirección Notificación

Carretera 7ª # 17-01 Of. 724

2485510

DEMANDADO(S)

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o NIT.

Anexos

MÍNIMA
JUZ. 17 EJE.C.M.

[Firma]
Firma Apoderado

5 FEB 2015 Folio:

Radicado Proceso

N. 1100400304020150023100

Renate
17/Marzo/2021
9:00 am
(Vehículo)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-00231

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Teléfonos: 376 5330 - MUNICIPALES CIUDA

040-2015-00231-00- J. 17 C.M.E.S



11001400304020150023100

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : D E M A N D A

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado conforme al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., obrando en nombre y representación del señor CAMILO MORA persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en virtud del endoso en procuración del título valor que origina el presente proceso, al Señor Juez, me permito presentar demanda de ejecución singular de MINIMA CUANTIA, en contra del Señor LUIS EFREN BORDA BORDA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para lo cual me permito relacionar los siguientes,

H E C H O S

1.- El día 31/07/2013, el Señor LUIS EFREN BORDA BORDA de los generales de ley anotados, suscribió UN TITULO VALOR, LETRA DE CAMBIO, en favor de mi endosatario señor CAMILO MORA, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.00) M/CTE., para ser cancelada, el día 30/XI/2013.-

2.- No se pactaron intereses en él título valor, luego corresponden los vigentes para la fecha de creación del documento.-

3.- El día 30 de Diciembre de 2013, mi endosatario recibió un abono por la suma de \$24.000.000.00 quedando un saldo insoluto por la suma de \$9.000.000.00 que el girador se niega

cancelar.-

4.- Del contexto de dicho título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del demandado y a favor de mí representado.

5.- El beneficiario, Señor CAMILO MORA me confirió endoso en procuración para el cobro judicial.

D E M A N D A

Previos los trámites de un proceso singular de mínima cuantía, sírvase Señor Juez, librar orden de pago en favor de mí representado Señor CAMILO MORA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, y en contra del señor LUIS EFREN BORDA BORDA, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Capital: La suma de \$ 9.000.000.00

b.- Intereses corrientes : Los que certifique la superfinanciera, desde el 31 de Julio de 2013, hasta el 30 de Noviembre de 2013, liquidados mes a mes.-

c.- Intereses de mora; los que resulten de multiplicar el interés corriente por el 1.5% teniendo en cuenta lo certificado por la superfinanciera, liquidados mes a mes, hasta cuando se cumpla con la obligación.-

d.- Por las costas: las que se produzcan en el proceso.-

NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA

El presente proceso deberá tramitarse por el proceso ejecutivo, consagrado en el Título XXVII Capítulo Art.488 y ss., C.P.C.; la competencia es del Señor Juez Municipal

4

teniendo en cuenta la vecindad de las partes, y la cuantía que no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales.-

(\$644.350.00 x 40 = \$25.774.000).-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis pretensiones en esta ejecución en los arts.1494 del C.C.488 y S.S., del C.P.C., que por la vecindad de las partes y por el lugar donde ha de cumplirse la obligación, hacen competente al señor Juez, para conocer y fallar este asunto.-

PRUEBAS Y ANEXOS

Van con esta demanda y pido que se tengan como tales:

- 1.- título valor (1 letra de cambio) motivo de la ejecución.
2. - Copia de la demanda para el archivo del despacho.
3. - Copia de la demanda y anexos para el traslado a los demandados.-
4. - Solicitud por separado de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- a.- Demandante : Calle 8ª N°28-27 Surde esta ciudad.-
b.- Demandado : Calle 29 N°6-58 Apartamento 602 de esta ciudad.-
c.- El Suscrito apoderado: Carrera 7ª N°17-01 Oficina 724, Tel.311.2485510 de Bogotá.
Señor Juez,

Ismael Mora Mora
ISMAEL MORA MORA.-

C.C.No.13.218.801 de Cúcuta.

T.P.No.51.646 de Minjusticia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

se identificó con C C No

51646 Bogotá, D C

Centro de Servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/ene./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

040

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

5416

SECUENCIA: 5416

FECHA DE REPARTO: 30/01/2015 10:53:04a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

74428267

CAMILO MORA

01

13218801

ISMAELMORA MORA MORA
MORA

MORA MORA

03

OBSERVACIONES: LETRA

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM01

v. 2.0

MFTS

osanchea
Oscar Sánchez Ariza

osanchea

RADICADO CON ANEXOS Y COPIAS

Completo.

15-0231

BAJO EL No.

TOMO

FOLIO

LIBRO RADICADOR Y AL DESPACHO HOY

9 FEB. 2015

LA SECRETARIA.

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C. 11 de febrero de 2015

Proceso No. 2015-0231

Inter:1290

Como quiera que la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado Libra Mandamiento de Pago en favor de CAMILO MORA y en contra de LUIS EFREN BORDA BORDA por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$9.000.000 M/cte., saldo de la letra de cambio base de la ejecución.
2. Se niega la pretensión frente al cobro de intereses de plazo como quiera que los mismos no fueron pactados dentro del título base de la acción.
3. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 505 del C. de P. C., adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconócese personería al Dr. ISMAEL MORA MORA para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

P.F.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 019 Hoy 13 FEB. 2015

La Secretaria

2

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

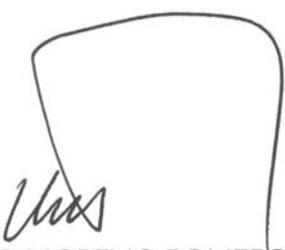
Bogotá D.C., Quince de Mayo de Dos Mil Quince

REF. 2015-0231

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, de conformidad al Acuerdo No. PSAA15-10336 (Abril 29 de 2015) emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

-2-

JUZGADO 25º CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 047
Hoy 20 de Mayo de 2015
El Srío.
HECTOR FABIO SEGURA REINA

Jb



88

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
2015-0231**

En Bogotá D.C., a los (10) días del mes de JULIO de dos mil QUINCE compareció en la secretaria del Despacho el señor **CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA** identificado con C.C No **79.143.093** de **BOGOTÁ** y debidamente autorizado por el señor secretario, procedí a notificarle en su condición de **APODERADO DEL DEMANDADO LUIS EFREN BORDA BORDA**, el AUTO que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** con fecha **11 DE FEBRERO DE 2015**. Advirtiéndole que cuenta con el término legal de **CINCO** días para cancelar la obligación y **CINCO** días más para contestar demanda y/o para proponer excepciones para un total de **10 días**, En constancia de lo anterior se firma tal y como aparece.

El (La) Notificado(a),


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C.C. No. **79.143.093** de **BOGOTÁ**
T.P. # 250467 C.S.J.

Quien notifica


ANDRÉS ROMERO
ESCRIBIENTE

El secretario

HECTOR FABIO SEGURA REINA

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO.



Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Despacho

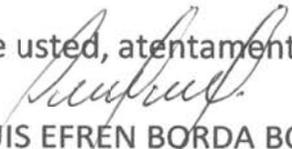
Radicado: 2015 - 00231

LUIS EFREN BORDA BORDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.507.672 en Bogotá, obrando en nombre propio, de manera atenta y respetuosa acudo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda impetrada en mi contra dentro del proceso de la referencia y ejerza todas las acciones necesarias en defensa de mis intereses

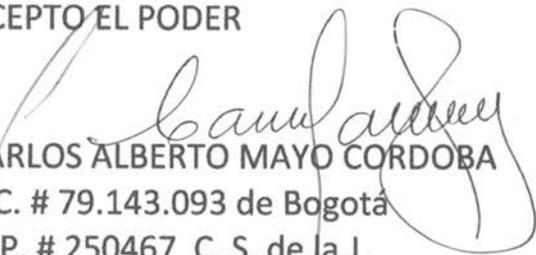
Mi apoderado queda investido de todas las facultades que confiere el artículo 70 del C. de P. C., y en particular las de recibir, transigir, sustituir, cobrar y proponer tacha de falsedad.

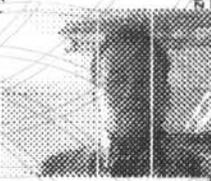
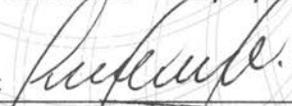
Sírvase Señor Juez, reconocer personería al Doctor MAYO CORDOBA, en todos los efectos de éste mandato.

De usted, atentamente;


LUIS EFREN BORDA BORDA
C.C. # 79.507.672 de Bogotá

ACEPTO EL PODER


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C.C. # 79.143.093 de Bogotá
T. P. # 250467 C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA		NOTARIA 54
NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA		
	ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C	
COMPARECÍO		
BORDA BORDA LUIS EFREN quien se identificó con: C.C. No. 79507672 y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).		
Dirigido A: BOGOTA D.C.		10/07/2015 13:07:33.591
x		



CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
Despacho

10

Referencia: 2015 - 00231

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del Señor LUIS EFRÉN BORDA BORDA, demandado dentro del asunto de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1.- AL PRIMER HECHO: ES CIERTO.

2.- AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO

3.- AL TERCER HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE:

I. Es cierto que mi mandante le hizo un primer pago por valor de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000.00) con un vehículo de las siguientes características:

Marca: HYUNDAI;
Referencia: H100;
Clase: Camioneta;
Motor: D4BB7511133;
Chasis: K FZBN7BP8U346885
Modelo: 2008;
Placa: UPS817

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
RECIBIDO HOY: 15 JUL 2015
FOLIOS: 15 JUL 2015
FIRMA: [Firma]

II. No es cierto que al demandante Señor Camilo Mora, mi mandante le haya quedado adeudando un saldo de nueve millones de pesos (\$9.000.000.00) porque se los pagó en tres contados en consignaciones hechas a la cuenta de ahorros del banco BBVA número 0013-0344-92-0200195573 discriminados así:

- Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el primero de febrero de 2.014;
- Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el 20 de febrero de 2.014; y
- Dos millones de pesos (\$2.000.000.00) el 26 de marzo de 2.014.

4.- AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, porque la deuda ya se pagó.

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

11

OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES.

Señor, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello propongo las siguientes excepciones:

1.- EXCEPCIÓN DE PAGO.

Como lo manifesté al contestar la demanda frente al hecho primero es cierto que mi mandante se obligó para con el demandante a pagar la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000.00) y lo garantizó con una letra de cambio que ahora ilícitamente se ejecuta cuando se encuentra cubierta en su totalidad al punto que se le consignaron tres millones de pesos (\$3.000.000.00) más de lo que se le debía.

PRUEBAS

Como medios de prueba someto a su consideración las siguientes:

y

Documentales:

Los originales de los comprobantes de consignación al banco BBVA.

TESTIMONIALES:

Declaración del Señor JOSÉ MARTÍNEZ, que quien le hizo entrega de la camioneta a nombre de mi mandante.

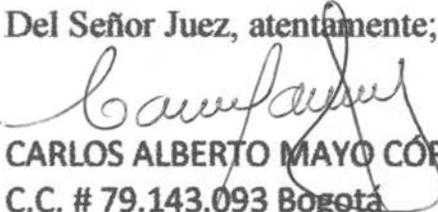
ANEXOS

Acompaño a la presente copia de los comprobantes de consignación enunciados en el capítulo de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría del despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la Diagonal 22ª bis # 27 - 15 oficina 304 de esta ciudad, mi mandante en la misma dirección.

Del Señor Juez, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C.C. # 79.143.093 Bogotá
T. P. # 250467 del C. S. J.

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 de julio de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor juez vencido termino anterior

Sírvase proveer.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Quince (2015)

PROCESO: 2015 – 00231

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme los términos y fines del memorial-poder para el efecto conferido.

De la excepción de fondo propuesta por la pasiva, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (artículo 510 del C. de P. C.).

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Sec

<p>JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2015 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>074</u></p> <p>HÉCTOR FABIO SEGURA REINA Secretario</p>
--

Señor

JUEZ VIENTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN-
E.S.D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VIENTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
RECIBIDO HOY
FOLIOS
FIRMA
11 AUG 2015

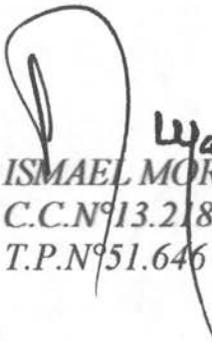
REF; PROCESO : EJECUTIVO N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO ; LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD ; DIRECCION PARA NOTICAR

ORIEGEN 40 CIVIL MUNICIPAL

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cucuta, obrando en mi condición de apoderado de la demandante, al Señor Juez, comedidamente me permito SOLICITAR, autorizarme a enviar el aviso del Art.315 y la notificación a la ultima dirección del demandado de la siguiente manera;

Calle 8ª BIS N°81B -05 VALLADOLID de esta ciudad.-

Cordialmente,


ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez vencido termino anterior

Sírvase proveer.


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

(2)

16

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Dos de Septiembre de Dos Mil Quince

REF. 2015-0231

Téngase en cuenta que la parte actora, no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se dispone abrir a pruebas el presente asunto por el término de ley, en consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como prueba las documentales aportadas de manera oportuna, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Tener como prueba las documentales aportadas de manera oportuna, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor JOSE MARTINEZ, para que comparezca a la sede del Juzgado con el fin de rendir el mismo sobre los hechos que le constan en el presente asunto, se señala la hora de las 11.30 del día 16 del mes de Septiembre del año 2015.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

JUZGADO 25º CIVIL MUNICIPAL
 DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
 ESTADO No. 084
 Hoy 4 de Septiembre de 2015
 El Srío.

HECTOR FABIO SEGURA REINA

Jb

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14 – 30 PISO 8 edf. Jaramillo Montoya

AUDIENCIA PÚBLICA DE TESTIMONIO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00231 de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA.

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), día y hora señalado mediante auto anterior, dentro del proceso de la referencia, para llevar a cabo la diligencia de recepción de TESTIMONIO que deberá absolver **JOSE MARTINEZ** a la hora indicada, el suscrito Juez Veinticinco Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por ante su secretario se constituyó en audiencia pública para los fines legales pertinentes, declarando abierto el acto. A la misma comparece el abogado ISMAEL MORA MORA con CC No. 13218801 y T.P. No. 51646 del C S de la J., en calidad de apoderado judicial de la actora. Se deja constancia que siendo las 11:35 minutos de la mañana no se hace presente el declarante, como tampoco el apoderado judicial de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de tres (3) días para que justifique si quiera sumariamente su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el art. 225 del C.P.C. No siendo más el motivo de la presente, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

EL JUEZ



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

APODERADO JUDICIAL,



ISMAEL MORA MORA

EL SECRETARIO



HECTOR FABIO SEGURA REINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez vencido término anterior
no justificaron inasistencia

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a vertical stroke.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Quince

REF. 2015-0231

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que no se justificó en debida forma la inasistencia del testigo JOSE MARTINEZ a la audiencia llevada a cabo el 16 de Septiembre de 2015, mostrando de esta manera, su desinterés en evacuar la prueba solicitada

Así las cosas y como quiera que no hay más pruebas que recaudar, el Juzgado DECLARA PRECLUIDO el periodo probatorio.

En consecuencia, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones finales, de conformidad con el literal b) del artículo 510 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO



JUZGADO 25º CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por
 ESTADO No. 93
 Hoy 29 de Septiembre de 2015
El Srío.

HECTOR FABIO SEGURA REINA

Señor

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DES/TION DE BOGOTÁ.-

E.S.D.

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DE CONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO HOY _____
FOLIOS _____
20 JUL 2015

STADA _____

REF; PROCESO ; EJECUTIVO N°2015/231
DEMANDANTE ; CAMILO MORA
DEMANDADA ; LUIS EFREN BORDA
SOLICITUD ; SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

ORIGEN ; 40

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la demandante, al Señor Juez, comedidamente me permito SOLICITAR, ordenar seguir adelante la ejecución en el asunto de la referencia.-

Cordialmente,


ISMAEL MORA MORA.-
C.C. N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P. N°51.646 del C.S.J.-



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez con anotación del artículo 124 del CPC

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke that extends downwards.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

Ref: EJECUTIVO de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA
Rad. 2015-0231 (Sentencia)

Surtidas las etapas correspondientes y agotado el trámite que conforme a la ley corresponde, sin que se avizore vicio capaz de invalidar lo actuado, impera proferir sentencia que resuelva de fondo la litis, previos los siguientes,

ANTECEDENTES.

CAMILO MORA por intermedio de apoderado judicial presentó demanda, en contra de LUIS EFREN BORDA BORDA a fin de que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso EJECUTIVO SINGULAR se accediera a las siguientes.

PRETENSIONES:

Se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado por la suma de \$9.000.000.00 M/cte., por concepto del saldo de la letra de cambio base de ejecución, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales que la ley exige para esta clase de acciones, mediante providencia del 11 de febrero de 2015, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago, en la forma solicitada, ordenando notificar al demandado conforme a lo preceptuado por el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

El demandado LUIS EFREN BORDA BORDA se notificó personalmente del mandamiento de pago, por intermedio de su apoderado judicial (fl.8), quien en el término de traslado contestó la demanda, y propuso excepción de mérito que denominó: "Pago", indicando que efectivamente hizo un primer pago por valor de \$24.000.000 con el vehículo allí referenciado, y otras 3 consignaciones, el 1º de febrero de 2014 por valor de \$5.000.000, el 20 de febrero de 2014 por valor de \$5.000.000 y el 26 de marzo de 2014 por valor de \$2.000.000, quedando de esta manera saldada la obligación que aquí se ejecuta.

Del escrito contentivo de excepciones de mérito se corrió traslado al demandante por el término de diez días, quien no se pronunció al respecto.

Mediante auto de 2 de septiembre de 2015, se abrió a pruebas el proceso, y una vez prácticas, mediante providencia de 25 de septiembre de 2015, se corrió traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión, término que venció en silencio.

Así las cosas el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente sentencia, máxime que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De entrada se percibe la presencia de los denominados presupuestos del proceso, entendidos como las exigencias previstas por la ley para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal. No halla entonces el juzgado impedimento que lo inhiba para decidir con sentencia de mérito la controversia en efecto, máxime cuando la demanda con la que se dio inicio al proceso reúne en su estructura formal todos y cada uno los requerimientos para ella establecidos por la Ley Adjetiva Civil, por lo que puede hablarse de demanda en forma.

Atendiendo el petitum demandatorio y el domicilio del demandado, puede colegirse que la competencia para conocer de éste proceso recae en éste juzgado. La capacidad para ser parte y la capacidad procesal no merecen reparo, por cuanto demandante y demandada, gozan de aptitud para ser

24

sujetos de una relación jurídico – procesal, lo que conlleva a que tengan capacidad legal para disponer de sus derechos

El artículo 619 del Código de Comercio señala que los títulos valores, “son documentos necesarios para legitimar el ejercicio literal y autónomo que en ellos se incorpora pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, la letra de cambio de 30 de noviembre de 2013; título valor que por reunir los requisitos generales previstos en el Art. 621 y 671 del Código del Comercio, es viable pretender su cobro ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

RESOLUCION DE LA EXCEPCION

PAGO

Es del caso memorar que el pago total surge cuando la obligación demandada no ha nacido, o se ha extinguido a través de los modos que prevé el artículo 1625 del Código Civil, de tal manera que al no demostrarse uno de tales supuestos, esto es, la inexistencia de la prestación o la extinción de la misma, carece de fundamento la argumentación que por esa vía intente el demandado

Para que el pago total alegado tenga prosperidad, es necesario que se demuestre plenamente que para cuando se presentó la demanda había ocurrido un hecho que indudablemente producía la extinción de la obligación parcial o totalmente.

De la documentación obrante en el proceso, se puede establecer la suscripción de una letra de cambio por valor de \$35.000.000, no obstante se está ejecutando un saldo por valor de \$9.000.000, como quiera que el demandado había realizado con anterioridad a la presentación de la demanda un pago de \$24.000.000.

Manifiesta el ejecutado que el valor consignado en la letra de cambio se encuentra cancelado en su totalidad, teniendo en cuenta, que se hizo un primer pago por valor de \$24.000.000, y tres consignaciones, la primera el 1º de

25

febrero de 2014 por valor de \$5.000.000, la segunda el 20 de febrero de 2014 por valor de \$5.000.000, y la tercera el 26 de marzo de 2014 por valor de \$2.000.000.

No obstante lo anterior, de los pagos referidos en la contestación de la demanda, sólo existe prueba del de la suma de \$24.000.000, pues fue reconocido por el mismo ejecutante al momento de la presentación de la demanda, sin que en el plenario obre algún documento que corrobore los pagos por consignación a que hace referencia el demandado y de los que se pueda inferir que con antelación a la presentación de la demanda los dineros que aquí se ejecutan habían sido cancelado, razón por la cual se denegará el medio de defensa incoado por el ejecutado.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo normado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, le incumbía a la parte ejecutada probar el supuesto de hecho en la que basaba su medio de defensa, esto es, que antes de la presentación de la demanda la suma ejecutada se había pagado en su totalidad por las consignaciones a las que hace referencia en la contestación de la demanda.

DECISION:

En mérito a lo expuesto anteriormente el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA, D.C., CREADO MEDIANTE ACUERDO No. 7912 DE 2011, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar no probada las excepciones propuestas, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena el seguir adelante la presente ejecución, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

26

TERCERO. Ordenar la liquidación del crédito, para lo cual las partes y secretaria deberán seguir los lineamientos previstos en el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO. Ordenase el remate, previo avalúo, de los bienes y los que posteriormente se embarguen para que, con su producto, se pague la obligación que aquí se demanda.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase dentro de las mismas la suma de \$450.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, enclosed within a hand-drawn, roughly rectangular border.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez con solicitud de adicional sentencia

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

27



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 – 30 PISO 8 Edfc. Jaramillo Montoya

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2015-0231 de CAMILO MORA** contra **LUIS EFREN BORDA BORDA** se dictó Sentencia el día veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015).

Para los efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente **EDICTO** en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término de ley hoy cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015) a la hora de las Ocho de la Mañana (8:00 a.m.)

Se deja constancia que el día 3 de noviembre de 2015, no corrieron términos debido a la falta de expedición del Acuerdo por medio del cual se prorrogaban las medidas de Descongestión.



HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

Se desfija hoy nueve (6) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

Señor

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Despacho

28

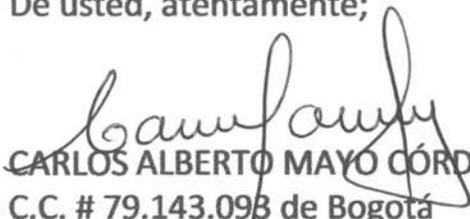
Radicado: 2015 – 231

Como apoderado del extremo pasivo dentro del radicado de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para solicitarle **ADICIONAR LA SENTENCIA** notificada mediante edicto de fecha 5 de noviembre de 2015, en el sentido de pronunciarse sobre el pago de los veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000.00) hecho por mi representado y que el demandante no negó que se le hiciera, con vehículo de las siguientes características:

Marca: HYUNDAI;
Referencia: H100;
Clase: Camioneta;
Motor: D4BB7511133;
Chasis: K FZBN7BP8U346885
Modelo: 2008;
Placa: UPS817

Igualmente solicito a usted **ADICIONAR LA SENTENCIA** cruzando los pagos hechos por mi representado LUIS EFRÉN BORDA B., con el vehículo descrito anteriormente y las consignaciones en dinero efectivo por valor de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) cuyos comprobantes tampoco fueron refutados por el demandante en la oportunidad procesal correspondiente.

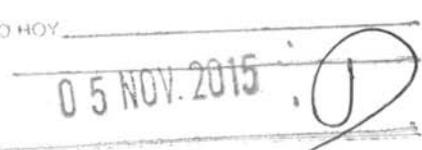
De usted, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C.C. # 79.143.093 de Bogotá
T. P. Nro. 250467 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO HOY _____
FOLIOS _____
FIRMA _____

05 NOV. 2015



CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

118
30

Señor
JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
Despacho

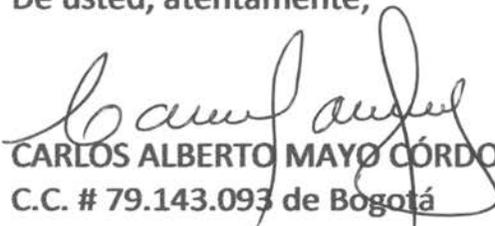
Radicado: 2015 – 231
CUADERNO UNO (1)

En mi condición de apoderado del extremo pasivo dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente acudo a usted para interponer recurso de APELACIÓN en contra del AUTO INTERLOCUTORIO notificado mediante estado de fecha 14 de marzo de 2016 por medio del cual el despacho niega adicionar la Sentencia en la que omite pronunciarse sobre el pago de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000.00) hecho por mi representado y que el demandante no negó que se le hiciera, con un vehículo de características ya descritas.

El presente recurso se fundamenta en el hecho que el demandante guardo silencio absoluto frente a las excepciones propuestas, lo cual debe ser tomado por el despacho, como un reconocimiento claro y expreso que el vehículo Hyundai con el que se le pagaron los veinticuatro millones de pesos si se lo entregó mi prohijado.

2.- Si el pago hecho por el demandado hubiese sido de solo los doce millones de pesos (\$12.000.000.00) que soportamos en la contestación de la demanda, fueron pagados al demandante las pretensiones de la demanda habrían sido superiores a los nueve millones de pesos.

De usted, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C.C. # 79.143.093 de Bogotá
T. P. Nro. 250467 C. S. J.

MAR 17 '16 PM 4:41



J.17.PEQ CAU COM MULT

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 08 de Abril de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el fin de resolver el escrito que antecede. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
(5)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 - 00231

El Despacho rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2015 (folio 29, Cdo. 1), tenga en cuenta el memorialista que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y en consecuencia de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(5)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 018

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

Señor
JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.-
E.S.D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231
DEMANDANTE ; CAMILO MORA
DEMANDADO ; LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD ; NOTIFICACION Y OTRA

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del demandante, al Señor Juez, comedidamente me permito presentar las siguientes solicitudes;

1.- *Ordenar notificar la existencia del proceso de la referencia, a la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, FENALCO, SECCIONAL BOGOTÁ, persona jurídica debidamente representada por el Dr. JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, o por quien haga sus veces en el momento de la diligencia.-*

Lo anterior, en razón a que en le certificado de libertad y tradición del vehículo trabado en la litis, FENALCO, tiene registrada prenda a su favor.-

NOTIFICACION; El representante de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, deberá ser notificada en la Carrera 4ª N°19-85 de esta ciudad.-

2.- *El día 24/XI/2015, el demandante, CAMILO MORA, debidamente reconocido dentro del asunto referenciado, celebro venta de los derechos litigiosos a favor del Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía n°91.111.953.-*

3.- *Aporto con destino al proceso copia autentica de la transacción celebrada entre demandante y cesionario, para lo de su comperencia.-*

Anexos;

- 1.- *Certificado de existencia y representación legal de FENALCO.-*
- 2.- *Copia autentica del contrato arriba anunciado.-*

Señor Fiscal,

APR 28 '16 AM 10:53

ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

J. 17. PEQ. CAU. COM. MULT

33



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 049534650F9805

27 DE ABRIL DE 2016 HORA 10:11:56

R049534650 PAGINA: 1 de 5

* * * * *

RENUOVE LA INSCRIPCIÓN DE SU ESAL POR INTERNET ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2016 Y OBTENGA BENEFICIOS ESPECIALES. MAYOR INFORMACIÓN EN WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

* * * ESTA INSCRIPCION ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997
N.I.T. : 860009161-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 18 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9411 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
asistenteadministrativa@fenalcobogota.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : asistenteadministrativa@fenalcobogota.co
TELEFONO : 3500699

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder Judicial de Cundinamarca
Puentes Trujillo

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	1999/07/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/11/24	00027084
01	2011/05/18	ASAMBLEA GENERAL	2011/08/04	00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCTENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00245513 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

VILLAMIZAR VILLEGAS MARIANA

C.C. 000000052409847

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MEJIA GODOY JESUS HERNANDO C.C. 000000016782664
QUE POR ACTA NO. 3/2015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256123 DEL LIBRO
I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CARREIRA LOPEZ MARISOL C.C. 000000052690987
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2014,
INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00245513 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
QUINTERO GUARIN MAURICIO C.C. 000000079488784
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
LINCE CALLE HORACIO C.C. 000000008251181
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
OSPINA SORZANO RICARDO C.C. 000000080411918
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013,
INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I
DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SENIOR PAVA ALFONSO JOSE C.C. 000000008285729
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CORREA HERNANDEZ LUZ MARY C.C. 000000052815077
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
BORDA CLAVIJO JULIO ORLANDO C.C. 000000079140649
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO C.C. 000000019237446
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256452 DEL LIBRO
I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
ESTRADA OCHOA MARCELA MARIA C.C. 000000042898255
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013,
INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I
DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
DURAN FERRO CARLOS MARTIN C.C. 000000011343249
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
GALVIS ZARATE PAULINO C.C. 000000079292042
QUE POR ACTA NO. 256 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009,
INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00186590 DEL LIBRO I DE

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
 ESCOBAR TRUJILLO RAUL C.C. 000000006576587
 QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013,
 INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I
 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
 FRANCO LINDARTE ARMANDO JOSE C.C. 000000019071306
 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
 SIN ACEPTACION *****
 QUE POR ACTA NO. 3/2015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2015,
 INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256123 DEL LIBRO
 I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
 ZULOAGA SEVILLA DIEGO VICENTE C.C. 000000019063906
 QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2014,
 INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00245513 DEL LIBRO I DE
 LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
 MICOLTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER C.C. 000000019259035
 QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE MAYO DE
 2008, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00145336 DEL
 LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
 MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407
 QUE POR ACTA NO. 7/2015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JUNIO DE 2015,
 INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256124 DEL LIBRO
 I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
 GIRALDO CASTELLANOS CARLOS HUGO C.C. 000000079389861
 CERTIFICA:
 REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR
 CERTIFICA:
 ** NOMBRAMIENTOS **
 QUE POR ACTA NO. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010,
 INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00177280 DEL LIBRO I DE
 LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 DIRECTOR EJECUTIVO
 ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN C.C. 000000071691319
 CERTIFICA:
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL
 DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE
 LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O
 PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA
 ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS
 Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS
 APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA
 SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN
 ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS

NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME

ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL, Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7049 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226612 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A XIMENA PEÑAFORT GARCES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.057.188 DE BOGOTA D.C., PARA CUMPLIR TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013 APROBÓ QUE SE OTORQUE PODER GENERAL CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL; HASTA LA SUMA DE CIÉÑ (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EJERCERÁ EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGÓTA Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUÉ HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA APODERADA QUEDA

IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES ÉTC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA GENERAL NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRÁ REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5950 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00245037 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO COMPARECIO JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE FERNANDO FERNANDEZ VIRGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.909.996 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA FIRME TODOS LOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDAS QUE VERSAN SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ORIGINADAS EN AVALES OTORGADOS EN SU MOMENTO POR LA ENTIDAD, HABIENDO VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL PAZ Y SALVO PARA EL EFECTO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ACTA NO. 11 DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA. EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE PRENDAS REFERIDO. NO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR NINGUNA OTRA ACTUACIÓN DIVERSA A LA SEÑALADA NI PARA OTORGAR PODER APODERADOS Y/O ABOGADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CASO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS. EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LAS

FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, NI EJERCER AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 27 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00089647 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA
CROWE HORWATH CO S.A.

N.I.T. 000008300008189

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258106 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MENDOZA USAQUEN JENNY ADRIANA

C.C. 000000039744825

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00137007 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO

C.C. 000000079714935

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 049534650F9805

27 DE ABRIL DE 2016 HORA 10:11:56

R049534650 PAGINA: 5 de 5

* * * * *

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

30



CONTRATO DE CESION Y VENTA DE DERECHOS DE ACREEDOR Y CESION DE DERECHOS DE CREDITO DEFINIDOS EN MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO POR EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231

Entre los suscritos a saber, CAMILO MORA, identificado conforme aparece al pie de su firma, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, actuando en su condición de demandante en el proceso de la referencia, quien para los efectos del presente contrato se denominara el CEDENTE VENDEDOR y de la otra CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, igualmente mayor de edad, identificado conforme aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominara el CESIONARIO COMPRADOR, hemos celebrado contrato de cesión y venta de los derechos definidos en el mandamiento de pago proferido por el Señor Juez 40 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231.-

CLAUSULAS

PRIMERA; OBJETO; El CEDENTE VENDEDOR transfiere al CESIONARIO COMPRADOR el total de los derechos que le correspondan o le puedan corresponder sobre el crédito correspondiente por capital a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS, mas las costas generadas, agencias en derecho y los éditos legales de la anterior suma descrita.- SEGUNDA; DECLARACIONES; El CEDENTE DECLARA; a.- Que es responsable frente al cesionario por la existencia del proceso.- b.- No haber enajenado con anterioridad el derecho objeto de la cesión.- c.- No asume responsabilidad frente al CESIONARIO por el resultado del proceso.- PARAGRAFO PRIMERO; El CESIONARIO COMPRADOR de manera consiente libre y espontanea declara que conoce y acepta todas las circunstancias en relación con el crédito y derechos aquí cedidos, el estado del proceso ejecutivo que actualmente adelanta en el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, a donde fue trasladado el expediente por disposición del C.S.J.- PARAGRAFO SEGUNDO; El CEDENTE VENDEDOR no responde por la solvencia presente o futura del deudor.- TERCERA; TITULO DEL CREDITO; El crédito del presente contrato de cesión está representado en una letra de cambio por la suma de \$35.000.000.00, a cargo de LUIS EFREN BORDA y se demando únicamente por el saldo insoluto esto es la suma de \$9.000.000.00 siendo esta la única suma adeudada por el deudor.- CUARTA; GARANTIA DEL CREDITO; El crédito se encuentra garantizado mediante el embargo del vehículo de placas SPS 174 MARCA HEVROLET, LINEA NPR MODELO 2008 SERVICIO PUBLICO, COLOR ROJO, CARROCERIA FURGON.- PARAGRAFO; El vehículo descrito se encuentra debidamente secuestrado, según diligencia del 18/XI/2015, practicada por la Señora Juez 13 Civil Municipal de Descongestión.- CUARTA; NOTIFICACIONES; El CEDENTE VENDEDOR se compromete a notificar la cesión del crédito al demandado, una vez que el presente contrato se encuentre debidamente legalizado y aprobado por el juzgado de conocimiento.-

QUINTA; RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE; El CEDENTE VENDEDOR se hace responsable de la existencia del crédito hasta la fecha del presente contrato, de la existencia y tramite del proceso ejecutivo objeto del presente contrato y de las respectivas medidas cautelares allí solicitadas, principalmente el embargo y secuestro del vehículo arriba identificado.- PARAGRAFO UNO; El vehículo embargado como garantía de pago de la obligación reconocida en el Juzgado 40 Civil Municipal, se encuentra inmovilizado en el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S., de Fontitón; EL CESIONARIO COMPRADOR, es el directo responsable de realizar todos los trámites ante la auxiliar de la justicia para que esta le entregue el vehículo en depósito provisional y gratuito de tal modo que el cesionario se encargue de la conservación y custodia del mismo.- PARAGRAFO DOS;



SANDRA BIBIANA ALVIS CANO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CARRERA 7 No. 17-51 of.502 A cel.3153979249

39



EL CESIONARIO COMPRADOR, declara que acepta y recibe el bien objeto de los derechos que por medio del presente documento se ceden y venden en el estado en que se encuentra y entiende que es un vehículo usado y que es de su cuenta hacer a partir de la firma del presente contrato y/o de la entrega física del bien por parte del secuestre, reparaciones, mantenimiento, y/o actos de mantenimiento y adquisición de documentos necesarios tales como certificaciones, paz y salvos, seguros revisiones técnicas y/o cualquier otra licencia o documentos necesarios, sin derecho a reembolsos de ninguna clase.- PARAGRAFO TRES; EL CESIONARIO COMPRADOR seáelúnico responsable de las infracciones de policía o tránsito y de los daños que se llegaren a causar con el bien al CEDENTE VENDEDOR y/o a terceros, por culpa o negligencia o dolo en el uso o manejo del bien del cual son cedidos y vendidos los derechos conforme se acepta en el presente contrato.- SEXTA; PRECIO; El valor del presente contrato fue estipulado por las partes en documento privado el día 19 de Noviembre el corriente año 2015, el cual hace parte integral del presente contrato.- PARAGRAFO UNO; EL CESIONARIO COMPRADOR se obliga a cancelar todas las costas y agencias en derecho que por cualquier concepto y a cualquier título se generen dentro del trámite del respectivo proceso para la recuperación del crédito adeudado por el Señor LUIS EFREN BORDA.-SEPTIMA; ACEPTACION JUDICIAL DE LA CESION; EL CEDENTE VENDEDOR se obliga a cumplir con todos los requerimientos que el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ ordene para aprobar, dejar en firme y hacer efectiva la presente cesión de crédito y derechos, haciendo las correcciones y aclaraciones correspondientes.-

Conociendo las anteriores circunstancias, las manifestaciones de las partes el estado y clase de proceso, la forma de cómo fue obtenido los derechos cedidos en venta y el riesgo que asume el cesionario en señal de acuerdo y aceptación y en constancia se firma por las partes en Bogotá, el día 24 de Noviembre de 2015 en dos ejemplares de idéntico contenido con destino a cada uno de los contratantes.-

EL CESIONARIO VENDEDOR

EL CESIONARIO COMPRADOR

CAMILO MORA
C.C.Nº 74428267

CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO
C.C.Nº 91111933



BOGOTA DC
NOVIEMBRE 25 DE 2015

DE COLO.

CONTRATO DE COMPRA VENTA

El señor JOSE CAMILO MORA GOMEZ con Cc. 74.428.267 de rondon recibe del señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA CON Cc. 91.111.933 de Socorro, la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) moneda colombiana, Por concepto de la compra del proceso ejecutivo singular numero 2015/231, que se encuentra en el juzgado 40 civil municipal de BOGOTA. Documento por el cual sede todos los derechos del vehiculo embargado de placas SPS 174 DE COTA - MARCA CHEVROLET - LINEA NPR - MODELO 2008 DE SERVICIO PUBLICO, COLOR ROJO, CARROCERIA FURGON.

NOMBRE Cristian Leonardo Chavarro
CC. 91.111.933.
TEL. 310 7623131

NOMBRE Jose Camilo Mora
CC. 74428267
TEL. 3115646273



COMPRADOR



VENDEDOR



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO Al despacho notarial compareció



CHAVARRO CALA CRISTIAN LEONARDO

Identificado con: C.C. 91111933

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L 960/70) Siendo el día 25/11/2015 a las 9:03:33

X


FIRMA



w0000wzzpq00pl0q

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com NO5X10G7HSU3FBY

JULIO CESAR MARTINEZ
NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO Al despacho notarial compareció



MORA GOMEZ JOSE CAMILO

Identificado con: C.C. 74428267

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L 960/70) Siendo el día 25/11/2015 a las 9:03:59

X


FIRMA



877jll8jkmj6mk

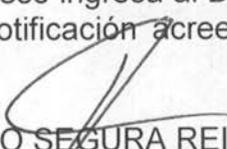
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com YMNNEOY0I12KQG4

JULIO CESAR MARTINEZ
NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



41

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con escrito de cesión de crédito y solicitud de notificación acreedor prendario. Sírvase proveer.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
(3)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de noviembre de 2015, tenga en cuenta que en la memorada decisión ya fue citado el acreedor prendario.

De otra parte, conforme al contrato de cesión de derechos, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR LA CESIÓN de todos los derechos de crédito contenido en el presente trámite efectuada por CAMILO MORA, como CEDENTE, a CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, como CESIONARIO.

En consecuencia de lo anterior, se tiene como extremo actor en el presente trámite a CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA.

Para los efectos del artículo 60 del C de P.C., se tiene como sucesor procesal a CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA.

NOTIFÍQUESE


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 008


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA

ABOGADO

JUN 17 18 PM 4:30

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Despacho

Referencia: 2015 – 231

Asunto: RECONSTRUCCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO APORTADOS AL EXPEDIENTE.

Como apoderado del extremo pasivo dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente acudo a usted para solicitarle ordene la RECONSTRUCCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO APORTADOS con la contestación de la demanda a folios 10 y 11 del cuaderno principal, los cuales desaparecieron del expediente por razones no atribuibles a la parte que represento.

HECHOS:

1.- Con fecha 10 de julio de 2015, el demandado Señor LUIS EFRÉN BORDA BORDA, me otorgó poder para representarlo y ese mismo día me presenté a su despacho, en ese entonces 25 civil municipal de descongestión, y me fue notificada la demanda por el Señor ANDRÉS ROMERO, a folio ocho (8).

2.- Con fecha 15 de julio de 2015, radiqué en su despacho el escrito de contestación de la demanda en **CINCO (5) FOLIOS** proponiendo EXCEPCIÓN DE PAGO y acompañando los originales de tres consignaciones hechas a la cuenta de ahorros del banco BBVA número 0013-0344-92-0200195573 a nombre del demandante Señor CAMILO MORA, discriminados así:

- Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el primero de febrero de 2.014;
- Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el 20 de febrero de 2.014; y
- Dos millones de pesos (\$2.000.000.00) el 26 de marzo de 2.014.

3.- El escrito de contestación de la demanda junto con los recibos se los entregué en cinco (5) folios al Señor ANDRÉS ROMERO, escribiente y así lo consignó en el sello de recibo tanto en el original que fue integrado al expediente, como en la copia que reposa en mi poder.

4.- Los tres recibos NO fueron incorporados al expediente a pesar de haber sido anunciados como anexos para soportar las excepciones propuestas.

5.- Al advertir la desaparición de los recibos del expediente se lo manifesté verbalmente al Secretario del Juzgado HÉCTOR FABIO SEGURA REINA, mostrándole la constancia de recibo del documento en el que aparece que el

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
ABOGADO

Z
43

5.- Al advertir la desaparición de los recibos del expediente se lo manifesté verbalmente al Secretario del Juzgado HÉCTOR FABIO SEGURA REINA, mostrándole la constancia de recibo del documento en el que aparece que el Señor ANDRÉS ROMERO, recibió cinco (5) folios, a lo que el Secretario me manifestó que le pediría un informe al Señor Romero.

6.- A folio cuatro (4) del cuaderno del incidente de nulidad de la sentencia, aparece un informe "secretarial" de fecha dos de mayo de 2016 firmado por el Señor ANDRÉS ROMERO, en donde dice haber recibido el documento que radiqué en tres folios, integrados por el poder que me confirió el demandado y los dos folios del escrito de contestación de la demanda, desconociendo que en el mismo escrito están enunciados como anexos los comprobantes originales de las consignaciones hechas a la cuenta del demandante.

8.- NO ES CIERTO que con al escrito de contestación de la demanda se haya acompañado el poder porque el acta de notificación de la demanda tiene fecha 10 de julio de 2015, y en ella se plasma mi condición de apoderado del demandado LUIS EFRÉN BORDA BORDA, la cual acredité con el poder.

PRUEBAS

Como medios de prueba someto a su consideración para que se tengan en cuenta y sean consideradas como tales los siguientes documentos:

1.- El escrito de contestación de la demanda que reposa a folios 10 y 11 del expediente en donde el sello de recibo con número de cinco (5) folios que lo integraban.

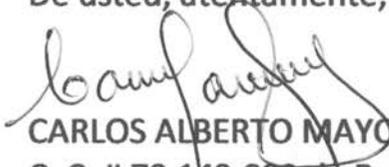
2.- Copia de la constancia del recibo de contestación de la demanda en el que aparece que también entregué cinco (5) folios.

3.- Oficiar al Banco BBVA Sucursal Corabastos en donde fueron hechas las consignaciones.

ANEXOS

Con la presente acompaño copia de la constancia del recibo de contestación de la demanda en dos (2) folios, sumados a los dos (2) folios del presente memorial. Son en total **CUATRO (4) FOLIOS**

De usted, atentamente;



CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 del C. S. de la J.

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

3

44

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
Despacho

Referencia: 2015 - 00231

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del Señor LUIS EFRÉN BORDA BORDA, demandado dentro del asunto de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1.- AL PRIMER HECHO: ES CIERTO.

2.- AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO

3.- AL TERCER HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE:

I. Es cierto que mi mandante le hizo un primer pago por valor de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000.00) con un vehículo de las siguientes características:

Marca: HYUNDAI;
Referencia: H100;
Clase: Camioneta;
Motor: D4BB7511133;
Chasis: K FZBN7BP8U346885
Modelo: 2008;
Placa: UPS817

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO
FOLIO 15
15 JUL 2015
FIRMA

II. No es cierto que al demandante Señor Camilo Mora, mi mandante le haya quedado adeudando un saldo de nueve millones de pesos (\$9.000.000.00) porque se los pagó en tres contados en consignaciones hechas a la cuenta de ahorros del banco BBVA número 0013-0344-92-0200195573 discriminados así:

- a. Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el primero de febrero de 2.014;
- b. Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el 20 de febrero de 2.014; y
- c. Dos millones de pesos (\$2.000.000.00) el 26 de marzo de 2.014.

4.- AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, porque la deuda ya se pagó.

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
ABOGADO

4

45

5.- AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA.

OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES.

Señor, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello propongo las siguientes excepciones:

1.- EXCEPCIÓN DE PAGO.

Como lo manifesté al contestar la demanda frente al hecho primero es cierto que mi mandante se obligó para con el demandante a pagar la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000.00) y lo garantizó con una letra de cambio que ahora ilícitamente se ejecuta cuando se encuentra cubierta en su totalidad al punto que se le consignaron tres millones de pesos (\$3.000.000.00) más de lo que se le debía.

PRUEBAS

Como medios de prueba someto a su consideración las siguientes:

Documentales:

Los originales de los comprobantes de consignación al banco BBVA.

TESTIMONIALES:

Declaración del Señor JOSÉ MARTÍNEZ, que quien le hizo entrega de la camioneta a nombre de mi mandante.

ANEXOS

Acompaño a la presente copia de los comprobantes de consignación enunciados en el capítulo de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría del despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la Diagonal 22ª bis # 27 - 15 oficina 304 de esta ciudad, mi mandante en la misma dirección.

Del Señor Juez, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
C.C. # 79.143.093 Bogotá
T. P. # 250467 del C. S. J.

46
INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 22 de junio de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud reconstrucción de comprobantes de pago impetrada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

(3)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 - 00231

Una vez se resuelva la nulidad planteada por el extremo pasivo, se dará curso a la solicitud de reconstrucción solicitada.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 032


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario



47

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA
PATRIMONIO ECONOMICO, ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL
DERECHOS DE AUTOR Y OTROS
FISCALIA CIENTO DOS (102) DELEGADA
CARRERA 33 No. 18-53 PISO 2 BLOQUE A
TELEFONO 5876120 EXTENSION 1114-1128

Bogotá, D.C. Agosto 19 De 2016

SEÑORES:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CRA. 10 No. 14-33 PISO 4
LA CIUDAD.

OFICIO No. 1143

REF: 110016000049201609653-FISCALIA 102 SECCIONAL. FRAUDE
PROCESAL

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Fiscal 102 Seccional, me permito solicitar a Usted (s), se sirvan informarnos el estado actual del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2015-0231 DE: CAMILO MORA VS. LUIS EFREN BORDA BORDA; a su vez, se sirvan informarnos en qué fecha fue designada como secuestre la persona jurídica Inmobiliaria Torres SAS identificada con NIT No. 900678200-1 y en qué fecha tomo posesión como secuestre la representante legal de la persona jurídica ya referida ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO identificada con la C.C. No. 10037113964; asimismo se sirvan enviarnos únicamente copia auténtica de las decisiones de fondo que se hayan proferido dentro del referido proceso; lo anterior, para que obre dentro de la Indagación de la referencia.

Atentamente,

MARIA CLARA FIGUEROA SILVA
ASISTENTE DE FISCAL II

JDO.17 CM.DESCONGEST.

AUG 26 '16 AM 11:46

48

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 26 de agosto de 2016, el presente proceso ingresa al despacho con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015-0231

De conformidad con lo solicitado por la FISCALIA 102 DELEGADA dentro de la investigación No 110016000049201609653, por secretaria infórmese el estado actual del proceso de la referencia, y remítase copia autentica de la totalidad de los autos interlocutorios que se han emitido en el presente asunto. Oficiese.

CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HAR', enclosed within a large, hand-drawn, teardrop-shaped outline.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 30 PISO 8°

OFICIO No. 16-0789
BOGOTÁ D.C., 31 DE AGOSTO DE 2016

Señor (a):
FISCALIA 102 DELEGADA
Carrera 33 No 18-33 piso 2 Bloque A
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2015-0231
DTE: CAMILO MORA
DDO: LUIS EFREN BORDA BORDA

Comunico a usted, que este juzgado mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2016, ordenó dar respuesta a su oficio No 1143 proferido dentro de la referencia No 110016000049201609653 POR FRAUDE PROCESAL.

En consecuencia de lo anterior me permito informar que el proceso se encuentra en etapa de ejecución, toda vez que se profirió sentencia el día 28 de octubre de 2015; igualmente me permito informar que la persona jurídica INMOBILIARIA TORRES SAS designada como secuestre en el proceso de la referencia fue posesionada el día 19 de noviembre de 2015 por el juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión al momento de la celebración de la diligencia de secuestro.

Aunado a lo anterior me permito remitir 83 copias auténticas de las actuaciones surtidas en el presente asunto.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

Udo Rodriguez
31.08.2016
12:53


INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2016. Se informa al Señor Juez que el presente proceso ingresa al Despacho para resolver solicitud de reconstrucción. Sirvase proveer.


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo Singular. Nro. 2015-00231.

Se niega, la solicitud de reconstrucción de los comprobantes de pago aportados al proceso visible a fls. 42 y 43. El solicitante **deberá estarse a lo dispuesto** en las consideraciones del proveído adiado 16 de agosto de 2016, dictado dentro del incidente de nulidad en el cuaderno. (Fls. 17 a 23)

Notifíquese
(2)


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

*Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 072.*

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.-
E.S.D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADA : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : P O D E R

CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de CESIONARIO en el asunto de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar, que por medio del presente escrito, confiero PODER especial, amplio y suficiente al abogado ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del S.S.J., para que en mi nombre y representación continúe el trámite procesal que corresponda en el presente caso.-}

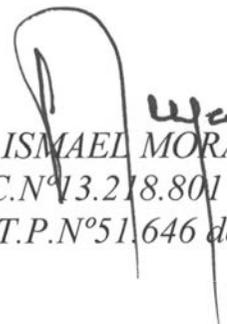
En consecuencia mi apoderado Mora Mora, queda facultado para transigir, desistir, conciliar, ejecutar y rematar por costas, hacer postura si fuere el caso y todo cuanto le confiere la Ley en defensa siempre de mis intereses en mi condición de CESIONARIO debidamente reconocido en el presente asunto.-

Cordialmente,



CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA.-
C.C.N° 21.111.933

Cordialmente,



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

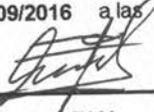
CHAVARRO CALA CRISTIAN LEONARDO

quien se identificó con: C.C. **91111933**
y la T.P. No. del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

rwwwwrxsw2rs2wd

Bogotá D.C. **21/09/2016** a las **02:41:04 p.m.**



FIRMA



PB

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

La suscrita Notaria 4 del Circuito de Bogotá D.C.

Hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

Cristian L. Chavarro C.



LIQUIDACION TRIMESTRAL DE INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS						
PROCESO 2015-231						
EJECUTIVO DE DARIO CAMILO MORA Vs LUIS EFREN BORDA BORDQ						
CAPITAL	DESDE	HASTA	TASA	Nº DE DIAS	Vr. INTERES	
9.000.000	01/12/2013	31/12/2013	2,481	30	223.290	
9.000.000	01/01/2014	31/03/2014	2,456	90	663.120	
9.000.000	01/04/2014	30/06/2014	2,454	90	662.580	
9.000.000	01/07/2014	30/09/2014	2,416	90	652.320	
9.000.000	01/10/2014	31/12/2014	2,396	90	646.920	
9.000.000	01/01/2015	31/03/2015	2,401	90	648.270	
9.000.000	01/04/2015	30/06/2015	2,421	90	653.670	
9.000.000	01/07/2015	30/09/2015	2,415	90	652.050	
9.000.000	01/10/2015	31/12/2015	2,416	90	652.320	
9.000.000	01/01/2016	31/03/2016	2,46	90	664.200	
9.000.000	01/04/2016	30/06/2016	2,568	90	693.360	
9.000.000	01/07/2016	31/08/2016	2,68	60	482.400	
TOTAL INTERESES					7.294.500	
CAPITAL					9.000.000	
TOTAL CAPITAL + INTERESES					16.294.500	

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA.-
E.S.D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADA : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y OTRA

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del CESIONARIO, Señor CRISTINA LEONARDO CHAVARRO CALA, al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar;

- 1.- Dejo a su consideración la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que dispone seguir adelante la ejecución.-
- 2.- Ordenar la notificación al acreedor prendario, es decir la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, FENALCO, en su condición de titular de la prenda inscrita en el certificado de libertad del vehículo trabado en la litis.-
- 3.- Reconocerme personería jurídica como apoderado del Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, en razón a que su despacho lo reconoció como cesionario, en concordancia con el contrato de cesión que obra al interior del expediente.-

Anexos;

- 1.- Certificado de existencia y representación de FENALCO.
 - 2.- Liquidación del crédito arriba anunciada.-
 - 3. Poder conferido en mi favor.
- Cordialmente,

Ismael Mora Mora
 ISMAEL MORA MORA.-
 C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
 T.P.N°51.646 del C.S.J.-

JOO.17 CM. DESCONGES.
ka 3 fls
 SEP 23 '16 AM 11:49



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado
 de Descongestión, D.C.

PRESENCIA
 23 SEP. 2016

Fecha _____

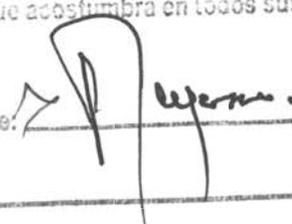
Compareció ante el juez _____
 ISMAEL NOLETA MORA con presenta

C.C. No. 13-218-801 C.A.T.A.

T.P. No. 51646

Carnet No. _____ Y manifiesto

que la(s) firma(s) que antecede(n) es puesta de su puño y letra
 y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y
 privados.

El compareciente: 

Secretario(a): _____

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2016. Se informa al Señor Juez que el presente proceso ingresa al Despacho con poder del cesionario y liquidación del crédito. Sírvase proveer.



HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo Singular. Nro. 2015-00231.

1. **Se reconoce personería adjetiva** al abogado **Ismael Mora Mora**, como apoderado del cesionario **Cristian Leonardo Chavarro Cala**. (Fl. 51).
2. La prenda a favor de la **Federación Nacional de Comerciantes Fenalco** fue levantada el 18 de octubre de 2011. (Ver fl. 12 Cd. 2, histórico de trámites y alertas).
3. **Secretaría corra traslado** de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y **efectúe** la liquidación de costas ordenada en sentencia del 28 de octubre de 2015. (Fls. 26, 52 y 53).-

Notifíquese y Cúmplase



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D. C., 3 de octubre de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 081.

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario



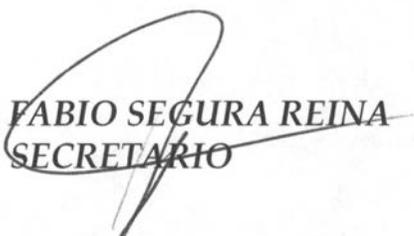
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA

55

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 446 C.G.P

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito propuesta se fija en el listado del artículo 110 del CGP

*Hoy 4 de Octubre a las 8:00 a.m.
Inicia el día 5 de Octubre de 2016, a las 8:00 a.m.
Vence el día 7 de Octubre de 2016 a las 5:00 p.m.*


HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Ref. 2015-00231 Ejecutivo

Liquidación del Crédito					
Mora Sobre el Capital Inicial				\$ 9.000.000,00	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-dic-2013	31-dic-2013	31	2,20	\$204.199,31	
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2,18	\$587.515,54	
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,17	\$593.504,83	
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,14	\$591.844,32	
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,13	\$587.469,59	
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,13	\$575.769,10	
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,15	\$586.491,87	
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,14	\$589.931,29	
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,14	\$591.844,32	
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18	\$594.851,26	
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26	\$617.898,62	
01-jul-2016	31-ago-2016	62	2,34	\$435.466,02	Parte Actora
Total				\$ 15.556.786,07	\$16.294.500,00

Total Liquidación		
Concepto	Juzgado	Parte Actora
Capital =	\$ 9.000.000,00	\$ 9.000.000,00
Mora a Agos. 31/2016 =	\$ 6.556.786,07	\$ 7.294.500,00
Total a Agos. 31/2016 =	\$ 15.556.786,07	\$ 16.294.500,00

57

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 12 de octubre de 2016. Se informa al Señor Juez que el presente proceso ingresa al Despacho con liquidación del crédito. Sírvase proveer.


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público



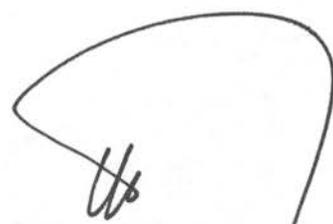
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo Singular. Nro. 2015-00231.

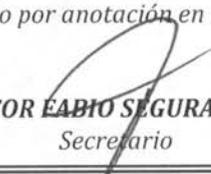
1. Por liquidar réditos moratorios excediendo el límite establecido por la Superfinanciera, **el Juzgado modifica la liquidación del crédito** del extremo activo, **y la prueba** para el 31 de agosto de 2016, en la suma **\$15.556.786.07**, conforme la liquidación anexa a este auto. -Num. 3. del art. 446 del C.G.P.-.
2. De los dineros consignados para el proceso, **hágase entrega** a la parte actora hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito. -Art. 447 del C.G.P.-.
3. **Secretaría efectúe** la liquidación de costas ordenada en auto del 28 de octubre de 2015. (Fl. 26).-

Notifíquese y Cúmplase


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 093.


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

58

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-

E.S.D.

REF: PROCESO ; EJECUTIVO No.2015.231

DEMANDANTE ; CAMILO MORA

DEMANDADO ; LUIS EFREN BORDA

SOLICIUTD ; LIQUIDACION DE AGENCIAS

ISMAEL MORA MORA, en mi condición de apoderado del demandante, al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar, ordenar practicar la liquidación de agencias en derecho en el asunto de la referencia.-

Cordialmente,



ISMAEL MORA MORA.-

C.C.No.13.218.801 de Cucuta.

T.P.No.51.646 del C.S.J.



NOV 9'16 A 11:41

J00.17 CM.DESCONGEST.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 30 de noviembre de 2016 de se procede a realizarla respectiva liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso No. 2015-0231

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	450.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	150.000,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO INMOBILIARIO	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
POLIZA JUDICIAL	65.540,00
PUBLICACIONES EDICTALES	0,00
PUBLICACIONES REMATE	0,00
OTROS	0,00
TOTAL	665.540,00

De conformidad con el Artículo 366 del Código general del Proceso las presentes diligencias ingresan al Despacho hoy 30 de noviembre de 2016 para resolver lo correspondiente a la liquidación de costas.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015-0231

Al tenor de lo normado en el artículo 366 del C.G.P, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

<p>JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C. 1 de Diciembre de 2016 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>110</u></p> <p>HÉCTOR FABIO SEGURA REINA Secretario</p>
--

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

61

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Despacho

JDG. 17 CM. DESCONGEST.



Radicado: 2015 – 231

JUN 16 '17 PM 12:16

En mi condición de apoderado del extremo pasivo, comedidamente me dirijo a usted, para solicitarle **DECRETE LA PREJUDICIALIDAD PENAL** dentro del proceso de la referencia conforme a lo establecido en el numeral primero artículo 170 del C. de P. C.

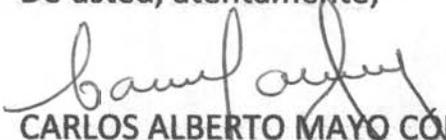
Fundamento la presente solicitud en los siguientes hechos:

1.- En la Fiscalía número 51 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, cursa un proceso con radicado 110016000092201600153 por la pérdida de tres comprobantes originales de tres consignaciones hechas a la cuenta de ahorros del banco BBVA número 0013-0344-92-0200195573 a nombre del demandante Señor CAMILO MORA, que sirven para probar que mi mandante pagó la obligación que se le está cobrando de la siguiente manera:

- I. Un pago de Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el primero de febrero de 2.014;
- II. Otro pago de Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el 20 de febrero de 2.014; y
- III. Un último pago de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) el 26 de marzo de 2.014.

2.- Si los resultados de la investigación penal arrojan como resultado la aparición de los de los comprobantes de pago de la obligación, los resultados del proceso de la referencia tienen forzosamente que ser otros.

De usted, atentamente;



CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de junio de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial del apoderado judicial de la parte demandada, solicitando la prejudicialidad del proceso. **Sírvase proveer.**


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco de Julio de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00231

El Despacho no accede a la prejudicialidad deprecada en el escrito que antecede, toda vez que no se dan las circunstancias consagradas en el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso al prever que: *“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que versa sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción”*, presupuestos que no encuadran en el caso en concreto si se tiene en cuenta que dentro del proceso ya se profirió sentencia que desató la instancia.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de julio de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 057

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

63 F1
HAX

JUL 11 '17 PM 4:22

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Despacho

JDO.17 CM.DESCONGEST.

Referencia: 2015 – 231

Como apoderado del extremo pasivo dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente me dirijo a usted, para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELCIÓN, en contra del auto notificado mediante estado de fecha 6 de julio de 2017.

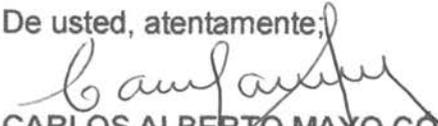
Fundamento el presente recurso en los siguientes hechos:

1. Las previsiones del artículo 161 del C. G. del P., no son aplicables a la solicitud de PREJUDICIALIDAD PENAL DENTRO DEL PROCESO CIVIL, porque ésta se refiere específicamente a la existencia de un proceso Verbal en contra del título ejecutivo.
2. El artículo 170 del C. de P. C. dispone que:

Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil.

La pérdida de los comprobantes de las consignaciones con las que se está demostrando que mi representado no es deudor del demandante se va a esclarecer en el proceso penal que cursa en la Fiscalía 51 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá.

De usted, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C.C. # 79.143.093 Bogotá
T.P. # 250.467 C.S.J.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.

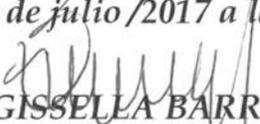
TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 26 de julio / 2.017 a las 8:00 a.m.

Inicia el día 27 de julio / 2017, a las 8:00 a.m.

Vence el día 31 de julio / 2017 a las 5:00 p.m.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2017

La suscrita secretaria procede a dejar constancia que se procedió a re-foliar los cuadernos N° 1 y 2 del proceso 2015-00231 proveniente del Juzgado Cuarenta Civil Municipal, toda vez que por un error involuntario se agregó el escrito del recurso de reposición y su traslado en el cuaderno N° 2, cuando este corresponde al cuaderno N° 1, por lo que los folios Nos 117 y 118 pasaron hacer los folios 63 y 64 del cuaderno principal.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Quince de Agosto de Dos Mil Diecisiete

OFICIO No. 0998

Doctora:

JEANNETH NARANJO MARTÍNEZ

Magistrada–Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Sala Administrativa

Ciudad.

Ref.: Vigilancia Judicial Administrativa CSJBTO17-5351-2017-0901.

Respetuoso saludo.

Dando contestación a la Vigilancia Judicial Administrativa citada en la referencia, cumple señalar que el suscrito funge como titular del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, desde el 1º de mayo de 2016, según lo establecido en los Acuerdos PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016, modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512 de fecha 29 de abril de 2016, expedidos por la Sala Administrativa – Consejo Superior de la Judicatura, antes Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá desde el 09 de diciembre de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

Aunado a lo anterior, debo indicar que el suscrito fungió como Juez 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, hasta el 30 de noviembre de 2015, en razón a la no prorrogación de las medidas de descongestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura; y aquellos procesos en los que venía conociendo el citado Despacho, se encuentran en trámite por este Despacho de Descongestión.

De acuerdo a lo anterior, procederé a pronunciarme frente a los argumentos esbozados por el quejoso, haciendo un recorrido detallado sobre el trámite y estado actual del proceso Nro. 2015- 231 de Camilo Mora contra Luis Efrén Borda, en los siguientes términos:

1. El día 30 de enero de 2015, el señor CAMILO MORA, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de LUIS EFRÉN BORDA BORDA, a fin de que se librara mandamiento de pago por las sumas adeudadas en la letra de cambio aportada como base del recaudo.

Posteriormente, el día 10 de julio de 2015 acudió al Juzgado el abogado Carlos Alberto Mayo Córdoba en representación del demandado para notificarse del mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado de la demanda presentó excepción de mérito que denominó pago, por lo que en auto de fecha 03 de agosto de 2015, se dispuso correr traslado al extremo activo quien guardó silencio.

Así las cosas, mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2015, se abrió a pruebas el proceso, decretando tanto las de la parte actora como de la pasiva y mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2015, se dispuso el cierre del debate probatorio para enseguida correr traslado a las partes para que alegaran de conclusión, sin que ninguna de ellas hiciera uso de dicho derecho.

Fijado el proceso en lista conforme lo establece el art. 124 del C. de P. Civil, se dictó sentencia de fecha 28 de octubre de 2015, donde quedó dilucidado el tema de los pagos alegados por el accionante en la contestación de demanda, por lo que la decisión fue adversa a las pretensiones del demandado, pues se insiste no existía ni existe prueba del pago refutado dentro del plenario, siendo por lo tanto negada la excepción planteada.

En fecha 05 de noviembre de 2015, el accionante interpuso incidente que denominó sanción por temeridad y mala fe, siendo rechazado por el Despacho en auto de fecha 27 de noviembre de 2015 y mediante escrito con fecha posterior, esto es, 17 de marzo de 2016, el accionante interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida, la cual igualmente es rechazada en virtud a que el proceso es de única instancia.

Enseguida, presenta un nuevo incidente de fecha 31 de marzo de 2016 que denominó multa por temeridad y mala fe, el cual es rechazado por el Despacho por no encontrarse incluido dentro de los artículos 127 y 133 del C.G. del Proceso, para finalmente presentar el día 2 de mayo de 2016 incidente de nulidad establecida en el numeral 5 del artículo 133 *ibídem*, desatado mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2016, en el que se aclararon todos y cada uno de los puntos de inconformidad aducidos por el incidentante, siendo negada la nulidad propuesta por no encontrarse configurada y quedando debidamente ejecutoriada.

Las anteriores actuaciones dejan entrever que al accionante se le ha resuelto en derecho los recursos interpuestos, nulidades, incidentes y solicitudes conforme a la ley y realidad procesal del caso que nos ocupa, pues de la anterior narración es evidente que el quejoso tenía a su disposición el proceso para que se percatara que los recibos de pago que afirma aportó, no se encontraban en el expediente, quien actuó varias veces sin presentar inconformidad alguna, y sólo después de transcurridos más de 9 meses de emitirse la sentencia, presenta solicitud de nulidad y posterior reconstrucción de los folios echados de menos sin siquiera haberlos aportado en el transcurso de proceso, pues ellos nunca fueron arrimados al plenario como claramente se despejó en la nulidad resuelta.

En cuanto a las medidas cautelares, debo manifestar que dentro del plenario se encuentra embargado, secuestrado y avaluado el automotor de placas SPS-174, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 448 y ss de C.G. del Proceso, siendo señalada fecha para remate el 23 de agosto de 2017, conforme se indicó en auto de fecha 8 de junio de 2017 decisión que se encuentra en firme, circunstancia por la cual el apoderado judicial de la parte demandada enseguida presentó escrito solicitando la prejudicialidad, siendo negada mediante auto de fecha 05 de julio del año que avanza, por no darse las circunstancias consagradas en el artículo 161 del C.G. del Proceso, quien dentro del término interpuso los recursos de ley, siendo direccionado el trámite que le corresponde, y a renglón seguido presentó incidente de nulidad y solicitud de control de legalidad, que se encuentran pendientes de resolver, encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Frente a las cuentas e informes rendidos por el auxiliar de la justicia, este Despacho mediante auto de fecha 18 de abril de 2016 requirió al secuestre para que prestara caución y rindiera las respectivas cuentas de su gestión frente al rodante referenciado, quien presentó escrito de fecha 20 de mayo de 2016, contrato de arrendamiento provisional vehículo cautelado, acta de entrega expedida por el parqueadero New Buenos Aires S.A.S., siendo requerido nuevamente por el Despacho en auto de fecha 1 de junio de 2016 para que diera cumplimiento al auto antes mencionado, quien arrimó escrito de fecha 6 de julio de 2016 aportando póliza judicial, por ende, en auto de fecha 16 de agosto de 2016 se corrió traslado de las cuentas rendidas por el secuestre, sin que ninguna de las partes presentara objeción a las mismas, desembocando su aprobación en auto de fecha 13 de septiembre de 2016.

Finalmente en auto de fecha 5 de julio de 2017, se requirió nuevamente al auxiliar de la justicia Inmobiliaria Torres S.A.S., encontrando en espera de la respuesta del secuestre, a efecto de que rinda cuentas de su gestión frente al vehículo dejado bajo su custodia.

Como lo puede apreciar la Honorable Magistrada, este Despacho le ha dado toda la prelación, gestión y direccionamiento a las medidas cautelares, en tanto este operador judicial ha requerido al auxiliar de la justicia en varias oportunidades para que las partes conozcan las actuaciones y cuentas que ha venido realizado éste último, con el único fin de que el quejoso realice todas las gestiones que como profesional del derecho dispone en representación de la parte demandada, sin que dentro del lapso comprendido entre las cuentas rendidas y aprobadas hubiese presentado objeción al respecto, y solo después de haberse aprobado las cuentas hace varios meses, es que se queja de su desidia frente al impulso procesal que el mismo debe propender.

Por lo anterior, considero que al presente proceso se le ha impartido el trámite corresponde, pues de la lectura y estudio del mismo, estimo que los autos y sentencia que proferí en su oportunidad, dentro del citado proceso, se dictaron conforme a las pruebas regular y oportunamente aportadas aplicando las normas sustanciales y procesales que rigen la materia, efectuando la correspondiente argumentación jurídica propia para esta clase de acciones, las cuales fueron debidamente notificadas a las partes,

llegando a la conclusión que ha existido ninguna irregularidad en el proceso antes acotado.

En los anteriores términos dejo rendido un breve informe sobre el trámite dado al proceso de la referencia y quedo atento a cualquier información adicional que sea necesario suministrar para el esclarecimiento del presente asunto.

Cordialmente,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

21
x

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Contestación vigilancia judicial 2017-0901 MAGISTRADA JEANNETH NARANJO MARTINEZ



Juzgado 17 Civil Municipal Descongestion - Bogota



Responder a todos |

Hoy, 16:11

Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota

Elementos enviados



2017-0901.pdf
1 MB



Mostrar todos 1 archivos adjuntos (1 MB) descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

BUENAS TARDES

Reciba un cordial saludo, de manera respetuosa me permito remitir adjunto contestación de la vigilancia judicial N° 2017-0091

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

CORDIALMENTE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
3425472**

Confirmado

Adriana Romero
Asistente Administrativo

32

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. Sírvase proveer.


EVELYN GISSELLA BARRETO CLALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintinueve de Agosto de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00231

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 05 de julio de 2017, por medio del cual se negó la solicitud de prejudicialidad.

I. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Aduce el recurrente en pro de la revocatoria del auto, que las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso, no son aplicables a la solicitud de prejudicialidad penal dentro del proceso civil porque ésta se refiere específicamente a la existencia de un proceso verbal en contra del título ejecutivo, mientras que el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil dispone que cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil.

Indicó además que la pérdida de las consignaciones con las que se está demostrando que su representado no es deudor del demandante se va a esclarecer en el proceso penal que cursa en la Fiscalía 51 Delegada ante el tribunal Superior de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES:

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Estudiados los argumentos de la parte demandante frente al auto objeto de censura, habrá de indicarse que la decisión se mantendrá por las siguientes razones:

Sea lo primero indicar, que el proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada y en firme, por tal razón y acogiéndose el Despacho al tránsito de legislación previsto en el artículo 625 del Código General del Proceso, numeral 4, inciso 2 el cual prevé que: **“En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este Código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”**. , es decir que dictada la sentencia las normas a aplicar serán las que correspondan al Código General del Proceso y no las del Código de Procedimiento Civil como erradamente lo interpreta el recurrente.

Aclarado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161 del Código General del Proceso, **“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1º. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”**

La suspensión del proceso a través de la prejudicialidad, tiene como fundamento principal, evitar que se profieran fallos encontrados, los que a su turno han de resolver situaciones que tienen génesis en un mismo hecho, actuación o comportamiento.

De otra parte , el artículo 162 de esa misma codificación adjetiva prevé que “la suspensión a que se refiere el numeral 1º del artículo precedente sólo se

decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”.

Se advierte, entonces, que como presupuesto para la suspensión del proceso civil por prejudicialidad, se requiere, la prueba de la existencia de otro proceso judicial, cuya decisión sea imposible de ventilar como excepción o demanda de reconvención e igualmente nos habla que el proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después que verse sobre la validez y autenticidad del título ejecutivo, si es procedente alegarlas como excepción, pero lo más importante es que dicha solicitud deberá impetrarse antes de dictarse la sentencia.

En el *sub-examine* se observa que efectivamente no se hallan reunidos los requisitos exigidos por las normas en comento, para proceder a la suspensión del proceso ejecutivo.

De un lado, si bien se ha iniciado un proceso con radicado Nro. 110016000092201600153, el cual se encuentra en conocimiento de la Fiscalía 51 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, respecto de la pérdida de documentos -recibos de pago- que adujo aportó el demandado a la contestación de la demanda y que no se encuentran dentro del expediente, fácil es concluir que, como lo ha venido sosteniendo la doctrina y la jurisprudencia, la prejudicialidad penal no resulta procedente cuando se fundamenta en hechos que han podido ventilarse a través de las excepciones de fondo lo que en efecto ocurrió y no probó la parte demandada.

Y por el otro, en el presente proceso ejecutivo ya se cumplieron todas y cada una de las etapas rituales, al punto de haberse dictado sentencia que desato la instancia, circunstancia de la cual se colige que efectivamente no se encuentra para proferir la decisión de mérito que ha de dirimir la litis; por ende, la solicitud no fue presentada en la oportunidad prevista por el artículo 161 del Código General del Proceso.

En las condiciones anotadas, se impone no revocar la decisión objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- NO REVOCAR el auto calendado 05 de julio de 2017, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(4)

<p>JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2017 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>071</u></p> <p>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>



Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO No. 2015-231 de CAMILO MORA contra LUIS BORDA BORDA.

ISMAEL MORA MORA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.218.801 de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 51.646 del C.S. de la J. actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, Señor Juez, por medio del presente escrito presento ACTUALIZACION DEL CREDITO de la siguiente forma:

Capital	Desde	Hasta	Días	Tasa mensual	Total
\$9.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	%2.34	\$210.600
\$9.000.000	01-oct-16	31-dic-16	92	%2.74	\$739.800
\$9.000.000	01-ene-17	31-mar-17	90	%2.79	\$753.300
\$9.000.000	01-abr-17	30-jun-17	91	%2.79	\$761.670
\$9.000.000	01-jul-17	30-sep-17	92	%2.74	\$739.800
\$9.000.000	01-oct-17	25-oct-17	25	%2.64	\$198.000
				Total	\$3.403.170

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$9.000.000
MORA APROBADA HASTA 31-AGO-16	\$6.554.768,07
MORA A 25-OCT-17	\$3.403.170
TOTAL INTERESES	\$9.957.938,07
TOTAL	\$18.957.938,07

Atentamente



ISMAEL MORA MORA

C.c. No.: 13.218.801 DE CÚCUTA

T.P. No.: 51.646 del C.S de la J.

JUD. 17 CIV. DESCONGEST.

OCT 25 17 10:35





JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 09 de noviembre / 2.017 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 10 de noviembre /2017, a las 8:00 a.m.
Vence el día 15 de noviembre /2017 a las 5:00 p.m.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

78

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecisiete

PROCESO No. 2015 - 00231

Sería del caso resolver sobre la actualización a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, de no ser porque, al revisar la respectiva cuenta no se liquida el capital conforme a la tasa trimestral que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, dado que no coincide con la tasa de interés de mora mensual, verbigracia para el periodo de julio a septiembre de 2017, la tasa anual era de 32,9, la tasa de interés de plazo es de 21,98, la tasa interés diario es de 0.781 y la tasa de interés de mora mensual de 2.4, y en la aportada aparece liquidado al 2.74.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de aprobar la respectiva liquidación y ordena a la parte actora rehacer la misma, conforme se le indicó líneas atrás y en los precisos términos del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 096


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

LIQUIDACIÓN Demandado LUIS EFREN BORDA BORDA

Proceso No 2015 00231 00

CAPITAL					\$	9.000.000
VENCIMIENTO						30-nov-2013
FECHA ACTUALIZACIÓN OBLIGACIÓN						31-ene-2018
DIAS DE MORA						1.523
2013	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$	227.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31		
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28		
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$	652.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30		
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31		
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$	659.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31		
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31		
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$	656.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31		
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30		
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$	651.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31		
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28		
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$	638.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30		
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31		
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$	650.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31		
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31		
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$	654.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31		
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30		
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$	656.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31		
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29		
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$	661.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30		
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31		
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$	689.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31		
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31		
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$	724.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31		
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30		
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$	746.000
	Enero	31-ene-2017	31,51%	31		
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$	697.000

82

2017	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 705.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 684.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 227.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 217.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 222.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 9.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 11.015.000
TOTAL A PAGAR	\$ 20.015.000



81

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL
ARTÍCULO 446 LEY 1564 DE 2012 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 *ibidem*.

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que antecede, se fija en lista de traslados:

Hoy 08 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 09 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.
Vence el día 13 de febrero de 2018 a las 5:00 p.m.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

**Personería
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



CORREO CERTIFICADO

CORDIS2018EE763564

***PERSONERÍA Delegada para la
Coordinación de Asuntos Disciplinarios***

*CARRERA 7ª N° 21 - 24 Edificio Nuevo-Código Postal 110311
Ciudad*

SEÑORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CARRERA 10 N° 14 – 30 PISO 8
BOGOTA D.C.



82

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
PERSONERIA DE BOGOTA

Dirección: CARRERA 7 NO. 21 24

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110311498

Envío: RN908789601CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION

Dirección: CRA 10 14-30 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:

23/02/2018 09:03:09

Min. Transporte y Comunicaciones 0017993 del 20/05/2018

82

82

Personería de Bogotá, D. C. 	PERSONERIA DELEGADA PARA LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SOLICITUD DE PRUEBAS		Código: 07-RE-54	
			Versión: 02	Página:
			Vigente desde: 24-03-2017	

PERSONERIA DE BOGOTA 20-02-2018 03:21:19
 Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE763564 Q-1 Fol: 1 Anex:0
 Origen: Sd:126 - PD PARA LA COORDINACION DE ASUNTOS
 Destino: PERSONA NATURAL/JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
 Asunto: DE INFORMACION PARA EXP. N. IE-21849-2017 CON-A
 Obs.:

Señores:
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
 Carrera 10 N° 14 – 30 Piso 8
 Bogotá D.C.

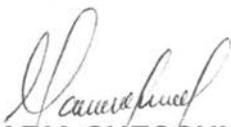
Asunto:	Delegada.	P. D. para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios
	Radicación No.	IE-21849-2017
	Auto No.	0230—de 13 de Febrero de 2018
	Decisión	Auto de Pruebas

Respetados señores:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Pruebas, proferido dentro del proceso de la referencia sírvase, remitir copia ya sea digitalizada o física, de la documentación que conforma el expediente 2015-0231.

La anterior información se requiere para que obre dentro de las diligencias disciplinarias de la referencia.

Atentamente,



CLAUDIA MARIA SUESCUN NIÑO
 Secretaría para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios

Revisó: MOT 
 Comisionado: JSFR

Al servicio de la ciudad

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2018 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Veintisiete de Febrero de Dos Mil Dieciocho

PROCESO No. 2015 – 00231

Como quiera que la liquidación de crédito realizada por la parte demandante vista a folios 79-80 encuadernamiento, se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y, al no haber sido OBJETADA durante el término de traslado, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN (Num. 3, Artículo 446 CG. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
 Juez
 (2)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
 DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2018
 Notificado por anotación en ESTADO
 No. 012

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2018 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud copia digitalizada del expediente, proveniente de la Personería de Bogotá. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Veintisiete de Febrero de Dos Mil Dieciocho

PROCESO No. 2015 – 00231

En atención a la comunicación proveniente de la Personería de Bogotá – Personería Delegada Para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios Solicitud de Pruebas dentro del radicado Nro. IR – 21849-2017, por la Secretaría, reproducícase una copia digitalizada del proceso de la referencia con destino a la entidad solicitante a la mayor brevedad posible.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a smaller signature below it.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

db

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGETION
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 tel. 3425472

OFICIO N° 0339

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2018

Señores
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS
DISCIPLINARIOS SOLICITUD DE PRUEBAS
Ciudad.

REFERENCIA: CONTESTACION 2018EE763564 radicación IE 21849-2017

Cordial saludo.

En cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero del año que avanza y a lo solicitado en el oficio de la referencia me permito remitir copia digitalizada del expediente 2015-0231

Se anexa:

1. Un (1) Cd. Que contiene la digitalización de seis cuadernos.

Expuesto lo anterior doy alcance a la información solicitada por usted, en caso de requerir información adicional o aclaración de la respuesta estaré atenta a prestar colaboración.

Cordialmente,

EU
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

3 PERSONERIA DE BOGOTA 02-03-2018 10:24:4
2018ER471180 0 1 Fol:1 Anex:1
Origen: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL D
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA



J.17 PEQ CAU COM MULT

AUG 2*18AM11=43 000019

Bogotá D.C. 2 de Agosto de 2018

OFICIO O.T. N°5715 C.T.I.

Doctor
HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Respetado Doctor Moreno

Con base en orden a Policía Judicial, comedidamente, solicito se envíe a esta Unidad Investigativa copia de lo surtido luego de la última Inspección Judicial realizada, en donde aparece como último folio del cuaderno principal auto de fecha 24 de junio de 2016 que ordeno llamar a declarar a FREDY ANDRES ROMERO GONZALEZ asistente judicial del Juzgado.

Además solicito respetuosamente, se expida certificación si por parte de su despacho, se inició proceso disciplinario o compulsas de copias contra los empleados del juzgado a propósito de los hechos que fueron alegados por la defensa de la parte ejecutada sobre el desaparecimiento de los recibos que fueron anexados a la contestación de la demanda

Lo anterior se hace necesario dentro del radicado N° 1100160000922016-00153 de la Fiscalía 51 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá

Cordialmente



EDILBERTO BUITRAGO BUITRAGO
Técnico Investigador C.T.I.
edilberto.buitrago@fiscalia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 tel. 3425472

OFICIO N° 01086

Bogotá D.C. 03 de Agosto de 2018

Señores:
FISCALÍA 51 DELEGADA ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: Contestación Oficio O.T. N° 5715 C.T.I. Radicado 1100160000922016-00153

Cordial saludo.

De forma respetuosa y en cumplimiento a su oficio **O.T. N° 5715 C.T.I.** me permito remitirles copias de todo lo actuado dentro del incidente de nulidad, junto con las actuaciones posteriores a la sentencia emitida dentro del proceso EJECUTIVO N° 2015-0231 adelantado por CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA.

De igual manera adjunto la certificación en los términos solicitados (02) folios.

Se remite dos cuadernos de 23 y 65

Cordialmente,

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

David Ramirez
10:00 09/08/2018



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79507672 Nombre LUIS EFREN BORDA BORDA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006430243	74428267	CAMILO MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2018	28/03/2018	\$ 3.800.294,00
400100006430250	74428267	CAMILO MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2018	28/03/2018	\$ 9.799.706,00

Total Valor \$ 13.600.000,00

29/03/19

NO HAY TITULOS POR CONVERTIR.

PABLO JAER PABLO C.

ESCRIBIÉTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 14 MAR 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA

A. P. E.

JUZGADO DE ORIGEN

400.01

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 0 2 0 1 5 0 0 2 3 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

CARLOS NOVA

DEMANDADO

LUIS FAREM BORDA BORDA

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

LETRA

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	88			CUADERNO 5	23		
CUADERNO 2	162			CUADERNO 6	4		
CUADERNO 3	6			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	3			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		✓
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		✓
La liquidación de costas está en firme.	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Asistente administrativa grado 5 - 6
Sustanciadór - Escribiente

Profesional universitario grado 12 - 17

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA
Teléfono: 3425472

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2018

Oficio No 18- 1168

Señor Secuestre:
CUSTODIAMOS S.A.S
FERNANDO GARCIA ROJAS
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. ²⁰¹³ 2014-1127
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA REAL III ETAPA
DDO: JORGE ENRIQUE AVENDAÑO RODRIGUEZ C.C. 11.345.696 Y
MIRTHA EDITH VEGA HOLGUIN C.C. 23.701.549

Comunicamos a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), decretó la terminación del presente proceso por **TRANSACCIÓN**, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, haciendo entrega a la demandada, del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1421889**, dejado bajo su custodia en la diligencia de secuestro practicada el 05 de marzo de 2014, según Despacho Comisorio N° 14-0013 de fecha 24 de enero de 2014, por el Juzgado 3° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



Handwritten initials

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/Mar/2019

Página: 1

11-001-40-03040-2015-00231-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

13623

29/Mar/2019

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79507672

LUIS EFREN BORDA BORDA

DEMANDADO

Hebrew text

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

Handwritten signature

EMPLEADO

040-2015-00231-00- J. 17 C.M.E.S



11001400304020150023100

LIQUIDACION DE INTERESES COMERCIALES Y MORATORIOS

PROCESO 2015 - 231

EJECUTIVO DE DARIO CAMILO MORA Vs LUIS EFREN BORDA B.

CAPITAL	DESDE	HASTA	# DE DIAS	TASA MES	TASA AÑO	Vr INTERESES
9.000.000	01/12/13	31/12/13	30	2,481	29,78	223.290
9.000.000	01/01/14	31/03/14	90	2,457	29,48	663.300
9.000.000	01/04/14	30/06/14	90	2,454	29,45	662.625
9.000.000	01/07/14	30/09/14	90	2,417	29,00	652.500
9.000.000	01/10/14	31/12/14	90	2,397	28,76	647.100
9.000.000	01/01/14	31/03/15	90	2,402	28,82	648.450
9.000.000	01/04/15	30/06/15	90	2,422	29,06	653.850
9.000.000	01/07/15	30/09/15	90	2,408	28,89	650.025
9.000.000	01/10/15	31/12/15	90	2,417	29,00	652.500
9.000.000	01/01/16	31/03/16	90	2,460	29,52	664.200
9.000.000	01/04/16	30/06/16	90	2,568	30,81	693.225
9.000.000	01/07/16	30/09/16	90	2,668	32,01	720.225
9.000.000	01/10/16	31/12/16	90	2,749	32,99	742.275
9.000.000	01/01/17	31/03/17	90	2,793	32,51	731.475
9.000.000	01/04/17	30/06/17	90	2,792	33,50	753.750
9.000.000	01/07/17	30/08/17	60	2,748	32,97	494.550
9.000.000	01/09/17	30/09/17	30	2,685	32,22	241.650
9.000.000	01/10/17	31/10/17	30	2,644	31,73	237.975
9.000.000	01/11/17	30/11/17	30	2,620	31,44	235.800
9.000.000	01/12/17	31/12/17	30	2,597	31,16	233.700
9.000.000	01/01/18	31/01/18	30	2,587	31,04	232.800
9.000.000	01/02/18	29/02/18	30	2,627	31,52	236.400
9.000.000	01/03/18	31/03/18	30	2,585	31,02	232.650
9.000.000	01/04/18	30/04/18	30	2,560	30,72	230.400
9.000.000	01/05/18	31/05/18	30	2,555	30,66	229.950
9.000.000	01/06/18	30/06/18	30	2,535	30,42	228.150
9.000.000	01/07/18	31/07/18	30	2,504	30,05	225.375
9.000.000	01/08/18	31/08/18	30	2,493	29,91	224.325
9.000.000	01/09/18	30/09/18	30	2,477	29,72	222.900
9.000.000	01/10/18	31/10/18	30	2,454	29,45	220.875
9.000.000	01/11/18	30/11/18	30	2,437	29,24	219.300
9.000.000	01/12/18	31/12/18	30	2,425	29,10	218.250
9.000.000	01/01/19	31/01/19	30	2,395	28,74	215.550
9.000.000	01/02/19	28/02/19	30	2,463	29,55	221.625
9.000.000	01/03/19	31/03/19	30	2,422	29,06	217.950
9.000.000	01/04/19	30/04/19	30	2,415	28,98	217.350
9.000.000	01/05/19	31/05/19	30	2,418	29,01	217.575
9.000.000	01/06/19	30/06/19	30	2,413	28,95	217.125
9.000.000	01/07/19	31/07/19	30	2,410	28,92	216.900
9.000.000	01/08/19	31/08/19	30	2,415	28,98	217.350
9.000.000	01/09/19	30/09/19	30	2,415	28,98	217.350
9.000.000	01/10/19	23/10/19	23	2,388	28,65	164.738

Capital \$ 16.047.353
 9.000.000
 \$ 25.047.353

LIQUIDACION DE INTERESES COMERCIALES Y MORATORIOS

PROCESO 2015 - 231

EJECUTIVO DE DARIO CAMILO MORA Vs LUIS EFREN BORDA B.

CAPITAL	DESDE	HASTA	# DE DIAS	TASA MES	TASA AÑO	Vr INTERESES
9.000.000	01/12/13	31/12/13	30	2,481	29,78	223.290
9.000.000	01/01/14	31/03/14	90	2,457	29,48	663.300
9.000.000	01/04/14	30/06/14	90	2,454	29,45	662.625
9.000.000	01/07/14	30/09/14	90	2,417	29,00	652.500
9.000.000	01/10/14	31/12/14	90	2,397	28,76	647.100
9.000.000	01/01/14	31/03/15	90	2,402	28,82	648.450
9.000.000	01/04/15	30/06/15	90	2,422	29,06	653.850
9.000.000	01/07/15	30/09/15	90	2,408	28,89	650.025
9.000.000	01/10/15	31/12/15	90	2,417	29,00	652.500
9.000.000	01/01/16	31/03/16	90	2,460	29,52	664.200
9.000.000	01/04/16	30/06/16	90	2,568	30,81	693.225
9.000.000	01/07/16	30/09/16	90	2,668	32,01	720.225
9.000.000	01/10/16	31/12/16	90	2,749	32,99	742.275
9.000.000	01/01/17	31/03/17	90	2,793	32,51	731.475
9.000.000	01/04/17	30/06/17	90	2,792	33,50	753.750
9.000.000	01/07/17	30/08/17	60	2,748	32,97	494.550
9.000.000	01/09/17	30/09/17	30	2,685	32,22	241.650
9.000.000	01/10/17	31/10/17	30	2,644	31,73	237.975
9.000.000	01/11/17	30/11/17	30	2,620	31,44	235.800
9.000.000	01/12/17	31/12/17	30	2,597	31,16	233.700
9.000.000	01/01/18	31/01/18	30	2,587	31,04	232.800
9.000.000	01/02/18	29/02/18	30	2,627	31,52	236.400
9.000.000	01/03/18	31/03/18	30	2,585	31,02	232.650
9.000.000	01/04/18	30/04/18	30	2,560	30,72	230.400
9.000.000	01/05/18	31/05/18	30	2,555	30,66	229.950
9.000.000	01/06/18	30/06/18	30	2,535	30,42	228.150
9.000.000	01/07/18	31/07/18	30	2,504	30,05	225.375
9.000.000	01/08/18	31/08/18	30	2,493	29,91	224.325
9.000.000	01/09/18	30/09/18	30	2,477	29,72	222.900
9.000.000	01/10/18	31/10/18	30	2,454	29,45	220.875
9.000.000	01/11/18	30/11/18	30	2,437	29,24	219.300
9.000.000	01/12/18	31/12/18	30	2,425	29,10	218.250
9.000.000	01/01/19	31/01/19	30	2,395	28,74	215.550
9.000.000	01/02/19	28/02/19	30	2,463	29,55	221.625
9.000.000	01/03/19	31/03/19	30	2,422	29,06	217.950
9.000.000	01/04/19	30/04/19	30	2,415	28,98	217.350
9.000.000	01/05/19	31/05/19	30	2,418	29,01	217.575
9.000.000	01/06/19	30/06/19	30	2,413	28,95	217.125
9.000.000	01/07/19	31/07/19	30	2,410	28,92	216.900
9.000.000	01/08/19	31/08/19	30	2,415	28,98	217.350
9.000.000	01/09/19	30/09/19	30	2,415	28,98	217.350
9.000.000	01/10/19	23/10/19	23	2,388	28,65	164.738

16.047.353

Señora
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, BOGOTA.-
E. S. D.

HENRY BERNAL HENRY BERNAL
2
F
U
RADIOCADO
11552-11417

REF: PROCESO : EJECUT. N°2015/0231
DEMANDANTE ; CAMILO MORA
DEMANDADA : LUIS EFREN BORDA BORDA
ACTUACION : FECHA DE REMATE 71500 29-OCT-'19 14:31
ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., residente en la Calle 29 BIS N°6 - 58 Oficina 602, Edificio El Museo, Bogota, Cel. 311.2485510, dirección electrónica abogadomoramora@yahoo.com.ar, actuando como representante judicial del CESIONARIO, a la Señora Juez, comedidamente me permito SOLICITAR;

- 1.- Señala día y hora para la audiencia de remate del vehículo, camion de placas SPS-174, clase camion marca Chevrolet línea NPR modelo 2008, inmueble que se encuentra trabado en la litis, debidamente embargado, secuestrado y avaluado.-
- 2.- Correr traslado a la demandada de la actualización del crédito, hasta el 23 del corriente mes y año.-

Cordialmente,


ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-



19 14-03-2019
OF. EXEC. CIVIL. BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

En la fecha **07 NOV 2019** se fija el presente traslado

contra cul de lo dispuesto en el Art. 446 del

prevencional **13 NOV 2019** a partir del **08 NOV 2019**

la Secretaría.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

14 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (ta) Secretario (a) _____



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 19/11/2019
Juzgado 110014303017

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$9.000.000,00	\$9.000.000,00	\$206.685,02	\$11.221.685,02	\$0,00	\$20.221.685,02
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$189.209,58	\$11.410.894,60	\$0,00	\$20.410.894,60
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$206.597,45	\$11.617.492,05	\$0,00	\$20.617.492,05
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$198.236,05	\$11.815.728,11	\$0,00	\$20.815.728,11
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$204.492,73	\$12.020.220,84	\$0,00	\$21.020.220,84
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$196.535,20	\$12.216.756,04	\$0,00	\$21.216.756,04
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$200.883,76	\$12.417.639,81	\$0,00	\$21.417.639,81
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$200.089,27	\$12.617.729,08	\$0,00	\$21.617.729,08
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$192.522,79	\$12.810.251,87	\$0,00	\$21.810.251,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$197.346,38	\$13.007.598,25	\$0,00	\$22.007.598,25
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$189.778,48	\$13.197.376,73	\$0,00	\$22.197.376,73
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$195.304,97	\$13.392.681,70	\$0,00	\$22.392.681,70
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$193.168,99	\$13.585.850,69	\$0,00	\$22.585.850,69
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$178.808,54	\$13.764.659,23	\$0,00	\$22.764.659,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$195.038,30	\$13.959.697,53	\$0,00	\$22.959.697,53
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$188.316,42	\$14.148.013,95	\$0,00	\$23.148.013,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$194.771,53	\$14.342.785,48	\$0,00	\$23.342.785,48
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$188.144,23	\$14.530.929,71	\$0,00	\$23.530.929,71
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$194.237,72	\$14.725.167,44	\$0,00	\$23.725.167,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$194.593,64	\$14.919.761,07	\$0,00	\$23.919.761,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$188.316,42	\$15.108.077,50	\$0,00	\$24.108.077,50
01/10/2019	23/10/2019	23	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$142.922,05	\$15.250.999,55	\$0,00	\$24.250.999,55

Capital	\$ 9.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.250.999,55
Total a pagar	\$ 24.250.999,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 24.250.999,55

99

as

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00231-40

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que no se tiene como base la ya aprobada.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$24.250.999,55.

Se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

2

DESPACHO
27/1/21
Smels.

Señor
JUEZ DIECISIETE EJECUCIONES DE CIRCUITO DE BOGOTA
j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Radicado 11001430301720150023100
Demandante Camilo Mora

369-224-17

87636 26-JAN-21 15:50

ISMAEL MORA MORA, identificado civil y profesionalmente, conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar la información pertinente sobre el estado actual del proceso.-

Mi respetuosa solicitud obedece a la imposibilidad de acceder al proceso, dadas las circunstancias suficientemente conocidas por todos.-

Avisos y Notificaciones; Las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en la Calle 29 BIS N°6-58 Oficina 602 (EDIFICIO EL MUSEO), Bogotá.-

Cordialmente,



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N° 3.218.801 de Cúcuta.-
T.P.No. 51.646 del C.S.J.-

Celular 3112485510

email: abogadomoramora@yahoo.com.ar

RV: Radicado 11001430301720150023100

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 9:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)

JUZDO 17 EJECUC MUNP PROCE 2015 00231INFORME PROCESAL.doc;

BUENOS DIAS,

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

De: Ismael Mora <abogadomoramora@yahoo.com.ar>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 9:10 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 11001430301720150023100

Señor

JUEZ DIECISIETE EJECUCIONES DE CIRCUITO DE BOGOTA

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicado 11001430301720150023100

Demandante Camilo Mora

ISMAEL MORA MORA, identificado civil y profesionalmente, conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar la información pertinente sobre el estado actual del proceso.-

Mi respetuosa solicitud obedece a la imposibilidad de acceder al proceso, dadas las circunstancias suficientemente conocidas por todos.-

Avisos y Notificaciones; Las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en la Calle 29 BIS N°6-58 Oficina 602 (EDIFICIO EL MUSEO), Bogotá.-

Cordialmente,

Celular 3112485510

email: abogadomoramora@yahoo.com.ar

Cordialmente

Ismael Mora Mora

C.C. No 13.218.801

T. P. No 51.646 del C.S.J.

07636 26-JAN-'21 15:50

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL SEÑOR...

27 ENE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



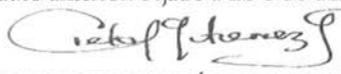
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

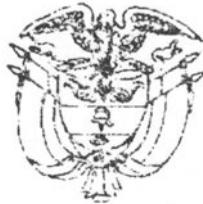
Se le pone de presente al memorialista que las últimas actuaciones las puede consultar a través de los estados electrónicos publicados en el micro sitio de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>, seleccionando la ciudad de Bogotá y allí accede a este Despacho Judicial y vinculo deseado.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 FEB 2021**
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

V. 1Me / 19 L
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CARRERA 10 No 14 - 33
BOGOTÁ



MEDIDAS CAUTELARES

MÍNIMA
JUZ. 17 EJE.C.M.

DEMANDANTE:
CAMILO MORA.

MÍNIMA
JUZ. 17 EJE.C.M.

2.
DEMANDADO:
LUIS EFREN BORDA BORDA

11001400304020150023100

Cuad. N° 2.

15-0231

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 7178

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : SPS174	CARROCERIA : FURGON	REGRABADO:N
CLASE : CAMION	MOTOR : 513183	REGRABADO:N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:N
MAKCA : CHEVROLET	SERIE : 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:N
LINEA : NPR	MODELO : 2008	
COLOR : ROJO DESTELLO	VIN :	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 05/25/2007	IMPORTACION : 07229290058728	
CAPACIDAD : TON: 4.5 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : null	CUBICAJE : 4570	

PROPIETARIOS

LUIS EFREN BORDA BORDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	08/27/2007			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/07/2011			
TRAMITADO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/18/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/17/2014			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
4280022	JORGE ELIECER CAMARGO JIMENEZ	08/27/2007	10/17/2011

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO 1		08/27/2007	10/18/2011

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR: JENNIFER GARCIA MARTINEZ

SE EXPIDE EN COTA

EL 17 octubre 2014

FLOR ELBA CARDOZO GALVIZ
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

No. 25214000 109472

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : CAUTELARES

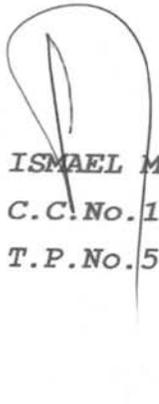
ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado conforme al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., obrando en nombre y representación del señor CAMILO MORA persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en virtud del endoso en procuración del título valor que origina el presente proceso, al Señor Juez, me permito solicitar, decretar la siguiente,

MEDIDAS CAUTELAR, dentro del asunto de la referencia;

EMBARGO Y SECUESTRO, Del vehículo automotor camión, marca chevrolet, identificado con las placas SPS174, y demás características que se encuentran en el certificado libertad que anexo.-

La presente denuncia del bien de propiedad del demandado, la hago bajo gravedad del demandado.-

Señor Juez,


ISMAEL MORA MORA.-

C.C.No.13.218.801 de Cúcuta.

T.P.No.51.646 de Minjusticia.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D C

EN EL DESPACHO HOY = 9 FEB. 2015

Secretario



3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**

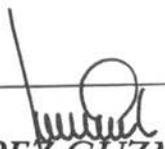
Bogotá, D. C. 11 de febrero de 2015

Proceso No. 2015-0231

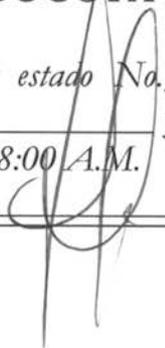
Inter:1289

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante, se le solicita prestar caución por la suma de \$900.000 M/cte. Esto conforme a lo dispuesto en el artículo 513 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

**JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

Por anotación en el estado No. 019 de fecha
fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,  [13 FEB. 2015]

p.f

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No.1



No. POLIZA **NB-100233732** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70372292**
 FECHA EXPEDICION 19/02/2015 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
 TELEFONO 6113304

TOMADOR **CAMILO MORA**
 DIRECCION CALLE 29 NO 6-58 APTO 602

NIT 98.507.672
 TELEFONO 4823027

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: CAMILO MORA CC: 98507672

DEMANDADO: LUIS EFREN BORDA BORDA

APODERADO: ISMAEL MORA MORA CC 13218801

DIRECCION: CARRERA 7 NO 17-01 OF 724 TELEFONO: 3112485510

PROCESO: EJECUTIVO 2015-231

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA Nro.: (40) CUARENTA

LUGAR DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	900.000,00	54.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		900.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$
LUZ CANGREJO DIAZ - CANGREJO DIAZ LUZ	AGENTES	100		54.000,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 54.000,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 9.040,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 65.540,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



[Signature]
 TOMADOR O APODERADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

13/02

5

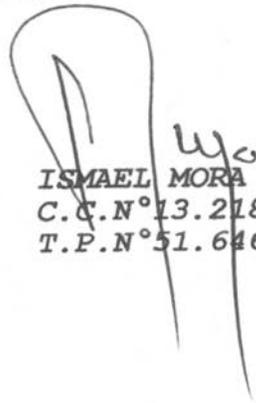
Señor
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.-
E.S.D.

REF; PROCESO ; EJECUT.SINGULAR N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADA ; LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : APOORTE DE POLIZA

ISMAEL MORA MORA, en mi condición de apoderado del DEMANDANTE, dentro del asunto de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar, que en acatamiento a su auto inmediatamente anterior, aporoto con destino al proceso la póliza judicial expedida por Mundial de Seguros S.A.-

Anexos; Póliza N°100233732

Cordialmente,



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
2015 FEB 19 P 3:53
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2

006871

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EN EL DESPACHO NOY

24 FEB. 2015

Secretario



00P8J1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C. 25 de febrero de 2015

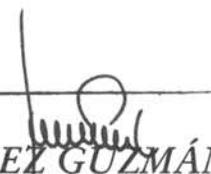
Proceso No.2015-0231

Inter: 1734

Prestada en debida forma la póliza judicial el Despacho decreta:

1. El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SPS-174 de propiedad de la parte demandada. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>070</u> de fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, _____</p>		<p>27 FEB. 2015</p>
--	---	----------------------------

p.f

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16

OFICIO No.646
Bogotá D.C., 5 de marzo de 2015

Señor Secretario
TRANSITO Y TRANSPORTE hoy SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Ciudad.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR 2015-0231 DE CAMILO MORA C.C. 74.428.267 CONTRA LUIS EFREN BORDA BORDA C.C.79507672

Comunico que por auto febrero veinticinco (25) de dos mil quince (2015) decretó el **EMBARGO** del vehículo automotor SPS-174 de propiedad del demandado **LUIS EFREN BORDA BORDA C.C.79507672**.

Sírvase proceder, acusando el recibo correspondiente, citando la referencia del proceso.

Atentamente,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

13.03.2015
Recibí:
[Firma]
Información:
F.P. 57-646
@ 511-2485510



C.J.M. 3.1.5.6722.15

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 17 de Abril de 2015

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA

Autopista Medellín Km 1.5 Vía Siberia Parque Agroindustrial de Occidente
Cota - Cundinamarca

URGENTE

Asunto: Remisión Oficio No. 646 del 05/03/2015
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0231
Identificador: Vehículo de placas **SPS174**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

Por ser tema de su competencia, y en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, le indico que:

1. Revisada la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se estableció que el vehículo de placas **SPS174** se encuentra inscrito en esa oficina de tránsito.
2. Por lo tanto, remitimos en un (1) folio el original del Oficio citado en el asunto, mediante el cual se decretó embargo para el vehículo de placas **SPS174**.
3. Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a efectuar embargo sobre el vehículo de placas **SPS174**, de conformidad a lo establecido en el artículo de 31 de la Resolución 12379 de 2012¹ del Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyecto: Carolina González

¹ Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

la

C.J.M. 3.1.5.6769.15

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 17 de Abril de 2015

Señores

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn. Erica Paola Palacios Naranjo

Secretaria

Carrera 10 No 14-33 Piso 16

Ciudad

URGENTE

Asunto: Remisión Oficio No. 646 del 05/03/2015
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0231
Identificador: Vehículo de placas **SPS174**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención al Oficio citado en el asunto, le indicamos que:

1. Revisada la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se estableció que el vehículo de placas **SPS174**, se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota.
2. Por lo tanto, remitimos por competencia a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota, en un (1) folio, el original del Oficio No. 646 del 05/03/2015, mediante el cual se decretó embargo para el vehículo de placas **SPS174**, mediante comunicación No. 315.6722.15 del día de hoy, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyecto: Carolina González

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

28 ABR. 2015

EN EL DESPACHO HOY

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez proveniente del juzgado 40 civil municipal, donde se encontraba al despacho.

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Bogotá D.C., Quince de Mayo de Dos Mil Quince

REF. 2015-0231

La anterior comunicación agréguese a los autos, y se póngase en conocimiento de la parte demandante, para que estime lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

-2-



JUZGADO 25º. CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 047
Hoy 20 de Mayo de 2015
El Srío.
HECTOR RABIO SEGURA REINA

Jb

CERTIFICADO DE TRADICION N° 4139



EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : SPS174	CARROCERIA : FURGON	REGRABADO: N
CLASE : CAMION	MOTOR : 513183	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO: N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO: N
LINEA : NPR	MODELO : 2008	
COLOR : ROJO DESTELLO	VIN :	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 05/25/2007	IMPORTACION : 07229290058728	
CAPACIDAD : TON: 4.5	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : null	CUBICAJE : 4570	
PAS: 2		

PROPIETARIOS

LUIS EFREN BORDA BORDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	08/27/2007			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/07/2011			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/18/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/17/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/15/2015			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
4280022	JORGE ELIECER CAMARGO JIMENEZ	08/27/2007	10/17/2011

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO 1		08/27/2007	10/18/2011

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
231	CAMILO MORA VS LUIS BORDA	646	03/05/2015	40	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR: D.F.H.

SE EXPIDE EN COTA

EL 15 mayo 2015



LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

No. 25214000 115782

Señor

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

73

REF: PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADA : LUIS EFREN BORDA
SOLICITUD : APORTE DE CERTIFICADO

Estado 20

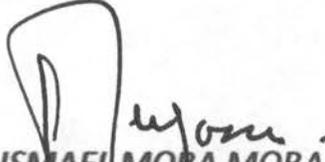
ORIGEN ; JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

eISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., actuando en nombre del DEMANDANTE en el asunto de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar que aporto con destino al proceso de la referencia, certificado de libertad con el embargo debidamente registrado.-

En consecuencia de lo anterior, solicito ordenar la retención del vehículo objeto de la medida cautelar.-

Anexos: Certificado arriba anunciado.-

Cordialmente,


ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VENTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO HOY _____

FOLIOS _____

FIRMA _____

22 MAY 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

14

INFORME SECRETARIAL

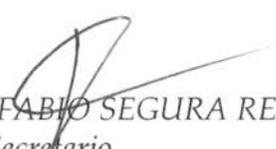
Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2015

Referencia: 2015-0231

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez con solicitud captura

Síroase proveer.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Quince (2015)

PROCESO: 2015-231

El señor apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicitó la captura del vehículo de placas SPS174, por encontrarse debidamente embargado, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la captura del vehículo de PLACAS SPS174 de propiedad del demandado LUIS EFREN BORDA BORDA.

SEGUNDO: Para lo anterior, líbrese oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante.

TERCERO: Ordenar a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en los parqueadero habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

NOTIFÍQUESE

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÒN DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 052

HECTOR FABIO SEGÚRA REINA
Secretario

16

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 8° Edf. Jaramillo Montoya

OFICIO No. 15-1266
BOGOTÁ D.C., 9 DE JUNIO DE 2015

Señores:
POLICÍA NACIONAL
GRUPO SIJIN AUTOMOTORES
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00231
DTE: CAMILO MORA
DDO: LUIS EFREN BORDA BORDA CON CC NO. 79507672

Comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2015, se ordenó la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con la placa **SPS-174** y denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, reteniendo el vehículo antes mencionado y ponerlo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en los parqueaderos que para el efecto están autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura (CIRCULAR No. DESAJC 15 – DS – 18 DEL 11 DE MARZO DE 2015).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

17.06.2016
Wm.
13.218.801
108.812.801
15.51.646

SIETT-COT-JUR-1516-2015

Cota, 05 DE MAYO DE 2015

Señores

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Atención: ERICA PAOLA PALACIOS-SECRETARIA-

Carrera 10 No. 14-33 Piso 16

Bogotá D.C.



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2015-231

DTE: CAMILO MORA

DDO: LUIS EFREN BORDA BORDA

ASUNTO: Radicación EMBARGO

En atención al oficio de la referencia radicado en esta Sede Operativa de Cota de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca el día 23 de abril de 2015 bajo el número **1942**, le manifiesto que se ha **REGISTRADO LA MEDIDA DE EMBARGO** ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas **SPS174**.

Lo anterior, de conformidad y para los fines del Artículo 681 del C.P.C, toda vez que el vehículo es de propiedad del demandado.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

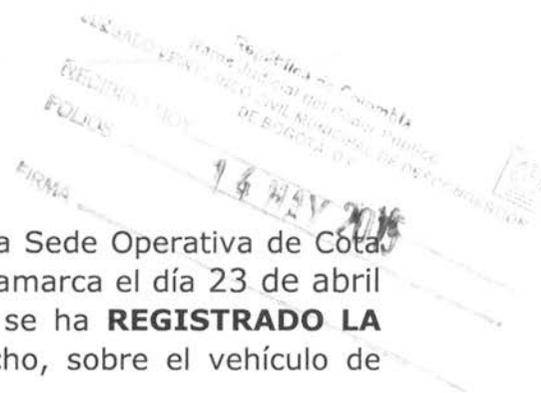
LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA

Administrador SIETT Regional Cota

Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Proyecto: LARS

Reviso: LFRS



BOGOTÁ D.C, 08 JULIO DE 2.015

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
RECIBIDO (10V)
FOLIOS
29 JUL 2015
FISMA

SEÑOR: JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA (C/MARCA)

PROCESO N°: 2015-231
DEMANDANTE: CAMILO MORA
DEMANDADO: LUIS EFREN BORDA BORDA

PLACA: SPS-174
MARCA: CHEVROLET
LINEA: NPR
MODELO: 2008
CLASE: CAMION

TIPO: FURGON
COLOR: ROJO DESTELLO
SERVICIO: PUBLICO
N° MOTOR: 513183
N° DE SERIE: 9GDNPR71X8B010844

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado en **VIA PUBLICA**, al momento de la inmovilización estaba a cargo **GINA PAOLA BORDA RINCON** con **C.C No 1.026.578.381 DE BOGOTA (C/MARCA)**, domiciliado en la **CLL N8 BIS No 8b-05, TELEFONO: 3204095531**, trasladó al **DEPOSITOS NUEVO BUENOS AIRES**, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Administrador: JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
NIT: 900455817-8
Dirección: AV. CARACAS No. 23-33 SUR
Tel: 2786326 / 3105732058

ANEXOS:

Fotocopia Inventario Depósito de Vehículos **DEPOSITOS DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S. N° 2221.**

LLH



SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N° 1776 Sept. 7/2010

09	FECHA	15	HORA
DÍA	MES	AÑO	



* 1 1 1 5 5 5 4 7 0 5 *

1115554705



GUÍA CRÉDITO No.

CÓDIGO DESTINO: **Bogotá** CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO: **Bogotá** MODO DE TRANSPORTE: TIEMPO DE ENTREGA: FORMA DE PAGO:

Nombre: **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS**
Dirección: **PARQUE AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE (PAOBG. 1)**
Ciudad: **COTA** País:
Dpto: **CUNDINAMAR** D.I./NIT:
e-mail: Tel/cel:

Nombre: **JUZ. 40 CIVIL MUNICIPAL**
Dirección: **CR 10 # 14-33 PISO 16.**
e-mail:
Cód. Postal: D.I./NIT:
Tel/cel: País:

VOL: CARRO / AUTO / ANCHO

PESO(Kg):

PESO(Vol):

PIEZAS:

No. Sobreporte:

No. Remisión:

No. Factura:

No. Bolsa Seguridad:

Vr. Declarado: Vr. Flete: Vr. Sobreflete: Vr. Total: Ref. 2:

Dice contener: Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega:

Quien entrega: **LCYB0308 2015/10/06**

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección errada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 HORA / DÍA / MES / AÑO
2 HORA / DÍA / MES / AÑO
3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ DÍA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.

15167

RECIBI A CONFORMIDAD.
NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA / DÍA / MES / AÑO

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD CDS/SER: **42SER58350/288SER5636**

Quién recibe:

1115554705

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez acatan cautela

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a smaller loop at the bottom, crossing the printed name.

82

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Dos de Septiembre de Dos Mil Quince

REF. 2015-0231

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma se pone en conocimiento de la parte demandante.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR para la práctica la diligencia de SECUESTRO del bien distinguido con la placa No. SPS-174, que se encuentra legalmente embargado, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION y/o INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA, que por reparto corresponda con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre.

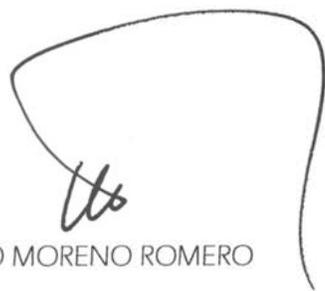
Por secretaría, LÍBRESE despacho comisorio y a costa de la parte interesada anéxese copia del presente auto y los insertos pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

-2-



JUZGADO 25º. CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 084
Hoy 4 de Septiembre de 2015
El Srío.
HECTOR FÁBIO SEGURA REINA

Jb

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 – 30 PISO 8**

DESPACHO COMISORIO No. 15-0296

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA (ZONA RESPECTIVA)
BOGOTÁ

H A C E S A B E R,

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00231 de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA**, se le comisionó para la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del vehículo de placas **SPS-174, MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO DESTELLO, MODELO 2008, MOTOR No. 513183, CHASIS No. 9GDNPR71X8B010844, LINEA NPR, SERVICIO PUBLICO, CLASE CAMION, CARROCERIA FURGON**. El término de la comisión es el estrictamente necesario.

INSERTOS

Para la práctica de esta medida, se le comisiona con amplias facultades las de incluso nombrar SECUESTRE.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C.P.C., se anexa copias de la providencia de fecha 02 de septiembre de 2015 y el certificado de tradición del citado vehículo.

El (la) abogado (a) **ISMAEL MORA MORA** identificado con C.C. No. 13218801 y T.P No. 51646 del C. S. de la J., obra como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente hoy 10 de septiembre de 2015.


**HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO**

Recibi
19.10.2015
Ismael Mora Mora
e.e. 13.218.801
F.P. 51.646

29

DESPACHO COMISORIO No. 15-0296

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA (ZONA RESPECTIVA)
BOGOTÁ

H A C E S A B E R,

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00231 de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA**, se le comisionó para la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del vehículo de placas **SPS-174, MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO DESTELLO, MODELO 2008, MOTOR No. 513183, CHASIS No. 9GDNPR71X8B010844, LINEA NPR, SERVICIO PUBLICO, CLASE CAMION, CARROCERIA FURGON**, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de depósitos de vehículo por embargo **NEW BUENOS AIRES S.A.S.** El término de la comisión es el estrictamente necesario.

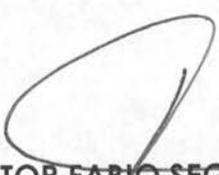
INSERTOS

Para la práctica de esta medida, se le comisiona con amplias facultades las de incluso nombrar SECUESTRE.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C.P.C., se anexa copias de la providencia de fecha 02 de septiembre de 2015 y el certificado de tradición del citado vehículo.

El (la) abogado (a) **ISMAEL MORA MORA** identificado con C.C. No. 13218801 y T.P No. 51646 del C. S. de la J., obra como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente hoy 10 de septiembre de 2015.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

Recibido:
30. 09. 2015
M. Mora
C.C. 13218801
T.P. 51.646

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ.-
E.S.D.

Ranchería de Calanday
Palo Judicial del Poder Judicial
JUEZ DO VENTANILLO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.
RECEBIDO NOV. 23
NOV. 2015
Firma

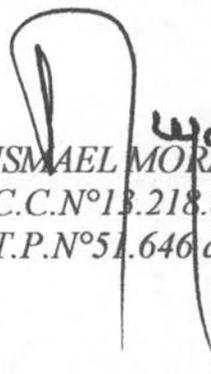
REF: PROCESO : EJECUTIVO N°2015/231
DEMANDANTE ; CAMILO MORA
DEMANDADO ; LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD ; NOTIFICACION A FENALCO

ISMAEL MORA MORA, conocido de autos como apoderado del demandante, en el asunto de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito SOLICITAR, notificar a la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, FENALCO, BOGOTÁ, la notificación del proceso de la referencia.-

Mi solicitud obedece a que revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble trabado en la litis, aparece prenda sin tenencia registrada a favor de la entidad señalada.-

Direccion para notificar a FENALCO; Carrera 4ª No.19-85 de Bogotá.-

Cordialmente,


ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

INMOBILIARIA TORRES S.A.S
NIT. 900.678.200-1
AUXILIAR DE LA JUSTICIA



Señor:

JUEZ, VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0231 DE: CAMILO MORA –
VS- LUIS EFREN BORDA BORDA

Asunto: Informe del Secuestre

En mi condición de secuestre debidamente designado y posesionado en el proceso de la referencia, muy comedidamente, manifestarle al señor juez, que en cumplimiento a lo que el cargo me impone, conforme en el acta de la diligencia judicial, manifesté al despacho que una vez se cancele el valor por concepto del parqueadero, se procederá con el retiro de los parqueaderos el Vehículo objeto de la cautela, esto en razón, por tratarse de un vehículo público, productivo de renta, previo conocimiento de las partes de consumo.

*Lo anterior, una vez se encuentre la persona idónea, que preste el dinero que se adeuda por concepto de parqueadero, que en el momento haciende a un valor de **Nueve millones ochocientos cuatro mil ochocientos Pesos (\$ 9.804.800)** dinero, para que sea deducido del canon de arrendamiento y a favor de las partes del pleito judicial.*

En lo sucesivo estaré en atención poniendo en conocimiento todo lo sucesivo de la gestión encomendada.

Del señor juez, muy respetuosamente,

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular stamp of the company.

INMOBILIARIA
TORRES
SAS
NIT. 900.678.200-1

INMOBILIARIA TORRES S.A.S
NIT. 900-678-200-1

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
DIR. Cra 9 No. 13 – 36 OF. 305
CEL. 3144338900
Correo: secuestre01@hotmail.com

25

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Quince

REF. 2015-0231

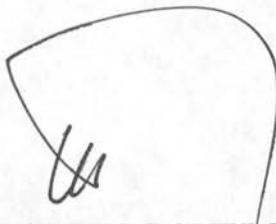
Atendiendo la solicitud que antecede y el certificado de tradición del rodante embargado, el Despacho ordena CITAR al FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO, para que dentro del término de TREINTA (30) días, haga valer sus derechos, según sean exigibles o no, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 539 del C. de P.C.

La parte actora deberá acreditar tanto la existencia como la representación e indicar la dirección donde recibe notificaciones el acreedor prendario citado y cancelar los emolumentos necesarios para expedir el citatorio.

Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

-4-

**JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 117
Hoy 1 de Diciembre de 2015
El Srío.
HECTOR FABIO SEGURA REINA

Jb

28

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

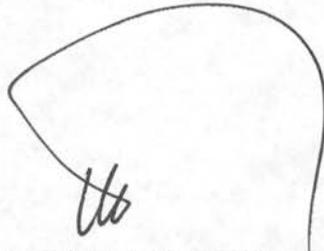
Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Quince

REF. 2015-0231

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 689 del C.P.C., en concordancia con el numeral 2 del artículo 599 ibídem, de las cuentas presentadas por él secuestre, se corre traslado a las partes por el término de Diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

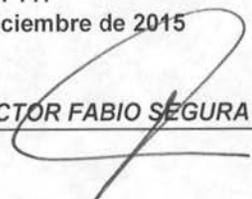
EL JUEZ



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

-4-

**JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 117
Hoy 1 de Diciembre de 2015
El Srío.
HECTOR FABIO SEGURA REINA



Jb

201

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Quince

REF. 2015-0231

El despacho no accede a la anterior solicitud de adición de la sentencia, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 311 del C.P.C., pues nótese que dentro del cuerpo de la sentencia se emitió pronunciamiento frente a los pagos señalados por la parte demandada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
-4-

JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 117
Hoy 1 de Diciembre de 2015
El Srío.
HECTOR FABIO SEGURA REINA

Jb

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 13 de enero de 2016, se informa al Despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al Despacho del señor Juez, informando que la última providencia emitida se encuentra sin notificar. Sírvase proveer,

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

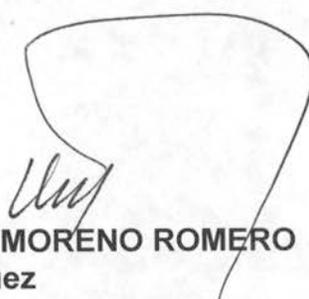
Bogotá, D.C., Trece de Enero de Dos Mil Dieciséis

PROCESO: 2015 - 00231

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena a la secretaría notificar nuevamente la providencia calendada Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Quince, conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, por estado de esta fecha.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso entró a regir para todas las especialidades y en todos los distritos judiciales a partir del 1º de enero de 2016, según el Acuerdo PSAA15-10392 (octubre 1 de 2015) emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala administrativa.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Sic

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D. C.

Bogotá, D. C., 14 MAR. 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 001


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

31

Señor

JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Despacho

Radicado: 2015 – 231

CUADERNO DOS

ASUNTO: INFORME DEL SECUESTRE

Por medio del presente manifiesto que me opongo a la cifra presentada por el **"NN"** SECUESTRE por las siguientes razones:

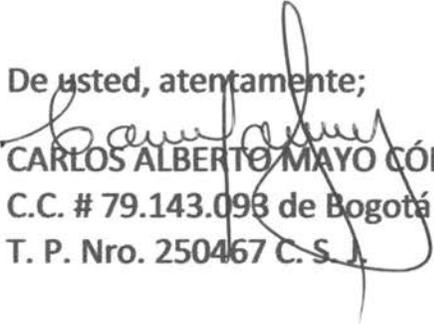
- 1.- En el expediente no aparece documento alguno que soporte la designación del **"NN"** SECUESTRE por autoridad investida de jurisdicción.
- 2.- Todos los auxiliares de justicia tienen un nombre, un apellido y un documento de identificación que en el presente caso brillan por su ausencia.
- 3.- La tarifa presentada por el **"NN"** SECUESTRE no está soportada ni respaldada por ninguna clase de documento.
- 4.- Las tarifas de parqueo fueron establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial mediante Resolución 7237 de fecha 15 de diciembre de 2014, la cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2015. Para el período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2016 rige la resolución 9034 del 28 de diciembre de 2015.

Con base en las tarifas establecidas en las citadas resoluciones se deben liquidar los emolumentos que se deben pagar por concepto de depósito de los vehículos lo que evidencia que las tarifas presentadas por el **"NN"** SECUESTRE son un **TIMO** que enmarca la conducta del **"NN"** SECUESTRE en un TIPO PENAL DE FRAUDE PROCESAL que al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, usted está obligado a denunciar y así se lo solicito.

ANEXOS:

Acompaño a la presente copia de las citadas resoluciones.

De usted, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C.C. # 79.143.093 de Bogotá
T. P. Nro. 250467 C. S. J.


MAR 17 '16 PM 4:41

J.17.PEQ CAU COM MULT



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

32

RESOLUCIÓN No. 9034 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, en ejercicio de las Facultades Legales en especial las consagradas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que en atención a la competencia otorgada por la Ley 769 de 2002 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. 2586 de 2004, por medio del cual establecieron los requisitos y el procedimiento para conformar el listado de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares, el cual fue aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, ordenó la apertura del proceso de conformación del registro de parqueaderos para la vigencia 2016 desde las 08:00 a.m. del día 09 de Noviembre y hasta las 4:00 p.m. del día 13 de Noviembre de 2015.

Que al cierre del proceso se recibieron solicitudes de los siguientes establecimientos: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., con Nit No. 900, 272,403 – 6, BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., con Nit. No. 900, 629,366 – 6, DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA FACATATIVA, con Nit. No. 900.906.445 - 8, LOS FERRARI S.A.S., con Nit. No. 900.378.059 - 1, STORAGE AND PARKING S.A.S., con Nit. No. 900, 495,111 – 8, SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S.A.S., con Nit No. 900, 898,054 – 6, DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S., con Nit. No. 900, 409,408 – 3, ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. con Nit. No. 900, 904,210 – 5, LA PRINCIPAL CUNDINAMARCA, identificado con Matricula Mercantil No. 00078242, DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, con Matricula Mercantil No. 00831236, PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., con Nit. No. 830, 110,789 – 5 y ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.), con Nit. No. 830, 068,000 – 4.

Que una vez analizadas las solicitudes recibidas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, expidió la Resolución No. 8916 del 15 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos para la vigencia de 2016, quedando conformada con los siguientes parqueaderos: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., con Nit No. 900, 272,403 – 6, BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., con Nit. No. 900, 629,366 – 6, LOS FERRARI S.A.S., con Nit. No. 900.378.059 - 1, STORAGE AND PARKING S.A.S., con Nit. No. 900, 495,111 – 8, SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S.A.S., con Nit No. 900, 898,054 – 6, DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S., con Nit. No. 900, 409,408 – 3, ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. con Nit. No. 900, 904,210 – 5, LA PRINCIPAL CUNDINAMARCA, identificado con Matricula Mercantil No. 00078242, DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, con Matricula Mercantil No. 00831236, PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., con Nit. No. 830, 110,789 – 5 y ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.), con Nit. No. 830, 068,000 – 4.

Que en cuanto a la documentación allegada por el parqueadero denominado DEPÓSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA, identificado con el Nit. No. 900.906.445 – 8,



que radico póliza sin número, sin fecha de expedición y sin firma del tomador, presuntamente expedida por la empresa aseguradora ACE SEGUROS, no cumplió con los requisitos establecidos, razón por la cual no fue tenido en cuenta en el proceso de conformación, como quiera que tales requerimientos son necesarios para validar la póliza en los términos de lo exigido por el acuerdo citado.

Que dentro de los términos establecidos en el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el doctor IVAN DARIO PINZON MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.571.483 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 219.852 en calidad de apoderado del señor SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.032.423.534, representante legal del parqueadero denominado DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S., radico recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación bajo el N°. EXDESAJ15-69625 del día 16 de Diciembre de 2015, frente a la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, por medio de la cual se pronunció la Entidad en relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004 para la vigencia 2016, en los siguientes términos:

"...Tener en cuenta la póliza judicial No. 12/19899 expedida por ACE SEGUROS, a nombré de DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZ S.A.S., la cual me permito allegar nuevamente en original, adquirida para participar única y exclusivamente en la convocatoria de parqueaderos según acuerdo No. 2586 de 2004..."

"...incluir al DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA, identificado con NIT 900.906.445-8 en los parqueaderos autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura..."

"...solicito reconocer personería a mi apoderado..."

Que de otra parte, el señor IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY, en calidad de representante legal del parqueadero DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, quien fue autorizado mediante la citada resolución, allegó escrito para que sean corregidos los números de contacto del parqueadero, citados como fundamento de la autorización solicitada, en los siguientes términos:

"...desearía que fueran los siguientes números los que quedaran dentro de la resolución del registro de parqueaderos para el año 2016. (300-5502446 / 313-2578201 / PBX 3902110)..."

Conforme a lo expuesto el despacho realiza las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que el parqueadero denominado DEPÓSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA, identificado con el Nit. No. 900.906.445 – 8, allego dentro de los términos establecidos Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, junto con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/19899 expedida por la Compañía de Seguros ACE, con una vigencia que va desde el 01 de Enero de 2016 y hasta el 01 de Enero de 2017, por un monto de (\$ 322.175.000), que contempla la operación del parqueadero ubicado en la Carrera 5 No. 4 – 40 del municipio de Facatativá - Cundinamarca, bajo los términos señalados en el Acuerdo No. 2586 2004.

Por lo anterior, y como quiera que el parqueadero cumple el requerimiento por el cual fue descartado para conformar el registro de parqueaderos, la Dirección Ejecutiva Seccional procederá a modificar la Resolución No. 8916 del 15 de Diciembre de 2015, en el sentido de INTEGRAR al parqueadero denominado DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA, identificado con NIT 900.906.445-8, como parte del registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2016.

Además, modificara los datos de contacto del parqueadero denominado DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, con los siguientes: (300-5502446 / 313-2578201 / PBX 3902110).

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004 para la vigencia 2016, en cuanto tiene que ver con el establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA, identificado con NIT 900.906.445-8, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: "...Conformar el Registro de Parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en el Municipio de Cundinamarca, para la vigencia 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto, así:

1. *SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., con Nit No. 900, 272,403 – 6:*

- *REPRESENTANTE LEGAL: EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA / C.C. No. 79, 723,168 /*
- *DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 4 No. 11 - 05 BODEGA: 1 (0,7 KM VIA - BOGOTA - MOSQUERA) (ANTES DEL PEAJE) DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA*
- *DIRECCION OFICINA: CARRERA 28 No. 72 - 15 OFICINA: 401 DE BOGOTA / TELEFONO: 2316409*

2. *SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S.A.S., con Nit No. 900, 898,054 – 6:*

- *REPRESENTANTE LEGAL: HANS ROMERO CAICEDO / C.C. No. 79,528,237*
- *DIRECCION PARQUEADERO: AUTOPISTA SUR No. 33 - 26 EN SOACHA, CUNDINAMARCA*
- *DIRECCION OFICINA: AVENIDA JIMENEZ No. 9 - 58 OFICINA: 506 - TELEFONOS: 2341016 - 314 4257555*

3. *LA PRINCIPAL CUNDINAMARCA, con Matricula Mercantil No. 00078242*

- *REPRESENTANTE LEGAL: PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA / C.C. NO. 1,053,606,939 DE PAIPA, BOYACÁ*
- *DIRECCION PARQUEADERO: CARRERA 8 NO. 5 - 06 DEL MUNICIPIO EL COLEGIO, CUNDINAMARCA*
- *DIRECCION OFICINA: CARRERA 10 NO. 16 - 18 OFICINA: 509 - TELEFONOS: 320 2837604 – 2862105*

4. *DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA FACATATIVA, con Nit. No. 900.906.445 – 8*

- *REPRESENTANTE LEGAL: SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA / C.C. NO. 1, 032, 423,534.*
- *DIRECCION PARQUEADERO: Carrera 5 No. 4 – 40 DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA.*
- *DIRECCION OFICINA: CARRERA 5 No. 4 – 40 DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA...."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 7 del Artículo primero de la Resolución No. 8916 del 15 de Diciembre de 2015, en cuanto se refiere a la información de contacto del parqueadero denominado DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, con los siguientes: (300-5502446 / 313-2578201 / PBX 3902110).

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor IVAN DARIO PINZON MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.571.483 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 219.852 en calidad de apoderado del señor SERGIO

ALBERTO BECERRA RIVERA, representante legal del parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor IVAN DARIO PINZON MARTINEZ, en calidad de apoderado del representante legal del parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA FACATATIVA, a la dirección registrada, conforme a lo señalado en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al representante legal del parqueadero DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, a la dirección registrada.

ARTICULO SEXTO.- CONFIRMAR los demás apartes de la Resolución No. 8916 del 15 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se conformó el Registro de parqueaderos para la vigencia 2016, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Diciembre de 2015



CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

HKCO / JOST





34

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 7237 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014

Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar sobre ellos medidas cautelares deberán llevarlos al parqueadero debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Que realizado el estudio de mercados se establecieron y se publicaron mediante aviso, las tarifas relacionadas a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Hasta tres (3) toneladas - Liviano	
Parqueadero del primer (1) día	\$ 48.513
Parqueadero entre el segundo (2) y el sexto (6) día	\$ 35.020
Parqueadero entre el séptimo (7) día y el día treinta (30)	\$ 16.120
Parqueadero día treinta y uno (31) en adelante	\$ 1.700
Valor de treinta (30) días	\$ 483.585
Valor de sesenta (60) días	\$ 967.170
Valor de noventa (90) días	\$ 2.280.420
De tres (3) toneladas hasta seis (6) tonelada - Mediano	
Parqueadero del primer (1) día	\$ 54.436
Parqueadero entre el segundo (2) y el sexto (6) día	\$ 39.449
Parqueadero entre el séptimo (7) día y el día treinta (30)	\$ 18.180
Parqueadero día treinta y uno (31) en adelante	\$ 1.906
Valor de treinta (30) días	\$ 545.385
Valor de sesenta (60) días	\$ 1.090.770
Valor de noventa (90) días	\$ 1.636.155

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



De seis (6) toneladas en adelante - Pesado	
Parqueadero del primer (1) día	\$ 65.508
Parqueadero entre el segundo (2) y el sexto (6) día	\$ 56.856
Parqueadero entre el séptimo (7) día y el día treinta (30)	\$ 26.317
Parqueadero día treinta y uno (31) en adelante	\$ 2.627
Valor de treinta (30) días	\$ 789.495
Valor de sesenta (60) días	\$ 1.578.990
Valor de noventa (90) días	\$ 2.368.485
Motocicletas	
Parqueadero del primer (1) día	\$ 31.518
Parqueadero entre el segundo (2) y el sexto (6) día	\$ 22.815
Parqueadero entre el séptimo (7) día y el día treinta (30)	\$ 10.661
Parqueadero día treinta y uno (31) en adelante	\$ 1.185
Valor de treinta (30) días	\$ 319.815
Valor de sesenta (60) días	\$ 639.630
Valor de noventa (90) días	\$ 959.445
Bicicletas - Triciclos	
Parqueadero del primer (1) día	\$ 4.481
Parqueadero entre el segundo (2) y el sexto (6) día	\$ 1.906
Parqueadero entre el séptimo (7) día y el día treinta (30)	\$ 979
Parqueadero día treinta y uno (31) en adelante	\$ 103
Valor de treinta (30) días	\$ 29.355
Valor de sesenta (60) días	\$ 58.710
Valor de noventa (90) días	\$ 88.065
Carretillas	
Parqueadero del primer (1) día	\$ 21.888
Parqueadero entre el segundo (2) y el sexto (6) día	\$ 9.476
Parqueadero entre el séptimo (7) día y el día treinta (30)	\$ 4.481
Parqueadero día treinta y uno (31) en adelante	\$ 464
Valor de treinta (30) días	\$ 134.415
Valor de sesenta (60) días	\$ 268.830
Valor de noventa (90) días	\$ 403.245
Bus	
Parqueadero del primer (1) día	\$ 74.057
Parqueadero entre el segundo (2) y el quince (15) día	\$ 36.050
Parqueadero entre el dieciséis (16) día y el día sesenta (60)	\$ 19.055
Parqueadero día sesenta y uno (61) en adelante	\$ 1.133
Valor de treinta (30) días	\$ 826.575

Handwritten signature

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



35

Valor de sesenta (60) días	\$	1.653.150
Valor de noventa (90) días	\$	2.479.725
Buseta		
Parqueadero del primer (1) día	\$	65.611
Parqueadero entre el segundo (2) y el quince (15) día	\$	33.887
Parqueadero entre el dieciséis (16) día y el día sesenta (60)	\$	16.995
Parqueadero día sesenta y uno (61) en adelante	\$	1.133
Valor de treinta (30) días	\$	271.920
Valor de sesenta (60) días	\$	543.840
Valor de noventa (90) días	\$	815.760
Colectivos y microbuses		
Parqueadero del primer (1) día	\$	596.001
Parqueadero entre el segundo (2) y el quince (15) día	\$	309.001
Parqueadero entre el dieciséis (16) día y el día sesenta (60)	\$	14.832
Parqueadero día sesenta y uno (61) en adelante	\$	927
Valor de treinta (30) días	\$	4.857.495
Valor de sesenta (60) días	\$	9.714.991
Valor de noventa (90) días	\$	14.572.486
Taxis		
Parqueadero del primer (1) día	\$	55.002
Parqueadero entre el segundo (2) y el quince (15) día	\$	27.501
Parqueadero entre el dieciséis (16) día y el día sesenta (60)	\$	12.772
Parqueadero día sesenta y uno (61) en adelante	\$	927
Valor de treinta (30) días	\$	604.095
Valor de sesenta (60) días	\$	1.208.190
Valor de noventa (90) días	\$	1.812.285

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para ello realizó Convocatoria Pública mediante aviso de amplia circulación en el diario "El Periódico" los días 22 y 23 de noviembre de 2014, a través del cual se invitó a los parqueaderos interesados en conformar el registro de parqueaderos de esta Dirección Seccional, para que radicaran los documentos contemplados y exigidos por el Acuerdo 2586 de 2004 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, ordenó la apertura del proceso para recibir solicitudes entre las 08:00 a.m. del día 24 de noviembre y hasta las 4:00 p.m. del día 05 de diciembre de 2014.

Que al cierre del proceso se recibieron solicitudes de los siguientes establecimientos: LOS FERRARI S.A. con Nit No. 900378059-1, LA OCTAVA con Nit No. 900722170-7, PARKING

400

[Handwritten signature]

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



BOGOTA CENTER S.A.S. con Nit No. 830110789-5, ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.) con el Nit. No. 830068000-4, DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. con el Nit. No. 900409408-3 y STORAGE AND PARKING S.A.S. con el Nit. No. 900495111-8.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, los interesados presentaron información y acreditaron los requisitos exigidos en el artículo segundo literales a, b, c, d, e, f, del Acuerdo en mención, que, revisadas las inscripciones presentadas por las empresas se observa lo siguiente con relación a cada una de ellas:

CONCEPTO	LOS FERRARI S.A.	LA OCTAVA	PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.	ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)	DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.	STORAGE AND PARKING S.A.S.
RADICADO	80303 DEL 24/11/2014	80304 DEL 24/11/2014	81188 DEL 04/12/2014	81189 DEL 04/12/2014	81215 DEL 05/12/2014	81220 DEL 05/12/2014
NIT O MATRICULA MERCANTIL	900378059-1	900722170-7	830110789-5	830068000-4	900409408-3	900495111-8
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	900378059-1 DEL 20/11/2014 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	900722170-7 DEL 21/11/2014	830110789-5 DEL 01/12/2014	830068000-4 DEL 01/12/2014	900409408-3 DEL 04/12/2014	900495111-8 DEL 04/12/2014
OBJETO	REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS EMBARGADOS	EXPLOTACION COMERCIAL DE APARCADEROS DE VEHICULOS	REALIZAR LOCALIZACION DE VEHICULOS Y ADELANTAR GESTIONES PARA LA RETENCION DE LOS MISMOS PREVIA ORDEN JUDICIAL	DEPOSITO DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN TRABADOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES	GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS INMOVILIZADOS EN VIRTUDE MEDIDAS CAUTELARES
IDENTIFICACIÓN, DOMICILIO, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE QUIEN FORMULA LA SOLICITUD.	CARRERA 8 No. 2 - 33 * 3338320 - 2806340 ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRI CC. 79428735	CARRERA 51 B No. 16 - 48 CASA: 13 * 313897720	CARRERA 15 No. 17 A - 20 PISO: 4 * 3410487-3410509	CARRERA 15 No. 17 A - 20 OFICINA: 402 * 4809202 - 3008660144 - 3410508	CARRERA 123 No. 13 - 21 * 7422483 - 2786326	CALLE 1 A No. 22 - 32 BARRIO: EDUARDO SANTOS * 4782647 - 3214025213
CIUDAD, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O ESTABLECIMIENTOS	CARRERA 8 No. 2 - 33 * 3338320 - 2806340 ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRY CC. 79428735	AVENIDA CENTENARIO No. 96 B - 73 * 2899332 - 3372193 * IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY * CC. 79577541	CARRERA 15 No. 17 A - 20 * 7452810 * JOSE RAMON LAITON PARDO * CC.19,327947	CALLE 10 No. 91 - 20 * 4839295 / 7452810 * JOSE RAMON LAITON PARDO * CC.19,327947	CARRERA 123 No. 13 - 21 * 3168755140 * JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA * CC. 74,378802	CARRERA 69 C No. 22 - 24 SUR BARRIO: CARVAJAL * CARRERA 123 No. 12 A 21 BARRIO: FONTIBON * JAIRO ALBERTO RIOS SAENZ* CC. 79,737557
PÓLIZA DE SEGURO TOMADA POR LA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, POR UN MONTO MÍNIMO DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, QUE CUBRA LA PÉRDIDA Y LOS DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIR LOS VEHÍCULOS	VALOR: \$308,000.000 VIGENCIA: 01/01/2015 AL 01/01/2016 * 0323277-1 del 19 de noviembre de 2014, a nombre del parqueadero LOS FERRARI	VALOR: \$308,000.000 VIGENCIA: 01/01/2015 AL 01/01/2016 * 0323569-5 del 20 de noviembre de 2014, a nombre del parqueadero LA OCTAVA	VALOR: \$308,000.000 VIGENCIA: 31/12/2014 AL 31/12/2015 * 9012-1 del 16 de julio de 2014, a nombre del parqueadero PARKIN BOGOTA CENTER	VALOR: \$308,000.000 VIGENCIA: 31/12/2014 AL 31/12/2015 A NOMBRE DE CIJAD S.A.S. * 9011-2 del 16 de julio de 2014, a nombre del parqueadero CIJAD - ALMACENAR FORTALEZA	VALOR: \$308,000.000 VIGENCIA: 07/11/2014 AL 31/12/2015 * 9128-5 del 10 de noviembre de 2014, a nombre del parqueadero BUENOS AIRES	VALOR: \$616,000.000 VIGENCIA: 01/01/2015 AL 01/01/2016 * 8911-1 del 05 de noviembre de 2014, a nombre del parqueadero STORAGE AND PARKING

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



REQUISITOS QUE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO (USO DEL SUELO - INTENSIDAD AUDITIVA - CONDICIONES SANITARIAS)	OK	OK	OK	OK	OK	OK
RESULTADO DEL ANALISIS	No cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo literal e, del Acuerdo No. 2586 de 2004, ya que esta Entidad fue informada mediante comunicado del día 03 de diciembre de 2014, por Suramericana, de la revocatoria unilateral del contrato de seguro celebrado con el parqueadero LOS FERRARI S.A.S., a través de la póliza de responsabilidad civil para daños de terceros No. 323277, acciéndose al artículo No. 1071 del Código de Comercio.	No cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo literal e, del Acuerdo No. 2586 de 2004, ya que esta Entidad fue informada mediante comunicado del día 03 de diciembre de 2014, por Suramericana, de la revocatoria unilateral del contrato de seguro celebrado con el parqueadero LA OCTAVA LTDA., a través de la póliza de responsabilidad civil para daños de terceros No. 323569, acciéndose al artículo No. 1071 del Código de Comercio.	Si cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Acuerdo No. 2586 de 2004.	Si cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Acuerdo No. 2586 de 2004.	Si cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Acuerdo No. 2586 de 2004.	Si cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Acuerdo No. 2586 de 2004.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de Parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en el Distrito Judicial de Bogota, para la vigencia 2015, por los siguientes parqueaderos, de conformidad con la parte motiva del presente acto:

1. **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.:** Nit: 830110789-5, Ubicado en la Carrera 15 No. 17 A - 20, Teléfonos: 7452810, Representante Legal: José Ramón Laiton Pardo, CC.19.327.947
2. **ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.):** Nit: 830068000-4, Ubicado en la Calle 10 No. 91 - 20, Teléfonos: 4839295 / 7452810, Representante Legal: José Ramón Laiton Pardo, CC.19.327.947.
3. **DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.,** Nit: 900409408-3, Ubicado en la Carrera 123 No. 13 - 21, Teléfonos: 3168755140, Representante Legal: Jair Giovanni Forero Zamora, CC. 74,378802.
4. **STORAGE AND PARKING S.A.S.:** Nit: 900495111-8, Ubicado en la Carrera 69 C No. 22 - 24 Sur Barrio: Carvajal y en la Carrera 123 No. 12 A 21 Barrio: Fontibón, Teléfonos: 4038576, Representante Legal: Jairo Alberto Ríos Sáenz, CC. 79.737.557.

ARTÍCULO SEGUNDO: El registro tendrá una vigencia de un año e irá del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, para lo cual se tendrán en cuenta las tarifas establecidas por esta Entidad, relacionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñirán de manera estricta a lo establecido en el Acuerdo No. 2586 de 2004, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a los establecimientos anteriormente señalados, para que reajusten las pólizas aportadas en la documentación presentada para la convocatoria realizada desde el día 24 de noviembre y hasta el día 05 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015, para lo cual deberán presentar el certificado de modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a los Representantes Legales de los establecimientos de comercio anteriormente señalados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta Resolución a los Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Civil del ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva Seccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta Resolución a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO OCTAVO: No conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2015, para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Leticia, Amazonas, bajo el entendido que vencido el plazo para su inscripción, ningún aspirante presento la solicitud de inscripción ni la documentación requerida y dispuesta en el Acuerdo No.2586 de 2004, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2014

HKCO / JCS

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional



CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

3x

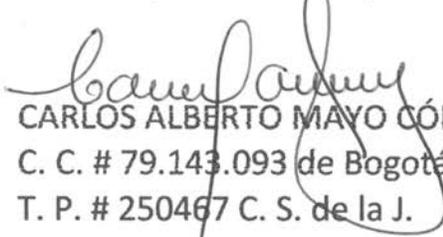
Señor
JUEZ 17 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
Despacho

Radicado: 2015 – 231

Como apoderado del demandado, comedidamente me dirijo a usted para solicitarle que con base en lo establecido en el inciso primero artículo 519 del C. de P. C., ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo embargado, para lo cual mi prohijado está dispuesto a prestar las garantías que el despacho considere necesarias.

Fundamento la presente solicitud en el hecho que el bien embargado es un vehículo de trabajo cuyo lucro cesante está perjudicando gravemente los intereses lícitos de su dueño sumado a la manera irregular e ilegal como el secuestre NN, a quien solicito de paso retirar del cargo, pretende hacerse a la tenencia del rodante.

De usted, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 C. S. de la J.

J.17.PEQ CAU CON MULT

MAR 31 '16 AM 11:29

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 08 de Abril de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el fin de resolver el escrito que antecede. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

(5)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde encuentra el Juzgado, al realizar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que el auto de fecha 27 de noviembre de 2015 (fl. 28, Cdno. 2), no se encuentra ajustada a la realidad procesal.

En efecto al revisar el asunto se advierte que, si bien mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2015, se corrió traslado de las cuentas rendidas por el secuestro, no es menos cierto que aún no se encuentra acreditado el diligenciamiento del despacho comisorio No. 15-0296 de fecha 10 de septiembre de 2015, por ende no era procedente correr traslado de unas cuentas sin saber qué rumbo tubo el secuestro del vehículo de placas SPS-174 si llegó a efecto o no.

Expuesto lo anterior, se impone declarar sin valor ni efecto el auto calendarado 27 de noviembre de 2015 (fl. 28, Cdno. 2) junto con las actuaciones que se desprendan de la citada decisión, para en su lugar, no tener en cuenta el escrito visto a folio 26 del encuadernamiento, toda vez que quien lo suscribe no es parte dentro del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

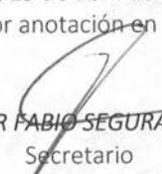
1. DECLARAR **SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendado 27 de noviembre de 2015 (fl. 28 Cdno 2) junto con las actuaciones que se desprendan de esta decisión.

2. En su lugar, **NO TENER EN CUENTA** el escrito visto a folio 26 del presente cuaderno, toda vez que quien lo suscribe no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(5)

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 19 de abril de 2016 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>018</u></p> <p> HÉCTOR FABIO SEGURA REINA Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 08 de Abril de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el fin de resolver el escrito que antecede. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
(5)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 31 del encuadernamiento se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

De otra parte, respecto a la solicitud vista a folio 37 de este cuaderno, con fundamento en el artículo 602 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutada consignar en dinero la suma de \$ 25' 200.000 m/cte., correspondiente al valor actual de la ejecución aumentada en un 50% a órdenes de este despacho judicial y para el proceso de la referencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(5)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 018

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

Señor
JUEZ DE CONOCIMIENTO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Origen: Juez 25 Civil Municipal de Descongestión
Ciudad.

41

2 mayo

Asunto: Solicitud Medidas

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.2015 – 0231

De: Camilo Mora

V/s: Luis Efrén Borda B

En mi condición de secuestre designado y posesionado en el proceso de a referencia, muy respetuosamente, solicitar al señor Juez, la orden de levantamiento de captura o aprehensión del vehículo de placas SPS 174, colo rojo, tipo furgón, objeto de la medida cautelar en el proceso.

Lo anterior con fundamento al numeral 1 del art 683 del C. P.C, es decir en virtud a lo que el cargo me impone, para la administración y así mitigar la obligación por concepto de parqueadero, que a su vez se conserve, tanto eléctrico y mecánico.

Del señor, Juez,



INMOBILIARIA TORRES SAS

APR 14 '16 PM 3:00

J.17.PEQ CAU COM MULT



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

42

Bogotá DC 07/12/2015 09:33:12 a.m.
DESAJ-11-CSDC 12256
R./ 2014981

Doctor(a):
Juez 025 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

Asunto: Despacho Comisorio No. 2014981

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 013 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

APR 18 '16 PM 3:20

J.17.PED CAU COM MULT

DESPACHO COMISORIO No. 15-0296

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA (ZONA RESPECTIVA)
BOGOTÁ

H A C E S A B E R,

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00231 de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA**, se le comisionó para la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del vehículo de placas **SPS-174, MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO DESTELLO, MODELO 2008, MOTOR No. 513183, CHASIS No. 9GDNPR71X8B010844, LINEA NPR, SERVICIO PUBLICO, CLASE CAMION, CARROCERIA FURGON**, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de depósitos de vehículo por embargo **NEW BUENOS AIRES S.A.S.** El término de la comisión es el estrictamente necesario.

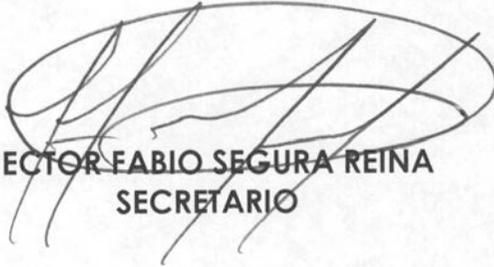
INSERTOS

Para la práctica de esta medida, se le comisiona con amplias facultades las de incluso nombrar SECUESTRE.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C.P.C., se anexa copias de la providencia de fecha 02 de septiembre de 2015 y el certificado de tradición del citado vehículo.

El (la) abogado (a) **ISMAEL MORA MORA** identificado con C.C. No. 13218801 y T.P No. 51646 del C. S. de la J., obra como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente hoy 10 de septiembre de 2015.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO



82
44

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Dos de Septiembre de Dos Mil Quince

REF. 2015-0231

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma se pone en conocimiento de la parte demandante.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado RESUELVE:

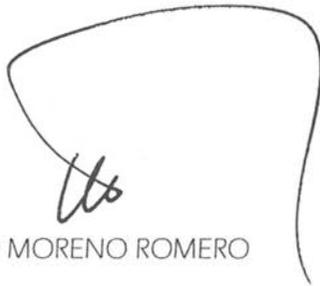
COMISIONAR para la práctica la diligencia de SECUESTRO del bien distinguido con la placa No. SPS-174, que se encuentra legalmente embargado, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION y/o INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA, que por reparto corresponda con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre.

Por secretaría, LÍBRESE despacho comisorio y a costa de la parte interesada anéxese copia del presente auto y los insertos pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
-2-



JUZGADO 25º. CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 084
Hoy 4 de Septiembre de 2015
El Srío.
HECTOR FABIO SEGURA REINA

Jb

2/



Honorable juez este documento no tiene validez sin el sello seco

En la Ciudad Bogotá siendo las 13:25 a las 08 días del mes de 07 del año 2015 en presencia del Señor Yina Paola Borda Rincon se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. SPS179 Ciudad de Exp. COTA
 Marca Chevrolet Modelo 2008
 Línea NPR Color Rajo Destello
 Clase Camion Servicio Público Particular
 Tipo Furgon

No. Chasis 9GDNPR71X8B010849
 Motor 513183
 No. Serie 9GDNPR71X8B010849

Los elementos que se relacionan a continuación:
 B: BUENO R: REGULAR M: MALO RA: RAYADO G: GOLPEADO G-RA: GOLPEADO Y Y RAYADO RO: ROTO SU: SUMIDO RL: RAYÓN LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	75	Alternador	1	B
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpier Delantero lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	1	B	37	Bómpier Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	B
04	Cabeceras			38	Bómpier Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	B
05	Ceniceros	2	B	39	Exploradoras			79	Caja Dirección	1	B
06	Cinturones de Seguridad	3	B	40	Capot	1	R	80	Pito	1	B
07	Cojinería	3	B	41	Farola Delantera Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	2	B
08	Consola			42	Direccional Delantera Derecha	1	R	82	Radiador	1	B
09	Vidrios Eléctricos			43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	B
10	Controles de Calefacción	4	B	44	Espejo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	B
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantera Derecha	1	Rg	85	Tapa Radiador	1	B
12	Control de Luces	1	B	46	Puerta Trasera Derecha			86	Tarro Limpiabrisas	1	B
13	Encendido de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho			87	Varilla Aceite	1	B
14	Forro Timón			48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado		
15	Forros de Cojinería	3	B	49	Bómpier Trasero lado Derecho						
16	Guantera	1	B	50	Bómpier Trasero Centro						
17	Guaya Baul			51	Bómpier Trasero Lado izquierdo						
18	Guaya Capó			52	Vidrio Panorámico Trasero						
19	Guaya Gasolina	1	B	53	Baúl o Puerta Trasera						
20	Luz Interna	1	B	54	Stop Central Trasero						
21	Frontal de Radio			55	Stop Izquierdo	1	R				
22	Manijas Internas	2	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo						
23	Parlantes	2	RO	57	Puerta Trasera Izquierda						
24	Radio	1	B	58	Puerta Delantera Izquierda	1	Rg				
25	Reloj	1	B	59	Espejo Externo Izquierda	1	R				
26	Retrovisor	1	B	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R				
27	Tablero	1	R	61	Direccional Delantero Izquierdo	1	R				
28	Tacómetros	2	B	62	Farola Delantera Izquierda	1	R				
29	Tapasol	2	B	63	Persiana	1	R				
30	Tapetes	1	B	64	Rines	6	R				
31	Timón	1	B	65	Llantas	6	R				
32	Radio Teléfono			66	Manijas de Puertas	2	B				
33	Taxímetro			67	Cocuyos Laterales	2	RO				
34	Bíllaret			68	Antena						
				69	Emblemas	1	R				
				70	Guarda Polvos	2	R				
				71	Tejas	2	RO				
				72	Grifos Lava vidrios	2	B				
				73	Boceles Ventanas	2	B				
				74	Boceles Externos						

Observaciones: Camion Tipo Furgon en buen estado general, rayones en puertas delanteras y contorno del vehículo, golpes leves (3) en capot, cocuyo derecho, faja izquierda, parlante derecho roto, llanta de Repuesto

A quien se le incauta Yina Paola Borda Rincon c.c. 1026578381 de Bogotá
 Dirección Cll 8B15 #88-05 Villalobos Teléfono 320 4095539
 Lugar y Hora de la inmovilización Bogotá Julio 8 de 2015 13:25 Horas.
 Juzgado No. 25 CM de Descarg. Oficio No. 1266 Fecha 9 de Junio de 2015
 Ref. Proceso: Ejecutivo Singular N° 2015-00237
 Demandante: Camilo Mora C.C y/o Nit. _____
 Demandado: Luis Efran Borda Borda C.C y/o Nit. 79507672
 FUNCIONARIO PONAL: _____ Quien recibe en el patio C.C.

POSEEDOR O CONDUCTOR DEL VEHICULO Yina Paola Borda Rincon C.C. No. 1026578381

EHIC

2 Jul 19
46
23 JUL 2015

BOGOTÁ D.C, 08 JULIO DE 2.015

SEÑOR: JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA (C/MARCA)

PROCESO N°: 2015-231
DEMANDANTE: CAMILO MORA
DEMANDADO: LUIS EFREN BORDA BORDA

PLACA: SPS-174
MARCA: CHEVROLET
LINEA: NPR
MODELO: 2008
CLASE: CAMION

TIPO: FURGON
COLOR: ROJO DESTELLO
SERVICIO: PUBLICO
N° MOTOR: 513183
N° DE SERIE: 9GDNPR71X8B010844

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado en VIA PUBLICA, al momento de la inmovilización estaba a cargo GINA PAOLA BORDA RINCON con C.C No 1.026.578.381 DE BOGOTA (C/MARCA), domiciliado en la CLL N8 BIS No 8b-05, TELEFONO: 3204095531, trasladó al DEPOSITOS NUEVO BUENOS AIRES, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Administrador: JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
NIT: 900455817-8
Dirección: AV. CARACAS No. 23-33 SUR
Tel: 2786326 / 3105732058

ANEXOS:
Fotocopia Inventario Depósito de Vehículos DEPOSITOS DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S. N° 2221.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

47

noviembre 6 de 2015.-.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad () linderos del inmueble () boletín Catastral () copia auto de medida cautelar () fotocopia de la escritura () certificado de tradición del vehículo () certificado de Cámara de Comercio () certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble (), copia de la sentencia (), copia del edicto de la sentencia (), constancia de ejecutoria (), auto que ordena la comisión () y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., seis de noviembre de Dos Mil Quince (2015)

Despacho Comisorio No. 15-0016

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 19 de noviembre de 2015.

Comuníquese en legal forma, al secuestre designado por el comitente, a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.


MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. 27 de Fecha 10 de noviembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
SECRETARIO

8



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUSTICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-36 PISO 1



48

Telegrama: 16663

SEÑOR(A): INMOBILIARIA TORRES SAS INMOBILIARIA TORRES --- CRA 9 NO. 14-36 OFC 305

REF. Despacho Comisorio N. 2014981

Proceso No. 201500237 del JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE ENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EL DÍA 19-NOV-2015 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

C/

22641



49

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 7178

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : SPS174	CARROCERIA : FURGON	REGRABADO: N
CLASE : CAMION	MOTOR : 513183	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO: N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : 9GDNPR71X8B010844	
LINEA : NPR	MODELO : 2008	
COLOR : ROJO DESTELLO	VIN :	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 05/25/2007	IMPORTACION : 07229290058728	
CAPACIDAD : TON: 4.5 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : null	CUBICAJE : 4570	

PROPIETARIOS

LUIS EFREN BORDA BORDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	08/27/2007			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/07/2011			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/18/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/17/2014			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
4280022	JORGE ELIECER CAMARGO JIMENEZ	08/27/2007	10/17/2011

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO 1		08/27/2007	10/18/2011

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR: JENNIFER GARCIA MARTINEZ

SE EXPIDE EN COTA

EL 17 octubre 2014

FLOR ELBA CARDOZO GALVIZ
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

7

No. 25214000 109472

50
noviembre 6 de 2015.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad () linderos del inmueble () boletín Catastral () copia auto de medida cautelar () fotocopia de la escritura () certificado de tradición del vehículo () certificado de Cámara de Comercio () certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble (), copia de la sentencia (), copia del edicto de la sentencia (), constancia de ejecutoria (), auto que ordena la comisión () y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., seis de noviembre de Dos Mil Quince (2015)

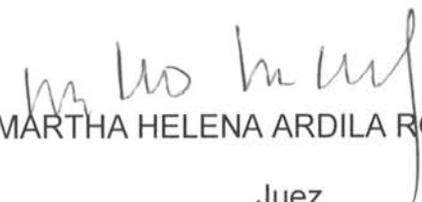
Despacho Comisorio No. (246)

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 19 de noviembre de 2015.

Comuníquese en legal forma, al secuestre designado por el comitente, a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.


MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No.27 de Fecha 10 de noviembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
SECRETARIO

INMOBILIARIA TORRES S.A.S

NIT. 900.678.200-1

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

51

Señor
JUEZ, 13 DE DESCONGESTION civil municipal

PROCESO N°: 2015-0231

JUZGADO ORIGEN: 25 civil municipal de descongestión

COMISORIO N°: _____

ASUNTO: DESIGNACION COMO SECUESTRE

Cordial Saludo:

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, identificada como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de INMOBILIARIA TORRES S.A.S NIT. 900.678.200-1, muy comedidamente manifiesto al Señor Juez, que autorizo a Elida Leadmin Pacheco Roldiaz, con cedula de Ciudadanía N° 1073327335 De Puerto Salgar cómo (Secuestre) dentro del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente.

Anexos: **Copia de Cámara y comercio**
Copia de la licencia de la original

Del Señor Juez, Muy respetuosamente

Atentamente,

**INMOBILIARIA
TORRES
SAS**
NIT. 900.678.200-1

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO

C.C. N° 1.003.713.964

REPRESENTANTE LEGAL

Celular: 314 433 89 00

correo: secuestre01@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Argenida Isabel Pacheco Cantero

Quien se identifico con C. C. N° 1003 713 964

f. P. N° _____ Bogotá, D. C.

Responsable Centro de Servicios 19 NOV. 2015

WILMER ANDREY CASAS MENDOZA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

52

CODIGO DE VERIFICACION: 0477832668DE47

5 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 15:18:49

R047783266

PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA TORRES SAS

N.I.T. : 900678200-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391167 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 14 36 OF 305

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : luisetorres62@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 14 36 OF 305

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : luisetorres62@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784846 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA TORRES SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACION GENERAL DE EDIFICIOS, CASAS, APARTAMENTOS, LOCALES, Y OFICINAS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTOS RESIDENCIALES EN SU TOTALIDAD;

ESTA ADMINISTRACION GENERAL. SE PODRA RECIBIR EN VENTA, DEPOSITO, O EN CONSIGNACION: CASAS, APARTAMENTOS, FINCAS, HACIENDAS, LOTES, OFICINAS, LOCALES, BODEGAS Y TODO LO RELACIONADO EN FINCA RAIZ. ESTAMOS EN CAPACIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO DE PERITAZGO Y AVALUOS A ENTIDADES

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

16

OFICIALES, PÚBLICAS Y PARTICULARES. ARRENDAR MUEBLES E INMUEBLES EN LA CIUDAD O EN LA ZONA RURAL DE COLOMBIA, LO MISMO QUE ADMINISTRARLOS, SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASESORIA A LOS COPROPIETARIOS DE EDIFICIOS, CONDOMINIOS, INDIVIDUALMENTE O A CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIETARIOS, EMPRESAS DE CUALQUIER ÍNDOLE COMERCIAL, POR MESES, DÍAS O AÑOS, ETC. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024877 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL	C.C. 000001003713964
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GORDILLO CARDENAS YENNI ANYELA	C.C. 000000052782407

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

53

CODIGO DE VERIFICACION: 0477832668DE47

5 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 15:18:49

R047783266

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: PODRÁ DESEMPEÑAR LAS MISMAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CAUSA DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE OCTUBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

U

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta A.



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional
 de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

54

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
06/05/2015
 Hasta:
01/04/2016

Valida únicamente
 para posesión

Inmobiliaria Torres S.A.S
 Nit. 900.678.200-1
 Bogotá D.C 06/05/2015 Bogotá D.C

Cargos Inscritos

Secuestre	

[Signature]
 Jefe Centro de Servicios Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida favor devolverlo al
 Despacho u Oficina Judicial mas cercana

12

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3 Modulo 9

55

DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE VEHÍCULO

DESPACHO COMISORIO: 15-0296

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No.2015-00231

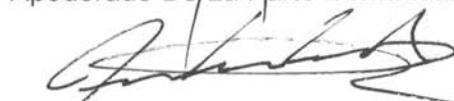
DEMANDANTE: CAMILO MORA

DEMANDANDO: LUIS EFREN BORDA BORDA.

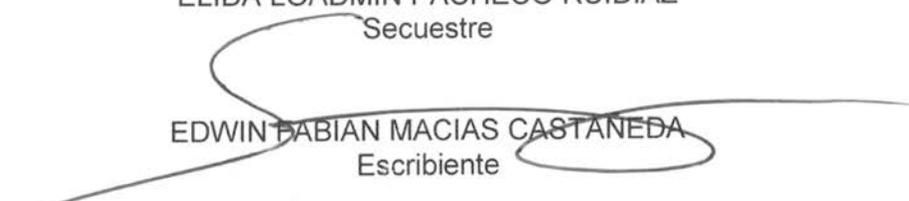
En Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015) en el día y hora señalados en diligencia de fecha 06 de Noviembre de 2015, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Comparece el Doctor (a) ISMAEL MORA MORA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13218801 Expedida en Cucuta y Tarjeta Profesional de Abogado No.51646 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que el auxiliar designado compareció previas las comunicaciones INMOBILIARIA TORRES S.A.S Identificado (a) C.C./NIT.No.9006782001 Expedida en Bogotá D.C., residente en la siguiente dirección CARRERA 9 No.14 - 36 OF. 305 de Bogotá, y cuya licencia tiene vigencia hasta el día 01 de abril de 2016, representada con poder del representante legal a ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ quien se identificó con cedula de ciudadanía No.1.073.327.335 Expedida en Puerto Salgar, a quien la titular del Despacho le recibió el juramento de rigor y posesiono en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, tal como lo dispone el artículo 683 del C.P.C. A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es carrera 123 No.13-21 de esta ciudad, parqueadero NEW BUENOS AIRES, lugar donde somos atendidos por el señor PEDRO ALEXANDER ARANZA identificado con cedula de ciudadanía No.80.241.229 de Bogotá, quien enterado de la presente comisión nos permite el ingreso al parqueadero donde se encuentra el vehículo objeto de la medida. Acto seguido el despacho verifica el Vehículo que se encuentre conforme al inventario No.2221 de fecha 08 de Julio de 2015. El vehículo tiene Las siguientes características: PLACA: SPS174, MARCA: CHEVROLET, LINEA: NPR, MODELO: 2008, SERVICIO: PÚBLICO, COLOR: ROJO DESTELLO, SERIE Y CHASIS No.9GDNPR71X8B010844, MOTOR N° 513183, CLASE: CAMION. CARROCERIA: FURGON. No se comprobó su estado de funcionamiento eléctrico ni mecánico. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: solicito que se declare legalmente secuestrado el vehículo antes identificado. Como quiera que no hay oposición alguna que resolver EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHÍCULO ANTERIORMENTE DESCRITO ESTO ES EL VEHÍCULO DE PLACAS **SPS174** y del mismo se hace entrega al secuestre quien MANIFIESTA: recibo en forma real y material el vehículo legalmente secuestrado por el despacho, y del mismo una vez se cancele el valor por concepto de parqueadero procederé a retirar el vehículo por tratarse de servicio público. El juzgado comitente no fijó los honorarios del señor secuestre, por lo tanto el despacho señala la suma de \$150.000, los cuales el apoderado manifiesta que son cancelados en el acto, y los mismos son recibidos por el auxiliar de la justicia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:10 am.


MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ
JUEZ


ISMAEL MORA MORA
Apoderado De La Parte Demandante


PEDRO ALEXANDER ARANZA
Quien atiende la diligencia


INMOBILIARIA TORRES S.A.S
ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ
Secuestre


EDWIN FABIAN MACIAS CASTANEDA
Escribiente

13

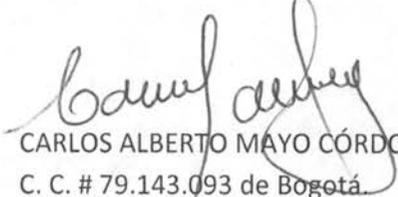
56

Señor
JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.
Despacho

Radicado: 2015 – 231

Como apoderado del extremo pasivo dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente solicito a usted revisar el monto de veinticinco millones doscientos mil pesos (\$25.200.000) de caución para desembargar el vehículo en razón a que el monto de las pretensiones de la demanda es de solo nueve millones de pesos (\$9.000.000) que por altas que sean las costas, los resultados del proceso bajo ninguna circunstancia pueden ascender a dicha cuantía.

De usted, atentamente;



CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá
T. P. # 250467 del C. S. de la J.

APR 22 '16 PM 4:30

J.17.PEQ CAU COM MULT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

57



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2016

Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez con solicitud del secuestre y del demandado

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

58

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con escrito del secuestre y solicitud del apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
(3)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

Para los efectos del artículo 40 del C. G. del P., téngase en cuenta la llegada del despacho comisorio No. 15-0296 debidamente diligenciado, agréguese a los autos; igualmente póngase en conocimiento de las partes.

Dentro del término de diez (10) días, el secuestre designado, so pena de ser removido del cargo, preste caución por la suma de \$ 300.000.000 m/cte.

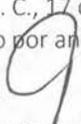
De igual manera, sírvase rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de recibo del telegrama respectivo, so pena de ser removido del cargo e iniciar las acciones correspondientes. *Comuníquesele telegráficamente.*

Una vez realizado la anterior orden por el auxiliar de la justicia, se resolverá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas SPS -174.

Finalmente, frente a reconsiderar la consignación que debe efectuar el demandado, a efecto de levantar las medidas cautelares, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de abril de 2016, tenga en cuenta que dicho valor corresponde al capital, intereses a la fecha y costas procesales aumentada en un 50% como lo establece el artículo 602 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 008

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA

Señor: Jefe del municipio de descongestión
JUEZ, VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0231 DE: CAMILO MORA - VS- LUIS EFREN BORDA BORDA

Asunto: Informe del Secuestre

En mi condición de secuestre debidamente designado y posesionado en el proceso de la referencia, muy comedidamente, manifestarle al señor juez, que en cumplimiento a lo que el cargo me impone, conforme en el acta de la diligencia judicial, manifesté al despacho que una vez se cancele el valor por concepto del parqueadero, se procederá con el retiro de los parqueaderos el Vehículo objeto de la cautela, esto en razón, por tratarse de un vehículo público, productivo de renta, previo conocimiento de las partes de consumo.

*Lo anterior, una vez se encuentre la persona idónea, que preste el dinero que se adeuda por concepto de parqueadero, que en el momento hace a un valor de **Nueve millones ochocientos cuatro mil ochocientos Pesos (\$ 9.804.800)** dinero, para que sea deducido del canon de arrendamiento y a favor de las partes del pleito judicial.*

En lo sucesivo estaré en atención poniendo en conocimiento todo lo sucesivo de la gestión encomendada.

Del señor juez, muy respetuosamente,

Atentamente,



**INMOBILIARIA
 TORRES
 SAS
 NIT. 900.678.200-1**

INMOBILIARIA TORRES S.A.S
NIT. 900-678-200-1
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
DIR. Cra 9 No. 13 - 36 OF. 305
CEL. 3144338900
Correo: secuestre01@hotmail.com

JDO.17 CM.DESCONGEST.

MAY 20 '16 PM 4:38

Señor: 17 civil municipal de descongestión.
JUEZ, VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0231 DTE: CAMILO MORA
DDO: LUIS EFREN BORDA BORDA

ASUNTO: informe del secuestre

En mi condición de representante legal de INMOBILIRIA TORRES S.A.S NIT. 900.678.200-1 (secuestre), muy comedidamente manifestar al señor juez, que quedo, relevada del cargo de secuestre autorizada, del proceso de la referencia y del vehículo objeto de la medida cautelar la señora ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ identificada con C.C. No. 1.073.327.335, esto en razón, que la señora antes mencionada ya no labora en nuestra empresa para tales designaciones, la empresa asume como secuestre a partir del día 02 Dic. del 2015.

Dado lo anterior, estaré poniendo en conocimiento de la gestión encomendada.

De usted, muy respetuosamente,

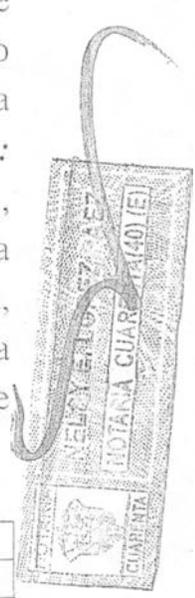
Atentamente,



INMOBILIARIA TORRES S.A.S
NIT. 900-678-200-1
REPRESENTANTE LEGAL
Auxiliar de la justicia
DIR. Cra 9 No. 13 - 36 OF. 305
CEL. 3144338900
Correo: secuestre01@hotmail.com

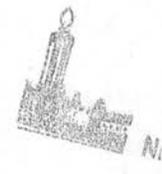
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROVISIONAL VEHÍCULO CAUTELADO

Entre los suscritos a saber: por una parte **INMOBILIARIA TORRES S.A.S** NIT. 900.678.200-1 y su representante legal **ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como obra la pie de mi firma, actuando como (secuestre), nombrado y posesionado en el Juzgado 25 de Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, como comisionado, dentro del proceso No. 2015-231 DTE: CAMILO MORA -VS- LUIS EFREN BORDA BORDA quien para efectos del presente contrato y para todos sus efectos se denominara en adelante el **DEPOSITANTE**. Y por otra parte la señor(a) Jairo Zapata Vasquez, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta misma ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos del presente contrato y para todos sus efectos se denominara en adelante **EL DEPOSITARIO**. **OBJETO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** se ha celebrado el presente contrato, provisional y gratuito, hasta el momento que se ordene el levantamiento de la medida cautelar o aprensión del vehículo de Placa SPS-174, Marca Chevrolet, línea N.P.R, a orden del señor juez, de conocimiento, para que a continuación se fije el valor del contrato, para el vehículo, el cual se describe en las siguientes características:



PLACA:	SPS 174
MARCA	CHEVROLET
LINEA	N.P.R
MODELO	2008
CLASE	FURGON
COLOR	ROJO DESTELLO
TIPO	CAMIONETA
SERVICIO	PUBLICO
No. PUERTAS	2
Nº CHASIS	9GDNPR71X8B010844
Nº MOTOR	513183
REGRAVACION DE MOTOR	NO
CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
TIPO DE CARROCERIA	FURGON
CILINDRAJE	NO
REGRAVACION DEL CHASIS	NO

El depositante en su calidad de secuestre entrega al **DEPOSITARIO** en forma real y material el vehículo automotor anteriormente descrito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ENTREGA:** El señor(a) Jairo Zapata Vasquez x En su calidad de **DEPOSITARIO**, **manifiesta:** recibo en forma real y material el vehículo automotor antes mencionado y relacionado y conforme obra en el acta de la diligencia judicial la cual hace parte integral del presente contrato y se compromete guardar y custodiar el mismo, hasta tanto se pueda movilizar, una vez se haya ordenado



62

a orden del señor juez, del levantamiento de la orden de aprensión a los señores SIJIN - GRUPO ATUMOTORES, además se haya realizado el mantenimiento, eléctrico y mecánico, entre tanto. **SEGUNDA: GASTOS:** Para el bodegaje y custodia del vehículo automotor y mantenimiento, el **DEPOSITARIO**, se compromete, a prestar el dinero para el pago por concepto de bodegaje en el parqueadero BUENOS AIRES, y constituir seguro obligatorio y demás documentales necesarios para el rodamiento del mismo, gastos que serán puestos en conocimiento del juzgado de origen, a favor de las partes del litigio. **TERCERA: CESIÓN:** El depositario no podrá ceder, ni totalmente ni parcialmente, ni subarrendar, ni trasladar el vehículo de la siguiente dirección aportada por el depositario, ERA S2A 176-46, donde se deja consignado el automotor, sin conocimiento ni consentimiento del depositante, en excepción del normal rodamiento por cuestiones laborales, y en todo caso dará derecho al depositante como causal de terminación del contrato y recoger el vehículo automotor objeto del presente contrato sin requerimiento alguno. **CUARTA.: TERMINO DEL CONTRATO:** El termino de duración del contrato de depósito del vehículo automotor: El presente contrato tendrá su duración hasta que el Juzgado de conocimiento haya ordenado el levantamiento de la captura o aprensión del citado vehículo, para así definir el contrato de arrendamiento del vehículo automotor. **QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C, para todos sus efectos. **OCTAVA: FECHA DE INICACION:** El presente contrato inicia hoy 14 de Diciembre de 2015.

Para constancia se firman y autentica ante notario público



EL DEPOSITANTE,

EL DEPOSITARIO

[Handwritten signature]



INMOBILIARIA TORRES SAS
NIT. 900.578.200-1



INMOBILIARIA TORRES S.A.S
ARGENIDA ISABEL PACHECO
C.C. 1.003.713.964
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]
d.c. 79408732

MOBILIA TORRES SAS
100.578.201

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Ante la suscrita Notaria Cuarenta del
Círculo de Bogotá D.C. Comparecio:

ZAPATA VASQUEZ LEON JAIRO

quien se identificó con: C.C. 79408732

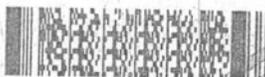
y declaró que la firma y huella que aparece en el
presente documento es suya y expresamente
manifiesta que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 21/01/2016 a las 11:48:44 a.m.
4gvcb43eedcdecd



Huella

Jairo Zapata
FIRMA



MM

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.





DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

63

ACTA DE ENTREGA

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A INMOBILIARIA TORRES S.A.S. CON NIT.; 900.678.200-1, CON SU REPRESENTANTE LEGAL ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO CON C.C. 1'003.713.964 DE SAN PELAYO (CORDOBA) EL RETIRO DEL VEHICULO DE PLACAS: SPS-174, MARCA: CHEVROLET, LINEA: NPR, MODELO: 2008, COLOR: ROJO DESTELLO, CLASE: CAMION, SERVICIO: PUBLICO, Y LO RECIBE A CONFORMIDAD.

NOTA: UNA VEZ RETIRADO EL VEHICULO CESA TODA NUESTRA RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.

FIRMADO EN BOGOTA A LOS 20 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2016

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE

DEPOSITO DE VEHÍCULOS
POR EMBARGO
NEW BUENOS AIRES S.A.S.
RETIRO VEHÍCULOS



HUELLA

NOMBRE *Argenda Pacheco*

C.C. *1003713964*

DIRECCION *Carrera # 14-36 OF-305*

TEL *3144338100*

64

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 24 de mayo de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con escrito del secuestre. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
(3)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Primero (1º) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

Obre en autos las manifestaciones dadas por el secuestre, las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

De otra parte, se le requiere al auxiliar de la justicia para que proceda conforme se le ordenó en el inciso 2 y 3 del auto calendado 16 de mayo de 2016. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 019

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

Señor
JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

66

REF; PROCESO ; EJECUTIVO N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA

65



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 – 30 PISO 8°

Telegrama No. 16-0153

Señor (es):
INMOBILIARIA TORRES S.A.S
(ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ)
CARRERA 9 No 14-36 OFICINA 305
BOGOTÁ

21 JUN 2016

REF. EJECUTIVO No. 2015-0231 de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA

Le comunico que este despacho mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2016, ordeno **REQUERIRLO** para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración y preste caución por la suma de **\$300.000**. Lo anterior so pena de ser removido del cargo e iniciar las acciones correspondientes

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO



4.- Contactado el representante legal de INMOBILIARIA TORRES SAS, les exigió la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS por su gestión en procura del retiro y contrato de depósito más el valor del parqueadero.-

2501

JUN 15 '16 AM 9:59

JDO.17 CM.DESCONGEST.

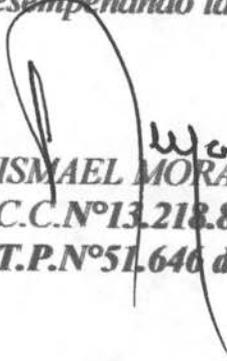
5.- Como si lo anterior fuera poco, el distinguido auxiliar de la justicia está reportando al despacho una cuenta de parqueadero por \$9.804.800.00, sin ningún sustento.-

67

6.- El responsable de la deuda por concepto de parqueadero, cualquiera que esta sea, es responsabilidad de este sujeto inescrupuloso que EXIGIO a CRISTINA CHAVARRO CALA, la suma de \$4.000.000.00, como condición para permitir el retiro del vehículo del parqueadero donde se hizo la diligencia de secuestro.-

7.- Con la aptitud temeraria y de mala fe de este sujeto que presume ser auxiliar de la justicia se está causando un detrimento patrimonial a las partes, pues tratándose de un vehículo de carga y servicio público, debía estar produciendo un dinero en beneficio del demandado y desde luego del demandante.-

8.- Una vez mas suplico al Señor Juez, remover del cargo de secuestro dentro del asunto referido a la Señorita ELIDA LOADMIN PACHECO, en razón a que no está desempeñando las funciones de su cargo.-


ISMAEL MORA MORA.-
C.C. N° 13.218.801 de Cúcuta.-
T.P. N° 51.646 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 22 de junio de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando relevo de secuestre. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
(3)

68

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

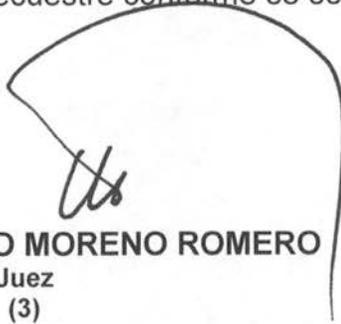
PROCESO: 2015 - 00231

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se aclara al libelista que el auxiliar posesionado en la diligencia de secuestro es la INMOBILIARIA TORRES S.A.S. y no la señora LOADMIA PACHECO DÍAZ.

Aclarado lo anterior, y como quiere que el telegrama fue remitido al citado auxiliar de la justicia hasta el día 21 de junio de 2016, sin que se encuentre vencido el término indicado en auto de fecha 16 de mayo de 2016, se ordena que el expediente permanezca en la secretaría por el lapso indicado en el telegrama.

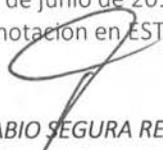
Una vez vencido el mismo, ingresen las diligencias al Despacho a efecto de estudiar la viabilidad de relevar al secuestre conforme se solicita.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 032


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

1

69

INMOBILIARIA TORRES S.A.S
NIT. 900.678.200-1
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2015-0231 DE: CAMILO MORA –VS LUIS EFREN BORDA BORDA.

Asunto: Informe del Secuestre

En mi condición de secuestre debidamente designado y posesionado en el proceso de la referencia, muy comedidamente, manifestarle al señor juez, que en cumplimiento a lo ordenado mediante telegrama No 16-0153, me permito dar cumplimiento en relación a las cuentas comprobadas de la administración, en los siguientes puntuales:

1. *Que el día 25 de Noviembre de 2015 mediante radicado del informe del secuestre, puse en conocimiento el retiro del parqueadero del vehículo del objeto de la cautela, donde se cancelo un valor \$9.804.800.oo.*
2. *Posteriormente he venido informando y solicitando mediante radicados el día 14 de Abril de 2016, la orden de levantamiento de aprehensión o captura del vehículo, esto en razón por tratarse de un vehículo de servicio público.*
3. *El día 20 de mayo de 2016, informo nuevamente al despacho que la persona delegada por la compañía, fue relevada del cargo; es decir la señora ELIDA LOADMIN PACHECO, quedando la compañía a cargo como secuestre.*
4. *Igualmente se allego contrato suscrito con el señor JAIRO ZAPATA VASQUEZ persona que conforme obra en el contrato de arrendamiento, celebro, éste con el fin de proceder con la explotación económica del rodante y deducir el préstamo pagado al parqueadero BUENOS AIRES S.A.S. el valor de \$9.804.800.oo. lo cual hasta el momento no se ha podido movilizar encontrándose el vehículo parqueado en la carrera 52 A No 176-46 de la ciudad de Bogotá, y a disposición del despacho.*

De lo anterior, que como quiera que las actuaciones e informes realizadas por el auxiliar de la justicia y puesto en conocimiento del despacho y de las partes de consumo, y han guardado silencio; de los informes por el secuestre, solicito respetuosamente del señor juez, dar trámite de la solicitud del levantamiento de la aprehensión o captura del rodante, con el fin de ejercer las funciones propias que el cargo me impone, es decir la administración.

En referencia a lo ordenado en telegrama No 16-0153, es decir prestar caución por la suma de \$300.000.oo, ésta la adjunto en el presente; de la empresa seguros del estado a favor del proceso en curso.

Del señor juez, muy respetuosamente



**INMOBILIARIA
TORRES
SAS
NIT. 900.678.200-1**

INMOBILIARIA TORRES S.A.S

NIT. 900.678.200-1

Auxiliar de la Justicia

Dirección: Cra. 8 No. 12 B -83 Of. 804.

Cel. 3144338900

J00.17 CM. DESCONGEST.

8701

JUL 6'16 PM 4:29

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

70

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	GERARDO URUEÑA B	21-41-101012161	0	EMISION ORIGINAL	Día Mes Año 05 07 2016

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

Nombre	INMOBILIARIA TORRES S.A.S.	Teléfono	900.678.200-1
Dirección	CARRERA 9 N° 14-36 OF.305	Ciudad	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
Asegurado	CAMILO MORA CONTRA LUIS EFREN BORDA BORDA		

APODERADO

Apoderado	NO TIENE	Identificación	10.000.01Z
Dirección		Ciudad	
		Teléfono	

PROCESO

Secuestre	INMOBILIARIA TORRES S.A.S.	Asegurado	CAMILO MORA CONTRA LUIS EFREN BORDA BORDA
Caución Ordenada por:	JUZGADO (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C	Clase de Proceso	EJECUTIVO
		Numero de radicado	2015-0231

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 683 en conc. con el ART. 10 C.P.C., Garantizar el pago de los posibles perjuicios que el secuestre pueda ocasionar dentro del proceso en el cual fue nombrado.

Comercial de Seguros
Gerardo Urueña Bocanegra
NIT. 93.083.833-2
Cra. 9 No. 14 - 36 Of. 310 - Tels.: 284 4538 - 286 22 25
CANCELADO

OBSERVACIONES

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras
\$ *****300,000.00	TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
\$ *****12,000.00	\$ *****2,500.00	\$ *****2,320.00	\$ *****16,820.00

Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado
GERARDO URUEÑA BOCANEGRA	963316	100.00			

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Manuel Sarmiento
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas



REFERENCIA PAGO:
1100511580176-7

(415) 7709998021167 (8020) 11005115801767 (3906) 000000016820 (96) 20170705

[Signature]
Firma Tomador y Autorizado

INMOBILIARIA TORRES SAS
NIT. 900.678.200-1
DLF963316A

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

Oficina Principal Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Teléfono: 2186977

INMOBILIARIA TORRES S.A.S
NIT. 900.678.200-1
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

3
RECIBO DE
FOLIOS 71
2015
FIRMA 71

Señor:

**JUEZ, VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0231 DE: CAMILO MORA –
VS- LUIS EFREN BORDA BORDA**

Asunto: Informe del Secuestre

En mi condición de secuestre debidamente designado y posesionado en el proceso de la referencia, muy comedidamente, manifestarle al señor juez, que en cumplimiento a lo que el cargo me impone, conforme en el acta de la diligencia judicial, manifesté al despacho que una vez se cancele el valor por concepto del parqueadero, se procederá con el retiro de los parqueaderos el Vehículo objeto de la cautela, esto en razón, por tratarse de un vehículo público, productivo de renta, previo conocimiento de las partes de consumo.

*Lo anterior, una vez se encuentre la persona idónea, que preste el dinero que se adeuda por concepto de parqueadero, que en el momento haciende a un valor de **Nueve millones ochocientos cuatro mil ochocientos Pesos (\$ 9.804.800)** dinero, para que sea deducido del canon de arrendamiento y a favor de las partes del pleito judicial.*

En lo sucesivo estaré en atención poniendo en conocimiento todo lo sucesivo de la gestión encomendada.

Del señor juez, muy respetuosamente,

Atentamente,

INMOBILIARIA
TORRES
SAS
NIT. 900.678.200-1

INMOBILIARIA TORRES S.A.S
NIT. 900-678-200-1
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
DIR. Cra 9 No. 13 – 36 OF. 305
CEL. 3144338900
Correo: secuestre01@hotmail.com

Señor
JUEZ DE CONOCIMIENTO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Origen: Juez 25 Civil Municipal de Descongestión
Ciudad.

22

Asunto: Solicitud Medidas

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.2015 – 0231

De: Camilo Mora

V/s: Luis Efrén Borda B

En mi condición de secuestre designado y posesionado en el proceso de a referencia, muy respetuosamente, solicitar al señor Juez, la orden de levantamiento de captura o aprehensión del vehículo de placas SPS 174, color rojo, tipo furgón, objeto de la medida cautelar en el proceso.

Lo anterior con fundamento al numeral 1 del art 683 del C. P.C, es decir en virtud a lo que el cargo me impone, para la administración y así mitigar la obligación por concepto de parqueadero, que a su vez se conserve, tanto eléctrico y mecánico.

Del señor, Juez,



INMOBILIARIA TORRES SAS

APR 14 '16 PM 3:00

J.17.PEQ CAU CON MUCT



5

73

INMOBILIARIA TORRES S.A.S
NIT. 900.678.200-1
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señor: *17 civil municipal de descongestión.*
**JUEZ, VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0231 DTE: CAMILO MORA
DDO: LUIS EFREN BORDA BORDA**

ASUNTO: informe del secuestre

En mi condición de representante legal de INMOBILIRIA TORRES S.A.S NIT. 900.678.200-1 (secuestre), muy comedidamente manifestar al señor juez, que quedo, relevada del cargo de secuestre autorizada, del proceso de la referencia y del vehículo objeto de la medida cautelar la señora ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ identificada con C.C. No. 1.073.327.335, esto en razón, que la señora antes mencionada ya no labora en nuestra empresa para tales designaciones, la empresa asume como secuestre a partir del día 02 Dic. del 2015.

Dado lo anterior, estaré poniendo en conocimiento de la gestión encomendada.

De usted, muy respetuosamente,

JDD. 17 CR. DESCONGEST.

MAY 20 16 PM 4:38

Atentamente,

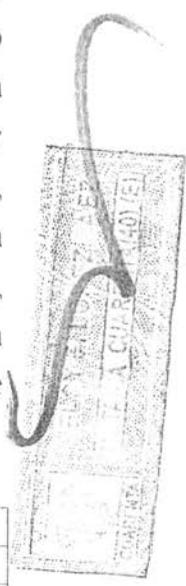

INMOBILIARIA
TORRES
SAS
NIT. 900.678.200-1

**INMOBILIARIA TORRES S.A.S
NIT. 900-678-200-1
REPRESENTANTE LEGAL
Auxiliar de la justicia
DIR. Cra 9 No. 13 – 36 OF. 305
CEL. 3144338900
Correo: secuestre01@hotmail.com**

74

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROVISIONAL VEHÍCULO CAUTELADO

Entre los suscritos a saber: por una parte **INMOBILIARIA TORRES S.A.S** NIT. 900.678.200-1 y su representante legal **ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como obra la pie de mi firma, actuando como (secuestre), nombrado y posesionado en el Juzgado 25 de Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, como comisionado, dentro del proceso No. 2015-231 **DTE: CAMILO MORA -VS- LUIS EFREN BORDA BORDA** quien para efectos del presente contrato y para todos sus efectos se denominara en adelante el **DEPOSITANTE**. Y por otra parte la señor(a) Jairo Zapata Vasquez, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta misma ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos del presente contrato y para todos sus efectos se denominara en adelante **EL DEPOSITARIO**. **OBJETO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** se ha celebrado el presente contrato, provisional y gratuito, hasta el momento que se ordene el levantamiento de la medida cautelar o aprensión del vehículo de Placa SPS-174, Marca Chevrolet, línea N.P.R, a orden del señor juez, de conocimiento, para que a continuación se fije el valor del contrato, para el vehículo, el cual se describe en las siguientes características:



PLACA:	SPS 174
MARCA	CHEVROLET
LINEA	N.P.R
MODELO	2008
CLASE	FURGON
COLOR	ROJO DESTELLO
TIPO	CAMIONETA
SERVICIO	PUBLICO
No. PUERTAS	2
Nº CHASIS	9GDNPR71X8B010844
Nº MOTOR	513183
REGRAVACION DE MOTOR	NO
CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
TIPO DE CARROCERIA	FURGON
CILINDRAJE	NO
REGRAVACION DEL CHASIS	NO

El depositante en su calidad de secuestre entrega al **DEPOSITARIO** en forma real y material el vehículo automotor anteriormente descrito, el cual se regirá por las siguientes clausulas. **PRIMERA: ENTREGA:** El señor(a) Jairo Zapata Vasquez x. En su calidad de **DEPOSITARIO**, manifiesta: recibo en forma real y material el vehículo automotor antes mencionado y relacionado y conforme obra en el acta de la diligencia judicial la cual hace parte integral del presente contrato y se compromete guardar y custodiar el mismo, hasta tanto se pueda movilizar, una vez se haya ordenado



a orden del señor juez, del levantamiento de la orden de aprensión a los señores SIJIN - GRUPO ATUMOTORES, además se haya realizado el mantenimiento, eléctrico y mecánico, entre tanto. **SEGUNDA: GASTOS:** Para el bodegaje y custodia del vehículo automotor y mantenimiento, el **DEPOSITARIO**, se compromete, a prestar el dinero para el pago por concepto de bodegaje en el parqueadero BUENOS AIRES, y constituir seguro obligatorio y demás documentales necesarios para el rodamiento del mismo, gastos que serán puestos en conocimiento del juzgado de origen, a favor de las partes del litigio. **TERCERA: CESIÓN:** El depositario no podrá ceder, ni totalmente ni parcialmente, ni subarrendar, ni trasladar el vehículo de la siguiente dirección aportada por el depositario, ERA S2A 176-46 x, donde se deja consignado el automotor, sin conocimiento ni consentimiento del depositante, en excepción del normal rodamiento por cuestiones laborales, y en todo caso dará derecho al depositante como causal de terminación del contrato y recoger el vehículo automotor objeto del presente contrato sin requerimiento alguno. **CUARTA: TERMINO DEL CONTRATO:** El termino de duración del contrato de depósito del vehículo automotor: El presente contrato tendrá su duración hasta que el Juzgado de conocimiento haya ordenado el levantamiento de la captura o aprensión del citado vehículo, para así definir el contrato de arrendamiento del vehículo automotor. **QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C, para todos sus efectos. **OCTAVA: FECHA DE INICACION:** El presente contrato inicia hoy 14 de Diciembre de 2015.



Para constancia se firman y autentica ante notario público

EL DEPOSITANTE,

EL DEPOSITARIO



[Handwritten signature]



INMOBILIARIA TORRES SAS
TEL. 900.678.200-1



INMOBILIARIA TORRES S.A.S
ARGENIDA ISABEL PACHECO
C.C. 1.003.713.964
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]
d.c. 79408732

MOBILI TORRE SAS
900.678.2



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Comparecio:

ZAPATA VASQUEZ LEON JAIRO

quien se identificó con: C.C. 79406732

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 21/01/2016 a las 11:48:44 a.m.

4gvc43eedcdecd



Jairo Zapata
FIRMA



MM

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.





ACTA DE ENTREGA

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A INMOBILIARIA TORRES S.A.S. CON NIT.; 900.678.200-1, CON SU REPRESENTANTE LEGAL ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO CON C.C. 1'003.713.964 DE SAN PELAYO (CORDOBA) EL RETIRO DEL VEHICULO DE PLACAS: SPS-174, MARCA: CHEVROLET, LINEA: NPR, MODELO: 2008, COLOR: ROJO DESTELLO, CLASE: CAMION, SERVICIO: PUBLICO, Y LO RECIBE A CONFORMIDAD.

NOTA: UNA VEZ RETIRADO EL VEHICULO CESA TODA NUESTRA RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.

FIRMADO EN BOGOTA A LOS 20 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2016

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE

DEPOSITO DE VEHICULOS
 POR EMBARGO
 NEW BUENOS AIRES S.A.S.
 RETIRO VEHICULOS



HUELLA

Argenida Pacheco

NOMBRE argenida Pacheco

C.C 1003713964

DIRECCION Carrera 9 No 14-36-OF-302

TEL 3144338100

77
91
Bogotá D.C., **INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 12 de julio de 2016**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con informe del auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia prestó la caución ordenada en auto de fecha 16 de mayo de 2016.

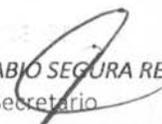
De otro lado, de las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia, CÓRRASE traslado a la partes por el término de diez días.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 057


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

INMOBILIARIA TORRES S.A.S

NIT. 900.678.200-1

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

10
78

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2015-0231 DE: CAMILO MORA -VS LUIS EFREN BORDA BORDA.

Asunto: Informe del Secuestre

En mi condición de secuestre debidamente designado y posesionado en el proceso de la referencia, muy comedidamente, manifestarle al señor juez, que en cumplimiento a lo ordenado mediante telegrama No 16-0153, me permito dar cumplimiento en relación a las cuentas comprobadas de la administración, en los siguientes puntuales:

1. Que el día 25 de Noviembre de 2015 mediante radicado del informe del secuestre, puse en conocimiento el retiro del parqueadero del vehículo del objeto de la cautela, donde se cancelo un valor \$9.804.800.00.
2. Posteriormente he venido informando y solicitando mediante radicados el día 14 de Abril de 2016, la orden de levantamiento de aprehensión o captura del vehículo, esto en razón por tratarse de un vehículo de servicio público.
3. El día 20 de mayo de 2016, informo nuevamente al despacho que la persona delegada por la compañía, fue relevada del cargo; es decir la señora ELIDA LOADMIN PACHECO, quedando la compañía a cargo como secuestre.
4. Igualmente se allego contrato suscrito con el señor JAIRO ZAPATA VASQUEZ persona que conforme obra en el contrato de arrendamiento, celebro, éste con el fin de proceder con la explotación económica del rodante y deducir el préstamo pagado al parqueadero BUENOS AIRES S.A.S. el valor de \$9.804.800.00. lo cual hasta el momento no se ha podido movilizar encontrándose el vehículo parqueado en la carrera 52 A No 176-46 de la ciudad de Bogotá, y a disposición del despacho.

De lo anterior, que como quiera que las actuaciones e informes realizadas por el auxiliar de la justicia y puesto en conocimiento del despacho y de las partes de consumo, y han guardado silencio; de los informes por el secuestre, solicito respetuosamente del señor juez, dar trámite de la solicitud del levantamiento de la aprehensión o captura del rodante, con el fin de ejercer las funciones propias que el cargo me impone, es decir la administración.

En referencia a lo ordenado en telegrama No 16-0153, es decir prestar caución por la suma de \$300.000.00, ésta la adjunto en el presente; de la empresa seguros del estado a favor del proceso en curso.

Del señor juez, muy respetuosamente

INMOBILIARIA TORRES S.A.S

NIT. 900.678.200-1

Auxiliar de la Justicia

Dirección: Cra. 8 No. 12 B -83 Of. 804.

Cel. 3144338900

SEÑOR:

JUEZ (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-0231 DE: CAMILO MORA -VS. LUIS EFREN BORDA BORDA.

ASUNTO: INFORME DEL SECUESTRE.

En mi condición de (SECUESTRE) dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente con el debido respeto a mis superiores solicitarle al Señor Juez, se sirva dar trámite al petitorio del día 06-julio-2016, esto en razón, teniendo en cuenta, auto del día 16-agosto-2016 donde se consigno por orden del despacho "de otro lado, de las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia, CORRASE traslado a las partes por el termino de diez días."

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo que el cargo me impone.

Anexos: copia del radicado de solicitud.

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,



**INMOBILIARIA
TORRES
SAS**
NIT. 900.678.200-1

INMOBILIARIA TORRES S.A.S.

Representante Legal

Cra 9 No. 13-36 Oficina 305 actual cra 8 No 12 B – 83 Ofc 804.

Cel: 314 4338900

Email: secuestre01@hotmail.com

JDO.17. CN. DESCONGEST
SEP 1 '16 PM12:31



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2016. Se informa al Señor Juez que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud del auxiliar de la justicia. Sirvase proveer.

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo Singular. Nro. 2015-00231.

1. Por cuanto las cuentas presentadas por el secuestre no fueron objetadas dentro del término legal, el Juzgado **las aprueba.** -Fl. 73-.

2. **Se niega la solicitud de levantamiento de la captura del vehículo de placas SPS-174,** advirtiéndole que la aprehensión ya se encuentra materializada (fls. 19 y 20 Cd. 2), al igual que el secuestro del automotor, del que se le hizo entrega a Inmobiliaria Torres S.A.S. (fl. 55). No obstante de considerarlo necesario para ejercer la custodia y administración encomendadas, a costa de la auxiliar de la justicia **por Secretaría expídase copia auténtica de la diligencia de secuestro.**

2.1. Por lo demás, frente al contrato de arrendamiento provisional de vehículo cautelado, tenga en cuenta la secuestre que de conformidad al art. 52 del C.G.P., que si de bienes productivos de renta se trata, tiene las atribuciones del mandatario, previstas en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

Notifíquese
(2)

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 072.
HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario



Cerrar Sesión

USUARIO: HSEGURAR	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051717	DEPENDENCIA: 110014189017- JUZ 017 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 27/10/2016 4:19:04 PMÚLTIMO INGRESO: 27/10/2016 02:38:11 PM CAMBIO CLAVE: 03/10/2016 08:02:57 DIRECCIÓN IP: 190.24.134.65
-----------------------------	---	---	--	---	--	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.134.65
Fecha: 27/10/2016 04:17:07 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Señor
JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.-
E,S.D.

JDO.17 CM.DESCONGEST.

JAN 16 '17 PM 2:28

82

REF; PROCESO : EJECUTIVO N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : Luis Efraín Borda
SOLICITUD : AVALUO

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, obrando en mi condición de apoderado del CESIONARIO, Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar, que anexo al presente memorial el avaluo del vehiculo trabado en la litis.-

Solicito al Señor Juez, hacer la correspondiente valoración, y de encontrarlo ajustado a las actuales normas, darle la aprobación requerida, para los efectos legales.-

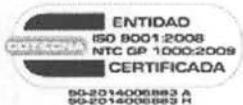
Anexos; Avaluo arriba anunciado.-

Cordialmente,

Ismael
ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.
T.P.N°51.648 del C.S.J.-



NIT. 899.999.055-4



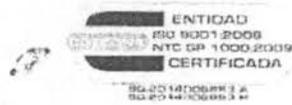
Bogotá D.C., 7 de octubre de 2016

Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Consulta Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 7 de octubre de 2016 a las 06:18 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2016 correspondiente a su vehículo es la siguiente:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMION
Marca:	CHEVROLET
Línea:	NPR 729 LIGHT 4X2 MT
Cilindraje:	4570
Tonelaje:	4,20
Modelo:	2007
Valor Comercial:	\$32.000.000



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000829 DE 2016

24 FEB 2016

"Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015".

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998, 6 numeral 6.4 y 15.6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO.

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que de acuerdo al artículo 143 de la Ley 488 de 1998, la base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecida anualmente por el Ministerio de Transporte.

Que en vigencias anteriores se fijaba la base gravable agrupando y agregando las líneas o referencias, capacidades e incluso las marcas, concentrando en un mismo rango vehículos con diferentes especificaciones técnico mecánicas y en consecuencia el valor comercial como base gravable no reflejaba en su integridad la realidad del mercado.

Que la composición del parque automotor ha venido incrementando y cambiando por el uso de nuevas tecnologías y la apertura de los mercados, lo que se ve reflejado en el ingreso de nuevas líneas en el registro automotor así: en el año 2013 ingresaron al mercado 757, en el año 2014 ingresaron 585 y en el año 2015 fueron 705.

Que de manera reiterada la Procuraduría General de la Nación, los gremios del sector automotriz y los ciudadanos vienen solicitando la inclusión de las líneas que no se encontraban en las tablas expedidas como bases gravables por parte del Ministerio.

De igual manera, las Secretarías de Hacienda Departamentales del país en aras de tener mayor equidad y facilidad en su labor de liquidación del impuesto han solicitado la inclusión de nuevas líneas de vehículos.

Que al ponderar las diferentes fuentes de información se evidenció la existencia en el mercado de más de 10.000 líneas de vehículos, frente a las 3.000 líneas que el Ministerio tenía incorporadas en las tablas para fijar la base gravable que sirve para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores.

Que para el establecimiento de la base gravable para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2016, se encontró la necesidad de realizar la desagregación de marcas y líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; incorporando además una herramienta tecnológica que fortalezca la capacidad institucional, mejore la calidad de datos y facilite la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000829

24 FEB 2016

"Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015".

Que el 2 de julio de 2015 se dio respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y mediante Resolución 2111 del mismo día, se ordenó la apertura del proceso y la publicación del pliego de condiciones definitivo. El proceso fue adjudicado a la firma DATASOFT Ingeniería Ltda., mediante resolución 2586 de 28 de julio de 2015. El 29 de julio de 2015 se suscribe el contrato número 393 de 2015, con acta de inicio fechada el 5 de agosto de 2015.

Que en atención a las recomendaciones de la firma consultora, contratada para desarrollar una metodología basada en un modelo económico y el levantamiento de información para definir el cálculo de la base gravable y la evaluación de la Subdirección de Transporte, el Ministerio de Transporte para la vigencia 2016, aplicó una nueva metodología, la cual se soporta entre otros, en los resultados del estudio de mercado adelantado en los meses de septiembre y octubre de 2015, permitiendo identificar por clase y marca de vehículo, las diferentes líneas o referencias existentes y asignándole a los mismos de acuerdo a la clasificación el correspondiente valor de mercado.

Que adicionalmente, es preciso tener en cuenta que el modelo matemático utiliza las siguientes variables de forma explícita: año modelo del vehículo, marca, línea, cilindraje, número de pasajeros o capacidad de carga; conjuntamente con los valores de precio obtenidos en el estudio de mercado; estimando tanto la depreciación de cada vehículo en el tiempo, como el valor comercial referente para la base gravable mediante un modelo de 3 etapas.

Que el fin del modelo matemático y el levantamiento de información mediante la mayor desagregación de líneas, es contar con un sistema de bases gravables actualizado, equitativo, justo y acorde con el valor comercial real de los vehículos y la correcta ubicación de ellos dentro de la tabla de las bases gravables.

Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió el 30 de Noviembre de 2015 la Resolución 5358, por medio de la cual se estableció la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 incorporando las tablas con una desagregación de 8.357 líneas.

Que una vez expedida la Resolución 5358 de 2015, la ciudadanía, los Gobernaciones y sus Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, así como los gremios del sector automotriz, remitieron múltiples solicitudes a esta Cartera Ministerial en el sentido de revisar el impacto de la base gravable contenida en las tablas anexas a la citada resolución.

Que esta entidad para atender las observaciones realizó mesas de trabajo con la firma consultora Datasoft Ingeniería Ltda, los gremios del sector automotriz, los Gobernaciones y sus Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá y la asociación colombiana de usuarios de vehículos particulares, en donde se platearon los impactos que generó la expedición de la resolución 5358 de 2015 y se propuso adoptar medidas de mitigación, así como la inclusión de líneas adicionales a las contenidas en dicha resolución.

Que el Ministerio a través de su equipo técnico y jurídico efectuó un trabajo de análisis de valoración de las bases gravables contenidas en la resolución precitada, con los valores de referencias del mercado a la fecha, los utilizados por el sector asegurador para las pólizas de todo riesgo, así como un ejercicio comparativo con la base gravable utilizada para el año 2015, teniendo en cuenta marca, clase, cilindraje y año modelo.

Que igualmente se efectuó un cruce con la información contenida en el Registro Único de Tránsito (RUNT) encontrando que es necesario incorporar marcas y líneas de vehículos adicionales, lo que conduce a que se cuente con 12.109 líneas.

Que dicho análisis arrojó la necesidad de modificar las bases gravables contenidas en la

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000829

HO AN
24 FEB 2016

"Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015".

recomendaciones relacionadas con (i) el estimativo de bases gravables de vehículos automotores para la vigencia 2016, referidas a los vehículos nuevos modelo 2016 comprados y matriculados en el año 2015, (ii) a las líneas que no se encuentran en la resolución 5358 de 2015 y (iii) a aquellas líneas que presentan un valor comercial superior a los encontrados en el mercado; comunicación que fue atendida mediante oficio número 20161010056491 del 16 de febrero de 2016.

Que con fecha 15 y 16 de febrero de 2016, el Ministerio de Transporte socializó a la Procuraduría General de la Nación las medidas a adoptar y las nuevas tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

Que el Consejo de Estado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2016, profirió la medida cautelar de suspensión provisional de la resolución 5358 de 2015 e invitó al Ministerio de Transporte a que independientemente del curso del proceso, emita una resolución que fije de nuevo la base gravable ya que el plazo conferido por la ley no es preclusivo sino perentorio y nada obsta para que se pueda ejercer la competencia definida en la ley 488 de 1998.

Que conforme a todo lo anterior, el Ministerio de Transporte encuentra procedente emitir una nueva base gravable de los vehículos automotores para el año 2016 y en consecuencia procederá a la derogatoria de la resolución 5358 de 2015.

Que con el fin de suministrar a las Secretarías de Hacienda herramientas que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del art 143 de la ley 488 de 1998 y recogiendo las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación, entre otras, se incluye para uso excepcional, una línea base estándar por marca, modelo, cilindraje y parte común de la línea para definir su base gravable en aquellos casos en los que no es posible identificar la línea específica.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el día 17 de febrero de 2015 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. La base gravable de los vehículos automotores para el año fiscal 2016, para efectos del pago del impuesto sobre vehículos automotores, será el valor indicado en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente clase, marca, línea, cilindraje o potencia del motor, número de pasajeros, capacidad de carga y el año modelo, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en el presente acto administrativo es el siguiente:

Para automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la *Tabla 1 - Automóviles*, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma *Tabla 1 - Automóviles*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Camperos y Camionetas:

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000829

24 FEB 2016

"Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015".

Para Camionetas Doble Cabina:

- 1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la *Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina*, anexa a la presente resolución según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma *Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos Eléctricos:

- 1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la *Tabla 4 - Eléctricos*, anexa a la presente resolución según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma *Tabla 4 - Eléctricos*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Motocicletas, Motocarros, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

Motocicletas y Motocarros:

- 1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la *Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Motocicletas y Motocarros Eléctricos*, anexa a la presente resolución, según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma *Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Motocicletas y Motocarros Eléctricos*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

- 1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y watts del vehículo consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la *Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Motocicletas y Motocarros Eléctricos*, anexa a la presente resolución según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma *Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Motocicletas y Motocarros Eléctricos*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos de Pasajeros:

- 1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la *Tabla 6 - Pasajeros*, anexa a la presente resolución según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma *Tabla 6 - Pasajeros*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000829

HOJAS
24 FEB 2016

Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015*

El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Para Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la *Tabla 8 - Ambulancias*, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma *Tabla 8 - Ambulancias*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

PARÁGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 143 de la ley 488 de 1998. Para estos efectos se establece la línea base estándar, incluida en las tablas anexas a la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución y que el propietario desee su inclusión y para aquellos que a juicio del contribuyente presenten diferencias frente a su valor comercial real, el propietario o poseedor podrá solicitar por escrito al Ministerio de Transporte, la inclusión de la línea y/o el ajuste del valor de su base gravable, indicando las características correspondientes a clase, marca, línea, cilindraje del motor, número de pasajeros, capacidad de carga y el año modelo, según la clase de vehículo, aportando los soportes respectivos.

Recibida la solicitud, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte realizará el análisis respectivo y si es pertinente determinará el ajuste a la base gravable del vehículo, de acuerdo con su valor real del mercado, sin tener en cuenta descuentos por adquisición en ferias o beneficios especiales concedidos a los compradores y dispondrá su inclusión en las tablas del siguiente año.

Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y modelo del vehículo, requeridos por la Subdirección de Transporte, el propietario o poseedor deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. Los vehículos de año modelo anterior a 1991, tendrán como base gravable la correspondiente a dicho año. No obstante en aquellos casos en los que no sea identificable la línea se aplicará la correspondiente línea base estándar.

ARTÍCULO 5. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1991, contenido en la respectiva tabla anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO 6. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la establecida en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la clase, marca, línea, cilindraje del motor y año modelo del mismo, incrementada en un 10%.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000829

HQ 24 FEB 2016

"Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015".

ARTÍCULO 9. Los vehículos usados que por efecto de su base gravable establecida en las tablas anexas a la presente resolución, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para la vigencia 2016, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el que cancelaron el año fiscal 2015, sobre el valor de la base gravable asignada en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 10. Aquellos contribuyentes que hubiesen cancelado el impuesto de vehículo correspondiente a la vigencia 2016 y que con la implementación de la presente resolución se les creé un saldo a favor, las Secretarías de Hacienda descontará dicho valor para la vigencia 2017 en las declaraciones sugeridas, si no ha sido objeto de solicitud de devolución por parte del contribuyente al 31 de diciembre de 2016.

Parágrafo: Los contribuyentes podrán realizar la solicitud de devolución de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada Secretaría de Hacienda Departamental y el Distrito Capital de Bogotá hasta el 31 de diciembre de 2016, en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para el año fiscal 2016. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en los Actos Administrativos expedidos para tales efectos y correspondientes al año respectivo.

PARÁGRAFO. La base gravable de años fiscales anteriores, ya no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma es del 1° de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

ARTICULO 12. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 5358 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 FEB 2016


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte.

 Enrique José Nates - Viceministro de Transporte
 Daniel Antonio Hnestrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Director de Transporte y Tránsito (e)
 Ayda Lucy Ospina Arias - Asesora Despacho de la Ministra
 Oscar Espinosa - Subdirector de Transporte
 Javier Aguirre - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 24 de enero de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial de extremo demandante presentado avalúo vehículo. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero de Febrero de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00231

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, apórtese el impuesto del rodante de placas SPS-174 o en su defecto la publicación especializada en donde figure el precio, de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 2 de febrero de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 010

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005132 DE 2016

30 NOV 2016

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"ARTÍCULO 143. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son impartados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación

PARÁGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago, será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características".

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...)

Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

(...)"

Que mediante Resolución 8900 de 2002, se determinó que la base gravable para el pago del impuesto del año 2002 de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005132 DE 30 NOV 2016. 2

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales, se establece por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"Artículo 85: "Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas".

(...)

Artículo 90: "La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación".

Que mediante Resolución 3535 de 2004, se determina que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes.

Que la Resolución 19199 de 2002 "Por la cual se reglamenta el parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 769 de 2002, Automóviles Antiguos y Clásicos", estableció que el impuesto de automotores de los vehículos Antiguos y Clásicos, se liquidará por el 50% del avalúo comercial fijado para los vehículos de más de 20 años, de conformidad con la resolución que anualmente expide el Ministerio de Transporte.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2017, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de marcas y líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose la herramienta tecnológica SIBGA- Sistema Integrado de Bases Gravables, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito capital de Bogotá.

Que mediante memorandos 20164110256903 y 20164100266423, la Dirección de Transporte y Tránsito - Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora Jurídica para revisión el proyecto de resolución por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2017 y acompañado de los documentos que la soportan.

Que de conformidad con el memorando 20164100266423, la Dirección de Transporte y Tránsito, a través de la Subdirección de Transporte, realizó el estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos para la vigencia fiscal 2017 y aplicó la siguiente metodología:

- Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards)
- Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEG

13

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005132 DE 30 NOV 2016

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

- Normas internacionales de información financiera (NIIF – IFRS)
- Profesionales valuadores RNA fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que las tablas de la base gravable fueron socializadas y las observaciones presentadas en dichas reuniones fueron valoradas y tenidas en cuenta para el documento definitivo.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el día 17 de noviembre al 24 de noviembre de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.
CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE O CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos de acuerdo con las características y especificaciones técnico - mecánicas.

Artículo 2.-Base Gravable 2017. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2017, el valor indicado para cada uno en las tablas anexas a la presente resolución las cuales constan de 195 folios, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3.- Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución es el siguiente:

Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución en 62 folios, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para vehículos Camperos y Camionetas:



RESOLUCIÓN NÚMERO

0005132 DE 30 NOV 2016

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución en 37 folios, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución en 8 folios, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos Eléctricos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución en 1 folio, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 -- Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución en 34 folios, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 -- Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución en 11 folios, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución en 41 folios, según corresponda.

74

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005132 DE 30 NOV 2016 5

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución 1 folio, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución según el caso, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor, que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, pero con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, según corresponda, se asimilara a uno que esté incluido en la tabla cuyas características sean similares.

Artículo 4.- Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1992, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución en 62 folios.

Artículo 5.- Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas No. 1 o 2 las cuales constan de 99 folios, incrementada en un 10%.

Artículo 6.- Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y para este evento, si se genera un incremento en el valor de las bases gravables, las Secretarías de Hacienda deberán garantizar que este no superara el factor de mitigación de impacto, esto es el 6.31% o en su defecto podrán optar por aplicar lo contenido en la línea base estándar incorporada en cada tabla.

Artículo 7.- Autoliquidación. Cuando se consideré que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8.- Obligación de las secretarías de hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar semanalmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo SIBGA.- Sistema Integrado de Bases Gravables.

as

96

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005132

30 NOV 2016 p. 6

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

Artículo 9.- Vehículos de modelo anterior a 1992. Los vehículos de año modelo anterior a 1992, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Artículo 10.- Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11.- Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución, las cuales constan de 195 folios.

Artículo 12.- Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2017, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con que cancelaron el año fiscal 2016, sobre el valor de la base gravable asignada en el presente Acto Administrativo.

Artículo 13.- Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2017. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en los Actos Administrativos expedidos para tales efectos y correspondientes al año respectivo.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

Artículo 14.- Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a

30 NOV 2016

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte
Carmen Nelly Villamizar Archila - Coordinadora Grupo Operativo de Transporte
Italo Fabian Crespo Lorza - Subdirector de Transporte
Ayda Lucy Ospina Arias - Directora de Transporte y Tránsito
Alejandro Maya Martínez - Viceministro de Transporte
Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Mantoya - Grupo Conceptos y Apoyo Legal

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA No. 7 BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS DE CARGA PARA EL AÑO FISCAL 2016 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

ID	CLASE (1)	MARCA (2)	LINEA (3)	Cilindrada (4)	Capacidad de Carga (Ton) (5)	MODELOS																									
						1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
21098	CAMION	CHEVROLET	NRR 700P REWARD 4X2 MT	2999	4.0	6.000	7.200	9.100	9.600	10.100	12.400	13.100	14.700	16.600	17.400	20.600	21.700	22.800	24.100	25.300	26.700	28.600	29.900	31.900	33.900	35.900	44.200	48.600	52.500		
3980	CAMION	CHEVROLET	NRR PARTNER 4X2 MT	4570	3.7	6.000	7.200	9.100	9.600	10.100	12.400	13.100	14.700	16.600	17.400	20.600	21.700	22.800	24.100	25.300	26.700	28.600	29.900	31.900	33.900	35.900	44.200	48.600	52.500		
3986	CAMION	CHEVROLET	NRR 3.9L 4X2 MT	4570	5.0	6.000	7.200	9.100	9.600	10.100	12.400	13.100	14.700	16.600	17.400	20.600	21.700	22.800	24.100	25.300	26.700	28.600	29.900	31.900	33.900	35.900	44.200	48.600	52.500		
3987	CAMION	CHEVROLET	NRR 4.8L 4X2 MT	4570	3.0	6.000	7.200	9.100	9.600	10.100	12.400	13.100	14.700	16.600	17.400	20.600	21.700	22.800	24.100	25.300	26.700	28.600	29.900	31.900	33.900	35.900	44.200	48.600	52.500		
21178	CAMION	CHEVROLET	NRR 700P REWARD 4X2 MT	3193	4.8	6.000	8.200	10.400	10.900	11.500	14.100	14.800	16.800	18.800	19.800	23.500	24.700	26.100	27.400	28.800	30.300	32.000	32.700	34.100	36.200	38.500	41.000	50.400	55.500	59.900	
6985	CAMION	CHEVROLET	NRR 729 4X2 MT	4370	5.1	6.800	8.200	10.400	10.900	11.500	14.100	14.800	16.800	18.800	19.800	23.500	24.700	26.100	27.400	28.800	30.300	32.000	32.700	34.100	36.200	38.500	41.000	50.400	55.500	59.900	
3989	CAMION	CHEVROLET	NRR 729 LIGHT 4X2 MT	4370	4.2	6.800	8.200	10.400	10.900	11.500	14.100	14.800	16.800	18.800	19.800	23.500	24.700	26.100	27.400	28.800	30.300	32.000	32.700	34.100	36.200	38.500	41.000	50.400	55.500	59.900	
3987	CAMION	CHEVROLET	NRR 720 PLUS 4X2 MT	4600	4.8	6.800	8.200	10.400	10.900	11.500	14.100	14.800	16.800	18.800	19.800	23.500	24.700	26.100	27.400	28.800	30.300	32.000	32.700	34.100	36.200	38.500	41.000	50.400	55.500	59.900	
6993	CAMION	CHEVROLET	NOR 4.6L 4X2 MT	4370	5.9	6.800	8.200	10.400	10.900	11.500	14.100	14.800	16.800	18.800	19.800	23.500	24.700	26.100	27.400	28.800	30.300	32.000	32.700	34.100	36.200	38.500	41.000	50.400	55.500	59.900	
21223	CAMION	CHEVROLET	NOR 4.6L 4X2 MT	4370	5.9	6.800	8.200	10.400	10.900	11.500	14.100	14.800	16.800	18.800	19.800	23.500	24.700	26.100	27.400	28.800	30.300	32.000	32.700	34.100	36.200	38.500	41.000	50.400	55.500	59.900	
25087	CAMION	CHEVROLET	NOR 700P REWARD (LINEA BASE ESTANDAR)	3050	3.0	5.500	6.300	7.100	8.000	9.100	10.200	11.500	12.900	14.500	16.400	18.400	20.700	23.300	26.200	28.900	30.300	32.000	32.700	34.100	36.200	38.500	41.000	50.400	55.500	59.900	
3994	CAMION	CHEVROLET	NOR 700P REWARD ASL 4X2 MT	3193	5.7	5.800	6.300	7.100	8.000	9.100	10.200	11.500	12.900	14.500	16.400	18.400	20.700	23.300	26.200	28.900	30.300	32.000	32.700	34.100	36.200	38.500	41.000	50.400	55.500	59.900	
3994	CAMION	CHEVROLET	NOR 700P REWARD ASL 4X2 MT	3193	5.7	5.800	6.300	7.100	8.000	9.100	10.200	11.500	12.900	14.500	16.400	18.400	20.700	23.300	26.200	28.900	30.300	32.000	32.700	34.100	36.200	38.500	41.000	50.400	55.500	59.900	
3997	CAMION	CHEVROLET	SUPER BRIGADIER ACL 44 185 IN 6X4 MT	14700	41.6	29.700	35.700	45.300	47.600	50.300	61.500	64.800	73.300	82.200	86.700	102.700	108.100	113.900	120.000	126.400	133.200	140.200	144.100	149.300	158.800	168.700	179.400	220.400	242.500	261.800	
9956	CAMION	CHEVROLET	SUPER BRIGADIER ACL 54 198 IN 6X4 MT	14900	40.6	29.700	35.700	45.300	47.600	50.300	61.500	64.800	73.300	82.200	86.700	102.700	108.100	113.900	120.000	126.400	133.200	140.200	144.100	149.300	158.800	168.700	179.400	220.400	242.500	261.800	
22524	CAMION	DAEWOO	1415	2780	10.0	1.500	1.600	1.700	1.800	2.000	2.200	2.400	2.600	2.800	3.000	3.300	3.600	3.900	4.200	4.600	5.000	5.400	5.900	6.400	7.000	7.600	8.300	9.000	10.000	10.600	
6711	CAMION	DAEWOO	KYCEZ KYCEZ 6X4 MT	11051	20.1	21.100	25.300	32.100	33.800	35.600	43.700	46.000	52.000	56.400	61.500	67.000	76.900	81.000	85.200	89.600	94.600	99.800	101.700	106.200	112.800	119.900	127.500	136.700	146.200	156.200	
24406	CAMION	DAEWOO	LINIAS Y CILINDRAJE NO INCLUIDAS DE ESTA MARCA ANTES DE 1991	21	2.1	2.100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
9950	CAMION	DAEWOO	NOVIUS V57VF ELECTRONICO 6X4 MT	11051	20.1	21.100	25.300	32.100	33.800	35.600	43.700	46.000	52.000	56.400	61.500	67.000	76.900	81.000	85.200	89.600	94.600	99.800	101.700	106.200	112.800	119.900	127.500	136.700	146.200	156.200	
9959	CAMION	DAEWOO	NOVIUS V57VF ELECTRONICO 6X4 MT	10964	21.3	21.100	24.100	26.600	29.300	32.300	35.600	39.200	43.200	47.600	52.500	57.900	63.800	70.300	77.500	85.400	94.200	101.700	106.200	112.800	119.900	127.500	136.700	146.200	156.200	166.200	
9960	CAMION	DAEWOO	NOVIUS V57VF 6X4 MT	14818	21.3	21.100	25.300	32.100	33.800	35.600	43.700	46.000	52.000	56.400	61.500	67.000	76.900	81.000	85.200	89.600	94.600	99.800	101.700	106.200	112.800	119.900	127.500	136.700	146.200	156.200	
3998	CAMION	DAIHATSU	DELTA V16 4X2 MT	3660	3.5	6.000	7.200	9.100	9.600	10.100	12.400	13.100	14.700	16.600	17.400	20.600	21.700	22.800	24.100	25.300	26.700	28.600	29.900	31.900	33.900	35.900	44.200	48.600	52.500	56.500	
3999	CAMION	DAIHATSU	DELTA V16 4X2 MT	3660	3.5	6.000	7.200	9.100	9.600	10.100	12.400	13.100	14.700	16.600	17.400	20.600	21.700	22.800	24.100	25.300	26.700	28.600	29.900	31.900	33.900	35.900	44.200	48.600	52.500	56.500	
3996	CAMION	DAIHATSU	DELTA V16 4X2 MT	4104	3.5	6.000	7.200	9.100	9.600	10.100	12.400	13.100	14.700	16.600	17.400	20.600	21.700	22.800	24.100	25.300	26.700	28.600	29.900	31.900	33.900	35.900	44.200	48.600	52.500	56.500	
3995	CAMION	DAIHATSU	DELTA V12B 4X2 MT	4104	3.1	6.000	7.200	9.100	9.600	10.100	12.400	13.100	14.700	16.600	17.400	20.600	21.700	22.800	24.100	25.300	26.700	28.600	29.900	31.900	33.900	35.900	44.200	48.600	52.500	56.500	
4000	CAMION	DAIHATSU	DELTA V57 4X2 MT	2785	3.0	6.000	7.200	9.100	9.600	10.100	12.400	13.100	14.700	16.600	17.400	20.600	21.700	22.800	24.100	25.300	26.700	28.600	29.900	31.900	33.900	35.900	44.200	48.600	52.500	56.500	
24407	CAMION	DAIHATSU	LINIAS Y CILINDRAJE NO INCLUIDAS DE ESTA MARCA ANTES DE 1991	21	2.1	2.100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
22527	CAMION	DATSUN	FORUJFF	7800	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	
25294	CAMION	DAEWOO	DULIKLA (LINEA BASE ESTANDAR)	3920	5.8	4.500	5.100	5.700	6.300	7.100	7.900	8.800	9.800	11.000	12.300	13.700	15.300	17.100	19.100	21.300	23.800	26.600	29.700	31.400	33.200	35.200	39.800	43.400	47.800	51.600	
4009	CAMION	DAEWOO	DULIKLA 5.4X2 MT	3920	5.8	4.500	5.100	5.700	6.300	7.100	7.900	8.800	9.800	11.000	12.300	13.700	15.300	17.100	19.100	21.300	23.800	26.600	29.700	31.400	33.200	35.200	39.800	43.400	47.800	51.600	
21187	CAMION	DAEWOO	DULIKLA 5.4X2 MT	3920	5.8	4.500	5.100	5.700	6.300	7.100	7.900	8.800	9.800	11.000	12.300	13.700	15.300	17.100	19.100	21.300	23.800	26.600	29.700	31.400	33.200	35.200	39.800	43.400	47.800	51.600	
7017	CAMION	DAEWOO	DULIKLA 7.4X2 MT	3920	6.9	9.100	10.900	13.600	14.200	15.300	18.900	19.800	22.200	23.900	25.700	27.700	29.800	32.100	34.500	37.100	40.000	43.200	46.700	50.500	54.600	59.000	63.700	68.800	74.300	80.100	86.100
4010	CAMION	DAEWOO	DULIKLA 7.4X2 MT	3920	6.9	9.100	10.900	13.600	14.200	15.300	18.900	19.800	22.200	23.900	25.700	27.700	29.800	32.100	34.500	37.100	40.000	43.200	46.700	50.500	54.600	59.000	63.700	68.800	74.300	80.100	86.100
7019	CAMION	DAEWOO	DULIKLA 1400 4X2 MT	3920	5.3	6.200	8.900	9.300	9.800	12.100	12.700	14.400	16.200	17.100	20.200	21.400	22.500	23.700	24.900	26.200	27.600	28.200	29.700	31.400	33.200	35.200	39.800	43.400	47.800	51.600	
21100	CAMION	DAEWOO	DULIKLA 1400 4X2 MT	3920	5.3	6.200	8.900	9.300	9.800	12.100	12.700	14.400	16.200	17.100	20.200	21.400	22.500	23.700	24.900	26.200	27.600	28.200	29.700	31.400	33.200	35.200	39.800	43.400	47.800	51.600	
4002	CAMION	DAEWOO	DULIKLA 1400 4X2 MT	4290	5.1	7.700	9.100	10.900	11.500	13.600	14.20																				

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

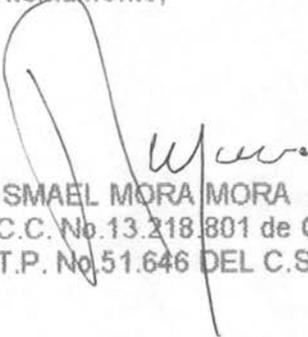
as

REF: EJECUTIVO demandante JOSE CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA. No.2015-231.

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de manera comedida, Señor Juez, dando cumplimiento al auto del primero de febrero del año en curso, allego:

1. Tabla No. 7 BASE GRAVABLE de los vehículos de caga para el año fiscal 20016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
2. Resolución No. 0005132 del 30 de Noviembre del 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE

Atentamente,

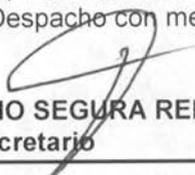

ISMAEL MORA MORA
C.C. No.13.218.801 de Cúcuta
T.P. No.51.646 DEL C.S.J.

JDO.17 CM.DESCONGEST.

FEB 21 '17 PM 12:37



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



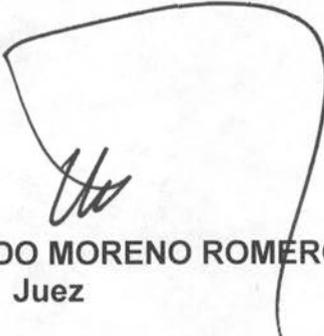
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiocho de Febrero de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 – 00231

Previo a correr traslado del avalúo, indíquese por el interesado de forma clara y precisa, el valor actual del vehículo embargado y secuestrado en el presente asunto, teniendo en cuenta la documental aportada al plenario.

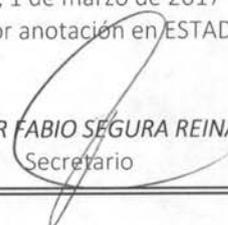
NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de marzo de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 020


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

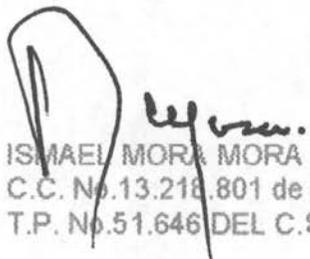
100

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO demandante JOSE CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA. No.2015-231.

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de manera comedida, Señor Juez, dando cumplimiento al ultimo auto que aparece en el proceso, allego documento expedido por el ministerio de transporte donde consta el valor comercial del vehículo por un monto de \$33.810.000.

Atentamente,


ISMAEL MORA MORA
C.C. No.13.218.801 de Cúcuta
T.P. No.51.646 DEL C.S.J.

J00,17 CM.DESCONGEST.

MAR 15 '17 AM 11:16


②



NIT. 899.999.055-4



101

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2017

Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Consulta Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 14 de marzo de 2017 a las 03:11 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2017 correspondiente a su vehículo es la siguiente:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMION
Marca:	CHEVROLET
Línea:	NPR 4.6L 4X2 MT
Cilindraje:	4570
Tonelaje:	5
Modelo:	2008
Valor Comercial:	\$33.810.000

102

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho en cumplimiento auto anterior. **Sírvase proveer.**

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintinueve de Marzo de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00231

Del avalúo presentado por la parte ejecutante en escrito anterior, por secretaria córrase traslado al extremo ejecutado por el termino de diez (10) días, num. 2 del Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 031

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 25 de abril de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintisiete de Abril de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00231

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por no haber sido objetado y por encontrarse ajustado a derecho se aprueba el anterior avalúo del bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 28 de abril de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 038

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

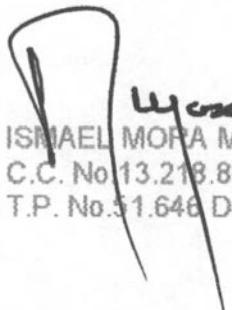
Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

104

REF: EJECUTIVO demandante CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA.
No. 2015-~~206~~ 231

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de manera comedida, Señor Juez, solicito se fije fecha para llevar acabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placas SPS174, el cual se encuentra a ordenes de su despacho.

Atentamente,


ISMAEL MORA MORA
C.C. No 13.213.801 de Cúcuta
T.P. No. 51.646 DEL C.S.J.

JDO.17 CM. DESCONGEST.

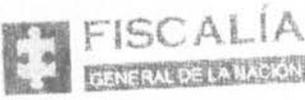
MAY 4 '17 AM 10:57



Delito: Fraude procesal
 # Asesoría
 12635688

Medio Asesoría
 (22 Mayo - 2017)

Edilberto B

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No 2104773
		Página 1 de 2

C.T.
3962

Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D. C. Fecha: 17/03/2017 Hora: 2:47 PM

105

1. Código único de la Investigación:

11	001	60	00092	2016	00153
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1 - Orden de inspección (diligencia investigativa)	45

Objeto: 1.- REALIZAR INSPECCIÓN JUDICIAL Y OBTENER POR ANTE EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, COPIA DE TODO LO SURTIDO LUEGO DE LA PRIMERA INSPECCIÓN JUDICIAL REALIZADA EN JUNIO DE 2016, TANTO DEL TRÁMITE PRINCIPAL COMO DEL INCIDENTE DE NULIDAD. # 2015-0231

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: MIREYA GONZALEZ PRECIADO
 Dirección: Oficina
 Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D. C.
 Teléfono: Correo:
 Unidad: UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE No. de Fiscalía: FISCALIA 51 - TRIBUNAL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA

Firma, 

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 Grupo de P.J: GRUPO INVESTIGATIVO FISCALES DELEGADOS Ciudad: BOGOTÁ, D. C.
 ANTE JUECES CIRCUITO ESPECIALIZADO Y - O TRIBUNAL
 Servidor: EDILBERTO BUITRAGO BUITRAGO Identificación: 79395223
 Dirección: 11001 KR 33 18 33 PIS 2 BOGOTÁ Teléfono: 5876120
 Correo: edilberto.buitrago@fiscalia.gov.co



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL

ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL

Orden de Policía Judicial
No. 2104773

Página 2 de 2

Firma,

106

Fecha y Hora de Recibo

22 Mayo 2017.

Electrónico

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si _____ NO _____

¿Cuántas _____

Laboratorios de Policía Judicial: ¿Cuál? _____ Si _____ NO _____

¿Cuántas _____

Otros laboratorios: ¿Cuál? _____ Si _____ NO _____

¿Cuántas _____

Almacén de evidencias: ¿Cuál? _____ Si _____ NO _____

¿Cuántas _____

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa _____

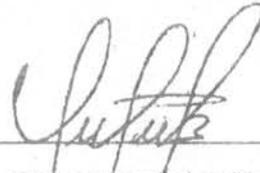
Firma _____

III. INFORMACIÓN SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina
EDILBERTO BUITRAGO BUITRAGO	F.G.N. - C.T.I.	Técnico Investigador	313-3940718

Para constancia firman:

Nombre y firma de quien atendió la diligencia
C.C. No _____


Servidor que coordinó la diligencia
C.C. N° 79395.223

Servidor de Policía Judicial
C.C. No _____

Servidor de Policía Judicial
C.C. No _____

108

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
		110016000092701600153					
No. Expediente CAD	Dpto.	Mpio.	Ert.	U. Receptora	Año	Consecutivo	

ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES -FPJ-9-								
<small>Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos</small>								
Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	Año	Mes	Día	Hora:
					2017	05	08	17:50

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 de C.P.P

Grupo/Turno: Unidad Investigativa Fiscalías delegadas ante El Tribunal Superior de Bogotá

El suscrito servidor de Policía Judicial, bajo la coordinación de EDILBERTO BUITRAGO BUITRAGO. Cargo Técnico Investigador, identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron al lugar ubicado en: Cra 1a # 14-30 Ed. Fico Jembillo

Barrio Centro
Con el fin de: obtener copias

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia ___ Sitio de Recreación ___ Vía Pública ___
___ Sitio de trabajo XXX Vehículo ___ Despoblado ___ Desconocido ___ Recinto ___
Cerrado ___ Objeto Movable ___, Campo Abierto ___, Otro ___,
Cuál? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI XXX NO ___

La diligencia fue atendida por Hector Fabio Segura Rey cc 80'852.052.

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados. Se trata del Juzgado 17 Civil Municipal

de Persecución una vez el doctor Hector Fabio Segura conoce el motivo de mi Presencia me Escrita el expediente identificado con el # 2015-0231 de un ciudadano Principal con ciento Trez (127) Folios, Ciudadano de incidente de nulidad de Vent. Trez (73) Folios, Ciudadano incidente Ciudadano Trez con. Ser (6) Folios.

Cuadano incidente 4 con Tres (3) Folios.
En aras de dar cumplimiento a la orden
a Policia Judicial, solicito se expidan
Copias desde lo actuado en la inspeccion
que se practico el mes de junio de 2016
a saber los Folios a copiar son los
siguientes: Cuadano Principal del Folio 58
al Folio 103 del incidente de nulidad
del Folio 7 al Folio 23. Por lo anterior
concedidamente solicito se expidan los copias
de los Folios identificados esta para que
hayan parte de la noticia criminal # 1100160000
92201600153 - F 51. Siendo los 10:15 horas
del dia 8 de Mayo de 2017 se surpe de
la diligencia hasta que los documentos soli-
citados sean reportados a esta inspeccion.

109

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Versión 18/11/05

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 8 de mayo de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud de la Fiscalía General de la Nación - Grupo Investigativo Fiscales Delegados ante jueces Circuito Especializado y- O Tribunal y solicitud del apoderado judicial del demandante para que se fije fecha y hora para diligencia de remate. **Sírvase proveer.**

110

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve de Mayo de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00231

Por la secretaría remítanse a la mayor brevedad posible, las copias solicitadas por la Fiscalía General de la nación – Dirección Nacional CTI, dentro del caso 110016000092201600153.

Teniendo en cuenta lo anterior, envíese el presente proceso a la Oficina Judicial de Fotocopiado para que se sirva expedir las copias solicitadas.

Oficiése igualmente a la citada oficina poniéndole en conocimiento lo aquí decidido.

Cumplido lo anterior y una vez regrese el expediente de la Oficina Judicial de fotocopiado, se resolverá lo que en derecho corresponda, frente a la fecha y hora para diligencia de remate.

CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

MM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-30 PISO 8

ACTA DE ENTREGA COPIAS ORDENADAS

2015-0231

En Bogotá a los 22 días del mes de mayo de 2017, se hace entrega real y material de las copias que fueran solicitadas en el acta de inspección a lugares FPJ-9 de fecha 8 de mayo de 2017.

QUIEN RECIBE:



EDILBERTO BUITRAGO BUITRAGO

C.C. 79.395.223

Técnico Investigador.



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho en cumplimiento auto anterior. **Sírvase proveer.**

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Ocho de Junio de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00231

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado señala la hora de las 10-00 del día 23 del mes de Agosto del año **2017**, con el fin que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del camión de placas SPS-174 embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal del precitado avalúo. (Inc. 3, Art. 448 e inciso 1 del art. 451 del C.G. del P.).

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 452 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica: "*Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ninguno incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado*".

Los interesados en la licitación deberán presentar sus ofertas como lo dispone el inciso 1 del artículo 452 del C.G del Proceso.

La almoneda comenzará el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos 1 hora después de ser iniciada.

Por Secretaría ELABÓRESE el aviso y expídase copias para su publicación.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 9 de Junio de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 049

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

MB

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Despacho

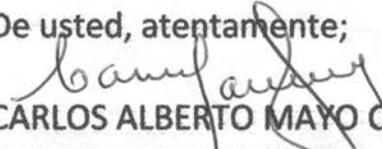
Radicado: 2015 – 231

Señor Juez:

Como apoderado del extremo pasivo dentro de las diligencias de la referencia, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 23 de la Carta Magna, comedidamente me dirijo a usted para solicitarle me informe lo siguiente:

- 1.- En manos de quien se encuentra el vehículo embargado y secuestrado identificado con placas SPS – 174 y desde cuándo?
- 2.- Qué cuentas ha presentado a su despacho el tenedor del vehículo embargado y secuestrado?

De usted, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C. C. Nro. 79.143.093 Bogotá
T. P. # 250467 C. S. J.

J00.17 CM.DESCONGEST.

JUN 16 '17 PM 12:15


(-1-)

114

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de junio de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial del apoderado judicial de la parte demandada, solicitando la prejudicialidad del proceso. **Sírvase proveer.**


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco de Julio de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 – 00231

En atención al derecho de petición que dirige el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho le hace saber que este instrumento resulta improcedente en tratándose de actuaciones judiciales, pues como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no está diseñada para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha precisado; (...) ***“El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate a la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º. Del C.C.A”***¹

Con todo, se le indica al libelista que las actuaciones adelantadas frente a las cuentas rendidas por el secuestre INMOBILIARIA TORRES S.A.S, se encuentran plasmadas dentro del plenario, donde puede evidenciar los informes que el auxiliar a rendido a la fecha, los cuales se han puesto en conocimiento de las partes. Con todo, se le hace saber que en auto de esta misma fecha se requirió al citado auxiliar.

Librese comunicación telegráfica al peticionario por secretaria.

CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

¹ Sentencia T-290 de 1993.

MS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de junio de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta para que se requiera al secuestre y proceda a rendir las cuentas respectivas a la fecha. **Sírvase proveer.**

Evelyn Gissella Barreto Chala
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco de Julio de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00231

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, mediante telegrama REQUIÉRASE al secuestre INMOBILIARIA TORRES S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas del vehículo de placas SPS-174, dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro 19 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

Henry Armando Moreno Romero

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de julio de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 057

Evelyn Gissella Barreto Chala
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 8 EDF. JARAMILLO MONTOYA

116

TELEGRAMA No. 0309

BOGOTÁ D.C., 12 de julio de 2017

Señor (a):

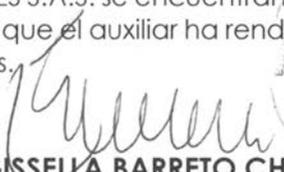
CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA

Diagonal 22ª bis 27-15 Ofi. 304

CIUDAD

REF. EJECUTIVO SINGULAR N 2015-0231 DE CAMILO MORA CONTRA LUIS EFREN BORDA BORDA

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante providencia de fecha 05 de julio de 2017, ordenó comunicarle el trámite dado al Derecho de Petición presentado por su parte, e igualmente se le indicó que las actuaciones adelantadas frente a las cuentas rendidas por el secuestre INMOBILIOARIA TORRES S.A.S. se encuentran plasmadas dentro del plenario, donde puede evidenciar los informes que el auxiliar ha rendido a la fecha, los cuales se han puesto en conocimiento de las partes.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2017

La suscrita secretaria procede a dejar constancia que se procedió a re-foliar los cuadernos N° 1 y 2 del proceso 2015-00231 proveniente del Juzgado Cuarenta Civil Municipal, toda vez que por un error involuntario se agregó el escrito del recurso de reposición y su traslado en el cuaderno N° 2, cuando este corresponde al cuaderno N° 1, por lo que los folios Nos 117 y 118 pasaron hacer los folios 63 y 64 del cuaderno principal.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
ABOGADO

118

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Despacho

JUL 17 09:00 AM

JUL 31 17:00

Radicado: 2015 – 231

Señor Juez:

Como apoderado del demandado LUIS EFRÉN BORDA BORDA, comedidamente me dirijo a usted para solicitarle DE APLICACIÓN al artículo 132 del C. G. del P., haciendo **CONTROL DE LEGALIDAD** a las siguientes actuaciones de su despacho:

- 1.- Al auto por medio del cual ordenó la entrega del vehículo embargado al Secuestre Inmobiliaria Torres S.A.S.; y
- 2.- A las cuentas de la gestión del Secuestre.

Fundamento la presente solicitud en los siguientes hechos:

- 1.- El bien embargado y secuestrado es un vehículo de Servicio Público;
- 2.- El artículo 595 del C. G. del P., dispone: Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

9. El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior.

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquél, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

- 3.- Su despacho entregó el vehículo al secuestre pasando por encima de lo preceptuado en el artículo 595 del C. G. del P.

- 4.- En memorial que reposa a folios 71 y siguientes cuaderno dos (2) del expediente, el Secuestre Inmobiliaria Torres S.A.S., presenta unas cuentas e

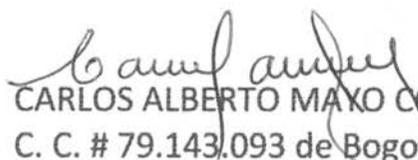
CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

120119

informes contrarios a la verdad porque las tarifas de parqueo fueron establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial mediante Resolución 7237 de fecha 15 de diciembre de 2014, la cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2.015. Para el período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2.016 rige la resolución 9034 del 28 de diciembre de 2.015.

5.- De esas tarifas el despacho tiene conocimiento porque el suscrito las aportó como prueba al proceso y allí se encuentran.

De usted, atentamente;

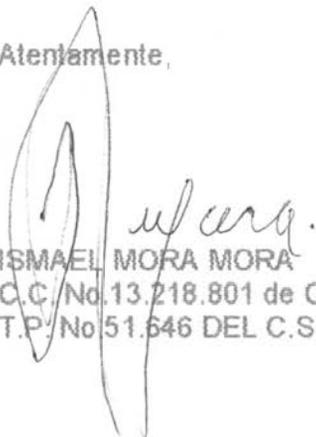

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO demandante CAMILO MORA contra LUIS BORDA BORDA. No.2015-231.

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de manera comedida, Señor Juez, solicito se FIJE lo mas pronto posible nuevamente fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate del vehiculo automotor de placas SPS174, toda vez que la programada para el día 23 de agosto no será llevada acabo en razón de que no se publicó el aviso de remate en tiempo ya que la pasiva interpuso una tutela contra el juzgado para dilatar el proceso y así evitar se llevara acabo el remate.

Atentamente,


ISMAEL MORA MORA
C.C. No.13.218.801 de Cúcuta
T.P. No 51.646 DEL C.S.J.

JDC. 17 CIV. DESCONGEST.

AUG 15 '17 en 11:11



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandada solicitando control de legalidad. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
EVELYN GISSELLA BARRETO CLALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintinueve de Agosto de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00231

El Despacho no accede al control de legalidad que aduce el apoderado judicial de la parte demandada, por las siguientes razones:

En primer lugar, debemos indicar que la entrega del vehículo de placas SPS-174, se dio en la diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá el 19 de noviembre de 2015, en la que se designó auxiliar de la justicia, para que cuidara y administrara el referido automotor, diligencia que se adelantó con apego a las reglas del Código de Procedimiento Civil, en vista que para la época en que se evacuó, todavía no había entrado en vigencia el nuevo código en todo el país.

Así las cosas, no era lógico aplicar lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 595 del C.G. del Proceso, por la sencilla razón que para la época en que se adelantó la multicitada diligencia de secuestro, ni siquiera se podía aplicar tal normatividad.

En lo que respecta a las cuentas rendidas por el secuestro, tampoco habrá lugar a realizar ningún control de legalidad, en primer lugar, porque el auxiliar a rendido informes de su labor como administrador del bien y la parte demandada ha guardado silencio en las etapas procesales en que se le ha puesto en conocimiento los referidos informes, sin presentar ninguna objeción, y solo después de aprobadas las cuentas es que se duele del hecho que las cuentas faltan a la verdad y culpa al Despacho de su propia desidia y dejadez para con el proceso.

No con ello, se está aplaudiendo las actuaciones realizadas por el secuestre, pues como bien lo ha indicado el memorialista el vehículo secuestrado es de servicio público, por ello, se habrá de requerir al secuestre INMOBILIARIA TORRES S.A.S., para que en el término máximo e improrrogable de 10 días contados a partir del recibo del correspondiente telegrama, proceda a rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde la última vez que las rindió al Despacho, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, será relevado de inmediato del cargo. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(4)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 071

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante solicitando fecha y hora para diligencia de remate. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
EVELYN GISSELLA BARRETO CLALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintinueve de Agosto de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00231

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado señala la hora de las 10.00 del día 26 del mes de Octubre del año 2017, con el fin que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del camión de placas SPS-174 embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal del precitado avalúo. (Inc. 3, Art. 448 e inciso 1 del art. 451 del C.G. del P.).

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 452 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica: *“Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ninguno incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado”*.

Los interesados en la licitación deberán presentar sus ofertas como lo dispone el inciso 1 del artículo 452 del C.G del Proceso.

La almoneda comenzará el día y hora antes señalada y no se cerrara sino después de haber transcurrido por lo menos 1 hora después de ser iniciada.

Por Secretaría ELABÓRESE el aviso y expídase copias para su publicación.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(4)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 071
[Handwritten Signature]
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA

CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 8 EDF. JARAMILLO MONTOYA

TELEGRAMA No. 0484
BOGOTÁ D.C., 25 de septiembre de 2017

Señor (a):
INMOBILIARIA TORRES S.A.S.
CARRERA 9 No. 14-36 OFICINA 305
Ciudad

27 SEP 2017

REF: EJECUTIVO N° 2015-0231 de CAMILO MORA C.C. 74.428.267 contra LUIS EFREN BORDA BORDA C.C. 79.507.672

Comunicamos a usted que mediante auto fechado veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó **REQUERIRLO** para que dentro del término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, desde la última vez que las rindió al despacho, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, será relevado de inmediato del cargo.

EY
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA
Teléfono: 3425472

AVISO DE REMATE

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,**

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se ha señalado la hora de las **10:00 a.m. del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, a fin de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del **CAMION** de placas **SPS-174**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No 2015-0231 de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA**

El bien objeto de la subasta se trata de:

Un camión de placas **SPS-174**, clase **CAMION**, marca **CHEVROLET** línea **NPR** modelo **2008**, color **ROJO DESTELLO**, servicio **PUBLICO**, serie y chasis Nro. **9GDNPR71X8B010844**, motor **513183**.

EL VALOR DEL AVALÚO VEHÍCULO ES LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$33.810.000.00).

Funge como secuestre del bien la sociedad **INMOBILIARIA TORRES S.A.S** cuya dirección es la Carrera 9 No. 14-36 oficina 305, y su número de celular es 3144338900.

La almoneda comenzará el día y hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido UNA (1) hora después de iniciada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal del precitado avalúo (Inc. 3, Art.448 e inciso 1 del Art. 451 del C.G. del P.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado, en los términos del Art. 450 del C.G.P., hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

FLY
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

Retiro Aviso Remate
Arturo Montaña
tel. 3187214139
C.C. 1010203016
27 SEP 2017

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 7543

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : SPS174	CARROCERIA : FURGON	
CLASE : CAMION	MOTOR : 513183	REGRABADO:N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:N
LINEA : NPR	MODELO : 2008	
COLOR : ROJO DESTELLO	VIN :	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 05/25/2007	IMPORTACION : 07229290058728	
CAPACIDAD : TON: 4.5	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 4570	

PROPIETARIOS

LUIS EFREN BORDA BORDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	08/27/2007			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/07/2011			
PASAPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/18/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/17/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/15/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/23/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO 1		08/27/2007	10/18/2011

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
231	CAMILO MORA VS LUIS BORDA	646	03/05/2015	40	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR YTM

SE EXPIDE EN COTA

EL 23 October 2017

8/14

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 7543

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SPS174	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 513183	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO	: N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO	: N
LINEA	: NPR	MODELO	: 2008		
COLOR	: ROJO DESTELLO	VIN			
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 05/25/2007	IMPORTACION	: 07229290058728		
CAPACIDAD	: TON: 4.5	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4570		

PAS: 2



LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

-04 AP 301 (dirección catastral) de esta Ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20104246. La señora CONSUELO GARCIA PEREZ, identificada con la C.C. # 52188887 quien registra como dirección la Calle 12 C No. 7-33 oficina 604 de Bogotá, en calidad de auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre El valor del avalúo del inmueble por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$195.025.500.00). La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Arts. 450, 451 del Código General del Proceso y Art. 34 de la ley 1395 del 2010. LUIS JOSE COLLANTE PAREJO SECRETARIO
HAY UN SELLO *S9-4-08

AVISO DE REMATE JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 Cra. 12 No. 14-22 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300420040024700 de GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL S.A. hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. quién para todos los efectos legales se denomina BBVA COLOMBIA contra LIBARDO GUERRERO LARROTA, MARIA TERESA GUERRERO LARROTA, OSCAR GUERRERO LARROTA, TERESA RROTA DE GUERRERO y PEDRO ELIAS GUERRERO GALAN por auto de fecha veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló el día veintiséis (26) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta (9:30 A.M.) de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de los demandados LIBARDO GUERRERO LARROTA, MARIA TERESA GUERRERO LARROTA, OSCAR GUERRERO LARROTA, TERESA RROTA DE GUERRERO y PEDRO ELIAS GUERRERO GALAN; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-216493 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), registrado anteriormente con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40304655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la actual nomenclatura urbana de Soacha como Carrera 23 D No. 2 A-05 SUR en Soacha (Cundinamarca) SECUESTRE: Rafael Ernesto Ramírez Rico, dirección: Carrera 9 No. 14-77 en Soacha (Cundinamarca), teléfono 7327034. El bien inmueble cuenta con un valor de OCHENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$80.100.000,00) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy cinco (05) de Octubre de dos mil diecisiete (2017). YELIS Yael TIRADO MAESTRE SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE JUZGADO QUINCE (15) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015 Carrera 12 No. 14-22 HAC E SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (11001-40-03-023-2009-00890 - 00) de ANDREA YADIRA HERRERA MARTINEZ contra MARIA LETICIA CARRILLO QUITORA, por auto de fecha del CUATRO (4) de OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) el Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., señaló el día PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) a la hora de las DIEZ Y TREINTA de la mañana (10:30 a.m.), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de la demandada MARIA LETICIA CARRILLO QUITORA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con el folio de matrícula No. 50S-152456, ubicado en la CALLE 49B Sur #11B - 77 Este de Bogotá D.C.. (Dirección catastral).

SECUESTRE: La empresa REYES & SANCHEZ ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit No. 900.676.744-7, Representada Legalmente por el señor EZEQUIEL REYES MARCELO, con domicilio en la Calle 56 A No. 50-36, Bloque A13, Oficina 108 Teléfonos 5030681 y 8921332 de Bogotá. El bien inmueble cuenta con un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$58.385.000.00), según certificación Catastral de fecha 19/04/2017 Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C.. Número de cuenta 110012041800 Banco Agrario. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA 13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran

emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy cinco (5) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017). YELIS Yael TIRADO MAESTRE SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 3 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO No. 2010-374 Juzgado de Origen 36 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado No. 110013103-036-2010-00374-00 de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, contra, ARISALDO GUERRERO GUERRERO que cursa actualmente en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, mediante auto del 28 de septiembre del año 2017, señalo el día 31 de octubre del 2017 a las 9:00 A.M. para que tenga lugar la diligencia de REMATE, sobre el bien mueble de propiedad de la parte demandada que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así: BIEN OBJETO DE REMATE; VEHICULO AUTOMOTOR, PLACAS SMH-977, CARROCERIA FURGON, CLASE CAMION, MOTOR 9S241393, SERVICIO PUBLICO, MARCA CHEVROLET, CHASIS 9GDP7HC698010323, LINEA KODIAK 241, MODELO 2009, COLOR BLANCO ARCO BICAPA, CAPACIDAD 10.500 KILOS, PASAJEROS 2. AVALUO; el vehículo identificado, objeto de subasta fue avaluado en la suma de \$104.100.000.00 POSTURA; será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, en el Banco Agrario de Colombia.- LICITACION; La licitación comenzara a la hora señalada y no cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.- SECUESTRE; Fue designado como secuestre dentro del presente proceso el señor REYNEL ROJAS BERAL, quien reside en la calle 57 B sur No. 62-20 Bogotá, teléfono 2388998 y celular 3103200119 para los efectos consagrados en el Art. 450 del C.G.P. antes Art. 525 del C.P.C. se elabora el presente aviso de remate y se expiden copias del mismo para su publicación y radiodifusión. Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación, le correspondió al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado 36 civil del circuito de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA139962, 9984 y 9991 del 2013 que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación.- ELSA MARINA PAEZ PAEZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AVISO DE REMATE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC. EDIFICIO JARAMILLO CARRERA 10 No. 14-30 PISO 3º BOGOTÁ D.C. EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado de Origen 41 CMI del Circuito), HACE SABER, que Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, radicación bajo el número 1001-3103-041-2001-00922-00, promovido por el BANCO COLMENA hoy BCSC S.A. (CESIONARIO JOSE RAFAEL GUARIN CORREAL) contra JUAN DE DIOS CORTES MARTINEZ Y TERESA DEL NIÑO JESUS OCAMPO DE CORTES, se ha señalado el día jueves dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los siguientes bienes inmuebles: Inmueble Apartamiento 604 Matrícula Inmobiliaria No. 50C-698523 Dirección Calle 86 No. 11-37 Bogotá Avalúo \$ 1.471.216.500 Garaje No. 03 50C-698474 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 39.339.000 Garaje No. 04 50C-698475 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 39.231.000 Garaje No. 05 50C-698476 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 39.231.000 Depósito No. 03 50C-733830 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 12.160.500 TOTAL AVALUO PARA REMATE: \$ 1.601.178.000 Los secuestres encargados de mostrar los bienes objeto de remate son: En cuanto al Apartamiento 604 y los Garajes 03, 04 y 05, el señor JAIRO ENRIQUE RINCON CASTAÑEDA, a quien se puede ubicar en la carrera 72 M Bis No. 36-01 Sur de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 2735015.- En cuanto al Deposito

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTROYA Teléfono:

3425472 AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER: Que por auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se ha señalado la hora de las 10:00 a.m. del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a fin de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del CAMION de placas SPS-174, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No 2015-0231 de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA El bien objeto de la subasta se trata de: Un camión de placas SPS-174, clase CAMION, marca CHEVROLET línea NPR modelo 2008, color ROJO DESTELLO, servicio PUBLICO, serie y chasis No. 9GDNPR71X8B010844, motor 513183. EL VALOR DEL AVALUO VEHICULO ES LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$33.810.000.00). Funge como secuestre del bien la sociedad INMOBILIARIA TORRES S.A.S cuya dirección es la Carrera 9 No. 14-36 oficina 305, y su número de celular es 3144338900. La almoneda comenzará el día y hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido UNA (1) hora después de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal del precitado avalúo (Inc. 3, Art. 448 e inciso 1 del Art. 451 del C.G. del P. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado, en los términos del Art. 450 del C.G.P., hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). EVELYN GISSELA BARRETO CHALA SECRETARIA

AVISO DE REMATE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC. EDIFICIO JARAMILLO CARRERA 10 No. 14-30 PISO 3º BOGOTÁ D.C. EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado de Origen 41 CMI del Circuito), HACE SABER, que Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, radicación bajo el número 1001-3103-041-2001-00922-00, promovido por el BANCO COLMENA hoy BCSC S.A. (CESIONARIO JOSE RAFAEL GUARIN CORREAL) contra JUAN DE DIOS CORTES MARTINEZ Y TERESA DEL NIÑO JESUS OCAMPO DE CORTES, se ha señalado el día jueves dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los siguientes bienes inmuebles: Inmueble Apartamiento 604 Matrícula Inmobiliaria No. 50C-698523 Dirección Calle 86 No. 11-37 Bogotá Avalúo \$ 1.471.216.500 Garaje No. 03 50C-698474 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 39.339.000 Garaje No. 04 50C-698475 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 39.231.000 Garaje No. 05 50C-698476 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 39.231.000 Depósito No. 03 50C-733830 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 12.160.500 TOTAL AVALUO PARA REMATE: \$ 1.601.178.000 Los secuestres encargados de mostrar los bienes objeto de remate son: En cuanto al Apartamiento 604 y los Garajes 03, 04 y 05, el señor JAIRO ENRIQUE RINCON CASTAÑEDA, a quien se puede ubicar en la carrera 72 M Bis No. 36-01 Sur de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 2735015.- En cuanto al Deposito

03, el señor JESUS DAVID RICO SIERRA, a quien se puede ubicar en la carrera 23 A No. 62 B - 09 Sur de la ciudad de Bogotá, Celular: 311-2365064.- Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo de los inmuebles descritos, previa consignación del 40% de dicho avalúo, de conformidad con lo establecido en los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso. La licitación se abrirá a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día jueves dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). La audiencia de remate se adelantará de conformidad con lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso.

AVISO DE REMATE LISTADO DE REMATES ARTICULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., ubicado en la carrera 10° número 14 - 30 Piso 3° EDIFICIO JARAMILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Origen juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante providencia del 04 de Octubre de 2017, ha señalado el día ocho (08) del mes de noviembre de a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.) del año dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 050C-01196069, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario radicado bajo la partida 110013103-24-2001-32384-00, propuesto por GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL S.A., CESIONARIO DARO S.A.S, identificada con el NIT número 830063477-0, en contra de JOSE REMIGIO MARTINEZ MONTANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.685 expedida en Bogotá y CLARA NOHORA RAIAN SALINAS identificada con la cédula de ciudadanía número 35.374.792, que se describe de la siguiente manera: Predio urbano ubicado en la carrera 29 número 74 - 68, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., que tiene un área superficial aproximadamente de 132.00 metros cuadrados y área de contracción arquitectónica de 132.00 metros cuadrados, con los servicios de agua, luz y alcantarillado, inmueble de tres niveles, en el primer piso cuenta con garaje, patio, sala comedor, patio interior, dos baños y tres alcobas, en el segundo nivel consta de cocina, hall, cinco alcobas, estudio y un baño, en el tercer nivel consta de habitación, baño, balcón y terraza cubierta; a este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-01196069 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, código catastral No. 007405 19 11 000 00000, CHIP AAA0086ULPA, avaluado en la suma de SETECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHOMIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$706.218.378.00). Se advierte que obra como secuestre ERNESTO ALDANA BUSTOS, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en Calle 13 número 9 - 13 de Bogotá D.C., y teléfono 3420907; La licitación iniciará a las ocho y treinta (08.30 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora

desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70 % del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40 %), del valor del avalúo; en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Bogotá D.C., en la cuenta de depósitos, judiciales número 110012031800. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C. de P. C., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, El Tiempo, El Espectador, La Republica o el Nuevo Siglo.

AVISO DE REMATE RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984, Y 9991 DE 2013 CALLE 12 No. 9-55 Interior 1, Piso 3° Complejo "KAYSER". HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ABREVIADO Nro. (11001400304720130045400) DE PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ Contra CARLOS ALBERTO CANTILLO CAMAÑO y CAROLINA LOPEZ CÁRDENAS por auto de fecha del Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017) el Juzgado Setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, señaló el día Veintiséis (26) del mes de Octubre de Dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8 P.M. para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte (25%) del inmueble de propiedad de la demandada CAROLINA LOPEZ CÁRDENAS, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-461756 de la oficina de Instrumentos de Bogotá Zona Sur ubicado en la CARRERA 56 A BIS Nro. 49-30 SUR INTERIOR 15 de la ciudad de Bogotá D.C. Nombre del Secuestre: Luis Orlando Soste Ruiz C.C. 79.499.065 y Teléfono 3202681243 Quien representa a la sociedad CUSTODIAMOS SAS con NIT 900-396201 con dirección Calle 138 Nro. 11-80 de Bogotá y Teléfono 3145346169 La cuota parte del inmueble (25%) Cuenta con un Avalúo de Treinta y Tres Millones Seiscientos Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Legal. (\$33.604.875.00). Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 Nro. 9962, 9994 y 9991 de 20134, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias para su publicación hoy Seis (06) de Octubre de 2017. MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ. SECRETARIA Juzgado Setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO CARRERA 10 No. 14-30 PISO 3º BOGOTÁ D.C. EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado de Origen 41 CMI del Circuito), HACE SABER, que Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, radicación bajo el número 1001-3103-041-2001-00922-00, promovido por el BANCO COLMENA hoy BCSC S.A. (CESIONARIO JOSE RAFAEL GUARIN CORREAL) contra JUAN DE DIOS CORTES MARTINEZ Y TERESA DEL NIÑO JESUS OCAMPO DE CORTES, se ha señalado el día jueves dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los siguientes bienes inmuebles: Inmueble Apartamiento 604 Matrícula Inmobiliaria No. 50C-698523 Dirección Calle 86 No. 11-37 Bogotá Avalúo \$ 1.471.216.500 Garaje No. 03 50C-698474 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 39.339.000 Garaje No. 04 50C-698475 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 39.231.000 Garaje No. 05 50C-698476 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 39.231.000 Depósito No. 03 50C-733830 Calle 86 No. 11-37 Bogotá \$ 12.160.500 TOTAL AVALUO PARA REMATE: \$ 1.601.178.000 Los secuestres encargados de mostrar los bienes objeto de remate son: En cuanto al Apartamiento 604 y los Garajes 03, 04 y 05, el señor JAIRO ENRIQUE RINCON CASTAÑEDA, a quien se puede ubicar en la carrera 72 M Bis No. 36-01 Sur de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 2735015.- En cuanto al Deposito

128

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E.S.D.

REF: PROCESO ; EJECUTIVO N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
SOLICITUD : APORTE DE DOCUMENTOS

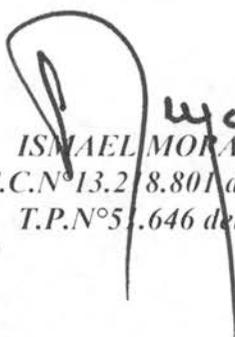
ISMAEL MORA MORA, conocido de autos como apoderado del CESIONARIO en el asunto de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar, que aporto con destino al proceso de la referencia, la siguiente documentación;

- 1.- *Página del periódico EL NUEVO SIGLO, el cual contiene el aviso de remate del vehículo prendado en favor de la FEDERACION NAL. DE COMERCIANTES.-*
- 2.- *Certificado de tradición del vehículo objeto de remate.-*

Anexos;

- 1.- *Página del periódico EL NUEVO SIGLO arriba anunciada.-*
- 2.- *Certificado de tradición y libertad del vehículo a rematar.-*

Cordialmente,


ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

JDD. 17 DE DICIEMBRE

OCT 24 '17 11:27



129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2015-
0231 DE CAMILO MORA MORA contra LUIS EFREN BORDA .

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo el día y hora señalados por auto del veintinueve (29) de agosto del año que avanza, el suscrito Juez Diecisiete Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública para los efectos de la presente diligencia. Una vez declarada abierta la licitación se leyó en voz alta el aviso del remate por parte de la secretaria del juzgado. Se deja constancia que al plenario se allegaron las publicaciones de prensa y radio las cuales cumplen los requisitos de Ley previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso, al igual la parte actora presentó con anterioridad el certificado de tradición del vehículo de placas SPS-174 objeto de subasta con una antelación no superior a un mes, como lo indica el artículo 450 ibídem. El bien mueble objeto de almoneda corresponde a un vehículo de placas SPS-174, clase CAMION, marca CHEVROLET, línea NPR, modelo 2008, color ROJO DESTELLO, servicio PUBLICO, serie y chasis Nro 9GDNPR71X8B010844, motor 513183. El vehículo fue avaluado en la suma de \$33.810.000.00, siendo postura admisible para esta diligencia la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; dicha suma deberá ser consignada a órdenes del Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación, se tienen que no se presentó postor alguno a la presente diligencia, por lo cual se declara desierta la licitación. De otra parte se tiene que el apoderado del Cesionario mediante escrito presentado en la secretaria del despacho el día 25 de octubre del año que avanza, solicitó suspensión de la audiencia programada para el día de hoy. Por el despacho. Se ordena a secretaria ingresar el proceso al despacho a fin de emitir el correspondiente pronunciamiento. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

LA SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Evelyn Gissella Barreto Chala', written over a horizontal line.

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA

A faint, circular handwritten mark or stamp located in the lower right quadrant of the page.

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E.S.D.

REF: PROCESO ; EJECUTIVO N°2015/231
CAUSANTE : CAMILO MORA
DEMANDANTE ; LUIS EFREN BORDA
SOLICITUD : SUSPENSION DE REMATE

JDO. ST. CN. DESCONGEST
OCT 25 '17 09:24
[Handwritten signature]

ISMAEL MORA MORA, conocido de autos como apoderado del CESIONARIO Señor CRISTIAN CHAVARRO CALA, al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar, que atendiendo a muy amable solicitud del Dr. Mayo, apoderado del demandado, Señor LUIS EFREN BORDA, por medio del presente escrito solicito la suspensión de la audiencia de remate programada para el próximo 26 del corriente mes de Octubre.-

Lo anterior tiene por objeto, materializar una posible transacción entre cesionario y demandado, la cual se presentara a su digno despacho en el momento oportuno.-

Cordialmente,

[Handwritten signature]
ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 17 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 25 OCT 2017

Compareció ante el secretario de este despacho Ismael Mora Mora quien preside

C.C. No. 13-218-801 De Cúcuta

T.P. No. 51-646 E.S.J

Carnet No. _____ Y manifiesta que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

compareciente: *[Handwritten signature]*

secretario(a): *[Handwritten signature]*

13/

Señor

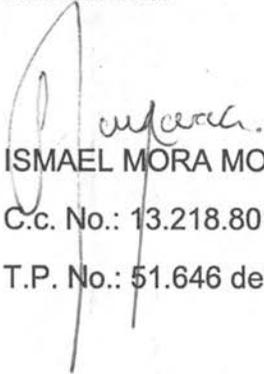
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO No. 2015-231 de CAMILO MORA contra LUIS BORDA BORDA.

ISMAEL MORA MORA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.218.801 de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 51.646 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, Señor Juez, SOLICITO se reanude el proceso de la referencia y se fije fecha y hora para llevar acabo el remate del vehículo de placas SPS174 toda vez que la oferta de pago realizada por la parte demandada solo tenía como finalidad evitar el remate del vehículo en cuestión y nunca fue una oferta seria.

Atentamente



ISMAEL MORA MORA

C.c. No.: 13.218.801 DE CÚCUTA

T.P. No.: 51.646 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecisiete

PROCESO No. 2015 - 00231

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado señala la hora de las 10.00 del día 31 del mes de Enc10 del año 2018, con el fin que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del camión de placas **SPS-174** embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal del precitado avalúo. (Inc. 3, Art. 448 e inciso 1 del art. 451 del C.G. del P.).

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 452 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica: *"Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ninguno incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado"*.

Los interesados en la licitación deberán presentar sus ofertas como lo dispone el inciso 1 del artículo 452 del C.G del Proceso.

La almoneda comenzará el día y hora antes señalada y no se cerrara sino después de haber transcurrido por lo menos 1 hora después de ser iniciada.

Por Secretaría ELABÓRESE el aviso y expídase copias para su publicación.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

<p>JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2017 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>096</u></p> <p><i>[Firma]</i> EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA
Teléfono: 3425472

AVISO DE REMATE

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,**

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ha señalado la hora de las **10:00 a.m. del día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)**, a fin de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del **CAMION** de placas **SPS-174**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No 2015-0231 de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA**

El bien objeto de la subasta se trata de:

Un camión de placas **SPS-174**, clase **CAMION**, marca **CHEVROLET** línea **NPR** modelo **2008**, color **ROJO DESTELLO**, servicio **PUBLICO**, serie y chasis Nro. **9GDNPR71X8B010844**, motor **513183**.

EL VALOR DEL AVALÚO VEHÍCULO ES LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$33.810.000.00).

Funge como secuestre del bien la sociedad **INMOBILIARIA TORRES S.A.S** cuya dirección es la Carrera 9 No. 14-36 oficina 305, y su número de celular es 3144338900.

La almoneda comenzará el día y hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido UNA (1) hora después de iniciada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal del precitado avalúo (Inc. 3, Art.448 e inciso 1 del Art. 451 del C.G. del P.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado, en los términos del Art. 450 del C.G.P., hoy treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA,
SECRETARIA**

07 DIC. 2017
Edgar Arturo Fontana
C.C. 1010203016
Recibi Oficio
3187214139

Nombre de la persona citada o empleada	Cédula y/o NIT del citado
MARIA DEL CARMEN MARTIN GUZMAN	41.441.307
NICOLAS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS	1.010.168.298
PAOLA NIEVES VANEGAS	32.752.029
JUAN CANTILLO GUTIERREZ	85.435.704
JULIANA PEREZ CAND	1.010.169.95
GRACILIANA ARIAS LOPEZ	20.263.111
PARIENTES POR LINEA MATERNA O PATERNA DE LA MENOR: ISIS GABRIELA CARRERO OCAMPO	
YONKOLINIX DE LOS RIOS	
MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	
GINA PAOLA VARGAS VICTOR JAVIER PAEZ ROMERO	52.900.953 75.801.332
CARMEN LILIA VELASQUEZ JIMENEZ	
EDWIN ANDRES RIAÑO	80.240.895
CLAUDIA MILENA CASTILLO CUMACO	65.775.247
LUIS FERNANDO GARCES MONTOYA	79.408.19
ALVARO CAMARGO SALDAÑA	
VISTAPRINT S.A.S.	
MARIANA ANDREA ALVARADO CHACON	
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE ESTA MORTUORIA SIENDO CAUSANTE: LUIZA JIMENEZ DE RIVERA Fallecida el 23 de marzo de 2013	
A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA: LINA MARIA ACEVEDO SANABRIA PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA No. 170-37021	
JUAN WILCHES MANUEL DEL CRISTO HERNANDEZ COLON CRISTOBAL WILCHES, JUAN DE DIOS WILCHES MARTINEZ JUAN DE DIOS WILCHES PATERNINA JOSE ULISES SIERRA TEHERAN Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN SIERRA DE LA ANGOSTURA, hoy VILLA DEL ROSARIO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Matricula Inmobiliaria No. 340-9144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincalejo (Sucre)	

El se entenderá surtido transcurrido

ALDANA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-34184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, ubicado en la CALLE 2 D S No. 21-08 APTO 2 PISO BIFAMILIAR COMPARTIR 157-8 DE SOACHA CUNDINAMARCA SECUESTRE: UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, dirección: CARRERA 68 B No. 1-39 SUR DE BOGOTÁ y Teléfono No 3138874128 - 2906795. El 50% del inmueble a rematar fue avaluado en DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.734.750,00 M/cte) AVALUO AÑO 2017. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de la cuota parte del bien, y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la cuenta 110012041800 al código del despacho 110012103000 correspondiente a la OFICINA DEL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá en virtud de Los Acuerdos PSSA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS SECRETARIO

*R1-5-10R

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL Carrera 10 número 14-33 piso 8 Bogotá Distrito Capital. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302120140071100 de ÓSCAR CARDONA LÓPEZ contra HUGO BARBOSA MEDINA C.C. 16.605.990, mediante auto del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá señaló la fecha del día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m. para llevar a cabo venta en pública subasta de la cuota parte que le corresponde al demandado, del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), equivalente a una tercera parte del bien inmueble, que es propiedad del demandado HUGO BARBOSA MEDINA, la cual se encuentra debidamente embargada, secuestrada y avaluada. El predio está identificado con folio de matrícula número 505-426490 y cédula catastral 285 20 2, dirección carrera 20 número 27-07, también con nomenclatura carrera 20 número 27-01 sur barrio Olaya de Bogotá D.C. Nombre del(a) secuestre, dirección y número de teléfono quien mostrará el bien objeto del remate: LEIDY MIREYA VALBUENA VARGAS, teléfono 5604141, celular 3203224077, dirección Av. Jiménez 20-18 Bogotá. LA TERCERA PARTE DEL ANTERIOR INMUEBLE HA SIDO AVALUADA EN LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$176.292.500,00 M/cte). Será postura admisible, base de la licitación, la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte del bien y postor hábil quien consigne, previamente, el 40% del mismo al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, debiendo ser incluido en un listado publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación en Bogotá, en su edición del día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha

señalada para el remate. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO Apoderado de la parte demandante 3732200, 3003732200

*S9-9-10

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA Teléfono: 3425472 AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER: Que por auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ha señalado la hora de las 10:00 a.m. del día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), a fin de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del CAMION de placas SPS-174, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No 2015-0231 de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA El bien objeto de la su basta se trata de: Un camión de placas SPS-174, clase CAMION, marca CHEVROLET línea NPR modelo 2008, color ROJO DESTELLO, servicio PUBLICO, serie y chasis Nro. 9GDNPR71 X8B01 0844, modelo 513183. EL VALOR DEL AVALUO VEHICULO ES LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$33.810.000.00). Funge como secuestre del bien la sociedad INMOBILIARIA TORRES S.A.S cuya dirección es la Carrera 9 No. 14-36 oficina 305, y su número de celular es 3144338900. La almoneda comenzará el día y hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido UNA (1) hora después de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal del precitado avalúo (Inc. 3, Art. 448 e inciso 1 del Art. 451 del C.G. del P. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado, en los términos del Art. 450 del C.G.P., hoy treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA SECRETARIA

HAY UN SELLO

*C2-6-10

AVISO DE REMATE JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No. PSA15- 10402 de 2015 Carrera 12 No. 14 - 22 Piso 1º HACESABER Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 029 2008 00486 00 DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO GOMEZ O.L contra JAVIER CAMILO TORRES GORDILLO, por auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Catorce (14) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., señaló la hora de las 9:00 A.M del día veintitrés de enero (23) de dos mil dieciocho (2018), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado JAVIER CAMILO TORRES GORDILLO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1265775, ubicado en la calle 66 A No. 16-59, apartamento 601 de Bogotá (dirección catastral). Secuestre ALVARO NEL GARCIA CARRILLO, c.c. 7.302.431, dirección: calle 57 C No. 45 A 15 apartamentos 301, int. 2 de Bogotá, teléfono 3108108444. El inmueble cuenta con un avalúo de \$ 88.377.000 M/cte. SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$88.377.000) MCTE Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en N

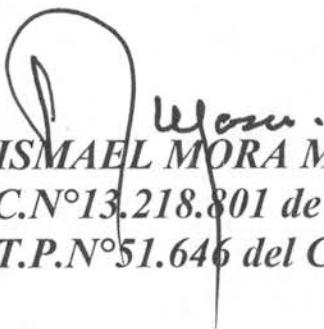
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E.S.D.**

REF: PROCESO ; EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO ; LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : APORTE DE DOCUMENTOS

ISMAEL MORA MORA, identificado conforme aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del CESIONARIO al Señor Juez, comedidamente me permito aportar la siguiente documentación;

- 1.- *Aviso de remate publicado en su oportunidad.-*
- 2.- *Actualización del crédito a 31 Enero 2018-*

Cordialmente,


ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JAN 25 18 12:02



Usuario :LAVERDE SASTOQUE AMPARO

Fecha : 01/25/2018

Hora : 15:41:05V.P : 542

Identificación : 39704135

Nro Recibo

1493935

Regional : COTACACHI

136



SPS174

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

CONCEPTO	AÑO	FECHA	TOTAL
2022 Tarifa para Certificado Tradicion	2018	01/25/2018	20,000.00
700 PRODESARROLLO	2018	01/25/2018	20,300.00
702 PROCULTURA	2018	01/25/2018	5,000.00

2a. Copia: Usuario

30 ENE 2018

1068



3.50
29 enero

TOTAL \$45,300

SON CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Elaborado por : usmaliar

PAG 1 De 1

25214000 1484693

Usuario : LAVERDE SASTOQUE AMPARO

Fecha : 01/25/2018

Hora : 15:45:58V.P : 543

Usuario :LAVERDE SASTOQUE AMPARO

Identificación : 39704135

Nro Recibo **137**
1493928
Regional : COTA
CUNDINAMARCA
unidos podemos más

SPS174

CONCEPTO	AÑO	FECHA	TOTAL
4000• Tarifa RUNT	2018	1/25/2018	1,800.00

2a. Copia: Usuario



SON :UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE
Elaborado por : usjepama

TOTAL \$1,800
252140001484696

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 527

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : SPS174	CARROCERIA : FURGON	REGRABADO: N
CLASE : CAMION	MOTOR : 513183	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO: N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO: N
LINEA : NPR	MODELO : 2008	
COLOR : ROJO DESTELLO	VIN :	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 05/25/2007	IMPORTACION : 07229290058728	
CAPACIDAD : TON: 4.5 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 4570	

PROPIETARIOS

LUIS EFREN BORDA BORDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	08/27/2007			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/07/2011			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/18/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/17/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/15/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/23/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/25/2018			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO 1		08/27/2007	10/18/2011

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
231	CAMILO MORA VS LUIS BORDA	646	03/05/2015	40	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN COTA

EL 26 January 2018

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 527

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SPS174	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 513183	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO	: N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO	: N
LINEA	: NPR	MODELO	: 2008		
COLOR	: ROJO DESTELLO	VIN	:		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 05/25/2007	IMPORTACION	: 07229290058728		
CAPACIDAD	: TON: 4.5	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4570		

PAS: 2

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E.S.D.**

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JANU 18 2015

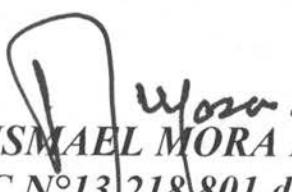
139


REF: PROCESO ; EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO ; LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : APORTE DE CERTIFICADO

ISMAEL MORA MORA, identificado conforme aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del CESIONARIO al Señor Juez, comedidamente me permito aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de remate.

Anexo; Certificado arriba anunciado.

Cordialmente,


ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

180

FECHA CONSTITUCION AÑO 2018 MES 1 DIA 30	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012051717	TITULO JUDICIAL No. 400100006430250
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PANCHE MOTTA LUIS BAYARDO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400304020150023100	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 9,799,706.00	
VALOR EN LETRAS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO MORA	SEGUNDO APELLIDO CAMILO	NOMBRES CAMILO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 74428267
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO BORDA BORDA	SEGUNDO APELLIDO BORDA BORDA	NOMBRES LUIS EFREN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79507672

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NT. 300.037.600-3

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

\$9799706.00

PROTECTOR

MARZO 2017

FECHA CONSTITUCION AÑO 2015 MES 1 DIA 30	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012051717	TITULO JUDICIAL No. 400100006430243
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PANCHE MOTTA LUIS BAYARDO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400304020150023100	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 3,800,294.00	
VALOR EN LETRAS TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO MORA	SEGUNDO APELLIDO CAMILO	NOMBRES CAMILO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 74428267
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO BORDA BORDA	SEGUNDO APELLIDO BORDA BORDA	NOMBRES LUIS EFREN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79507672

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NT. 300.037.600-3

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

\$3800294.00

PROTECTOR

MARZO 2017

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2015-
0231 DE CAMILO MORA MORA contra LUIS EFREN BORDA.

En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018) siendo el día y hora señalados por auto del veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecisiete, el suscrito Juez Diecisiete Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública para los efectos de la presente diligencia. Una vez declarada abierta la licitación se leyó en voz alta el aviso del remate por parte de la secretaria del juzgado. Se deja constancia que al plenario se allegaron las publicaciones de prensa y radio las cuales cumplen los requisitos de Ley previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso, al igual la parte actora presentó con anterioridad el certificado de tradición del vehículo de placas SPS-174 objeto de subasta con una antelación no superior a un mes, como lo indica el artículo 450 ibídem. El bien mueble objeto de almoneda corresponde a un vehículo de placas SPS-174, clase CAMION, marca CHEVROLET, línea NPR, modelo 2008, color ROJO DESTELLO, servicio PUBLICO, serie y chasis Nro 9GDNPR71X8B010844, motor 513183. El vehículo fue avaluado en la suma de \$33.810.000.00, siendo postura admisible para esta diligencia la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; dicha suma deberá ser consignada a órdenes del Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: De una revisión más que minuciosa observa este juzgador que del certificado de tradición aportado el día 30 del presente mes y año se vislumbra que aún se mantiene vigente la alerta registrada como "*FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO 1*", pese a que en auto adiado 30 de septiembre de 2016 se indicó "... 2.La prenda a favor de la **Federación Nacional de Comerciantes Fenalco** fue levantada el 18 de octubre de 2011." para este despacho no es claro, preciso y concreto que a la fecha la misma se encuentre cancelada, por cuanto aún sigue asentada en el certificado de tradición.

Por tanto y con el fin de evitar futuras nulidades se hace necesario oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca para que certifique si la alerta contenida en el certificado de tradición del vehículo de placas SPS 174 se encuentra vigente o en caso

negativo se indique a que se refiere la anotación TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA, contenida en el histórico de trámites. *Oficiese.* Como quiera que se hizo presente el señor LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA en calidad de postor quien allega dos depósitos judiciales por la suma de \$9.799.706 y \$3.800.294.00. **POR EL DESPACHO:** Se ordena la devolución de los títulos de depósito judicial que fueron consignados para hacer postura en la presente diligencia. **Las anteriores decisiones quedan notificada en ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

POSTOR



LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA

LA SECRETARIA



EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Datos del Título

Número Título: 400100006430243
Número Proceso: 11001400304020150023100
Fecha Elaboración: 30/01/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Código Juzgado: 110012051717
Concepto: REMATE DE BIENES(POSTURA)
Valor: \$ 3.800.294,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 74428267
Nombres Demandante: CAMILO
Apellidos Demandante: MORA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 79507672
Nombres Demandado: LUIS EFREN
Apellidos Demandado: BORDA BORDA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 79266684
Nombres Consignante: LUIS BAYARDO
Apellidos Consignante: PANCHE MOTTA

143



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79507672 Nombre LUIS EFREN BORDA BORDA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006430243	74428267	CAMILO MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 3.800.294,00
400100006430250	74428267	CAMILO MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 9.799.706,00

Total Valor \$ 13.600.000,00

144

*Clave
2 folios
2 títulos
Físicos
originales*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.266.684**
PANCHE MOTTA

APELLIDOS
LUIS BAYARDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1963**

SOTAQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAY-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00783236-M-0079266684-20160114 0048004793A 1 1273740992

4441
145

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014189017-JUZ 017 CVL MPAL
DESCONGESTION BOGOTA **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014189017

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 12/02/2018 Oficio No.: 2018000027 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001418901720150023101

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: BORDA BORDA LUIS EFREN CEDULA 79507672
Demandante: MORA GOMEZ JOSE CAMILO CEDULA 74428267

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 31/01/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 79266684 LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
30/01/2018	400100006430243	\$3,800,294.00
30/01/2018	400100006430250	\$9,799,706.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13,600,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Nombres y Apellidos

CEDULA 53074338
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 19360874
Número de Identificación

[Firma]
Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por: *[Firma]* Luis Pancha 79566684 12/02/2018

Firma

Nombre: Luis Pancha Número de Identificación: 79566684 Fecha: 12/02/2018

0:5 MAR. 2018

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

tel: 70345396
Retiré 2 títulos originales
Nº 6556 748
6556 747

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA
Teléfono: 3425472

Bogotá, D.C., 19 de Febrero de 2018

Oficio N° 18-0235

Señores:
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Cundinamarca.

REF: **EJECUTIVO** No. 2015-0231 de JOSÉ CAMILO MORA C.C. 74.428.267
contra LUIS EFREN BORDA C.C. 79.507.672

Comunicamos a usted que este Juzgado mediante diligencia de remate de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), ordenó oficiarle, para que se sirva certificar si la alerta contenida en el certificado de tradición del vehículo de placas **SPS-174**, se encuentra vigente o en caso negativo, se indique a qué se refiere la anotación TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA, contenida en el histórico de trámites.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

pd
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIO

07 MAR. 2018

7..
Recibido Oficio
R.E. 13.218.801
7.7.51.646
311.2485518

HISTORIAL VEHICULO ENTE JUDICIAL N.

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE COTA
 EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL
 ENTE JUDICIAL: MEDIANTE OFICIO: DE FECHA:

ESTE DOCUMENTO NO GENERA COSTO Y TIENEN VALIDEZ ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO POR EL QUE FUE EXPEDIDO.

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SPS174	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO:	: N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 513183	REGRABADO:	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:	: N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:	: N
LINEA	: NPR	MODELO	: 2008		
COLOR	: ROJO DESTELLO	VIN	:		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 05/25/2007	IMPORTACION	: 07229290058728		
CAPACIDAD	: TON: 4.5	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4570		
	PAS:2				

PROPIETARIOS

NUMERO DE IDENTIFICACION	PROPIETARIO
9507672	LUIS EFREN BORDA BORDA

HISTORICO DE TRAMITES

FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
08/27/2007	REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA		
01/07/2011	CERTIFICADO DE TRADICION		
10/18/2011	RASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA		
10/17/2014	CERTIFICADO DE TRADICION		
05/15/2015	CERTIFICADO DE TRADICION		
10/23/2017	CERTIFICADO DE TRADICION		
01/25/2018	CERTIFICADO DE TRADICION		

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NUMERO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
280022	JORGE ELIECER CAMARGO	08/27/2007	10/17/2011
9507672	LUIS EFREN BORDA BORDA	10/18/2011	

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
AFILIACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO	1	08/27/2007	10/18/2011

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
31	CAMILO MORA VS LUIS BORDA	646	03/05/2015	40	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
 TRANSPORTES FULCRO SAS

HISTORIAL VEHICULO ENTE JUDICIAL N.

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE COTA
EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL
ENTE JUDICIAL: MEDIANTE OFICIO: DE FECHA:

ESTE DOCUMENTO NO GENERA COSTO Y TIENEN VALIDEZ ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO POR EL QUE FUE EXPEDIDO.

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SPS174	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO:	:N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 513183	REGRABADO:	:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:	:N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:	:N
LINEA	: NPR	MODELO	: 2008		
COLOR	: ROJO DESTELLO	VIN	:		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 05/25/2007	IMPORTACION	: 07229290058728		
CAPACIDAD	: TON: 4.5	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	PAS:2	CUBICAJE	: 4570	

OBSERVACIONES

ull

SE EXPIDE EN COTA
Dirigido A:
Generado Por:

EL 24 August 2018



ALBA MILENA PARRA RINCON
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

J.17 PEQ CAU COM MULT
AUG28*18AM11:22 000416



SIETT-COT-5249-2018
Cota, Agosto 23 de 2018

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
Atención: Evelyn Gioseella Barreto Chala
Secretaria
Cra 10 N. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya
Tel: 3425472
Bogotá, D.C.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD VEHICULO SPS 174

Cordial Saludo

Atendiendo la solicitud remitida por SIETT CUNDINAMARCA, sede Bogotá radicada en esta Sede Operativa de Cota bajo consecutivo interno No.6937 de fecha 31 de Julio de 2018, me permito informar que la medida de alerta que se registra en el certificado de tradición de fecha 26 de Enero de 2018 era una inscripción de prenda, la cual como se evidencia se encuentra finalizada o levantada desde la fecha 10/18/2011.

De igual manera, se envia nuevamente el **CERTIFICADO DE TRADICION** del rodante de placas SPS 174 expedido por la U.T. de Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte SIETT CUNDINAMARCA, de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, Sede Operativa de Cota.

Lo anterior para su conocimiento y tramite correspondiente.

Cordialmente,

ZULMA MILENA MONTAÑO CORTES
Administradora Sede Operativa Cota
UT SIETT CUNDINAMARCA
Proyecto: Daniela Acosta Martín
Reviso y Aprobo: Zulma Milena Montaña Cortes

Km 1.5 Vía Bogotá-Siberia - Parque Agroindustrial de Occidente PH, Bodega 1 Piso 2
Telefono: 8767487
E-mail: cota@siettcundinamarca.com.co / Cota Cundinamarca
www.siettcundinamarca.com.c

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 30 de Agosto de 2018 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Trece de Septiembre de Dos Mil Dieciocho

PROCESO No. 2015 - 00231

La documental proveniente la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, téngase en cuenta para los efectos legales y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2018
Notificado por anotación en ESTADO
No. 065

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

0005476 30 NOV 2017

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"{.....}"

Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF,




"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018".

que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

(.....)."

Que el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del País es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Que el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 19199 de 2002 del Ministerio de Transporte " Por la cual se reglamenta el parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 769 de 2002, Automóviles Antiguos y Clásicos", estableció que el impuesto de automotores de los vehículos Antiguos y Clásicos, se liquidará por el 50% del avalúo comercial fijado para los vehículos de más de 20 años, de conformidad con la resolución que anualmente expide el Ministerio de Transporte.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2018, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de marcas y líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica SIBGA- Sistema Integrado de Bases Gravables, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito capital de Bogotá.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías dentro de las cuales se

encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual se incluyen los híbridos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20174110187763 de 8 de noviembre de 2017, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2018, se aplicó la siguiente metodología:

- Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorandos 20174110187763 de 8 de noviembre de 2017 y 20174110202363 del 29 de noviembre de 2017, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora Jurídica para revisión, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2018", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20174110202363 del 29 de noviembre de 2017, el Subdirector de Transporte manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron contestadas.

Que la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018".

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE O CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz que desarrolló tecnológicamente un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2018. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2018, el valor indicado para cada uno en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes, de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos e Híbridos:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

153

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018".

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos e Híbridos, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos e Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución según el caso, se deberá obtener

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018".

certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, se determinará la base gravable considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla que tenga características similares.

Parágrafo 3. Redondeo de los cilindrajes. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicará será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50 se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50 se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características (Marca, línea, cilindraje, capacidad de carga, número de pasajeros y modelo) de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y para este evento, si se genera un incremento en el valor de las bases gravables, las Secretarías de Hacienda deberán garantizar que este no superará el factor de mitigación de impacto, esto es el 4.05% o en su defecto podrán optar por aplicar lo contenido en la línea base estándar incorporada en cada tabla.

Artículo 7. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8. Obligación de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar semanalmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo SIBGA- Sistema Integrado de Bases Gravables.

Artículo 9. Vehículos de modelo anterior a 1993. Los vehículos de año modelo anterior a 1993, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1993, se deberá

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018".

tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1993"

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2018, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2017, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2018 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>.

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2018. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2018, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.

30 NOV 2017


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Alejandro Maya Martínez - Viceministro de Transporte
Manuel González Hurtado - Director de Transporte y Tránsito
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Carmen Nelly Villamizar Archila - Coordinadora Grupo Operativo de Transporte
Andrés Ricardo Mancipe González - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Proyecto: Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TABLA 7.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS DE CARGA PARA EL AÑO FISCAL 2018 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

MARCA (1)	LINEA (2)	CIUDADRAJE	TONELAJE	MODELOS																								
				1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CHEVROLET	LUV LS TFR ASL 4X2 MT	2500	1,5	4.750	6.050	6.330	6.710	8.190	8.750	9.870	10.980	11.730	13.780	14.620	15.360	16.200	17.030	17.960	18.990	19.360	20.110	21.410	22.620	24.110	29.600	32.590	35.190	36,9
CHEVROLET	LUV LS TFS 4X4 MT	3200	0,9	3.450	3.630	3.910	4.190	4.470	5.030	5.490	5.960	6.330	6.890	7.450	7.910	8.570	9.220	9.970	10.610	11.360	12.290	13.130	14.060	15.170	18.340	20.210	21.880	23,0
CHEVROLET	LUV SPACE CAB DLX TFR 4X2 MT	2254	1,5	4.750	6.050	6.330	6.710	7.910	8.570	9.220	9.970	10.610	11.450	12.380	13.310	14.240	15.360	16.570	17.780	19.180	20.110	21.410	22.620	24.110	27.560	29.600	31.930	33,3
CHEVROLET	LUV STD TFR 4X2 MT	1600	3,5	6.150	6.710	7.170	7.640	8.190	8.840	9.500	10.240	10.980	11.830	12.660	13.590	14.620	15.730	16.850	18.150	19.550	20.950	22.530	24.210	25.970	27.930	29.980	32.400	33,5
CHEVROLET	LUV STD TFR 4X2 MT	2300	3,5	6.520	7.450	7.910	8.570	9.220	9.970	10.710	11.540	12.470	13.400	14.430	15.550	16.760	18.060	19.550	20.950	22.620	24.400	26.260	28.300	30.530	32.860	35.380	38.170	40,1
CHEVROLET	LUV STD TFR 4X2 MT	2198	3,5	6.520	7.450	7.910	8.570	9.220	9.970	10.520	11.360	12.290	13.220	14.160	15.270	16.390	17.590	18.990	20.390	21.880	23.550	25.330	27.190	29.230	31.460	33.790	36.500	38,7
CHEVROLET	LUV STD TFS 4X4 MT	2254	1	3.450	3.630	3.910	4.190	4.470	5.030	5.490	5.960	6.330	6.890	7.450	7.910	8.570	9.220	9.970	10.610	11.360	12.290	13.130	14.060	15.170	18.340	20.210	21.880	23,0
CHEVROLET	LUV TFR 4X2	2300	1	3.450	3.630	3.910	4.190	4.470	5.030	5.490	5.960	6.330	6.890	7.450	7.910	8.570	9.220	9.970	10.610	11.360	12.290	13.130	14.060	15.170	18.340	20.210	21.880	23,0
CHEVROLET	LUV TFR 4X2	1600	1	3.450	3.630	3.910	4.190	4.470	5.030	5.490	5.960	6.330	6.890	7.450	7.910	8.570	9.220	9.970	10.610	11.360	12.290	13.130	14.060	15.170	18.340	20.210	21.880	23,0
CHEVROLET	N300 (LINEA BASE ESTANDAR)	1500	0	370	470	560	660	840	1.030	1.210	1.490	1.670	2.050	2.520	3.070	3.720	4.560	5.490	6.710	8.010	9.780	11.830	14.060	15.170	18.340	20.210	21.880	23,0
CHEVROLET	N300 1.5L ASL MT	1485	1	3.450	3.630	3.910	4.190	4.470	5.030	5.490	5.960	6.330	6.890	7.450	7.910	8.570	9.220	9.970	10.610	11.360	12.290	13.130	14.060	15.170	18.340	20.210	21.880	23,0
CHEVROLET	N300 1.5L MT	1485	1	3.450	3.630	3.910	4.190	4.470	5.030	5.490	5.960	6.330	6.890	7.450	7.910	8.570	9.220	9.970	10.610	11.360	12.290	13.130	14.060	15.170	18.340	20.210	21.880	23,0
CHEVROLET	NHR (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	4.750	6.050	6.330	6.710	8.190	8.750	9.870	10.980	11.730	13.780	14.620	15.360	16.200	17.030	17.960	18.990	19.360	20.110	21.410	22.620	24.110	29.600	32.590	35.190	36,9
CHEVROLET	NHR 2.8L 4X2 MT	2771	2,1	6.520	8.190	8.650	9.120	10.340	11.080	12.010	12.940	13.870	14.990	15.100	17.320	18.720	20.110	21.690	23.370	25.230	27.000	28.770	30.630	32.400	36.500	39.380	42.550	44,8
CHEVROLET	NHR 2.8L 4X2 MT	2771	2,1	6.520	8.190	8.650	9.120	10.710	11.540	12.470	13.400	14.340	15.460	16.570	17.780	19.180	20.580	22.150	23.740	25.510	27.000	28.770	30.630	32.400	36.500	39.200	42.360	44,8
CHEVROLET	NHR 2.8L ASL 4X2 MT	2771	2,1	6.520	8.190	8.650	9.120	11.170	11.830	13.310	14.710	15.730	16.950	18.250	19.650	21.140	22.620	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.480	46.830	49,1
CHEVROLET	NHR 700P (LINEA BASE ESTANDAR)	3000	0	4.750	6.050	6.330	6.710	8.190	8.750	9.870	10.980	11.730	13.780	14.620	15.360	16.200	17.030	17.960	18.990	19.360	20.110	21.410	22.620	24.110	29.600	32.590	35.190	36,9
CHEVROLET	NHR 700P (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	4.750	6.050	6.330	6.710	8.190	8.750	9.870	10.980	11.730	13.780	14.620	15.360	16.200	17.030	17.960	18.990	19.360	20.110	21.410	22.620	24.110	29.600	32.590	35.190	36,9
CHEVROLET	NHR 700P REWARD 4X2 MT	2771	1,8	4.750	6.050	6.330	6.710	8.190	8.750	9.870	10.980	11.730	13.780	14.620	15.360	16.200	17.030	17.960	18.990	19.360	20.110	21.410	22.620	24.110	29.600	32.590	35.190	36,9
CHEVROLET	NHR 700P REWARD 4X2 MT	2999	1,5	4.750	6.050	6.330	6.710	8.190	8.750	9.870	10.980	11.730	13.780	14.620	15.360	16.200	17.030	17.960	18.990	19.360	20.110	21.410	22.620	24.110	29.600	32.590	35.190	36,9
CHEVROLET	NHR 700P REWARD 4X2 MT	2771	1,8	4.750	6.050	6.330	6.710	8.190	8.750	9.870	10.980	11.730	13.780	14.620	15.360	16.200	17.030	17.960	18.990	19.360	20.110	21.410	22.620	24.110	29.600	32.590	35.190	36,9
CHEVROLET	NHR 700P REWARD 4X2 MT	2999	2,3	6.520	8.190	8.650	9.120	11.170	11.830	13.310	14.990	15.730	18.620	19.550	20.580	21.780	22.810	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.850	47.390	49,7
CHEVROLET	NHR 700P REWARD ASL 4X2 MT	2771	1,8	4.750	6.050	6.330	6.710	8.190	8.750	9.870	10.980	11.730	13.780	14.620	15.360	16.200	17.030	17.960	18.990	19.360	20.110	21.410	22.620	24.110	29.600	32.590	35.190	36,9
CHEVROLET	NHR 700P REWARD ASL 4X2 MT	2999	2,3	6.520	8.190	8.650	9.120	11.170	11.830	13.310	14.990	15.730	18.620	19.550	20.580	21.780	22.810	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.850	47.390	49,7
CHEVROLET	NHR 700P REWARDASL 4X2 MT	2999	1,5	4.750	6.050	6.330	6.710	8.190	8.750	9.870	10.980	11.730	13.780	14.620	15.360	16.200	17.030	17.960	18.990	19.360	20.110	21.410	22.620	24.110	29.600	32.590	35.190	36,9
CHEVROLET	NHR 729 (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	6.520	8.190	8.650	9.120	11.170	11.830	13.310	14.900	15.730	17.220	18.530	19.920	21.510	22.810	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.850	47.390	49,7
CHEVROLET	NHR 729 4X2 MT	2771	2,1	6.520	8.190	8.650	9.120	11.170	11.830	13.310	14.620	15.730	16.850	18.250	19.550	21.040	22.620	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.850	47.210	49,1
CHEVROLET	NHR 729 4X2 MT	2771	2,1	6.520	8.190	8.650	9.120	11.170	11.830	13.310	14.900	15.730	17.220	18.530	19.920	21.510	22.810	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.850	47.390	49,7
CHEVROLET	NHR 729 ASL 4X2 MT	2771	2,1	6.520	8.190	8.650	9.120	11.170	11.830	13.310	14.990	15.730	18.620	19.550	20.580	21.780	22.810	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.850	47.390	49,7
CHEVROLET	NHR N.A.	5500	2	8.190	8.750	9.310	9.970	10.520	11.170	11.910	12.760	13.590	14.430	15.360	16.390	17.410	18.530	19.650	20.950	22.340	23.740	25.330	26.900	28.670	30.530	32.490	34.640	36,4
CHEVROLET	NKR (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	6.520	8.190	8.650	9.120	10.980	11.830	13.130	14.240	15.550	16.950	18.530	20.210	21.780	22.810	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.850	47.390	49,7
CHEVROLET	NKR 2.8L 4X2 MT	2771	3	6.520	8.190	8.650	9.120	10.980	11.830	13.030	14.160	15.460	16.760	18.340	20.020	21.780	22.810	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.850	47.390	49,7
CHEVROLET	NKR 2.8L 4X2 MT	2771	3	6.520	8.190	8.650	9.120	10.980	11.830	13.130	14.240	15.550	16.950	18.530	20.210	21.780	22.810	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.850	47.390	49,7
CHEVROLET	NKR 2.8L 4X2 MT	2771	3	6.520	8.190	8.650	9.120	11.170	11.830	13.310	14.990	15.730	18.620	19.550	20.580	21.780	22.810	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400	39.940	43.850	47.390	49,7
CHEVROLET	NKR 2.8L ASL 4X2 MT	2771	3	6.520	8.190	8.650	9.120	11.170	11.830	13.310	14.990	15.730	18.620	19.550	20.580	21.780	22.810	24.110	25.330	25.790	27.000	28.770	30.630	32.400</				

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, BOGOTA.-
E.S.D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : APORTE DE AVALUO ACTUALIZADO

ISMAEL MORA MORA, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi firma, conocido de autos como apoderado del CESIONARIO, Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, en el asunto de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito presentar a su consideración avalúo actualizado del vehículo trabado en la litis.-

En el evento que no fuere objetado, solicito impartir la respectiva aprobación.-

Anexos;

Avalúo actualizado del vehículo arriba anunciado.-

Cordialmente,



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

J.17 PEG CAU CON MULT

OCT 17 18 AM 10:29 881032

BLANCA MORA
NIT.CC 13218801
ATALAYA CASA 12
La Mesa Cundinamarca

Periodo -03 OCTUBRE AL 03 NOVIEMBRE 2018
Mes OCTUBRE Factura: 4123
Uso: BASICO Plan: HOGAR

Total a Pagar: \$60.000

Pagar antes de: 06 OCT 2018

Fecha de Suspensión: 07 OCT 2018

Cuenta de cobro No.

4123



Calle 12 # 33 - 50, Villa Nueva
La Mesa Colombia

Fecha de Expedición:

21 SEPT -2018

FACTURA DE VENTA
NIT. 1.072.427.417-4
CIBERED TELECOMUNICACIONES

Resumen de su Cuenta

CARGOS FACTURADOS

INTERNET	60.000
DESCUENTOS	\$0
AJUSTES	\$0
CUENTAS VENCIDAS	\$0
PAGOS REALIZADOS	\$0
CARGOS ADICIONALES	\$0
TOTAL FACTURADO	\$60,000

DETALLE CARGOS FACTURADOS

INTERNET

Descripción Valor-03 DE OCTUBRE AL 03 DE NOVIEMBRE 60.000

Plan HOGAR 3 MEGAS 60.000

TOTAL \$60,000

¡Gracias!

Con esta factura, acabas de salvar un árbol

Para la lectura de este documento no es necesaria su impresión. realiza el pago con el número de cuenta en Bancolombia o Davivienda que aparecen en la parte inferior izquierda de este documento.

Te recordamos que la suspensión de los servicios te puede generar cobro de reconexión. Te invitamos a realizar el pago oportuno de tu factura y evita el reporte negativo a las centrales de riesgo.

Evita posibles suspensiones o agiliza tu reconexión pagando en:

**Bancolombia**
28 914 568 031
Aidé Camilo
CUENTA DE AHORROS

**DAVIVIENDA**
46 8000 044 338
Aidé Camilo
CUENTA DE AHORROS



FACTURA DE VENTA
NIT. 1.072.427.417-4
CIBERED TELECOMUNICACIONES

Cuenta de cobro No.
4123

Total a pagar: 60,000

Pagar antes de 06 OCT-2018

Periodo facturado: 03 OCT 03 NOV-2018



159

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 02 de octubre de 2018 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Once de Octubre de Dos Mil Dieciocho

PROCESO: 2015 - 00231

Previo a dar curso al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se requiere para que indique en forma clara y precisa el valor del automotor d placas SPS- 174, teniendo en cuenta para ello lo normado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2018
Notificado por anotación en ESTADO
No. 073
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

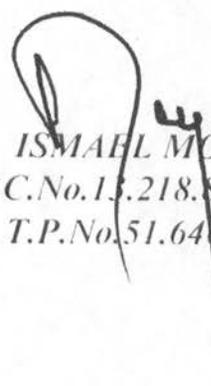
Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.-
E.S.D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR N°2015 231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : ACLARACION AL AVALUO

ISMAEL MORA MORA, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi firma, conocido de autos como apoderado de CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, cesionario del crédito en el asunto de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar, que en acatamiento a su auto inmediatamente anterior, me permito precisar que el avalúo del vehículo de placas SPS-174 marca Chevrolet, color rojo destello modelo 2008, es la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$27.370.000.00) M/TE.-

Lo anterior queda sustentado con la tabla expedida por el ministerio del transporte aportada con mi memorial inmediatamente anterior.-

Cordialmente,


ISMAEL MORA MORA.-
C.C.No.13.218.801 de Cucuta.-
T.P.No.51.646 del C.S.J.-

J.17 PEQ CAU COM MULT
FEB 5'19AM 8:54 002540 

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 07 de Febrero de 2019 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con aclaración al avalúo. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce de Febrero de 2019

PROCESO: 2015 – 00231

Para los efectos legales a que haya lugar, **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días a las partes del avalúo visto a folios 150-158 del cuaderno 2.

Una vez vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2019
Notificado por anotación en ESTADO
No. 010

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

167

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E.S.D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADA : LUIS EFGREN BORDA BORDA
SOLICITUD : FECHA DE REMATE

ISMAEL MORA MORA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., con domicilio en la Carrera 8ª N°12B-22 Oficina 301 de Bogotá, Cel. 311.2485510 dirección electrónica abogadomoramora@yahoo.com.ar, al Señor Juez, en mi condición de apoderado de la demandante, comedidamente me permito solicitar, señalar fecha para la audiencia de remate del vehículo perseguido en el asunto de la referencia.-

Lo anterior, en consideración a que el vehículo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado luego se reúnen las condiciones para tal efecto.-

Cordialmente,



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.



J.17 PEQ CRU COM MULT
MAR 5*19PM 2=52 003179

Señor
 JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA.-
 E.S.D.

Juperez
 OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
 F-1221

67837 22-APR-'19 18:55

3840201967 17

REF: PROCESO : EJECUTIVO N°2015/231
 DEMANDANTE : CAMILO MORA
 DEMANDADA : LUIS EFREN BORDA BORDA
 SOLICITUD : FECHA DE REMATE
 40cm
 ORIGEN] CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ISMAEL MORA MORA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., con domicilio en la Carrera 8ª N°12B-22 Oficina 301 de Bogotá, Cel. 311.2485510 dirección electrónica abogadomoramora@yahoo.com.ar, al Señor Juez, en mi condición de apoderado del CESIONARIO, comedidamente me permito solicitar, señalar fecha para la audiencia de remate del vehículo perseguido en el asunto de la referencia.-

Lo anterior, en consideración a que el vehículo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado luego se reúnen las condiciones para tal efecto.-

Cordialmente,

Ismael Mora
 ISMAEL MORA MORA.-
 C.C.N°13.218.801 Cúcuta.-
 T.P.N°51.646 del C.S.J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

26 ABR 2013

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de continuar con el trámite correspondiente.

* Previo a dar trámite a lo solicitado, se conmina a la actora para que allegue en debida forma y actualizado el avalúo del vehículo objeto de cautela, por cuanto el visto a folio 157 difiere con la descripción del bien, téngase en cuenta que el rodante es modelo 2008 y no como se señala en el avalúo presentado.

* De otra parte, por secretaria requiérase al secuestre INMOBILIARIA TORRES S.A.S., para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas SPS-I74 entregado por el parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires el 20 de enero de 2016, So pena de ser sancionado en los términos del Art. 50 Parágrafo 2° del C.G.P. Líbrese comunicación telegráfica.

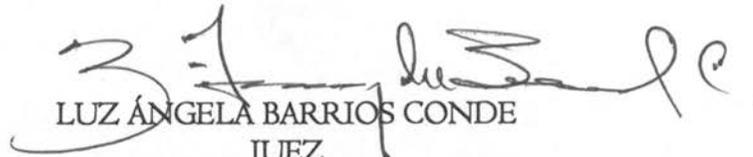
Secretaria controle dicho término, una vez fenecido ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

* Requerir al depositario señor JAIRO ZAPATA VASQUEZ, para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas SPS-I74 dejado en su custodia por la sociedad Inmobiliaria Torres el 14 de diciembre de 2015, So pena de las sanciones del caso. Líbrese oficio a la dirección Cra 52 A I76-46 registrada en el contrato de arrendamiento provisional vehículo cautelado, anexando copia de los folios 74 y 75, remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia del diligenciamiento.

* **COMPULSAR** copias ante la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se investigue la presunta conducta punible en que pudieron haber incurrido el parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES y el auxiliar de la justicia INMOBILIARIA TORRES SAS representada legalmente por la señora Argenida Isabel Pacheco Cantero con C.C. No. I.003.713.964; la primera por haber entregado el vehículo dejado a su disposición por la Policía Nacional el 8 de julio de 2015 a un tercero sin que medie dentro del plenario la respectiva orden judicial para dicho trámite y el segundo por retirar y dejar en custodia de una persona ajena al proceso el automotor aprehendido, infringiendo con los mandatos legales al darle un uso indebido a los vehículos embargados.

Secretaria elabore el respectivo oficio anexando copia de los folios 19, 20, 43 al 56, 59 al 63 y del presente proveído, remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia del diligenciamiento.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Mayo del 2019
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

PR



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900678200	NIT
Nombres	Apellidos
INMOBILIARIA TORRES SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
27/11/2013	CRA. 9 NO. 14-36 OFC. 305
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
NO REGISTRA	SECUESTRE01@HOTMAIL.COM
Estado	
EXCLUIDO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 1 de 1 registros		anterior 1 siguiente	

ÚLTIMOS ÓFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 1 de 1 registros		anterior 1 siguiente	

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2016	01/04/2017	Inactivo
1 - 1 de 1 registros		anterior 1 siguiente	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>	<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>
Consultar Nombramientos	



68

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **87732**

Respetado doctor
JOSE LUIS DELGADO ARENAS
DIRECCION CARRERA 99A No 66A - 87
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720150023100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **martes, 07 de mayo de 2019 10:18:29 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720150023100**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

* Teniendo en cuenta que el secuestre designado se encuentra excluido de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE**:

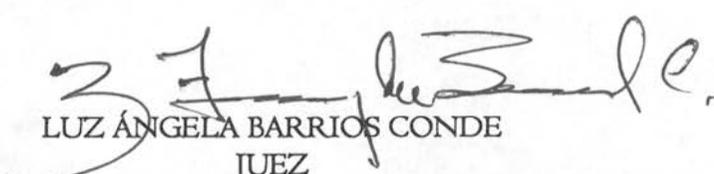
PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre INMOBILIARIA TORRES S.A.S

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **JOSE LUIS DELGADO ARENAS CARRERA 99A No 66A - 87 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega de los bienes muebles y enseres puestos bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

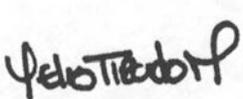
TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

* Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el Art. 50 Parágrafo 2 del C.G.P., y como quiera que el secuestre INMOBILIARIA TORRES S.A.S., identificado con NIT. No. 900.678.200-I, está excluido de la lista de auxiliares de la justicia y a la fecha no ha hecho entrega del vehículo de placas SPSI74 dejado bajo su cuidado y custodia, como tampoco ha rendido cuentas comprobadas, se procede a sancionarlo con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaria libre oficio anexando copia autentica de los folios 43 al 56, 59 al 63 y 165 de esta encuadernación incluyendo este proveído.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Mayo del 2019
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

Por secretaria OFICIESE a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES indicándole que el vehículo de placas SPSI74 denunciado como de propiedad del demandado Luis Fernando Borda Borda y objeto de cautela cuenta con orden de captura VIGENTE por lo tanto, si se encuentra circulando por vía pública DEBE SER CAPTURADO de forma inmediata y colocarlo a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia. Para tal efecto, comoquiera que para el año 2019 no se conformó registro de parqueaderos (*conforme la resolución No. 10328 de diciembre 13 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura*), deberá dejarlo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para el año inmediatamente anterior, en cuanto a la ciudad de Bogotá son los suscritos en la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, estos son: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Líbrese oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Cúmplase, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

169

OFICIO No. 30803

Bogotá D. C., 08 de mayo de 2019

FRANQUICIA

- 9 MAYO 2019

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 iniciado por CAMILO MORA C.C. 74.428.267 Cesionario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA C.C.91.111.933 Contra LUIS EFREN BORDA BORDA C.C 79.507.672. (Origen Juzgado 040 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de mayo de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, a fin de indicarle que el vehículo de placas SPS-174 denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BORDA y objeto de cautela cuenta con orden de captura VIGENTE por lo tanto, si se encuentra circulando por vía pública DEBE SER CAPTURADO de forma inmediata y colocarlo a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia. Para tal efecto, comoquiera que para el año 2019 no se conformó registro de parqueadero (conforme la resolución N° 10328 de diciembre 13 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura para el año inmediatamente anterior, en cuanto a la ciudad de Bogotá son los suscritos en la Resolución N° 125 del 22 de enero de 2018, estos son: IMPROMAQUINAS & EQUIPOS LTDA Y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILLO ANDRÉS PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ana María H

170



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JOSE LUIS DELGADO ARENAS
CRA. 99A No. 66A - 87
Ciudad

TELEGRAMA No. 1680
27 MAYO 2019

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA NO. No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 iniciado por CAMILO MORA Cesionario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA Contra LUIS EFREN BORDA BORDA (Origen Juzgado 040 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EL CUAL ES DE OBLIGATORIA ACEPTACION EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA.

[Handwritten signature]
Diana Paola Carreñas López
Profesional Universitario Grado 17
Profesional Universitario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

ATENTAMENTE.



171



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
INMOBILIARIA TORRES S.A.S.
CRA. 9 NO. 14-36 OFC. 305
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 1462
27 MAYO 2019

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA NO. No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 iniciado por CAMILO MORA Cesionario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA Contra LUIS EFREN BORDA BORDA (Origen Juzgado 040 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO IMPRORRROGABLE DE CINCO (05) DÍAS AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN PROCEDA A MANIFESTAR DE FORMA CLARA Y PRECISA LA UBICACIÓN Y ESTADO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SPS – 174 ENTREGADO POR EL PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES EL 20 DE ENERO DE 2016. **SO PENA DE SER SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 PARÁGRAFO 2º DEL C.G.P.**

ATENTAMENTE.


Diana Paola Cardenas López
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA NO. 14-33 PISO 1º
TEL. 2438795





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
INMOBILIARIA TORRES S.A.S.
CRA. 9 NO. 14-36 OFC. 305
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 66 **27 MAYO 2019**

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA NO. No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 iniciado por CAMILO MORA Cesionario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA Contra LUIS EFREN BORDA BORDA (Origen Juzgado 040 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ENTREGAR LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS (VEHICULO DE PLACAS SPS - 174) AL NUEVO SECUESTRE JOSE LUIS DELGADO ARENAS UBICADO EN LA CARRERA 99A No. 66A - 87 LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

Diago Paola Argendas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 12
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA NO. 14-36 PISO 1º
TEL: 24387111





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

173

OFICIO No. 31909

Bogotá D. C., 21 de mayo de 2019

Señor:
JAIRO ZAPATA VASQUEZ
CRA. 52 A 176 - 46
Ciudad

12.7 MAYO 2019

FRANQUICIA

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 iniciado por CAMILO MORA C.C. 74.428.267 Cesionario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA C.C. 91.111.933 Contra LUIS EFREN BORDA BORDA C.C 79.507.672. (Origen Juzgado 040 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno REQUERIRLO en su calidad de depositario para que en el término improrrogable de cinco (05) días al recibo de esta comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas SPS - 174 dejado en su custodia por la sociedad inmobiliaria torres el 14 de diciembre de 2015. so pen a de las sanciones del caso.

Se anexa copia de los folios 74 y 75 C.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Julian Mariño



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 31910

Bogotá D. C., 21 de mayo de 2019

Señor:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
OFICINA DE ASIGNACIONES
Ciudad



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - BOGOTÁ
BOG-MCGIT - No. 20195980171252
Fecha Radicado: 2019-05-27 10:44:21
Anexos: DENUNCISA EN 24 FOLIOS COMPULSA .

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 iniciado por CAMILO MORA C.C. 74.428.267 Cesionario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA C.C. 91.111.933 Contra LUIS EFREN BORDA BORDA C.C 79.507.672. (Origen Juzgado 040 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno COMPULSAR copias ara que se investigue la presunta conducta punible en que pudieron haber incurrido el parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES con NIT. 900.678.200.1 y el auxiliar de la justicia INMOBILIARIA TORRES S.A.S., representada legalmente por la señora Argenida Isabel Pacheco Cantero con C.C. No. 1.003.713.964; la primera por haber entregado el vehículo dejado a su disposición por la Policía Nacional el 08 de julio de 2015 a un tercero sin que medie dentro del proceso de la referencia la respectiva orden judicial para dicho trámite y el segundo por retirar y dejar en custodia de una persona ajena al proceso el automotor aprehendido, infringiendo con los mandatos legales al darle un uso indebido a los vehículos embargados.

Se anexa copia autentica de los folios 19, 20 43 al 59, 59 al 63 y 164 C.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Gádenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE
 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS
 OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400304020150023100 de CAMILO MORA.
 contra LUIS EFREN BORDA BORDA**

CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS

A los 24 días del mes de mayo de 2019, de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica un (01) juego de copias correspondiente folios 19, 20, 43 al 63 y 164 del cuaderno n°2; con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

COPIA
 La Piedad Cedeño Lopez
 Profesional Universitario Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

 <small>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013</small>					
<small>DESGLOSES</small>		<small>COPIAS AUTÉNTICAS</small>		<small>RECURSOS DE QUEJA</small>	
NOMBRES:	_____	ACTORA		PASIVA	
TELEFONO:	_____				
DIRECCION:	_____				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

PROCESO No. 040-2015-00231

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019

INFORME

En atención al auto de fecha 07 de mayo de 2019, Inciso 2° del Numeral 3° (fl.167), proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que se ordenó sancionar con multa al auxiliar de la justicia, me permito informar que no es claro a quien se debe oficiar para tal fin.

Por lo anterior ingresa al Despacho para lo pertinente.

Atentamente,

Julian Marino
JULIAN ESTEBAN MARIÑO OSOSRIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5





Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

05 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

S

des 177

17

F. Ofc

H/B

Bogotá, Mayo 21 de 2019

41056 22-MAY-19 9:12

995-2017
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor

JUEZ 017 CIVIL MPL. EJE. SENTENCIAS

E. S. D.

REF: ACEPTACION DESIGNACION DE SEQUESTRE

RADICADO: 11001989801720150023100 406m

Respetado Doctor:

José Luís Delgado Arenas, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, me permito indicar que acepto la designación de secuestre conferida por este despacho en el radicado de la referencia.

La fecha asignada para la diligencia de secuestro favor comunicarla al correo electrónico jdelgadoarenas42@gmail.com o al celular 322 839 99 77.

Quedo atento del Señor Juez.

Cordialmente,



José Luís Delgado Arenas

CC. No.19.457.744 de Bogotá D.C.

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

* Atendiendo el informe secretarial militante a folio I76, se advierte que la sanción interpuesta al auxiliar de la justicia Inmobiliaria Torres SAS es a favor del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se indicó en el inciso final de la providencia adiada mayo 7 hogaño. En tales condiciones por secretaria oficiase a dicha entidad en los términos de referido auto.

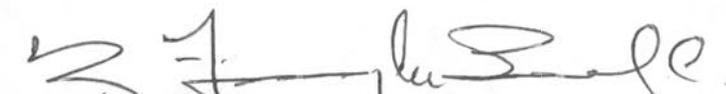
Una vez elaborado el oficio remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

* Téngase en cuenta la aceptación del cargo como nuevo auxiliar de la justicia – secuestre que hace José Luis Delgado Arenas. En consecuencia, oficiase al secuestre saliente INMOBILIARIA TORRES SAS, para que proceda a efectuar la entrega del vehículo de placas SPS-I74 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 19 de noviembre de 2015 al nuevo secuestre, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P. Secretaria proceda a elaborar el oficio respectivo y entréguese al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.

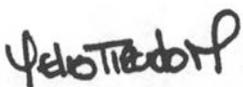
* De otra parte se ordena **requerir** a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que informe el trámite dado a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 30803 del 8 de mayo del año en curso. **Secretaria oficie en dicho sentido anexando copia del folio I69, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

* Por último se **insta** al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Junio del 2019
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 39545

Bogotá D. C., 25 de Junio de 2019

Señores:

INMOBILIARIA TORRES S.A.S
Carrera 9 No. 14 – 36 Oficina
Secuestre01@hotmail.com
Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 iniciado por CAMILO MORA C.C. 74.428.267 Cesionario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA C.C. 91.111.933 Contra LUIS EFREN BORDA BORDA C.C 79.507.672. (Origen Juzgado 040 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de Junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda a efectuar la entrega del vehículo de placas **SPS – 174** dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 19 de noviembre de 2015 al nuevo secuestre, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS
Profesional Universitario, Grado 13

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 39545

Bogotá D. C., 25 de Junio de 2019

Señores:

INMOBILIARIA TORRES S.A.S
Carrera 9 No. 14 – 36 Oficina
Secuestre01@hotmail.com
Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 iniciado por CAMILO MORA C.C. 74.428.267 Cesionario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA C.C. 91.111.933 Contra LUIS EFREN BORDA BORDA C.C 79.507.672. (Origen Juzgado 040 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de Junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda a efectuar la entrega del vehículo de placas **SPS – 174** dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 19 de noviembre de 2015 al nuevo secuestre, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

CORRESPONDENCIA P.17

OFICIO No. 39547

98762 2-JUL-19 11:16

Bogotá D. C., 25 de Junio de 2019

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 iniciado por CAMILO MORA C.C. 74.428.267 Cesionario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA C.C. 91.111.933 Contra LUIS EFREN BORDA BORDA C.C 79.507.672. (Origen Juzgado 040 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Mayo y 17 de Junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al secuestre INMOBILIARIA TORRES S.A.S identificado con NIT No. 900.678.200-1, está excluido de la lista de auxiliares de la justicia y a la fecha no ha hecho entrega del vehículo de placas SPS – 174 dejado bajo su cuidado y custodia, como tampoco ha rendido cuentas comprobadas.

Se anexa copia autentica de los folios 43 al 56, 59 al 63, 165 y 167 del C- 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILLO ANDRÉS ROJAS G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
 DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

REF. EJECUTIVO No. 11001400304020150023100 de CAMILO MORA. contra LUIS EFREN BORDA BORDA

CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS

A los 27 días del mes de junio de 2019, de acuerdo a lo ordenado en autos de fechas 07 de mayo y 17 de junio de 2019, se autentica un (01) juego de copias correspondientes folios 43 al 56, 59 al 63, 165 y 167 del cuaderno n°2; con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

COPIA
[Firma manuscrita]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

 <small>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013</small>					
DESGLOSES		COPIAS AUTENTICAS		RECURSOS DE QUEJA	
NOMBRES:	_____	ACTORA	_____	PASIVA	_____
TELEFONO:	_____				
DIRECCION:	_____				

ANDRES Q.

TABLA 7.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS DE CARGA PARA EL AÑO FISCAL 2019 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

CÓDIGO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 2.8L ASL 4X2 MT	2771	3	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMION	CHEVROLET	NKR 700P REWARD (LINEA BASE ESTANDAR)	3000	0	0	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	18410	20130	2115
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD (LINEA BASE ESTANDAR)	3000	0	0	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	18790	20130	2115
	CAMION	CHEVROLET	NKR 700P REWARD LWB 4X2 MT	2999	3,1	3	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20030	21850	2310
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD LWB 4X2 MT	2999	3,1	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	18790	20130	2115
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD LWB ASL 4X2 MT	2999	3,1	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMION	CHEVROLET	NKR 700P REWARD MWB 4X2 MT	2999	3,2	3	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20890	21950	2310
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD MWB 4X2 MT	2999	3,2	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	VOLQUETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD MWB 4X2 MT	2999	3,2	3	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20890	21950	2310
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD MWB ASL 4X2 MT	2999	3,1	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD MWBASL 4X2 MT	2999	3,2	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMION	CHEVROLET	NKR 729 (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	0	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16490	17640	19650	21370	2310
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 729 (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	0	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15140	16190	18210	19930	2115
	CAMION	CHEVROLET	NKR 729 LWB 4X2 MT	2771	3,5	4	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20230	21950	2310
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 729 LWB 4X2 MT	2771	3,5	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	18590	20130	2115
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 729 LWB ASL 4X2 MT	2771	3,5	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMION	CHEVROLET	NKR 729 MWB 4X2 MT	2771	3,5	4	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16490	17640	19650	21370	2310
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 729 MWB 4X2 MT	2771	3,5	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15140	16190	18210	19930	2115
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 729 MWB ASL 4X2 MT	2771	3,5	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR 700P REWARD (LINEA BASE ESTANDAR)	3000	0	0	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMION	CHEVROLET	NNR 700P REWARD 4X2 MT	2999	4	4	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20890	21950	2310
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR 700P REWARD 4X2 MT	2999	4	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	VOLQUETA	CHEVROLET	NNR 700P REWARD 4X2 MT	6000	4	4	3730	4990	5780	6600	7480	8630	9780	11300	12940	14760	1695
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR 700P REWARDASL 4X2 MT	2999	4	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR PARTNER (LINEA BASE ESTANDAR)	4570	0	0	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMION	CHEVROLET	NNR PARTNER 4X2 MT	4570	3,7	4	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20890	21950	2310
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR PARTNER 4X2 MT	4570	3,7	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR PARTNER ASL 4X2 MT	4570	3,7	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	2115
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR (LINEA BASE ESTANDAR)	3900	0	0	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR (LINEA BASE ESTANDAR)	4600	0	0	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMION	CHEVROLET	NPR 3.9L 4X2 MT	3856	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 3.9L 4X2 MT	3856	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	VOLQUETA	CHEVROLET	NPR 3.9L 4X2 MT	3856	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 3.9L ASL 4X2 MT	3856	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMION	CHEVROLET	NPR 4.6L 4X2 MT	4570	5	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	2646
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 4.6L 4X2 MT	4570	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	VOLQUETA	CHEVROLET	NPR 4.6L 4X2 MT	4570	5	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	2646
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 4.6L ASL 4X2 MT	4570	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 700P REWARD (LINEA BASE ESTANDAR)	5200	0	0	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMION	CHEVROLET	NPR 700P REWARD 4X2 MT	5193	4,8	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	2646
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 700P REWARD 4X2 MT	5193	4,8	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	VOLQUETA	CHEVROLET	NPR 700P REWARD 4X2 MT	5193	4,8	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	2646
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 700P REWARDASL 4X2 MT	5193	4,8	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 729 (LINEA BASE ESTANDAR)	4600	0	0	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMION	CHEVROLET	NPR 729 4X2 MT	4570	5,1	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	2646
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 729 4X2 MT	4570	4,2	4	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	VOLQUETA	CHEVROLET	NPR 729 4X2 MT	4570	5,1	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	2646
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 729 ASL 4X2 MT	4570	4,9	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMION	CHEVROLET	NPR 729 LIGHT 4X2 MT	4570	4,2	4	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	2646
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 729 LIGHT 4X2 MT	4570	4,2	4	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 729 LIGHT ASL 4X2 MT	4570	4,2	4	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	2424

CÓDIGO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	AÑO										
							1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 2.8L ASL 4X2 MT	2771	3	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMION	CHEVROLET	NKR 700P REWARD (LINEA BASE ESTANDAR)	3000	0	0	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	18410	20130	21150
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD (LINEA BASE ESTANDAR)	3000	0	0	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	18790	20130	21150
	CAMION	CHEVROLET	NKR 700P REWARD LWB 4X2 MT	2999	3,1	3	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20030	21850	23100
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD LWB 4X2 MT	2999	3,1	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	18790	20130	21150
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD LWB ASL 4X2 MT	2999	3,1	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMION	CHEVROLET	NKR 700P REWARD MWB 4X2 MT	2999	3,2	3	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20890	21950	23100
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD MWB 4X2 MT	2999	3,2	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	VOLQUETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD MWB 4X2 MT	2999	3,2	3	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20890	21950	23100
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD MWB ASL 4X2 MT	2999	3,1	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 700P REWARD MWBASL 4X2 MT	2999	3,2	3	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMION	CHEVROLET	NKR 729 (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	0	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16490	17640	19650	21370	23100
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 729 (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	0	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15140	16190	18210	19930	21150
	CAMION	CHEVROLET	NKR 729 LWB 4X2 MT	2771	3,5	4	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20230	21950	23100
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 729 LWB 4X2 MT	2771	3,5	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	18590	20130	21150
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 729 LWB ASL 4X2 MT	2771	3,5	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMION	CHEVROLET	NKR 729 MWB 4X2 MT	2771	3,5	4	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16490	17640	19650	21370	23100
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 729 MWB 4X2 MT	2771	3,5	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15140	16190	18210	19930	21150
	CAMIONETA	CHEVROLET	NKR 729 MWB ASL 4X2 MT	2771	3,5	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR 700P REWARD (LINEA BASE ESTANDAR)	3000	0	0	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMION	CHEVROLET	NNR 700P REWARD 4X2 MT	2999	4	4	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20890	21950	23100
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR 700P REWARD 4X2 MT	2999	4	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	VOLQUETA	CHEVROLET	NNR 700P REWARD 4X2 MT	6000	4	4	3730	4990	5780	6600	7480	8630	9780	11300	12940	14760	16950
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR 700P REWARDASL 4X2 MT	2999	4	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR PARTNER (LINEA BASE ESTANDAR)	4570	0	0	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMION	CHEVROLET	NNR PARTNER 4X2 MT	4570	3,7	4	7080	9690	10260	12560	13220	14860	16770	17640	20890	21950	23100
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR PARTNER 4X2 MT	4570	3,7	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMIONETA	CHEVROLET	NNR PARTNER ASL 4X2 MT	4570	3,7	4	6520	8900	9390	11500	12180	13700	15430	16190	19170	20130	21150
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR (LINEA BASE ESTANDAR)	3900	0	0	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR (LINEA BASE ESTANDAR)	4600	0	0	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMION	CHEVROLET	NPR 3.9L 4X2 MT	3856	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 3.9L 4X2 MT	3856	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	VOLQUETA	CHEVROLET	NPR 3.9L 4X2 MT	3856	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 3.9L ASL 4X2 MT	3856	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMION	CHEVROLET	NPR 4.6L 4X2 MT	4570	5	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	26460
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 4.6L 4X2 MT	4570	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	VOLQUETA	CHEVROLET	NPR 4.6L 4X2 MT	4570	5	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	26460
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 4.6L ASL 4X2 MT	4570	5	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 700P REWARD (LINEA BASE ESTANDAR)	5200	0	0	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMION	CHEVROLET	NPR 700P REWARD 4X2 MT	5193	4,8	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	26460
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 700P REWARD 4X2 MT	5193	4,8	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	VOLQUETA	CHEVROLET	NPR 700P REWARD 4X2 MT	5193	4,8	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	26460
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 700P REWARDASL 4X2 MT	5193	4,8	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 729 (LINEA BASE ESTANDAR)	4600	0	0	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMION	CHEVROLET	NPR 729 4X2 MT	4570	5,1	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	26460
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 729 4X2 MT	4570	4,2	4	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	VOLQUETA	CHEVROLET	NPR 729 4X2 MT	4570	5,1	5	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	26460
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 729 ASL 4X2 MT	4570	4,9	5	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMION	CHEVROLET	NPR 729 LIGHT 4X2 MT	4570	4,2	4	8100	11030	11600	14280	14960	16970	19080	20030	23770	25020	26460
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 729 LIGHT 4X2 MT	4570	4,2	4	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240
	CAMIONETA	CHEVROLET	NPR 729 LIGHT ASL 4X2 MT	4570	4,2	4	7450	10160	10740	13140	13800	15620	17450	18410	21850	23000	24240



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0005480 30 NOV 2018

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(....)

A) territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

109

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

50

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorandos 20184110176433 y 20184110186813 de 2018, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20184110176433 de 13 de noviembre de 2018, la Subdirección de Transporte, del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica para revisión, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20184110186233, el Subdirector de Transporte, manifestó que no se recibieron observaciones, ni comentarios durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2019. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2019, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

20

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos e Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, según el caso, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor, que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, se determinará la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla que tenga características similares.

Parágrafo 3. Redondeo de los cilindrajes. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998.

Artículo 7. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8. Obligación de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando, fotocopia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta, comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 9. Vehículos de modelo anterior a 1994. Los vehículos de año modelo anterior a 1994, tendrán como base gravable, la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1994, se deberá tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1994"

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2019, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2018, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2019 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005480

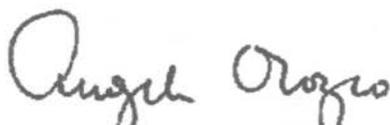
30 NOV 2018
HOJA No. 8

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a


ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

VoBo: Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora Despacho Ministra

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito
Diana Marcela Cardona Salazar - Asesora Viceministro de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre
Sofía Ángel Cala - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Cisella Fernanda Beltrán Zambrano - Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Proyecto: Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte Terrestre

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, DE BOGOTA.-
E.S.D

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA 45678
SOLICITUD : PONIENDO A DISPOSICION
ORIGEN 40 Civil Municipal

Fx. letra

4-JUL-19 9:25

Eviki

6549-2019-11-17

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ISMAEL MORA MORA, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi firma, conocido de autos como apoderado del CESIONARIO Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, en el asunto de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito presentar las siguientes,

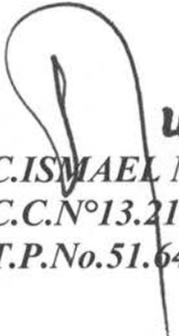
MANIFESTACIONES;

1ª.- Conforme a instrucciones de mi representado, CRISTIAN CHAVARRO CALA, pongo a disposición de su despacho el vehículo trabado en la litis, el cual fuera objeto de diligencia de secuestro, diligencia en la que fue solicitado dejar el bien en depósito a favor del demandante en ese momento, Señor CAMILO MORA, hecho al que se negó la funcionaria de la INMOBILIRIA TORRES SAS, sin ninguna motivación que justificara tal negativa.-

2ª.- Hechas las averiguaciones del caso, la INMOBILIRIA TORRES SAS, retira el vehículo del parqueadero, y lo entrega no sabemos en qué condiciones, al Señor ZAPATA, quien enterado del proceso sobre el automotor, llega a un acuerdo con CHAVARRO CALA, por lo cancelado al secuestro y en el mismo acto hace entrega del vehículo a mi representado quien a la fecha lo conserva en su parqueadero de confianza y a disposición de su despacho.-

3ª.- Anexo al presente memorial, el avalúo correspondiente al automotor, conforme las disposiciones del Ministerio del Transporte, contenidas en la Resolución 0008480 del 3 de Noviembre de 2018.-

Anexos; Avalúo y resolución arriba anunciados.-
Cordialmente,


C.ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cucuta.-
T.P.No.51.646 del C.S.J.-

Faint, illegible text at the top of the page.



República de Colombia
Rancho Municipal del Poder
Oficina de Planeación
Municipal de Bogotá
D.E.S.P.A.C

08 JUL 2019

Al Sr. Secretario del Sector _____
Obreros y Empleados _____
El Sr. Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-0023I

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede. En conocimiento de la parte interesada.

No obstante, se insta al extremo ejecutante para que proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas SPS-I74. Así mismo se advierte que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. ***So pena de las sanciones del caso.***

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el automotor se encuentra bajo el cuidado y custodia de la parte demandante, se hace necesario que la misma preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de **\$3'000.000**, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

De otro lado y previo a dar trámite al avalúo allegado, se insta al memorialista para que el mismo lo aporte de manera completa a fin de continuar con el trámite correspondiente

Finalmente ***por secretaria elabórese y remítase el oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores en los términos de la providencia 17 de junio del año en curso.***

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá

Bogotá, D.C. 18 de Julio del 2019

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

195

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 44563

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2019

Señores:

POLICÍA NACIONAL SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad.



REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 iniciado por CAMILO MORA C.C. 74.428.267 Cesionario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA C.C. 91.111.933 Contra LUIS EFREN BORDA BORDA C.C 79.507.672. (Origen Juzgado 040 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de Junio y 17 de Julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe el tramite dado a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 30803 del 08 de mayo de año en curso.

Se anexa copia del folio 169 del C – 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Profesional Universitario Grado 12
NUBIA ROCIO PINEDA PERA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



VA- 10808095

5
1997

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES): Juan Camilo Muñoz

Nombre e identificación: 1022344907

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN:

COMPRADOR (ES): Leon Jairo Zapata Vasquez,

Nombre e identificación: 79.408.732.

Nombre e identificación: 3204924544

DIRECCIÓN: Cra 52a # 176-46.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia

y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VEN

DEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor

que a continuación se identifica:

CLASE Camioneta	MARCA chery	MODELO 2014
TIPO DE CARROCERÍA Panel	COLORES Plateado	MOTOR No. SQR473FAFD00490
CHASIS No. LVM6D1A10EB012246	SERIE No. LVM6D1A10EB012246	PUERTAS 4
CAPACIDAD 365		

ACTA O MANIFIESTO No. 882013000149353	CIUDAD Bogotá	FECHA 30/10/2013
SITIO DE MATRÍCULA Cota	PLACA No. WEO 984	SERVICIO Publico

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Quince millones de pesos de pesos \$ 15.000.000

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

se recibe vehículo marca NPR. Chevrolet placa SPS 174 de Cota modelo 2008. por parte del comprador.

CUARTA - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera



LEGIS
Todos los derechos Reservados

33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se
34 obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los Treinta
35 diez años. (30) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el
36 día () de () . QUINTA
37 - ENTREGA: En la fecha, () de () de () , EL (LOS) VENDEDOR (ES)
38 hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los
39 elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado
40 en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva
41 (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el
42 precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL:
43 Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incurra cualquiera de las estipulaciones derivadas de este
44 contrato, la suma de (\$) , sin perjuicio de la indemnización que haya lugar. OCTAVA - GASTOS: Los
45 gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA
46 - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de
47 este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las
48 partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

49 CLÁUSULAS ADICIONALES
50 Los vehículos se reciben a conformidad
51 ya que es un vehículo de
52 segunda mano.

53 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

54 San Juan el día (15), del mes de (agosto), del
55 año (2014).

56 VENDEDOR [Firma] COMPRADOR [Firma]
57 [Huella] [Huella]
58 C.C. No. 1022342201 C.C. No. 79408732137
59 TESTIGO [Firma] TESTIGO [Firma]

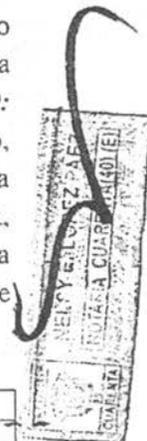
60 [Firma] [Firma]
61 C.C. No. 91111111 C.C. No. 79712061
62 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL [Huella] IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE [Huella]
63 91111111 Combarcor
64

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROVISIONAL VEHÍCULO CAUTELADO

Entre los suscritos a saber: por una parte **INMOBILIARIA TORRES S.A.S** NIT. 900.678.200-1 y su representante legal **ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como obra la pie de mi firma, actuando como (secuestre), nombrado y posesionado en el Juzgado 25 de Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, como comisionado, dentro del proceso No. 2015-231 DTE: **CAMILO MORA -VS- LUIS EFREN BORDA BORDA** quien para efectos del presente contrato y para todos sus efectos se denominara en adelante el **DEPOSITANTE**. Y por otra parte la señor(a) Jairo Zapata Vasquez, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta misma ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos del presente contrato y para todos sus efectos se denominara en adelante **EL DEPOSITARIO**. **OBJETO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** se ha celebrado el presente contrato, provisional y gratuito, hasta el momento que se ordene el levantamiento de la medida cautelar o aprensión del vehículo de Placa SPS-174, Marca Chevrolet, línea N.P.R, a orden del señor juez, de conocimiento, para que a continuación se fije el valor del contrato, para el vehículo, el cual se describe en las siguientes características:

PLACA:	SPS 174
MARCA	CHEVROLET
LINEA	N.P.R
MODELO	2008
CLASE	FURGON
COLOR	ROJO DESTELLO
TIPO	CAMIONETA
SERVICIO	PUBLICO
No. PUERTAS	2
Nº CHASIS	9GDN1R71X8B010844
Nº MOTOR	513183
REGRAVACION DE MOTOR	NO
CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
TIPO DE CARROCERIA	FURGON
CILINDRAJE	NO
REGRAVACION DEL CHASIS	NO

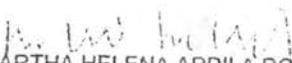
El depositante en su calidad de secuestre entrega al **DEPOSITARIO** en forma real y material el vehículo automotor anteriormente descrito, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ENTREGA:** El señor(a) _____ x. En su calidad de **DEPOSITARIO**, **manifiesta:** recibo en forma real y material el vehículo automotor antes mencionado y relacionado y conforme obra en el acta de la diligencia judicial la cual hace parte integral del presente contrato y se compromete guardar y custodiar el mismo, hasta tanto se pueda movilizar, una vez se haya ordenado



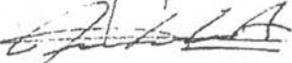
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3 Modulo 9

DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE VEHÍCULO
DESPACHO COMISORIO: 15-0296
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No.2015-00231
DEMANDANTE: CAMILO MORA
DEMANDANDO: LUIS EFREN BORDA BORDA.

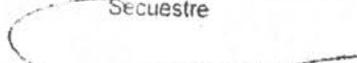
En Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015) siendo el día y hora señalados en diligencia de fecha 06 de Noviembre de 2015, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar acabo la presente diligencia. Comparece el Doctor (a) ISMAEL MORA MORA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 13218801 Expedida en Cucuta y Tarjeta Profesional de Abogado No.51646 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que el auxiliar designado compareció previas las comunicaciones INMOBILIARIA TORRES S.A.S Identificado (a) C.C./NIT.No.9006782001 Expedida en Bogotá D.C., residente en la siguiente dirección CARRERA 9 No.14 - 36 OF. 305 de Bogotá, y cuya licencia tiene vigencia hasta el día 01 de abril de 2016, representada con poder del representante legal a ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ quien se identificó con cedula de ciudadanía No.1.073.327.335 Expedida en Puerto Salgar, a quien la titular del Despacho le recibió el juramento de rigor y posesión en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, tal como lo dispone el artículo 683 del C.P.C. A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es carrera 123 No.13-21 de esta ciudad, parqueadero NEW BUENOS AIRES, lugar donde somos atendidos por el señor PEDRO ALEXANDER ARANZA identificado con cedula de ciudadanía No.80.241.229 de Bogotá, quien enterado de la presente comisión nos permite el ingreso al parqueadero donde se encuentra el vehículo objeto de la medida. Acto seguido el despacho verifica el Vehículo que se encuentre conforme al inventario No.2221 de fecha 08 de Julio de 2015. El vehículo tiene Las siguientes características: PLACA: SPS174. MARCA: CHEVROLET, LINEA: NPR, MODELO: 2008, SERVICIO: PÚBLICO, COLOR: ROJO DESTELLO, SERIE Y CHASIS: No.96DNPR71X2B010842, MOTOR N° 5-3183. CLASE: CAMION. CARROCERIA: FURGON. No se comprobó su estado de funcionamiento eléctrico ni mecánico. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: solicito que se declare legalmente secuestrado el vehículo antes identificado. Como quiera que no hay oposición alguna que resolver EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHÍCULO ANTERIORMENTE DESCRITO ESTO ES EL VEHÍCULO DE PLACAS SPS174 y del mismo se hace entrega al secuestre quien MANIFIESTA recibo en forma real y material el vehículo legalmente secuestrado por el despacho y del mismo una vez se cancele el valor por concepto de parqueadero procedere a retirar el vehículo por tratarse de servicio público. El juzgado comitente no fijó los honorarios del señor secuestre por lo tanto el despacho señala la suma de \$150.000, los cuales el apoderado manifiesta que son cancelados en el acto, y los mismos son recibidos por el auxiliar de la justicia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:10 am.


MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ
JUEZ


ISMAEL MORA MORA
Apoderado De La Parte Demandante


PEDRO ALEXANDER ARANZA
Quien atiende la diligencia


INMOBILIARIA TORRES S.A.S
ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ
Secuestre


EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
Escribiente

7
199

a orden del señor juez, del levantamiento de la orden de aprensión a los señores SIJIN - GRUPO ATUMOTORES, además se haya realizado el mantenimiento, eléctrico y mecánico, entre tanto. **SEGUNDA: GASTOS:** Para el bodegaje y custodia del vehículo automotor y mantenimiento, el **DEPOSITARIO**, se compromete, a prestar el dinero para el pago por concepto de bodegaje en el parqueadero BUENOS AIRES, y constituir seguro obligatorio y demás documentales necesarios para el rodamiento del mismo, gastos que serán puestos en conocimiento del juzgado de origen, a favor de las partes del litigio. **TERCERA: CESIÓN:** El depositario no podrá ceder, ni totalmente ni parcialmente, ni subarrendar, ni trasladar el vehículo de la siguiente dirección aportada por el depositario, CRAS 2A 176-46, donde se deja consignado el automotor, sin conocimiento ni consentimiento del depositante, en excepción del normal rodamiento por cuestiones laborales, y en todo caso dará derecho al depositante como causal de terminación del contrato y recoger el vehículo automotor objeto del presente contrato sin requerimiento alguno. **CUARTA: TERMINO DEL CONTRATO:** El termino de duración del contrato de depósito del vehículo automotor: El presente contrato tendrá su duración, hasta que el Juzgado de conocimiento haya ordenado el levantamiento de la captura o aprensión del citado vehículo, para así definir el contrato de arrendamiento del vehículo automotor. **QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C, para todos sus efectos. **OCTAVA: FECHA DE INICACION:** El presente contrato inicia hoy 14 de Diciembre de 2015.



Para constancia se firman y autentica ante notario público

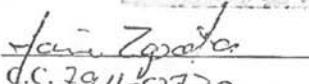


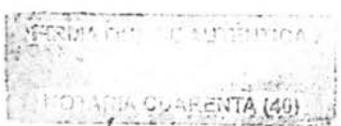
EL DEPOSITANTE,


 INMOBILIARIA TORRES S.A.S
 ARGENIDA ISABEL PACHECO
 C.C. 1.003.713.964
 REPRESENTANTE LEGAL


 INMOBILIARIA
 TORRES
 SAS
 TEL. 960.678.200-1

EL DEPOSITARIO


 d.c. 79468732



MOBILI
 TORRE
 SAS
 C.C. 678.2

7-5-2016

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

ZAPATA VASQUEZ LEON JAIRO
 quien se identificó con: C.C. 7940822

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 21/01/2016 a las 11:48:44 a.m.
 4gvc43eedcdecd

 *Jairo Zapata Vasquez*
 FIRMA



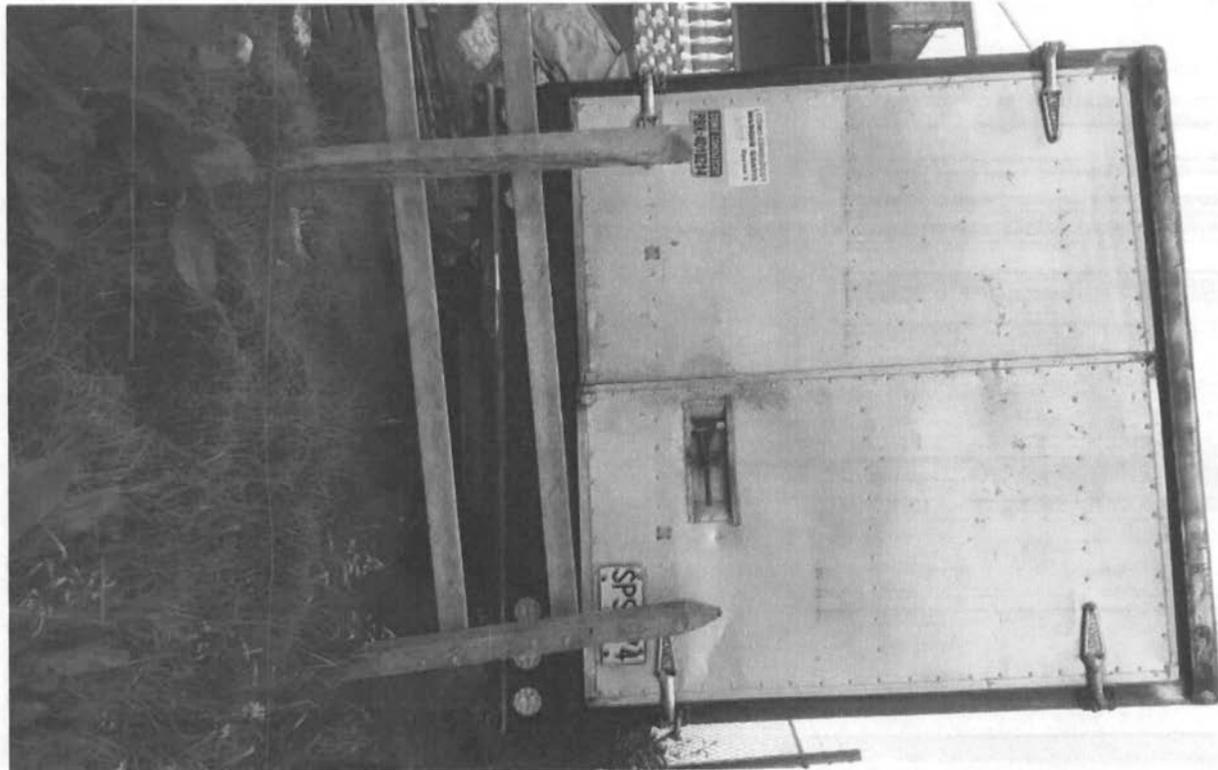
NELCY ESPERANZA LOPEZ DIAZ
 NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



8
200



201





17

204

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, BOGOTÁ.-
E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUT. N°2015/0231
DEMANDANTE ; CAMILO MORA
DEMANDADA : LUIS EFREN BORDA BORDA
ACTUACION : AMPLIACION INFORME

ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
20736 8-AGO-'19 11:01

20112-55-A.

Sena
Juv

11F

CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, residente en la Calle 40 Sur N°23C-43 de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.111.933, correo electrónico cristianchacal44@gmail.com, celular 310.7623131, obrando en mi condición de CESIONARIO en el asunto de la referencia, e ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., residente en la Calle 29 BIS N°6 - 58 Oficina 602, Edificio El Museo, Bogota, Cel. 311.2485510, dirección electrónico abogadomoramora@yahoo.com.ar actuando como representante judicial del CESIONARIO, al Señor Juez, comedidamente nos permitimos manifestar, que en acatamiento a su auto inmediatamente anterior, bajo la gravedad del juramento, presentamos a su consideración ampliación del informe que antecede, de la siguiente manera;

1.- Para el día de la diligencia de secuestro del vehículo trabado en la litis, el suscrito CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, se presentó acompañado del su apoderado ISMAEL MORA MORA, al parqueadero en Fontibón donde fue conducido el automotor, con el ánimo de solicitar el deposito del mismo, con el interés único de conservarlo bajo mis cuidados, y evitar la explotación económica en que se han convertido estos sitios donde se abusa especialmente del demandado, con cuentas exorbitantes e impagables y el uso abusivo de los vehículos, más el desvalijamiento a que son sometidos sin que haya cargos para nadie.-

2.- La secuestre, que tenía claras instrucciones de la firma que funge como auxiliar de la justicia, se mostró completamente intransigente y en total desacuerdo con mi solicitud, por lo que no fue posible concertar mi pedido, razón por la cual el inmueble, "quedo bajo la responsabilidad del auxiliar de la justicia", supuestamente en el parqueadero donde se realizó la diligencia señalada por el despacho judicial.-

3.- Posteriormente, nos presentamos en la oficina del secuestre, INMOBILIRIA TORRES SAS, con el fin de insistirle una vez más en el deposito gratuito, donde nos atendió el gerente, cuyo nombre no recordamos, no accedió bajo ninguna condición, y la única alternativa fue, la de continuar

2
205

asumiendo los costos del parqueadero, o la celebración de una venta de los derechos litigiosos, en su favor, por el precio que a bien tenia ofrecer.-

4.- *El proceso continuo con todos los contratiempos, que el señor juez puede apreciar en el expediente, hasta que un señor, la fecha no la podemos precisar, quien dijo llamarse JAIRO ZAPATA VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.408.732, contacto a mi apoderado ISMAEL MORA MORA, para informarle que había celebrado un contrato de depósito por el vehículo objeto del proceso que nos ocupa, quien lo puso al tanto de la ilegalidad de la transacción por estar el vehículo por cuenta de un despacho judicial.-*

5.- *Para esa fecha fue imposible, llegar a un acuerdo con el señor Zapata, en razón a que pretendía que se le reembolsara los dineros que él decía le había entregado al secuestre, operación que era inoficiosa asumir, pues superaba con creces el valor del proceso, luego no tenía ningún fundamento, esa negociación razón por la que continuo con la tenencia del automotor,-*

6.- *Dada la inversión que hice para comprar los derechos litigiosos al Señor CAMILO MORA, me interese por el paradero del vehículo, contacte de nuevo al señor Jairo Zapata Vásquez, y llegamos a un acuerdo, en el sentido de reconocerle una suma de dinero (\$10.000.000.00), por concepto de lo cancelado al parqueadero.-*

7.- *En resumen señor juez, asumí el cuidado del vehículo desde la fecha del contrato firmado con Zapata Zasquez, cuya copia anexo, no se le está dando ningún uso, se encuentra debidamente parqueado en la Vereda Pasquilla Kilometro 5, Vía Olarte Bogota, no lo exploto comercialmente, mi interés es conservarlo en buenas condiciones hasta cuando este debidamente legalizado a través del proceso que el Señor Juez conoce.-*

8.- *Me permito informar que las condiciones físicas, mecánicas y de funcionamiento son aceptables, hasta donde llegan mis conocimientos en la materia.-*

9.- *Con el presente memorial, estoy aportando la póliza decretada en su auto, y me comprometo, a mantener el vehículo parqueado e inmovilizado en la dirección antes señalada, a disposición de su despacho*

Anexos;

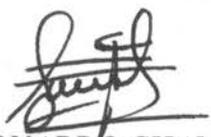
- 1.- *Póliza judicial expedida por mundial de seguros.-*
- 2.- *Serie fotográfica del vehículo y su entorno.*
- 3.- *Copia del contrato firmado con el Señor Zapata Vásquez.-*
- 4.- *Copia del contrato de depósito celebrado entre Jairo Zapata Vásquez y la INMOBILIARIA TORRES SAS.-*

Avisos y notificaciones;

3
20

1.- *El Suscrito apoderado; Ismael Mora Mora; Calle 29 BIS N°6 - 58 Oficina 602, (EDIFICIO EL MUSEO), celular 311.2485510, abogadomoramora@yahoo.com.ar Bogotá.-*

2.- *CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA;
Calle 40 Sur N°23C - 43 de Bogotá.- Celular N°310.7623131
Dirección electrónica cristianchacal144@gmail.com
Cordialmente,*



*CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA.-
C.C.N°91.111.933 del Socorro.- (S.S)*



*ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.*





Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10

12 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones: _____
El (a) Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00231-40

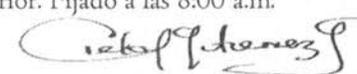
Obre en autos para los fines pertinentes lo informado por extremo actor en escrito que antecede, junto con la documental aportada. En conocimiento de los intervinientes en este asunto.

De igual forma, se acepta la caución prestada y se tiene en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar que la parte actora hizo uso de la facultad prevista en inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

En ese orden de ideas, nuevamente se insta al extremo ejecutante que continúe con las gestiones procesales pertinentes para cumplir lo dispuesto en la sentencias y de paso, recuperar lo adeudado y evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señora
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, BOGOTA.-
 E. S. D.

4F letra
 Juef
 OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

9120-2019-18-A
 83048 30-AUG-19 15:30

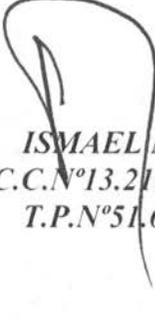
REF: PROCESO : EJECUT. N°2015/0231
 DEMANDANTE : CAMILO MORA
 DEMANDADA : LUIS EFREN BORDA BORDA
 ACTUACION : FECHA DE REMATE

ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., residente en la Calle 29 BIS N°6 - 58 Oficina 602, Edificio El Museo, Bogota, Cel. 311.2485510, dirección electrónica abogadomoramora@yahoo.com.ar, actuando como representante judicial del CESIONARIO, a la Señora Juez, comedidamente me permito SOLICITAR;

Señala día y hora para la audiencia de remate del vehículo, camion de placas SPS-174, clase camion marca Chevrolet línea NPR modelo 2008, inmueble que se encuentra trabado en la litis, debidamente embargado, secuestrado y avaluado.-

Cordialmente,


 ISMAEL MORA MORA.-
 C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
 T.P.N°51.646 del C.S.J.-

OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ
BOGOTÁ - BOGOTÁ - BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

06 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez/a _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10

06 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez/a _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

ANILLADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10

06 SEP 2019

Al despacho del Sr. _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

ANILLADO

209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2015-00231

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

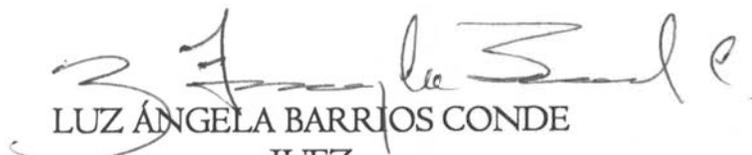
Conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se señala la hora de las 9 AM del día 23 del mes de octubre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con las placas SPS-174, CLASE CAMION, MARCA CHEVROLET, LINEA NPR, MODELO 2008, embargado, secuestro y avaluado en la suma de \$33.810.000.00.

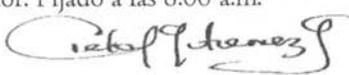
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La actora allegue el certificado de tradición del rodante dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del mismo. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

De otro lado, se requiere al secuestre de bienes como a la parte actora para que informe el lugar y estado en que se encuentra el rodante, so pena de ser sancionado el auxiliar en los términos del art. 50 del C.G.P.; y la actora de compulsas de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura. **Comuníquese telegráficamente.**

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRJOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

23-10/2019

210



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ

No. S-2019-371882 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2019.

Señora
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Profesional Universitario
Carrera 10 N 14 33 Piso 1
Bogotá

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2019- 088619- MEBOG

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No 110014003040201500231-00
DEMANDANTE: CAMILO MORA
DEMANDADO: LUIS EFREN BORDA BORDA

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" En acatamiento a su oficio No 44563 de la referencia, donde solicita a la Sijin Automotores informar el tramite dado al oficio No 30803 de fecha 08 de mayo de 2019.

Por lo anterior de manera atenta y cordial la Seccional de Investigación Criminal SIJIN - BOGOTA, le informa que revisado el archivo documental de la Línea Investigativa de Automotores, No se halló registro de haberse tramitado el mencionado documento ante la oficina de radicación de esta seccional de policía judicial.

Así mismo se evidencia que el referido documento carece del sello impreso de documentación recibida.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia"

Atentamente,

Teniente Coronel **LUIS ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO**
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá (E)

Elaborado por: IT. Edwin Enrique Quintero Riano
Revisado por: CT. José Luis Ruge Corredor
Revisado por: ABG. Ana Milena Ortiz Malagón
Revisado por: MY. Claudia Marcela Martínez Cartagena
Fecha elaboración: 14/09/2019
Ubicación c: archivo/UJAUT/oficio /septiembre / 2019

37902 26SEP'19 PM12:04

10211-2019



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA.

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

23-10-2019 1/2



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ

No. S-2019-371937 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2019.

Señor
CAMILO ANDRES PRIAS
Profesional universitario
Carrera 10 N 14 33 Piso 1
Bogotá

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2019- 083925- MEBOG

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No 110014003040201500231-00
DEMANDANTE: CAMILO MORA
DEMANDADO: LUIS EFREN BORDA BORDA

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" En acatamiento a su oficio No 39546 de la referencia, donde solicita a la Sijin Automotores informar el tramite dado al oficio No 30803 de fecha 8 de mayo de 2019.

Por lo anterior de manera atenta y cordial la Seccional de Investigación Criminal SIJIN - BOGOTA, le informa que revisado el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, registra inscripción de una medida cautelar para el mismo vehículo mediante oficio No 1266 de fecha 09/06/2015.

Por tal motivo no se registró el oficio No 30803 si ya existía una medida de inmovilización dentro del mismo proceso y para el mismo vehículo.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia"

Atentamente,

Teniente Coronel **LUIS ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO**
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá (E)

Elaborado por: IT. Edwin Enrique Quintero Riaño
Revisado por: CT. José Luis Ruge Corredor
Revisado por: ABG. Ana Milena Ortiz Malagón
Revisado por: MY. Claudia Marcela Martínez Cartagena
Fecha elaboración: 16/09/2019
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /septiembre / 2019

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

10215-2019

37903 26SEP*19 PM12=05

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 SEP 2019

Al despacho de Señores Jueces: _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario(a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



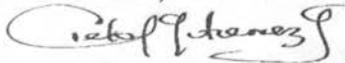
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-0023I

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación que antecede
procedente del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. En conocimiento
de las partes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá
Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

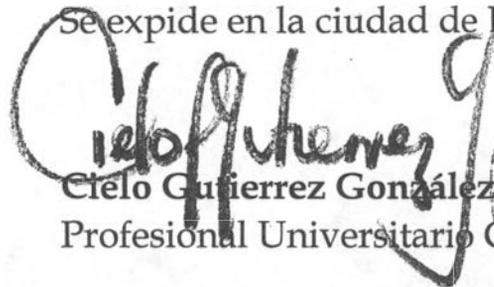


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron términos de Ley por cese de actividades convocado por el Sindicato EL vocero Judicial; por lo anterior los autos de fecha 1 de octubre se entienden notificados el día 4 de octubre de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogota al 4 día del mes de octubre de 2019.


Cielo Gutiérrez González
Profesional Universitario Grado 12





214

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-0040-2015-00231-00 de CAMILO MORA contra EFREN BORDA BORDA.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien mueble (vehículo) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición del bien objeto del remate.

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

Señora
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE, BOGOTA.-
E.S.D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : FECHA DE REMATE

Origen

40

ISMAEL MORA MORA, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi firma, conocido de autos como apoderado del CESIONARIO Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, en el asunto de la referencia, a la Señora Juez, comedidamente me permito,

SOLICITAR:

Señalar nueva fecha para la audiencia de remate del vehículo trabado en la litis, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso referenciado.-

Cordialmente,

Ismael Mora Mora
ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

63224 28-NOV-19 10:30

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<i>1</i>
U	<i>Jefre</i>
RADICADO	
<i>12416-72-A</i>	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

29 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

216

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2015-0023I-40

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Se señala la hora de las 10:00 AM del día DIECINUEVE (19) del mes de FEBRERO del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$33'810.000 identificado con placas SPS 174.

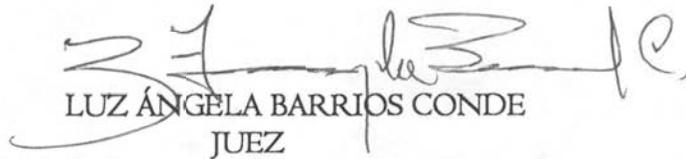
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

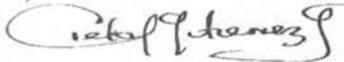
El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

Secretaria elabore y remita la comunicación telegráfica ordenada en la parte final de la providencia de septiembre 17 de 2019 (fl. 209).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE DICIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

217

Señor (a):
JOSE LUIS DELGADO ARENAS
CARRERA 99 A No. 66 A - 87
Ciudad

TELEGRAMA No. 69

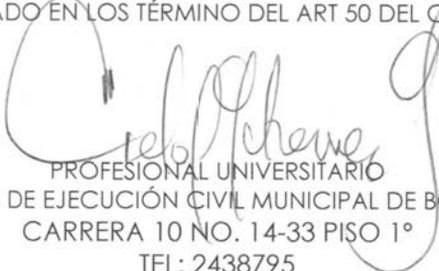
FECHA DE ENVIO

22 JAN 2020

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-040-2015-00231-00 INICIADO POR CAMILO MORA C.C. 74.428.267 CESIONARIO CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA C.C. 91.111.933 CONTRA LUIS EFREN BORDA BORDA C.C 79.507.672. (ORIGEN JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 09 DE DICIEMBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE INFORME WL LUGAR Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL RODANTE IDENTIFICADO CON PLACAS SPS - 174, SO PENA DE SER SANCIONADO EN LOS TÉRMINO DEL ART 50 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA
CALLE 29 BIS No. 6 – 58 Oficina 602 EDIFICIO EL MUSEO
Ciudad

TELEGRAMA No. 70

FECHA DE ENVIO 22 JAN 2020

22 JAN 2020

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-040-2015-00231-00 INICIADO POR CAMILO MORA C.C. 74.428.267 CESIONARIO CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA C.C. 91.111.933 CONTRA LUIS EFREN BORDA BORDA C.C 79.507.672. (ORIGEN JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 09 DE DICIEMBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE INFORME WL LUGAR Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL RODANTE IDENTIFICADO CON PLACAS SPS – 174, SO PENA DE COMPULSA DE COPIAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA..

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



10729

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091111933, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICP y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1tkgobyljisyk
05/02/2020 - 10:03:28:082



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
Notario veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1tkgobyljisyk



falta CT 19/feb

3F
220

DE. E.J. CIV. MUN. REMATES
1017-2020
40666 5 FEB 20 PH 3:20

Señora
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE, BOGOTA.-
E.S.D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR N° 2015/231 - 40
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : ATENDER REQUERIMIENTO

CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, identificado conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de CESIONARIO en el proceso de la referencia, en acatamiento a su auto inmediatamente anterior, al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar;

1.- *El vehículo objeto de remate, conforme a lo autorizado por su despacho se encuentra bajo mi custodia en calidad de deposito gratuito, debidamente parqueado en el sitio anunciado en mi memorial inmediatamente anterior, lugar del cual no se ha movilizado, donde se le da el mantenimiento adecuado en aras de su conservación y funcionamiento.-*

2.- *Las personas que han llamado con motivo del aviso de la audiencia de remate, han sido atendidas en debida forma, y se han hecho presente hasta hoy cinco (5) de Febrero, tres personas, que han tenido la oportunidad de valorar el estado físico y de funcionamiento del automotor.-*

Quedo dispuesto, para hacer cualquier aclaración, que su despacho requiera, a la mayor brevedad posible.-

Anexos;

1.- *Pagina 70 diario EL ESPECTADOR edición. domingo dos (2) de Febrero de 2020, que contiene el aviso de remate.-*

2.- *Recibo de pago de la publicación por \$80.000.00*

Cordialmente,

CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA.-
C.C.N° 91.111.933

ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N° 13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.N° 51.646 del C.S.J.-



Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

de Bogotá D.C., Teléfono 243 20 73. Para los fines pertinentes la Licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido Una (1) hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 452 del Código General del Proceso. Se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., el cual fue remitido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en virtud de los acuerdos que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. VIVIANA ANDREA CUBILLO LEON. SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. H7

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 12 No. 14-22 Piso 1. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003067 2013017100 de LUIS ORLANDO MUÑOZ contra TATIANA ELIZABETH PALACIOS VALBUENA, MARIA NINFA VALBUENA DE PALACIOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO PALACIOS SALINAS (Q.E.P.D.), ELIANA KATHERINE PALACIOS BALBUENA, por auto de fecha 27 de Noviembre de 2019 el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., señaló el día 11 de Marzo de 2020 a la hora de las 9:30 A.M., para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 50C-524511, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Carrera 73 A No. 2 A-12, Urbanización Américas Occidental de la ciudad de Bogotá D.C. Este inmueble tienen un valor comercial de TRESCIENTOS TRECE MILLONES CINCO MIL PESOS M/CTE (\$313.005.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del inmueble, esto es, la suma de \$219.103.500.00, previa consignación del 40% (\$125.202.000.00), a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo lo previsto en el Artículo 452 del Código General del Proceso. Para efectos del Art. 450 del Código General del Proceso, Numeral 5, el SEQUESTRE del citado bien inmueble objeto de remate que se encuentra facultado para mostrarlo es la señora CONSUELO GARCIA PEREZ, quien puede ser localizada en la Calle 12C No. 7-33 Oficina 409 de Bogotá D.C., Número Telefónico 320 339 53 51. Para los fines pertinentes la Licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido Una (1) hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 452 del Código General del Proceso. Se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., el cual fue remitido por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud de los acuerdos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. A38

AVISO DE REMATE. JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Carrera 12 No.14-46 Piso 3° Tel. 7228400 Bogotá. HACE SABER. Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00201 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN MILLER VARGAS CHAVES -, por auto del 16 de enero de 2020 se ha señalado a la hora de las 07:30 A.M. del día 19 DE FEBRERO DE 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble de propiedad del demandado JUAN MILLER VARGAS CHAVES identificado con el Folio de Matricula No. 051-173623 Ant. No. 505-40672889 ubicado en la Carrera 7 C No. 3-98 Ap 201 Int. 17 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 15 de Soacha. Nombre Sequestre y No telefónico C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS Celular 3105589375/3165276847/3145 346169 Dg 76 No. 1 A-70 Of 506 Bogotá. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ---\$75.327.000.00. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al INMUEBLE y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo en los términos del Art. 451 y 452 CGP. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Se expide copias del presente aviso para su publicación hoy 31 de enero de 2020. JORGE LUIS SALCEDO TORRES. SECRETARIO. H28

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015. CARRERA 10 No. 14-36 Piso 3°. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Proceso Ejecutivo para la realización especial de la garantía real No. 1100131031920170060100 de CESAR AUGUSTO CASTELLANOS ZULLAGA contra NURY CAROLINA PARRA FLORENSA, que por auto de fecha 09 de diciembre de 2019, notificado el 10 de diciembre de la misma anualidad, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., señaló la fecha de 05 de marzo de 2020 a las 3:30 p.m., para que tenga lugar diligencia de remate del BIEN INMUEBLE de propiedad de la demandada NURY CAROLINA PARRA FLORENSA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1873121, ubicado en la calle 95 No. 21-73 apto 402 en Bogotá, D.C. Funge como sequestre ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.720.999 de Bogotá, D.C., quien se ubica en la CALLE 52 SUR # 12 C - 46 en Bogotá, D.C., teléfono 3178050964. El inmueble fue avaluado comercialmente en TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$319.215.000 m/cte.). Será postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$223.450.500 m/cte.) del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40% esto es el valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$127.686.000 m/cte.) en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente proceso en la cuenta No. 110012041800 a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. Podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (art 451 del C.G.P.). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse a la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora para ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., el cual fue remitido por el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., en virtud de los ACUERDOS No. PSA15-10402, 9984 y 9991 de 2013 emitidos por el C.S. de la J. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 28 de enero de 2019. SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. H21

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA. Calle 12 No 8-20 Piso 2. HACE SABER. Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 257544189002020180048500 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra KAREN ANDREA GUTIERREZ PEREZ, por auto de fecha del 22 - ENERO - 2020 el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha señaló a la hora de las Nueve (09:00 a.m.) del día Veinticinco (25) de Febrero de 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de la demandada KAREN ANDREA GUTIERREZ PEREZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula No 051-203020. El inmueble a rematar se encuentran ubicados en la siguiente dirección: 1. Calle 1 No 19B-120 Apartamento 401 To 04 Etapa 02 // Calle 1 No 19B-94 En cumplimiento al Art. 450 numeral 5 los datos del sequestre son los siguientes: EMPRESA: DELEGACIONES LEGALES SAS DIRECCION: CALLE 20 52 BL 7 AP 204 TEL: 3822670. REPRESENTADA EN DILIGENCIA: JOAN DAVID PEÑA OVIEDO CEDULA: 1110088966 de Anzoategui- Tolima. EL INMUEBLE OBJETO DEL REMATE SE ENCUENTRA AVALUADO POR LA SUMA DE \$29.496.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del porcentaje legal de 40% conforme lo normado en los artículos 448, 450 y 451 del código General del proceso. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. H29

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2.015. Cra.12 No.14- 22. PISO 1. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001 40 030 49 2009 01333 00 de EDIFICIO KRISTAL II PH. contra ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO y YOLANDA AREVALO GONZALEZ, por auto de fecha del 22 de ENERO de 2020, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señaló la fecha del 19 del mes de FEBRERO de 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de las demandadas ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO y YOLANDA AREVALO GONZALEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 050N-20419494, ubicado en la: a- Calle 106 No. 19 A 38 Apartamento 201 EDIFICIO KRISTAL II PH (DIRECCIÓN CATASTRAL OFICIAL PRINCIPAL), b- Calle 106 No. 22 A 12 Apartamento 201 EDIFICIO KRISTAL II PH (dirección folio de matrícula inmobiliaria No. 050N20419494), de la ciudad de Bogotá. Actúa como sequestre la Señora ANA EMILCE HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.228, y teléfonos 4923796 celular 3133488078/3162510697, domiciliada en la Carrera 9 No. 14- 36, Of. 305 de Bogotá. El bien inmueble cuenta con un valor de: mil ciento dieciséis millones setecientos noventa mil quinientos pesos m/cte. (\$1.116.790.500.00) m/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, este es el valor de: Setecientos Ochenta Y Un Millones Setecientos Cincuenta Y Tres Mil Treientos Cincuenta Pesos M/CTE. \$781.753.350.00 m/cte. y será postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, este es el valor de: Cuatrocientos Cuarenta Y Seis Millones Setecientos Dieciséis Mil Doscientos Pesos M/CTe. \$446.716.200.00 m/cte. a órdenes de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. En la cuenta No. 110012041800

del Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 Y 452 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado sexto (06) de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado cuarenta y nueve (49), Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSA13 No. 9962, 9984, 9991 de 2.013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 31 de ENERO de 2020. SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. H22

AVISO DE REMATE. JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PSA15-10402 DE 2015. Carrera 12 No. 14-22 Bogotá. HACE SABER. Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. No. 012-2015-00536 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADRIANA MARTINEZ PERDOMO -, por auto del 12 de diciembre de 2019 se ha señalado a la hora de las 10:00 A.M. del día 25 DE FEBRERO DE 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble de propiedad del demandado ADRIANA MARTINEZ PERDOMO identificado con el Folio de Matrícula No. 50s-40599453 ubicado en la Carrera 1 D Este No. 64-29 Sur Ap 502 T. 9 Conj Resi Rincón del Portal 2 de Bogotá. Nombre Sequestre y No telefónico. APOYO JUDICIAL SAS Dg 77 B 123 A-85 CASA 34 TEL. 3193654348. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. \$90.729.000.00. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, la cual deberá ser allegada al despacho en los términos del Art. 451 y 452 CGP. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ el cual fue remitido por el Juzgado DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expide copias del presente aviso para su publicación hoy 30 de enero de 2020. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ. SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS BOGOTÁ. H27

AVISO DE REMATE. Juzgado: Juzgado Primero Civil del Circuito de Espinal (Tolima). Número del proceso: 2018-00061-00. Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario. Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: John Jairo Borray Ramirez. Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por Bancolombia S.A., contra John Jairo Borray Ramirez, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Espinal, Tolima en auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ha señalado la hora de las Dos (02:00 PM.) del día Veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de remate de un (1) bien inmueble, descrito a continuación: CLASE DE BIEN INMUEBLE: CASA- LOTE. Matrícula Inmobiliaria: 357-64791. Dirección: MANZANA 6, CASA 11, ETAPA 1 URBANIZACIÓN PRADERAS DE PUERTO PEÑON, JURISDICCIÓN DEL ESPINAL. Avalúo: \$84.120.000 M/CTe. Sequestre: REGULO ORTIZ GUTIÉRREZ. Dirección del sequestre: CARRERA 13 N° 8-90, GUAMO TOLIMA. Teléfono del Sequestre: 3121310971. Postura y licitación: será postura admisible al remate la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien, previa consignación del 40% del mismo. Los postores deberán presentar sobre cerrado con la oferta y el depósito judicial, el remate comenzará a la hora indicada y no se cerrará antes de haber transcurrido una (1) hora, conforme a lo establecido en el artículo 452 del C.G.P. Para los efectos indicados en el artículo 450 del C.G. del proceso, el presente AVISO se publicará por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el REMATE. H30

AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO No. 2016 - 00919 iniciado por FINANZAUTO S.A., contra JESSICA PATRICIA GUERRERO MORA Y JEISSON ANDRÉS OSORIO PEÑA, y que cursa en el Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Bogotá (Juzgado de origen 56 Civil Municipal de Bogotá). Se ha dictado auto de fecha 18 de diciembre de 2019 y se fijó la hora de las 9:00 a.m. del día 3 de marzo de 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de PLACAS IFT - 094, CLASE AUTOMÓVIL, MODELO 2015, MARCA CHEVROLET, SERVICIO PARTICULAR, CARROTERÍA SEDAN, COLOR BLANCO ARTICO, LINEA SONIC, MOTOR IFS576404, SERIE Y CHASIS 3G1J85CCFS576404 embargado, secuestrado y avaluado. El bien (vehículo) se encuentra en el parqueadero ubicado en la VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VÍA SIBERIA DE BOGOTÁ. El bien objeto de remate será mostrado por el Auxiliar de la Justicia sequestre TRANSLUGON LTDA, representada por el señor JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.652 con dirección de notificación en Carrera 10 No. 14 - 56. Oficina 308 de Bogotá y a quien se podrá contactar en el número celular 3102526737. Valor del avalúo a suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (25.310.000). Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien objeto de subasta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, del mismo en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, de conformidad a lo normado en el artículo 452 inciso 2° del C.G.P. La licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos; lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art. 452 C.G.P. Se expide hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 A.M., para su publicación en prensa. Secretaría, CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ. C6

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1. JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RADICACION DEL PROCESO: 11001400303220150086100. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400303220150086100, instaurado por ESPERANZA PLATA SUAREZ CONTRA DIEGO ALEXANDER VELOZA MORALES, por auto del quince (15) de enero de 2020, se ha señalado la hora de las 10:30, am., del día veintisiete (27) del mes de febrero de 2020, para llevar a cabo el remate del inmueble de propiedad del demandado, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber: Se trata del inmueble ubicado en la Transversal 13 B Bis A Este No. 73-06, Sur, de esta Ciudad; distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40315048, el cual fue avaluado en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$85.993.500.00). SEQUESTRE: ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA; representada por ARGENTINA ISABEL PACHECO, reciben notificaciones en la Carrera 8 No. 16-21, Oficina 305, Edificio Sagua, de esta ciudad. Teléfonos: 3144338900. Correo: sequestre01@hotmail.com Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo, que deberá consignarse en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., así como el saldo del remate. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora, tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del proceso; llegados el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizarlo, anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 451 y 452 del CGP, y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del CGP. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al juzgado 19 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. JAIRO YELIS YAEL TIRADO MAESTRE. SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. H15

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL. Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare. AVISO DE REMATE. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal - Casanare, ha señalado el día catorce (14) del mes de febrero del dos mil veinte (2020) a partir de las tres de la tarde (03:00 p.m.), para que dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N° 850014003002-2007-01035-00 adelantado por BANCO POPULAR NIT. No. 860.007.738-9, a través de apoderado GERMÁN EDUARDO PULIDO DAZA contra JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ ARDILA identificado con C.C. No. 5.694.478, tenga lugar el "REMATE" de los bienes que a continuación se relacionan: • BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I. No. 470-52384, cédula catastral 01-00-0189-0011-000, ubicado en la carrera 9ª No. 16-53 Manzana A, lote 11 Zona urbana del municipio de Aguazul - Casanare, delimitada por los siguientes linderos: Norte: con el lote No. 0010 actualmente la señora LUZ FRANCY LÓPEZ SALAMANCA, Oriente: con la carrera 9ª, Occidente: con el lote No. 009, Sur; con el lote No. 0012, M2. El cual se encuentra debidamente secuestrado por la sequestre YESIKA MARTÍNEZ PIMENTA. El valor del avalúo es de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$17.850.000). • BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I. No. 470-52399, cédula catastral 01-00-0436-0009-000, ubicado en la carrera 9ª No. 16-54 del municipio de Aguazul - Casanare, delimitada por los siguientes linderos: Norte: con el lote No. 0010 actualmente la señora LUZ FRANCY LÓPEZ SALAMANCA, Oriente: con el lote 12 vivienda de la señora RITA AMÉSQUITA, Occidente: con la carrera 9ª, Sur: con el lote No. 0008, actualmente una bodega del señor FERNÉY ARENAS y encierra, consta de una extensión aproximada de 119 M2. El cual se encuentra debidamente secuestrado por la sequestre YESIKA MARTÍNEZ PIMENTA. El valor del avalúo es de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$17.850.000). La licitación se iniciará en la fecha y hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos; siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento

(70%) del avalúo, por ser primera licitación y previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 850012041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado, a fin de poder hacer postura en la subasta. Para dar cumplimiento al Artículo 450 del C.G.C., se expide el presente listado a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las siete (07:00) a.m., y se reproducen sendas copias para ser publicadas por una vez, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en periódico (El Tiempo o El Espectador) de amplia circulación de la ciudad y por una de las radiodifusoras locales como Violeta Estéreo, La Voz de Yopal o Caracol. CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNÁNDEZ, Secretaria. (Hay firma y sello). C14

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META., dentro del proceso ejecutivo laboral, radicado bajo el No. 505733189001-2013-00396-00, cuyo demandante es el señor HERNAN BRAVO RUIZ, y demandado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA "CIBRE", emitió auto de fecha 10 de diciembre del año 2019, mediante la cual se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate, del bien inmueble lote de terreno rural, con acometidas, con una área aproximada de tres hectáreas y ocho mil (8.000) M2, ubicado en el sector Zaragoza de la Vereda Santa Barbara del Municipio de Arbeláez Cundinamarca denominado el Roble y San Simón, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-24702, cuyos linderos obran en la escritura pública No. 3959 del 25 de noviembre del año 2019, otorgada por la Notaría Primera del círculo de Fusagasugá, dicha diligencia de remate se llevara a cabo el día 25 de febrero del año 2020 a partir de las 20:00pm, la licitación dará inicio a la hora y fecha señalada, y los interesados en participar en el remate deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado y transcurrida una hora desde el comienzo de aquella, el juez o el encargado de la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta, las ofertas que reúnen los requisitos señalados y a continuación se adjudicará al mejor postor el bien (artículo 452 del C.G.P.), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo obrante de folio 326 al 348 del expediente, previa consignación del 40% legal (artículo 488 y 451 del C.G.P.) el avalúo del bien aprobado por el Juzgado es por la suma de ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000). La sequestre dentro del presente asunto es la doctora LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, Cel. 313-3788577, y la apoderada de la parte demandante la doctora MARIA YAMILLE OJEDA TOVAR, Cel 310-2701339. A56

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TAMARA - CASANARE. AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE. HACE SABER Al público en general que de conformidad con lo preceptuado en el Art. 448 del Código General del Proceso, este despacho mediante auto del cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se ha señalado la hora de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO No. 854004089001-2016-00044, promovido por el señor OTILIO MESA CUADRA en contra de JOSÉ AVELINO TUMAY Y LUCY ELSLEY MENDIVIELSO MALPICA. BIENES A REMATAR: Bien inmueble: ubicado en la calle 7B número 1-14 sector Villa del Educador Barrio "Las Piedritas" del municipio de Tamara departamento de Casanare. La nomenclatura actual del predio es la calle 7 A Bis N° 6-12 que sustituyó a la anterior, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 475-13858, con registro catastral N° 01000007000060010 con una extensión de 60 m2 e individualizado por los siguientes linderos: NORTE: Calle 8 con 6 metros lineales, hoy día calle 6°. SUR: Calle 7B, con 6 metros lineales. ORIENTE: con BLANCA GALVIS, con 10 metros lineales, hoy en día con casa N° 6-04 de la misma calle 7°, de propiedad del señor ALAIN VELANDIA. OCCIDENTE: CON JOSÉ ELIECER LEAL, con 10 metros lineales, hoy día casa N° 6-18 ubicado en la calle 7° y se trata de una casa de habitación de una sola planta, compuesta por dos alcobas, una cocina con mesón de doble compartimiento en baldosa blanca, sala-comedor, un baño con su respectiva unidad sanitaria, patio con techo de zinc en regular estado, tanque lavadero en concreto, pisos en baldosa una parte y en la otra en material rústico, paredes en obra gris, cubierta en teja de eternit y cercha en hierro, por el frente encontramos 2 ventanas con su respectiva ornamentación de color negro y al medio puerta metálica de color negro que permite el acceso al inmueble. El bien a rematar está avaluado en la suma de \$40.500.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien antes descrito, o sea sobre la suma de \$40.500.000, de conformidad con lo preceptuado en el Art. Antes citado. Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del Código General del proceso. Todo el que se presente hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del inmueble y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Art. 452 de la obra antes mencionada. El remate se inicia a la hora indicada y se cierra luego de haber transcurrido por lo menos una (1) hora desde su apertura. Cualquier información del bien objeto del remate podrán comunicarse con la Sequestre del mismo DRA. MAIA YNHAARA ACEVEDO PERALES, calle 8 N° 18-47, segundo piso de Yopal, Casanare, teléfono 3114870432. Para los fines del artículo 527 y 533 del C. de P.C., y modificado por los arts. 33 y 34 de la ley 1395 del 2010, se publica el presente aviso de remate por una vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, como El Tiempo, El Espectador o la República y en una Radiodifusora local, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días antes de la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar los datos exigidos en el artículo 450 del C.G.P. Se expiden copias para su publicación hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las siete de la mañana. LUZ DARY BECERRA BARRERA, Secretaria. (Hay firma). C38

LISTADO DE REMATE. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por medio de apoderada judicial la Sociedad CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A., Cesionaria COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. en contra de la LADRILLERA SAN CRISTOBAL LTDA, radicado bajo la Partida No. 2009-00001-00, se ha señalado el día Dieciséis diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10 a.m.), para llevar a cabo la práctica de la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del presente proceso, de propiedad de la ejecutada LADRILLERA SAN CRISTOBAL LIMITADA, distinguido con la M. I. No. 130-4744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca, ubicado en la vereda Las Brisas, con una extensión de 6 Has. Con 4.000 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con predio que es o fue de José Toribio Rivas, escuela pública y predio que es o fue de Julián Aragón, con callejón de entrada; ORIENTE, en parte con predio del vendedor apoderado señor Germán Gutiérrez, SUR, con predio que es o fue de Toribio Rivas, y OCCIDENTE, con predio que es o fue de los señores Toribio Rivas y Ana Tolina Rivas - Bien inmueble perseguido en este proceso, el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; diligencia que no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos - Será postura admisible de esta licitación la que cubra el 70% del avalúo asignado al inmueble (\$256.000.000.00) que corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$179.200.000.00) M/CTE, previa consignación del porcentaje legal, o sea, el 40% de dicho valor, que corresponde a \$102.400.000.00, a órdenes del Juzgado Cuenta número 195732031001 del Banco Agrario de esta localidad. Para dar cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso, se entrega copia del presente aviso a la parte interesada, para su publicación por una sola vez, el día domingo, en un diario de amplia circulación en el lugar (País, Occidente, El Tiempo, Cali, El Espectador) de los que se editan en ciudad de Cali, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, con la copia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate. - Se expide el presente a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). - Sequestre: HUGO HERNAN MOLINA VITONAS C.C. No. 10.537.355 - carrera 20 Nro. 17-67 - cel: 316-407-48-65 - tel: 8280299 - LUZMILA GARCÍA BARRIGO, Secretaria. (Hay firma). C30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Carrera 12 N° 14-22 Primer Piso - Bogotá, D.C.- AVISO DE REMATE. La suscrita Secretaria del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá- Juzgado de Origen 40 Civil Municipal de Bogotá.- HACE SABER: Que por auto de fecha 09 de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) se ha señalado la hora de las 10 A.M. del día diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020) a fin de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del CAMIÓN de placas SPS - 174, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400304020150023100 de CAMILO MORA contra LUZ EFFREN BORDA BORDA, del cual conoció inicialmente el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, y conoce actualmente el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.- El bien objeto de la subasta, se trata de: Un camión de placas SPS - 174, clase camión, marca Chevrolet, línea NPR modelo 2008, color rojo destello, servicio público serie y chasis 9GDNPR718X8010844, motor 513183.- El valor del avalúo del vehículo es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$33.810.000.00) M/CTE.- Sequestre, Jose Luis Delgado, domiciliado en Bogotá, residente en la Carrera 99 A No 66 -87 de esta ciudad.- Depositario, autorizado por el despacho, Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, con domicilio en la Calle 40 Sur N° 23C - 43 de Bogotá, celular 310.7623131, Bogotá, persona que está en disposición de mostrar el vehículo, a los interesados en la subasta aquí anunciada. Dirección electrónica cristianchacal44@gmail.com.- La audiencia de remate comenzará el día y hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su iniciación.- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal del precitado avalúo (Inc. 1º del Artículo 451 del C.G.P.). CIELO GUTIERREZ. C8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO. REPUBLICA DE COLOMBIA. CARRERA 10 No.14-33 PISO 4 BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE. EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO No. 11001310303620170016900 que este juzgado adelanta, siendo demandante JAIRO ANTONIO RUBIANO CONTRERAS contra MIREYA SARMIENTO RODRIGUEZ, se dictó el auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que señala la hora de las dos de la tarde (2:0



Luz Stella Cangrejo Diaz

PÓLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NUEVO SIGLO
EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO, PORTAFOLIO
Carrera 10 No. 14 - 56 Of. 303 Tel.: 283 8000 - Cel. 312 - 370 1921 Bogotá, D.C.

RECIBO DE ING

Nº 055

BOGOTÁ, D.C.

enero 29 de 2020

VALOR \$ 80,000.00

RECIBIDO DE: ISMAEL MORA MORA

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE: OCHENTA MIL PESOS MTE

POR CONCEPTO DE: REMATE DE: CAMILO MORA VS LUIS EFRAN BORDA.

FEBRERO 2 de 2019 art 450

jus 17 ejecucion

CHEQUE N°

BANCO

EFFECT. \$

FIRMA Y SELLO

ESPECTADOR
Carrera 10 No. 14 - 56 Of. 303
Luz Stella
Tel. 283 80 00

Fecha : 02/12/2020

Hora : 15:07:16V.P : 614

Identificación : 20456031

Nro Recibo

1758188

Regional : COTA

Gobernación de
CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
NIT.: 899.999.114-0

SPS174

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

CONCEPTO	AÑO	FECHA	TOTAL
2022 Tarifa para Certificado Tradicion	2020	02/12/2020	21.500,00
700 PRODESARROLLO	2020	02/12/2020	18.000,00
701 PROELECTRIFICACION	2020	02/12/2020	3.600,00
702 PROCULTURA	2020	02/12/2020	5.300,00

2a. Copia: Usuario

Fecha _____

Nombre _____

Firma Recibido _____

TRAMITE ENTREGADO
17 FEB 2020

2015-231 Ejecución
Surgido 17

51
12 FEB. 2020
PROCESADO
46890

Feb 17 2020

TOTAL \$48.400

SON : CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Elaborado por : usleidyb

PAG 1 De 1

Usuario : ROJAS ROMERO GLORIA YESENIA

25214000 1743538

Jenny

SPS174

CONCEPTO	AÑO	FECHA	TOTAL
4000 Tarifa RUNT	2020	02/12/2020	1.700,00

2a. Copia: Usuario



222

TOTAL \$1.700

SON :UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE
Elaborado por : usleidyb

PAG 1 De 1

Usuario :ROJAS ROMERO GLORIA YESENIA

25214000 1743539

223

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1499

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : SPS174	CARROCERIA : FURGON	REGRABADO:N
CLASE : CAMION	MOTOR : 513183	REGRABADO:N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : 9GDNPR71X8B010844	
LINEA : NPR	MODELO : 2008	
COLOR : ROJO DESTELLO	VIN :	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 05/25/2007	IMPORTACION : 07229290058728	
CAPACIDAD : TON: 4.5 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : null	CUBICAJE : 4570	

PROPIETARIOS

LUIS EFREN BORDA BORDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON				08/27/2007			
CERTIFICADO DE TRADICION				01/07/2011			
SPASO LEVANTAMIENTO				10/18/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION				10/17/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION				05/15/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				10/23/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				01/25/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/12/2020			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
4280022	JORGE ELIECER CAMARGO JIMENEZ	08/27/2007	10/17/2011

ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO	1	08/27/2007	10/18/2011

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
231	CAMILO MORA VS LUIS BORDA	646	03/05/2015	40	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

REGISTRA EMBARGO DEL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. OFICIO # 646.

SE EXPIDE EN COTA

EL 14/02/2020

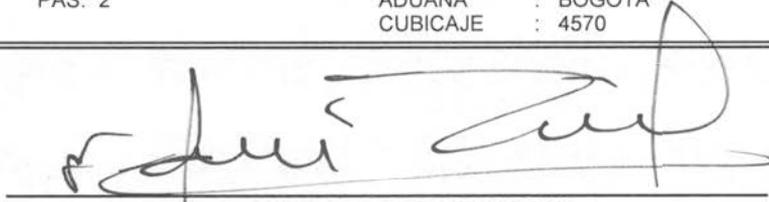
No. 25214000167400

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1499

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SPS174	CARROCERIA	: FURGON	
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 513183	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNPR71X8B010844	REGRABADO:N
LINEA	: NPR	MODELO	: 2008	
COLOR	: ROJO DESTELLO	VIN	:	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 05/25/2007	IMPORTACION	: 07229290058728	
CAPACIDAD	: TON: 4.5	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: null	PAS: 2	CUBICAJE	: 4570



ALBA MILENA PARRA RINCON

ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

Señor
Juez 07 Civil Municipal. Ejecución
E.S.D.

OF. EJ. CIU. MUN. REMATES
1559-2020
41101 19FEB'20 AM 8:29

Ref. Ejecutivo # 2015-231
Comilo Hom. Luis E Borja

Oferto Certificado libertad y
Fracción

Hom.
C.C. 13.218-801

Ismael Hom Hom.



225

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO radicado bajo el No. 11001-40-03-040-2015-00231-00 de CAMILO MORA contra LUIS EFREN BORDA BORDA.

En Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del nueve (09) de diciembre de dos mil Diecinueve (2019), para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien mueble (vehículo) el cual se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, no es posible llevar a cabo la diligencia en atención a que en la publicación allegada no se indicó el número telefónico del secuestre, por tanto no cumple con lo establecido en el artículo 450 numeral 5º del C.G.P. Así las cosas el Juzgado decide abstenerse de llevar acabo la diligencia programada.

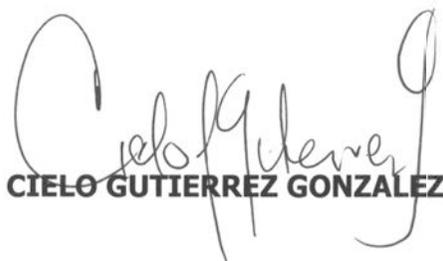
Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.

El Secretario;


CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

228

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 28/02/2020 **Oficio No.:** 2020002463 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400304020150023100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: BORDA BORDA LUIS EFREN CEDULA 79507672
Demandante: MORA CAMILO CEDULA 98507672

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/02/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 1026306402 GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
18/02/2020	400100007588589	\$13,530,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13,530,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
Número de Identificación

Mónica Arce
Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

COPIA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Xiomara Higuera
Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Gustavo Rubio Gustavo Rubio 1026306402 28/02/2020
Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

AREA DE TITULOS 02

Fecha: 03/03/2020

Parte en el Proceso: Portor

Teléfono: 3148770779

Dirección: Cra 7 # 12-59 of. 512

Retiro un título en físico

Título Físico: Si No

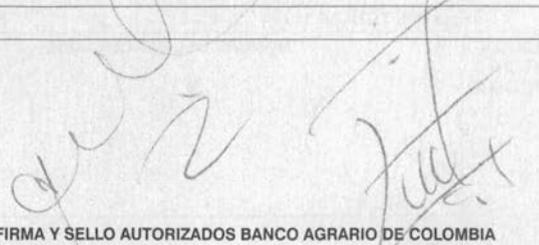


MAR 31 2020 08:13 0226889

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2021 03 11		MUNICIPIO CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION 279
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041900	TITULO JUDICIAL No. 400100007533589	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE RUBIO BERNAL GUSTAVO ADOLFO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400304020150023100		
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 13.530.000.00		
VALOR EN LETRAS TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		4123-1978720 04/12/21		
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO MORA	SEGUNDO APELLIDO CAMILO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 13474854
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO RODIA RODIA	SEGUNDO APELLIDO LUIZ EFREN	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79507672

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



Banco Agrario de Colombia

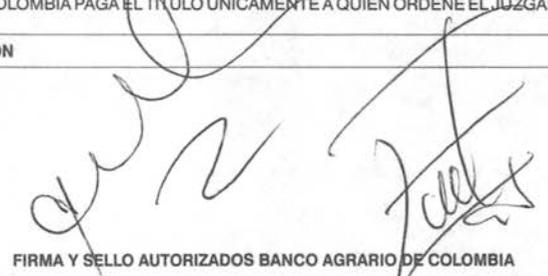
TITULO DE DEPOSITO
No. A 6981540

40

FECHA CONSTITUCION ANO MES DIA 2020 2 18	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007588589
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE RUBIO BERNAL GUSTAVO ADOLFO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400304020150023100	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 13,520,000.00	
VALOR EN LETRAS TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO MORA	SEGUNDO APELLIDO CAMILO	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 19474854
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO BORDA BORDA	SEGUNDO APELLIDO LUIS EFREN	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79507672

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABR. 2019

272

2020



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6981540

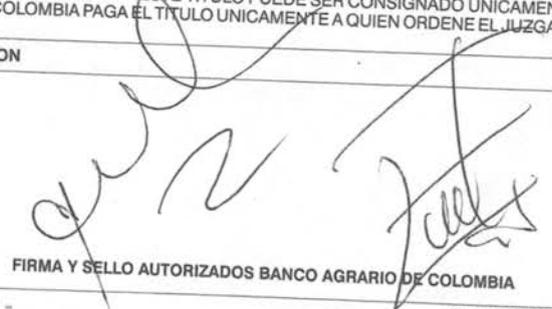
40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2020 2 18	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007588589
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE RUBIO BERNAL GUSTAVO ADOLFO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400304020150023100	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 13,530,000.00	
VALOR EN LETRAS TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO MORA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES CAMILO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 19474854
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO BORDA BORDA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES LUIS EFREN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79507672

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

ABR. 2019

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.026.306.402**
RUBIO BERNAL

APELLIDOS
GUSTAVO ADOLFO

NOMBRES
Gustavo Rubio

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1999**

SAN JUAN DE RIOSECO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

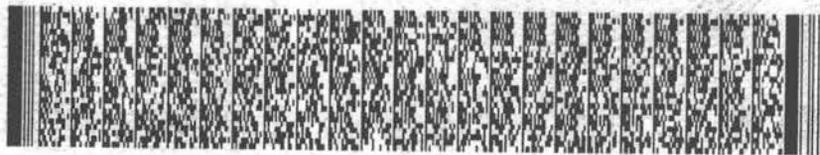
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-AGO-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00940848-M-1026306402-20170928

0057503885A 1

48135610

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.026.306.402**

RUBIO BERNAL

APELLIDOS
GUSTAVO ADOLFO

NOMBRES
Gustavo Rubio

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1999**

SAN JUAN DE RIOSECO
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-AGO-2017 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00940848-M-1026306402-20170928 0057503885A 1 48135610

REGIS. ESTAD. CIVIL

232
233

1586-2020

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

J-0-90

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-231

DEMANDANTE: CAMILO MORA

DEMANDADO: LUIS EFRÉN BORDA BORDA

DE. EJ. CIV. MUN. REMATES

yt of

41123 19 FEB 20 PM 12:12

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL.

GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante su Honorable Despacho con el fin de solicitar comedidamente sea ordenada la devolución del título judicial que se constituyó en el banco agrario, para hacer postura dentro de la diligencia de remate que se iba a celebrar el día 19 de febrero del 2020 a las 10:00 am dentro del presente proceso.

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL

C.C. No. 1.026.306.402 de Bogotá D.C.

Cel.: 314 877 0779

Correo: gustavorubiobernal@gmail.com

Dirección: Carrera 10 No. 15-39, oficina 506

Despacho
17

27-02-2019

23A
233



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**

BOGOTÁ D.C. FEBRERO (27) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**CONSTANCIA – ÁREA DE TÍTULOS
11001400304020150023100**

La Secretaría de la Oficina de Ejecución de Sentencias, Área de Títulos, informa que se elaboró los siguientes títulos a los postores vencidos.

DJ 04	No. TITULO	VALOR	CEDULA	A FAVOR DE
2020002463	400100007588589	\$13.530.000,00	1026306402	GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

23A
286

NANCY CHAVERRA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
18/11/2017, 12:17	

Señora
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.-
E.S.D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : NUEVA FECHA DE REMATE

ORIGEN ; 40 Civil Municipal

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

91706 25-FEB-20 14:27

ISMAEL MORA MORA, identificado conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del CESIONARIO en el asunto de la referencia, a la Señora Juez, comedidamente me permito solicitar señalar nueva fecha para audiencia de remate del automotor trabado en la Litis, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.-

Cordialmente,

[Signature]
ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cucuta.-
T.P.N°51.646 del C.S.J.-

18/11/2017 12:17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

27 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) _____ (d) _____

235
20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00231-40

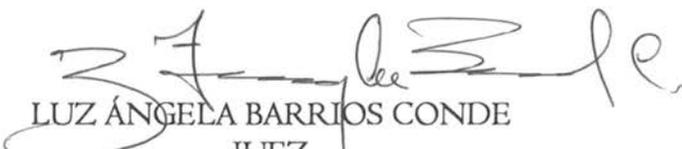
Una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

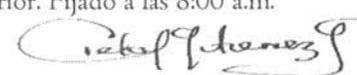
Señalar nuevamente a la hora de las 10AM del día 14 del mes de ABRIL del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$33'810.000,00, identificado con placas SPS 174.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado N° 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.


[Handwritten Signature]
ETIENNA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

231

Fw: PROCESO 2015 00231 EJECUTIVO SINGULAR SOLICITUD FECHA REMATE

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 7:19 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

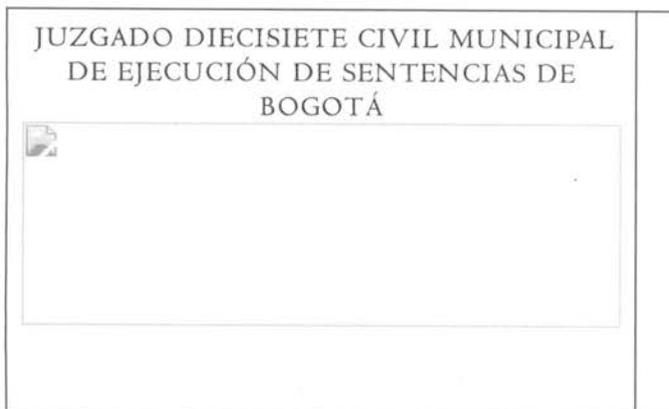
1 archivos adjuntos (100 KB)

JUZDO 17 C M EJEC 25 PROC 2015 00231.doc;

Buenos días, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución

**De:** Ismael Mora <abogadomoramora@yahoo.com.ar>**Enviado:** martes, 14 de julio de 2020 5:50 a. m.**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO 2015 00231 EJECUTIVO SINGULAR SOLICITUD FECHA REMATE*Señor**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA. -***j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***E. S. D.***REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR****RADICADO: N° 2015 / 00231**

DEMANDANTE: CAMILO MORA

DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA

SOLICITUD: FECHA DE REMATE

JUZGADO DE ORIGEN : 40 CIVIL MUNICIPAL

ISMAEL MORA MORA, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi firma, conocido de autos como apoderado del CESIONARIO Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, en el asunto de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito SOLICITAR, señalar nueva fecha para la audiencia de remate del vehículo trabado en la litis, identificado con placas SPS-174, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado conforme aparece dentro del expediente.-

Cordialmente,

Cordialmente

Ismael Mora Mora

C.C. No 13.218.801

T. P. No 51.646 del C.S.J.

ISMAEL MORA MORA

Calle 29 No 6-58 Oficina 602

Edificio El Museo Bogotá D.C.

abogadomoramora@yahoo.com.ar

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA.-

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF:	PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	RADICADO:	N° 2015 / 00231
	DEMANDANTE:	CAMILO MORA
	DEMANDADO:	LUIS EFREN BORDA BORDA
	SOLICITUD:	FECHA DE REMATE

JUZGADO DE ORIGEN : 40 CIVIL MUNICIPAL

ISMAEL MORA MORA, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi firma, conocido de autos como apoderado del CESIONARIO Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, en el asunto de la referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito SOLICITAR, señalar nueva fecha para la audiencia de remate del vehículo trabado en la litis, identificado con placas SPS-174, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado conforme aparece dentro del expediente.-

Cordialmente,



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.No.51.646 del C.S.J.-

Celular 3112485510

email: abogadomoramora@yahoo.com.ar

0-40
Fetra
3721-134-A
QSTY
ZF



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

16 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez ndy _____

Observaciones _____

En (la) Secretaría (s) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

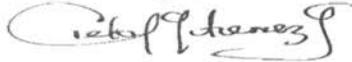
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 03 NOV 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

RV: PROCESO RAD No 2015 231 SOLICITUD

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 2:42 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

JUZDO 17 CIVIL EJECC PROC 2015 231 V2.pdf;

BUENAS TARDES,

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

De: Ismael Mora <abogadomoramora@yahoo.com.ar>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 1:35 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO RAD No 2015 231 SOLICITUD

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.-

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231

DEMANDANTE : CAMILO MORA

DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA

SOLICITUD : CANCELAR CAPATURA

ORIGEN :Juzgado 40 Civil Municipal

ISMAEL MORA MORA, identificado conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del CESIONARIO en el asunto de la referencia, a la Señora Juez, comedidamente me permito solicitar, CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA, que pesa contra el vehículo trabado en la litis, petitun que sustento en las siguientes razones;

1.- En mi actuación inmediatamente anterior, eleve ante su digno despacho solicitud en el sentido de señalar nueva fecha para

CONTINÚA TEXTO EN ARCHIVO ADJUNTO

Cordialmente

Ismael Mora Mora

C.C. No 13.218.801

T. P. No 51.646 del C.S.J.

240

ISMAEL MORA MORA

Calle 29 BIS No 6-58 Oficina 602
Edificio El Museo Bogotá D.C.
Celular 3112485510

correo electrónico
abogadomoramora@hotmail.com.ar
abogadomoramora010@gmail.com

291

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.-

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.



REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR N°2015/231
DEMANDANTE : CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : CANCELAR CAPATURA
ORIGEN : Juzgado 40 Civil Municipal

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
01771 17-NOV-20 9:21

ISMAEL MORA MORA, identificado conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del CESIONARIO en el asunto de la referencia, a la Señora Juez, comedidamente me permito solicitar, CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA, que pesa contra el vehículo trabado en la litis, petitun que sustento en las siguientes razones;

- 1.- En mi actuación inmediatamente anterior, eleve ante su digno despacho solicitud en el sentido de señalar nueva fecha para la audiencia de remate, sin resultado alguno.-**
- 2.- El vehículo perseguido en el proceso referido, se encuentra inmovilizado desde la diligencia de secuestro, dada la negativa del auxiliar de la justicia designado para esa diligencia de dejarlo en depósito al cesionario y posteriormente a la venta por parte del mismo y una vez rescatado, quedo en depósito en favor de este ultimo.-**
- 3.- Según concepto de personas idóneas, con los conocimientos en cuanto a mantenimiento de vehículos, este automotor esta sufriendo un**

ISMAEL MORA MORA

Calle 29 BIS No 6-58 Oficina 602
Edificio El Museo Bogotá D.C.
Celular 3112485510

correo electrónico
abogadomoramora@hotmail.com.ar
abogadomoramora010@gmail.com

serio deterioro en su funcionamiento, debido al tiempo transcurrido sin mantenimiento y sin el debido uso que se le debe dar al inmueble.-

4.- Mi representado, CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, aporto a su despacho, la póliza que le exigiera en su oportunidad, lo cual lo hace responsable del uso y mantenimiento del vehículo objeto de la siguiente,

SOLICITUD;

CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA; contra el vehículo identificado con las placas SPS-174, debidamente embargado y secuestrado, actualmente en depósito en favor del Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA.-

Objeto de la anterior solicitud; Como queda expuesto, existe la necesidad urgente de movilizar el vehículo, trasladarlo a un servicio de mantenimiento y efectuar las reparaciones del caso.-

Solicito igualmente, en el auto que resuelva la presente solicitud, señalar día y hora en que el depositario, Señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, deba presentarse a su despacho, a fin de recibir el oficio con destino a las autoridades respectivas.-

Cordialmente,



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.Nº13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.No.51.646 del C.S.J.-



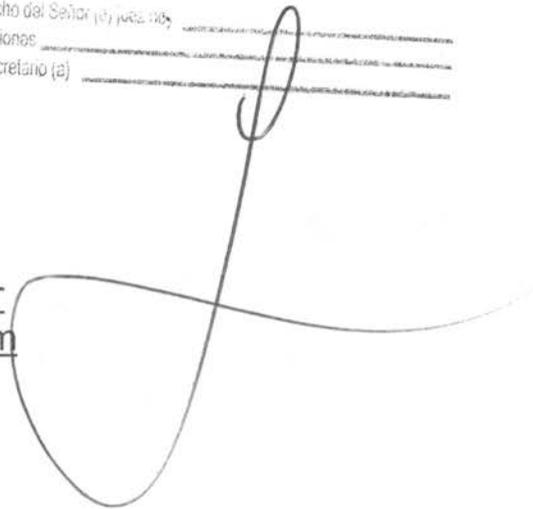
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

20 NOV 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez(a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Celular 3112485510
email: abogadomoramora@yahoo.com.ar
abogadomoramora010@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

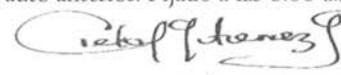
Ref. Ejecutivo N° 040-2015-0023I

Teniendo en cuenta que con proveído diferente de esta misma data se está señalando fecha para remate, no se accede a lo solicitado en escrito precedente.

No obstante, se advierte que el vehículo fue entregado al extremo ejecutante en título gratuito para la *conservación e integridad* del bien, mas no para el uso y mantenimiento como se manifiesta en escrito allegado.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

Atendiendo el pedimento presentado por la actora militante a folio 238, el Despacho dispone:

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9 AM del día 17 Marzo del mes de Marzo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con PLACAS SPS-I74, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$33'810.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

Notifíquese, (3)

Luiz Ángela Barrios Conde
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutiérrez González*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

INCIDENTE
DE.

NULLIDAD

RECHAZADO

Cua 6.

10/220

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA

ABOGADO

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
Despacho

Actuación: INCIDENTE DE NULIDAD.
Referencia: 2015 – 231

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado Con la cédula de ciudadanía número 79.143.093 expedida en Bogotá y portador de la T. P. # 250467 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del extremo pasivo dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente solicito a usted que mediante el trámite de rigor con citación a audiencia de la parte actora, se haga la siguiente declaración:

DECLARAR NULO EL AUTO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2016 Y TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL MISMO.

CAUSAL DE NULIDAD

Invoco como causal de nulidad la contemplada en el inciso primero (1°) numeral octavo (8°) artículo 133 del C. G. del P. que dispone:

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

HECHOS

1.- Mediante escrito de fecha primero de junio de 2016, radiqué en su despacho solicitud RECONSTRUCCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO APORTADOS con la contestación de la demanda a folios 10 y 11 del cuaderno

Diagonal 22ª bis # 27 - 15 oficina 304 Bogotá
Teléfonos: 4962262 y 3192456095

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA

ABOGADO

principal, los cuales desaparecieron del expediente por razones no atribuibles al suscrito ni a la parte que represento.

2.- El numeral tercero artículo 133 del Código de Procedimiento Civil dispone que para la reconstrucción de expedientes

3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción. El auto de citación se notificará por estado, y además, personalmente o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquiera persona que se encuentre en el lugar denunciado por el apoderado para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar.

3.- Su despacho nunca me cito para darle trámite a la solicitud de reconstrucción del expediente

4.- El inciso tercero artículo 134 del C. G. del P., dispone que las causales de nulidad pueden alegarse en el proceso ejecutivo incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución mientras no se haya terminado el proceso.

5.- El proceso aún no se ha terminado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo establecido en el inciso primero (1°) numeral octavo (8°) artículo 133 del C. G. del P., artículo 134 del C. G. del P. y demás normas concordantes, numeral tercero artículo 133 del C. de P. C.

PRUEBAS

Como medio de prueba someto a su consideración el auto de fecha 24 de junio de 2016 se decretó escuchar en audiencia pública al Señor FREDY ANDRÉS ROMERO GONZÁLEZ, empleado del Juzgado, omitiendo citarme como lo ordena la ley.

3/

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA ABOGADO

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento es el indicado en los artículos 127, 129, 133, 134 siguientes y concordantes del C. G. del P.

Es usted competente Señor Juez, para resolver esta solicitud, por estar conociendo del proceso principal.

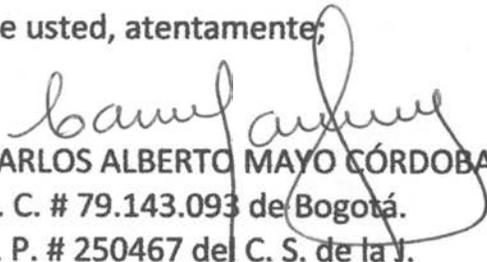
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria del despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la diagonal 22 A Bis # 27 – 15 oficina 304.

Mi mandante en la dirección consignada en la demanda.

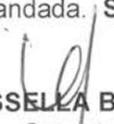
Los demandados en la dirección consignada en la demanda.

De usted, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 del C. S. de la J.

4

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. **Sírvase proveer.**


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintinueve de Agosto de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 – 00231

El Despacho rechaza de plano la nulidad deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que la decisión calendada del 24 de junio de 2016 (fl. 46, cd.1) y el auto de fecha 13 de septiembre de 2016 (fl. 50, cd. 1), por medio del cual se resolvió la reconstrucción solicitada, se encuentra ajustada a derecho, notifica a las partes y debidamente ejecutoriada sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(4)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 071


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 – 30 PISO 8°



CLASE DE PROCESO

(EJECUTIVO)

DEMANDANTE: CAMILO MORA

APODERADO:

DEMANDADO: LUIS EFREN BORDA BORDA

2015-0231

CUADERNO 3

INCIDENTE

RECHAZADO

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
ABOGADO

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
Despacho

Radicado: 2015 – 231

Asunto: Incidente de Sanción por Temeridad y Mala Fe

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su despacho que previo el trámite incidental y con citación a audiencia del Señor CAMILO MORA, comedidamente solicito a usted proceda a imponerle las sanciones establecidas en los artículos 72 y 73 del C. de P. C. por Temeridad y Mala Fe.- Para lo cual le pido hacer las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES

1.- Que se declare que el Señor CAMILO MORA, en su condición de demandante, formuló demanda en contra de mi mandante de manera temeraria y de mala fe aprovechándose de la confianza depositada en él al creer que después de haberle hecho el pago de lo adeudado, éste cumpliría con el compromiso de destruir la Letra de Cambio que respaldaba la obligación.

CONDENAS

1.- Que se CONDENE al demandante Señor CAMILO MORA, al pago de los perjuicios causados a mi asistido con la demanda temeraria y de mala fe en la que se encuentra embargado un vehículo de trabajo.

2.- Que se le condene al pago de las costas del incidente.

HECHOS

1.- El Señor LUIS EFRÉN BORDA BORDA, suscribió en favor del Señor CAMILO MORA, una letra de cambio por valor de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000.00) producto de operaciones comerciales lícitas.

2.- El Señor LUIS EFRÉN BORDA BORDA, le pagó la obligación al Señor CAMILO MORA, de la siguiente manera:

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
ABOGADO



- I. Veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000.00) con un vehículo
Marca: HYUNDAI;
Referencia: H100;
Clase: Camioneta;
Motor: D4BB7511133;
Chasis: K FZBN7BP8U346885
Modelo: 2008;
Placa: UPS817
- II. Doce millones de pesos (\$12.000.000.00) en tres contados en consignaciones hechas a la cuenta de ahorros del Señor CAMILO MORA, en el banco BBVA bajo el número 0013-0344-92-0200195573 discriminados así:
 - a. Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el primero de febrero de 2.014;
 - b. Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el 20 de febrero de 2.014; y
 - c. Dos millones de pesos (\$2.000.000.00) el 26 de marzo de 2.014.

3.- Mi mandante LUIS EFRÉN BORDA BORDA, confió que el Señor CAMILO MORA, destruiría la Letra de Cambio después de habérsela pagado, pero éste lo que hizo fue formular una demanda temeraria y de mala fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho artículos 74, 135 a 137 del C. P. C., y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Pido se decreten y se tengan como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte al Señor CAMILO MORA;
Interrogatorio de parte al Señor JULIO ESCOBAR.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

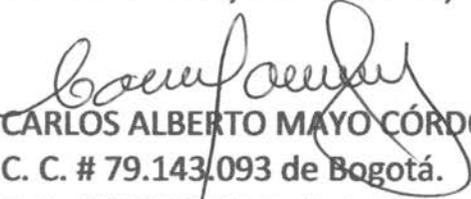
El procedimiento es el indicado en los artículos 140 y siguientes del C. de P. C. Es usted competente Señor Juez, para resolver esta solicitud, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria del despacho y en mi oficina ubicada en la diagonal 22 A Bis # 27 - 15 oficina 304, mí representada en la misma dirección el incidentado en la dirección consignada en la demanda.

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

Del Señor Juez, atentamente;



CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



RECIBIDO HOY _____

FOLIOS _____

05 NOV. 2015

FIRMA _____

Handwritten mark resembling a stylized 'y' or '4' with an arrow pointing upwards.

4

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Quince

REF. 2015-0231

El despacho RECHAZA DE PLANO el incidente propuesto, tenga en cuenta el memorialista que la TEMERIDAD y la MALA FE no se encuentran incluidas en los artículos 97, 135 y 140 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

-4-

**JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 117
Hoy 1 de Diciembre de 2015
El Srío.
HECTOR FABIO SEGURA REINA

Jb

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
ABOGADO

AKS

Señor

JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Despacho

Radicado: 2015 – 231

CUADERNO TRES (3)

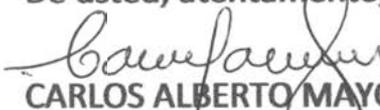
ASUNTO: INCIDENTE DE MULTA POR TEMERIDAD Y MALA FE.

Por medio de la presente acudo a usted, dentro del término legal con el propósito de interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto notificado en Estado de fecha 14 de marzo de 2016, por medio del cual su despacho RECHAZA DE PLANO tramitar el incidente propuesto bajo el argumento que la TEMERIDAD Y LA MALA FE no se encuentran incluidas dentro de los artículos 97, 135 y 140 del C. de P. C.

Fundamento el presente recurso en los siguientes hechos:

- 1.- La figura de la TEMERIDAD Y DE LA MALA FE de las partes y de sus apoderados, está claramente contemplada en el capítulo V título VI del Código de Procedimiento Civil, concretamente en los artículos 71, 72, 73 y fundamentalmente el artículo 74 que dice en qué eventos hay temeridad y mala fe de las partes.
- 2.- El artículo 97 del C. de P. C., se ocupa de las excepciones previas y en ningún momento yo propuse el incidente como tal y expresamente cite como fundamentos de derecho el artículo 74 del C. de P. C.
- 3.- El artículo 135 del C. de P. C., se ocupa de los incidentes y cita como concordantes con él entre otros los artículos 73 y 74 porque esto se tramita como incidente.
- 4.- El artículo 140 del C. de P. C. se ocupa de las nulidades procesales y en mi escrito no propuse ninguna nulidad.

De usted, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
C.C. # 79.143.093 de Bogotá
T. P. Nro. 250467 C. S. J.

MAR 17 '16 PM 4:40

J.17.PEQ CAU COM MULT

J.17.PEQ CAU COM MULT

6

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 24 de mayo de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el fin de resolver el escrito que antecede. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
(3)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Primero (1º) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

El Despacho rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto adiado 27 de noviembre de 2015 y notificado por estado el día 14 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y en consecuencia de única instancia.

NOTIFÍQUESE

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 019
HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

Incidente

RECHAZADO

Cdo 4.

2015-231

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

Señor
JUEZ 17 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
Despacho

Radicado: 2015 - 231

Asunto: INCIDENTE DE MULTA POR TEMERIDAD Y MALA FE.

J.17.PEQ CAU COM MULT

MAR 31 '16 AM 11:28

Señor Juez:

Sigo sin entender como en un despacho judicial de la Capital de la República se profiere una providencia sin ningún soporte normativo.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Política.

La actitud del actor al presentar una demanda a sabiendas de que carece de fundamentos legales para hacerlo evidenciado por el silencio guardado frente a las excepciones de mérito propuestas encuadra perfectamente dentro de las prohibiciones del artículo 83 de la Carta, y no es el despacho el que tiene que fungir como su agente oficioso reconociéndole un derecho que no le asiste.

La presentación de la demanda y el no pronunciamiento frente a las excepciones de mérito es temeraria en los términos de la Corte porque supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho que asalta en forma inescrupulosa a la buena fe de su despacho.

4.- La Corte ha dicho en muchos de sus fallos que la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida. En el presente evento los hechos que dan soporte al incidente y el acervo probatorio que obra dentro del proceso, debe llevarlo a usted, como juzgador, a la fundada convicción de que la conducta procesal del demandante y de su apoderado carecen en absoluto de justificación y por tanto es temeraria y de mala fe.

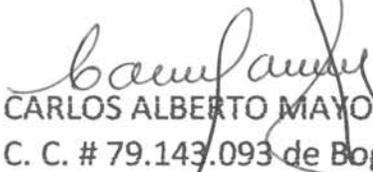
El artículo 71 del C. de P. C., replicado por el artículo 78 del Código General del Proceso imponen como deber de las partes y de sus apoderados, obrar con lealtad, buena fe y sin temeridad con lo que se les imponen a los litigantes unos mínimos de conducta ética dentro de los cuales deben obrar, para no verse expuestos a las sanciones económicas que establecen los artículos 73 del C. de P. C. y 81 del C. G. del P.

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
ABOGADO

Las normas de procedimiento son de interés general porque están involucradas de una manera muy inmediata y directa, la paz, la seguridad social, las buenas costumbres, orden público y por tanto son de obligatorio cumplimiento, de modo que la admisión del incidente no es potestativa sino imperativa.

La Sentencia T 443/95 dice que la temeridad es la expresión del abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción.

De usted, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 08 de Abril de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el fin de resolver el escrito que antecede. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
(5)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

El Despacho RECHAZA DE PLANO el incidente propuesto, como quiera que la MULTA POR TEMERIDAD y MALA FE no se encuentra incluida dentro de los artículos 127 y 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(5)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 018

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No 14 – 30 PISO 08°



70 mayo

INCIDENTE DE NULIDAD

NEGADO

No. 2015-0231

Cud. 5

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

Señor
JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
Despacho

Actuación: INCIDENTE DE NULIDAD.
Radicado: 2015 - 231

Ahora 17 civil municipal
de descongestión
J.17.PEQ CAU COM MULT

MAY 2'16 PM 12:05 3 folios

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de procurador judicial del demandado dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente solicito a usted que mediante el trámite de rigor con citación a audiencia del demandante CAMILO MORA, se haga la siguiente declaración:

DECLARA NULA LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015 por medio de la cual se declaro NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO y se ordenó seguir adelante la ejecución.

CAUSALES DE NULIDAD

Invoco como causales de nulidad las siguientes:

1.- En la contestación de la demanda que reposa a folios 10 y 11 del cuaderno principal invoqué EXCEPCIÓN DE PAGO y la soporte en tres (3) recibos originales de las consignaciones hechas por mi mandante hechas a la cuenta de ahorros del banco BBVA número 0013-0344-92-0200195573 discriminados así:

- a. Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el primero de febrero de 2.014;
- b. Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el 20 de febrero de 2.014; y
- c. Dos millones de pesos (\$2.000.000.00) el 26 de marzo de 2.014.

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

2

2.- El escrito fue radicado dentro del término de traslado de la demanda el día 15 de julio de 2.015 en cinco (5) folios como consta tanto en el recibido que reposa a folio 10 del expediente, como en la copia que me fue firmada por el funcionario así:

- *Dos (2) folios del memorial que reposa a folios 10 y 11; y*
- *Tres (3) folios en donde estaban los originales de los recibos, que nunca fueron anexados al expediente.*

3.- El numeral quinto (5º) artículo 133 del C. G. del P., establece como causal de nulidad entre otras:

Cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

4.- La valoración de la prueba documental que demuestra el pago de la obligación es obligatoria y esta no se hizo porque no le llegó nunca al Señor Juez por razones NO ATRIBUIBLES A LA PARTE DEMANDADA.

HECHOS

1.- Los comprobantes de las consignaciones hechas en el Banco BBVA contra la cuenta de ahorros del demandante, fueron aportados oportunamente al proceso como consta en el sello de recibido.

2.- En el capítulo de anexos en la contestación de la demanda se enuncia que dichos documentos se acompañaron al escrito.

3.- Por razones no atribuibles a la parte demandada los documentos no se encuentran incorporados al proceso y en consecuencia no pudieron ser valorados por el despacho al momento de proferir la sentencia.

4.- Me encuentro en términos para alegar la nulidad por cuanto el inciso segundo artículo 134 del C. G. del P., dispone que las causales de nulidad pueden alegarse en el proceso ejecutivo incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución mientras no se haya terminado el proceso.

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 127, 129, numeral 5° artículo 133 inciso 2° artículo 134 del C. G. del P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Como medio de prueba someto a su consideración el sello de recibo de los documentos acompañados al escrito de contestación de la demanda que reposa a folio 10 del expediente y copia del sello de recibo consignado en la copia que tengo en mi poder.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento es el indicado en los artículos 127, 129, 133, 134 siguientes y concordantes del C. G. del P.

Es usted competente Señor Juez, para resolver esta solicitud, por estar conociendo del proceso principal.

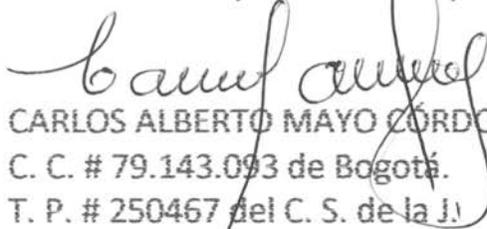
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria del despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la diagonal 22 A Bis # 27 – 15 oficina 304.

Mi mandante en la dirección consignada en la demanda.

El demandante en la dirección consignada en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 del C. S. de la J.



4

**RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL
2015-0231**

En Bogotá D.C. a los 02 días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en mi calidad de Asistente Judicial, y teniendo en cuenta la petición verbal del secretario del despacho, me permito informar, que el día 15 de julio del dos mil quince, recibí la contestación de la demanda suscrita por el Dr. CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA, en tres folios, los cuales corresponden: 1. Poder 2. Contestación de la demanda (2 folios) los cuales reposan a folios 9 a 11 del expediente.

En los términos dejo rendido el anterior informe para conocimiento de los interesados.

FREDY ANDRES ROMERO GONZALEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2016

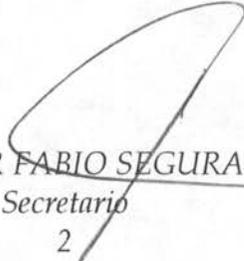
Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez con escrito de nulidad.

Igualmente informo al señor juez que por manifestación verbal del Dr. CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA, le solicite un informe al asistente del despacho, sobre el memorial que fuera recibido el día 15 de julio de 2015 (folio 10), toda vez que dicho apoderado sostiene que no se aportó al expediente tres comprobantes de consignación que él allegara; al respecto y de conformidad con el informe suscrito por el señor ANDRES ROMERO GONZALEZ, se puede evidenciar que efectivamente el día 15 de julio de 2015 se aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda EN **TRES FOLIOS**, los cuales corresponden al PODER y CONTESTACION DE LA DEMANDA (2 folios), alejándose de la realidad la afirmación del Dr. CARLOS ALBERTO MAYO en donde aduce que se recibieron 5 folios.

Aunado de lo anterior, informo que al momento de anexar los memoriales por parte del suscrito con el informe para ingresar al despacho se enumeran de forma inmediata cada uno de los documentos, es decir al momento de realizar la constancia de entrada de fecha 30 de julio de 2015 (folio 12) no se encontraban los recibos que aduce el apoderado de la parte pasiva, nótese que la foliatura del expediente no presenta ninguna alteración.

Sírvase proveer.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con escrito del secuestre y solicitud del apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
(3)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

Del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, CORRASE traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días (Art. 134 C.G. del Proceso)

NOTIFÍQUESE

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 008

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 24 de mayo de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. Sirvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
(3)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Primero (1º) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte incidentada, guardó silencio frente al traslado del incidente de nulidad presentado por la parte demandada.

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita, el Juzgado **DISPONE**:

ABRIR A PRUEBAS el presente incidente de nulidad y como tal se **TIENEN Y DECRETAN** las siguientes:

1. PARTE INCIDENTANTE:

1.1. DOCUMENTALES Ténganse las allegadas con el incidente, y la actuación surtida por el valor que les asigne la ley.

1. PARTE INCIDENTADA:

2.1. No solicitó pruebas.

En su oportunidad, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 019

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

8

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 22 de junio de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho en cumplimiento del auto anterior. Sírvase proveer.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

(3)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 - 00231

Sería del caso resolver la nulidad propuesta por la parte demandada, de no ser porque, se evidencia la necesidad de dilucidar algunos aspectos atinentes a los documentos que fueron aportados por la parte demandada en escrito de contestación de demanda y recibidos en la secretaría del Juzgado, en aras de decidir el presente asunto. Por ello, de conformidad con lo normado en los artículos 169 y 170 del C. G. del Proceso, el Despacho DECRETA la siguiente prueba de oficio:

1. Llámese a declarar en este proceso al señor Fredy Andrés Romero González, quien funge como funcionario del Despacho, en el cargo de Asistente Judicial, y en audiencia pública absuelva las preguntas que al respecto le serán formuladas por el Despacho a la hora de las 3.00 del día 7. del mes de Julio del año 2016.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez
(3)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 032


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE DECLARACIÓN, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 00231 DE CAMILO MORA CONTRA LUIS EFRÉN BORDA BORDA.

En Bogotá, D.C., A los Siete (07) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016), siendo la hora de las TRES (3) de la tarde día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia, el titular del despacho en asocio de su secretario se constituye en audiencia pública declarándola abierta.

Se deja expresa constancia que no concurrió a la audiencia el apoderado del demandado incidentante, como tampoco el apoderado de la parte demandante.

Se hace presente el señor FREDY ANDRÉS ROMERO GONZÁLEZ identificado con la C.C. No. 1.010.199.005 de Bogotá, en su calidad de empleado del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en el cargo de Asistente Judicial, a quien se le toma el Juramento de rigor con el lleno de las formalidades legales, y bajo la gravedad del mismo, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. El Despacho procede a preguntarle sobre sus generales de ley Manifestando: Me llamo e identifiqué como quedo escrito de edad 24 años, estado civil soltero, residente en carrera 35 B No. 10 A – 50 Sur de Bogotá, profesión empleado, teléfono 310-6298033. PREGUNTADO POR EL DESPACHO 1. Indíqueme al Despacho, que funciones desempeña usted en la secretaría de este Juzgado. CONTESTO. Mi oficio como citador, realizo los oficios, atención al usuario, notificaciones personales, recepción de memoriales, correspondencia y notificación de tutelas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO 2. Teniendo en cuenta su respuesta anterior, indíqueme al despacho si usted realizó la notificación que milita a folio 8 del cuaderno número 1. Se le pone de presente el citado folio. CONTESTO. Sí, yo la realicé. PREGUNTADO POR EL DESPACHO 3. Ya que usted indica que realizó dicha notificación, explíqueme al despacho cual fue el procedimiento que llevó a cabo para tal acto procesal. CONTESTO. Siendo así cuando el abogado se acerca al despacho, me indica el número de proceso, procedo a la búsqueda del mismo, es allí donde le pregunto qué parte dentro del proceso es, me indica que viene a notificarse por parte del demandado. Así mismo, le solicito sus correspondientes documentos entregándome poder, cédula y tarjeta. Procedo a realizar

10

el acta de notificación, después de verificar que el poder tenía su correspondiente presentación personal, acta que es firmada por el abogado, entregándole copia de los traslados, advirtiéndole el trámite correspondiente, esto es, que tiene los 10 días correspondientes para la contestación de la demanda. Seguido de esto, procedo a devolverle sus documentos junto con el poder. PREGUNTADO POR EL DESPACHO 4. Indíquele al Despacho si usted recibió los escritos que hoy militan a folios 9 al 11 del cuaderno número 1. CONTESTO. Sí, yo los recibí. PREGUNTADO POR EL DESPACHO 5. Indíquele al despacho, si además de los escritos antes enunciados, usted recibió algún anexo adicional. CONTESTO. No, yo recibí como se indica en el escrito tres folios, los cuales constan de poder y contestación de demanda. En ningún momento recibí más anexos, tal y como consta en el recibido que obra dentro del proceso, acompañado de mi inicial. PREGUNTADO POR EL DESPACHO 6. Indíquele al Despacho, cuál es el procedimiento que se realiza, una vez se reciben los memoriales. CONTESTO. Seguido de la recepción del memorial, se procede a la búsqueda del proceso para agregarlo inmediatamente y así mismo entregarlo al secretario, para su correspondiente foliatura e ingreso al Despacho, que fue precisamente lo que se hizo con los escritos que el abogado allegó a este proceso. PREGUNTADO POR EL DESPACHO 7. Indíquele al despacho, si la inicial del recibido que obra a folio 10, fue impuesta por usted y que significa los signos allí impuestos. CONTESTO. Sí, cada vez que recibo un memorial le coloco la inicial de mi nombre y el número de folios que recibo, en este caso y como aparece corresponde a un número tres que corresponde al poder y los dos folios que corresponden a la contestación de demanda. PREGUNTADO POR EL DESPACHO 8. Explíquele al despacho, el por qué el apoderado de la parte demandada afirma que usted le recibió 5 folios, para lo cual aporta la fotocopia obrante a folio 44. Se le pone de presente el citado folio. CONTESTO. No sé el porqué, lo cierto es que me ratifico en el informe rendido el 2 de mayo del año 2016, en donde bajo la gravedad del juramento indicé solamente haber recibido tres folios que corresponden al poder y la contestación de demandada en dos folios. Siendo así, noto que en la fotocopia aportada por el abogado no aparece mi inicial. PREGUNTADO POR EL DESPACHO 9. Indíquele al Despacho, si después del recibido de la contestación de la demanda, usted le facilitó el expediente al abogado Carlos Alberto

11

Mayo apoderado de la parte demandada. CONTESTO. Sí, en varias ocasiones el abogado siendo muy acucioso me solicitaba el expediente revisándolo por bastante tiempo, nunca me informó ninguna anomalía ni mucho menos que faltara folios o algún documento dentro del expediente, siendo así hasta el mes de abril del presente año, después de haberse dictado sentencia en el mismo, el abogado me indica que faltan tre folios, es allí donde el abogado procede a hablar con el secretario, por lo que el secretario me solicita rinda un informe detallado de lo sucedido, el que rendí el día dos de mayo del presente año y del cual insisto me ratifico bajo la gravedad del juramento en todas y cada una de sus partes. PREGUNTADO POR EL DESPACHO 10. Indíqueme al despacho a que otra persona o personas se le prestaba el expediente para su revisión y consulta. CONTESTO. El proceso ha sido revisado por el apoderado demandante, así mismo por su dependiente, quienes tampoco me informaron que faltara algún documento, también lo ha revisado la secuestre. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

EL JUEZ,



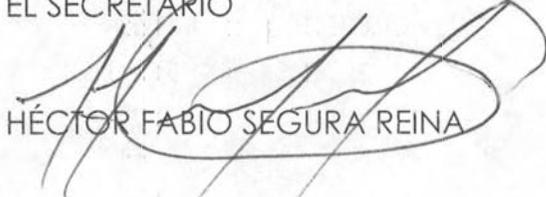
HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

EL DECLARANTE,



FREDY ANDRÉS ROMERO GONZÁLEZ

EL SECRETARIO



HÉCTOR FABIO SEGURA REINA

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E. S. D.

12

REF: PROCESO : EJECUTIVO N° 2015-231
DEMANDANTE : JOSE CAMILO MORA
DEMANDADO : LUIS EFREN BORDA BORDA
SOLICITUD : MANIFESTACIONES

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., conocido de autos como apoderado del demandante, Señor JOSE CAMILO MORA en el asunto de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que estando en la etapa probatoria dentro del INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la demandada, me permito hacer las siguientes precisiones;

ATECEDENTES;

1.- El día 13 de Abril de 2013, mi representado JOSE CAMILO MORA, celebros un contrato de compraventa por el vehículo automotor identificado con las placas SPS174, negocio que se acordó por la suma de \$58.000.000.00.-

2.- Mi representado incumplió algunas de las cláusulas acordadas, por lo que de consuno vendedor y comprador convinieron la resolución del contrato previo convenio por la indemnización prevista a favor de la parte cumplida.-

3.- Hecha la devolución del vehículo al vendedor, LUIS EFREN BORDA BORDA, contrae una obligación con uno de los compradores JOSE CAMILO MORA GOMEZ, que asciende a la suma de \$35.000.000.00, la cual respaldan mediante una letra de cambio creada el 31 de Julio de 2013, con vencimiento el 30 de Noviembre del mismo año.-

4.- El girador efectuó abonos a JOSE CAMILO MORA GOMEZ, por la suma de \$26.000.000.00, quedando un saldo insoluto por

JUL 5'16 PM 2:55

JUL 5'16 PM 2:55

JUL 17 CM.DESCONGEST.

5 Folio:
A

\$9.000.000.00, los cuales no cancelo el girador no obstante los requerimientos por parte del tenedor y beneficiario del titulo valor.-

5.- Ante la negativa a cancelar este saldo insoluto, \$9.000.000.00 se inicio la demanda ejecutiva contra el Señor LUIS EFREN BORDA BORDA, de la cual conoce actualmente su digno despacho.-

B.- DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- No existe en la contestación de la demanda un argumento que me moviera a descorrer traslado, pues en ella se afirma que la obligación esta debidamente cancelada sin aportar el mas minimo elemento probatorio, que respalde su dicho, por lo que considere que debía esperar que se aportara la prueba idonea, como recibos, consignaciones, alguna transacción que diera crédito a la excepcion propuesta.-

2.- En mis visitas de baranda, tuve el expediente en mis manos y en ningún momento observe algún documento con el cual el apoderado del demandado pretendiera probar el pago de la obligación, razón por la cual en ningún momento estime necesario hacer algún pronunciamiento pues respecto del memorial no tengo nada que decir pues el solo memorial no prueba absolutamente nada.- El objeto del pronunciamiento debe ser sobre los elementos probatorios que se anexe al escrito de contestacion de demanda.-

3.- Rechazo de manera expresa que se pretenda tachar la demanda de temeraria, pues si esto fuera asi, no hubiera demandado demandado por un modesto saldo, sino por los \$35.000.000.00 valor inicial del titulo valor.-

4.- Invite al distinguido Dr. Mayo a presentar una solicitud en común que tenia por objeto remover al secuestre, en razón a que este auxiliar de la justicia, ha impedido en forma reiterada el retiro del vehiculo del parqueadero, exige \$4.000.000.00 para acceder a la solicitud, nos pusimos cita en la varanda de su despacho para tal efecto sin que se hiciera presente.-

5.- Posteriormente, cite a mi colega con el animo de poner en su consideración una formula conciliatoria, asistió, pero en ella se limito a hacer cargos contra mi cliente, a quien acusa de no ser el legitimo tenedor del titulo fundamento de la obligación, pues según sus

conocimientos mi cliente no fue quien negocio con el girador del titulo, sin que por el momento sepamos que acciones este adelantando para demostrar su dicho, pues en lo relacionado con la tacha de falsedad el termino esta precluido según el Art.269 del C.G.P., que señala como única oportunidad, en la contestación de la demanda.-

14

6.- A pesar de lo anterior, se le hizo conocer la oferta por parte de la persona que negociara los derechos litigiosos con JOSE CAMILO MORA, se comprometio a llevar la propuesta al demandado, y dar la respectiva respuesta en la semana inmediatamente siguiente sin ningún resultado a la fecha.-

7.- Manifesto el Dr. Mayo en la reunión celebrada en mi oficina, que su cliente es un prospero comerciante, con suficiente capacidad economica, lo cual quiere decir que esta en condiciones de aceptar cualquiera de las formulas de arreglo presentadas a su consideración.-

SOLICITUDES;

1ª.- Mantener incolume el mandamiento de pago dictado dentro del asunto de la referencia, pues no existe una motivación jurídica que permita una modificación en ningún sentido de lo allí resuelto.-

2ª.- Dejo a disposición del despacho, el original del contrato de compraventa del vehiculo celebrado entre los señores demandante y demandado.-

3ª.- Solicito a la parte demandada, a celebrar una transacción que permita dar por terminado el asunto de la referencia, pues la dilación del proceso va en contra de los intereses de las partes, pues como lo he venido afirmando el interés del secuestre es que el vehiculo permanezca en el parqueadero, presentar cuentas que no tienen razón de ser, cuando el vehiculo debiera estar produciendo la renta que corresponde, pues se trata de un automotor de servicio publico.-

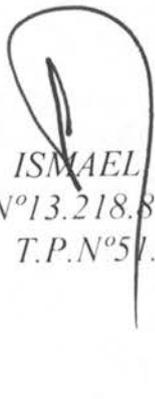
4ª.- De no alcanzar un acuerdo, que es lo que pretenden mis clientes, proferir la resolución judicial dentro del presente incidente, de tal manera que permita continuar con la actuación procesal que corresponda hasta terminar el presente asunto.-

5.- Las manifestaciones que hago al despacho, son bajo la gravedad del juramento, y en consecuencia estoy dispuesto a comparecer ante cualquier autoridad penal o disciplinaria donde me ratificare de lo aquí afirmado si fuere el caso.-

15

Anexos; Contrato de compraventa arriba anunciado.-

Señor Juez,



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.Nº13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.Nº51.646 del C.S.J.-



VA- 08465609

16

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá. Abril 13 de 2013

VENDEDOR (ES): LUIS EFREN BORDA. BORDA.

Nombre e identificación Cedula. C. N° 79.507.672. Bogotá

Nombre e identificación — — —

DIRECCIÓN Calle 8 Bis N° 813-05.

COMPRADOR (ES): JULIO ROBERTO ESCOBAR PARADA.

Nombre e identificación Cedula. C. N° 74.428.328 de Rondon
Calle 8 Bis N° 813-05

Nombre e identificación JOSE CAMILO MORA GOMEZ

DOMICILIO CONTRACTUAL: Cedula. C. N° 74.428.267 de Rondon
Calle 23 B N° 119 A-28.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE CAMION. MARCA CHEVROLET MODELO 2008.

TIPO DE CARROCERÍA FURGON. COLOR ROJO DESTELLO MOTOR N° 513183

CHASIS N° 96DNPE271X8B010844 SERIE N° 96DNPE271X8B010844 PUERTAS 2

CAPACIDAD 4500 Kg/PSJ.

ACTA O MANIFIESTO N° 0722929005872X CIUDAD BAERANQUILLA. FECHA 25/05/2007

SITIO DE MATRÍCULA BOGOTA-COTA. PLACA N° SPS17A. SERVICIO PUBLICO.

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de cincuenta y ocho millones de pesos MIL (\$ 58.000.000=).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: La suma de cuarenta millones a la fecha de la firma (\$40.000.000) representados en un cheque de garantía por treinta y seis millones

Copia consignación Banco Bogotá adjunta y cuatro millones en efectivo, Diez millones para el día primero (1) de Junio de 2013 (\$10.000.000) y ocho millones de pesos para el 1 de noviembre de 2013 (\$8.000.000).

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos





33 de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

34 Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR

35 (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de

36 los al 15 de Noviembre) días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.

37 de 2013.

38 - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del

39 presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os)

40 así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA

41 DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del

42 presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del

43 Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla

44 una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de Cinco millones ochocientos mil)

45 Peros MIL \$5.800.000 = salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en

46 cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma

47 de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

48 CLÁUSULAS ADICIONALES Ninguna

54 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

55 Bogotá , el día trece (13).

56 del mes de Abril , del año 2013.

57 Dos mil treces.

58

59 VENDEDOR [Signature] [Fingerprint]

60 C.C. No. 79509672 Bta

58

59 COMPRADOR [Signature] [Fingerprint]

60 C.C. No. 71423328

61 [Signature] [Fingerprint]

62 TESTIGO [Signature] [Fingerprint]

63 C.C. No. 19.451.516 Bta

62 TESTIGO [Signature] [Fingerprint]

63 C.C. No. 1052684266

Bogotá D.C., **INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 12 de julio de 2016**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho en cumplimiento auto anterior. 17
Sírvasse proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2015 – 00231

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por el extremo demandado a través de apoderado judicial.

La causal invocada como soporte de la incidencia, corresponde a la consagrada en el numeral 5º del Art. 133 del Código General de Proceso.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE:

Aduce el incidentante que en la contestación de demanda que reposa a folios 10 y 11 del cuaderno principal invocó excepción de pago y la soportó en tres recibos originales de las consignaciones¹ hechas por su mandante a la cuenta de ahorros No. 0013-0344-92.0200195573 del Banco BBVA.

El citado escrito fue radicado dentro del término legal de traslado de la demanda, el día 15 de julio de 2015 en cinco folios, como consta tanto en el recibido que reposa a folio 10 del expediente, como en la copia que fue firmada por el funcionario.

Cita el numeral 5 del artículo 133 del C.G. del Proceso, como causal de nulidad, teniendo en cuenta que la prueba documental que demuestra el pago

¹ \$5'000.000,00 1º de febrero de 2014, \$5'000.000,00 20 de febrero de 2014 y \$2'000.000,00 del 26 de marzo de 2014.

de la obligación no llegó nunca al Juez, por razones no atribuibles a la parte demandada.

10

Por lo anterior, solicita se declare nula la sentencia de fecha 28 de octubre de 2015, por medio del cual se declaró no probada la excepción de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución.

Así, evacuadas las etapas previas, se ha entrado el presente asunto al Despacho para hacer pronunciamiento de fondo al respecto, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por sabido se tiene que la nulidad está instituida como el camino o mecanismo que bien pueden adoptar las partes, terceros y el mismo funcionario para rehacer determinadas actuaciones, con el único horizonte de encausar el juicio por los senderos del derecho a la defensa y el debido proceso, que se encuentran enmarcados bajo el linaje de fundamentales por nuestra Carta Política.

Las nulidades procesales buscan garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, es por ello que la actuación que se adelanta en un proceso y en la cual se encuentra comprometida en forma grave el derecho de defensa, la ley la sanciona mediante la nulidad.

Conforme lo anterior, atendiendo la naturaleza misma de la nulidad, el legislador ha establecido qué causales pueden comportar o generar el vicio y por ende que causales pueden dar lugar a la decisión anulatoria. En otras palabras, para pronunciarse positivamente sobre ese particular, debe acogerse el principio de taxatividad sobre el contenido de los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso.

Pero adicional a ello, es del caso recordar que el legislador ha establecido otras pautas a efectos de llevar el trámite incidental y por ende, ha indicado las circunstancias que, presentándose, ameritan su rechazo de plano. En torno a este punto, encontramos en el inciso 4º del artículo 135 que *"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas*

en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

19

Y, remitiéndonos, de otro lado, al tema del saneamiento de las nulidades, el artículo 136 de la misma obra, indica que tales nulidades se superan, entre otras, "Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla" y/o "Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa" (Nums. 1º y 4º).

De la causal entablada por la parte demandada debe decirse que la misma aparece incluida en el artículo 133 de la obra citada y por tanto, en la medida que concurren en el procedimiento, inevitablemente debe aceptarse la nulidad deprecada con las consecuencias jurídicas que se deriven de la etapa viciada y la actuación posterior a ella.

Entrando ya al específico estudio de la causal invocada en la presente incidencia, diremos:

El numeral 5º, del artículo 133 del C. G. del Proceso, predica dos aspectos que de concurrir viciarían de nulidad lo actuado:

A) Omisión de términos u oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas.

B) Omisión de términos u oportunidades para la práctica que de acuerdo a la ley sea obligatoria.

En lo que respecta a la primera y segunda hipótesis atrás anotadas, se dirá que, luego de efectuarse una revisión de lo discurrido en la presente actuación de cara a los estadios procesales destinados para petitionar pruebas o practicar las mismas, no se vislumbra que se haya omitido el término para practicar éstas o la oportunidad de petitionarlas.

Ahora bien, el demandante, en este particular caso, cuenta con dos momentos para pedir pruebas: al presentar la demanda (art. 75, num.10, del C.P.C.) y al momento que se contrae el artículo 510 del C. de P. Civil.

20

Por su lado, el demandado tuvo para este evento la oportunidad de deprecar medios de prueba a su favor, conforme a lo reglado en el artículo 92 del C.P.C., al momento de dar contestación al introductorio a la litis por su contraparte propuesto.

Aclarado lo anterior, se dirá que de la revisión exhaustiva y por demás minuciosa del expediente se evidencia que la parte demanda presentó ante la secretaría escrito de contestación de demanda el día 15 de julio de 2015, indicando en el acápite de pruebas como documentales “los originales de los comprobantes de consignación al banco BBVA”, recibos que el Despacho no evidencia en el expediente, pues de la foliatura del cuaderno número uno, no se observa ninguna tachadura o enmendadura respecto de los documentos que fueron aportados.

Aduce el incidentante haber aportado 3 recibos originales de consignaciones con la contestación de demanda, el cual se extraña dicha parte; sin embargo, se aprecia por el Despacho una constancia secretarial del día 02 de mayo de 2016, suscrita por el asistente judicial Fredy Andrés Romero González, quien manifestó haber recibido el día 15 de julio de 2015: 1. Un poder 2. Contestación de demanda² para un total de 3 folios, sin que se observe más documentos de los informados por el funcionario.

Adicionalmente el secretario del despacho rindió igualmente un informe el día 3 de mayo de 2016, en el que dejó claro los documentos que fueron aportados ese día con base en el informe rendido por el asistente, corroborando que solo fueron recibidos 3 folios y no 5 como afirmó el apoderado del extremo demandado.

A pesar de los informes rendidos por el Asistente Judicial y Secretario del Despacho, este operador judicial de manera acuciosa mediante auto de fecha 24 de junio de 2016, notificado el día 27 de junio de 2016, decretó prueba de oficio con base en los artículos 169 y 710 del C.G. del Proceso llamando a declarar al Asistente Judicial del Juzgado, con el único objetivo de dilucidar algunos puntos de la incidencia propuesta.

²² 2 folios

Aunado a ello, se adelantó la práctica de la prueba de oficio previamente decretada, para que el Asistente Judicial declarara ante el Despacho sobre los hechos narrados en la incidencia, quien para la época en que se recibieron los documentos era y es en la actualidad el asistente judicial. De la declaración recepcionada se pudo establecer en primera medida, las funciones que ejerce el funcionario en el Despacho, el trámite que se debe realizar al momento de notificar personalmente a una parte dentro del proceso, quien indicó que una vez se requería el expediente por el interesado y se le preguntaba que parte era, se solicitaba por el funcionario los documentos (cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder) y después de verificado el poder con presentación personal se procedía con la notificación, entregando los traslados, las advertencias de ley, para finalmente devolver los documentos solicitados junto con el poder, seguido a ello se le preguntó igualmente si habían sido recibidos por el funcionario los folios 9 a 11 del encuadernamiento, quien adujo que sí, y que si además de esos documentos había recibido un anexo adicional, quien a renglón seguido informó al Despacho recibir solo tres folios, conforme obra en el escrito; igualmente se le preguntó sobre el trámite que se realizaba al momento de recepcionar documentos, quien declaró que una vez recibido el memorial se procedía con la búsqueda del proceso, se agregaba y se entregaba inmediatamente al Secretario de Despacho; así mismo, se le preguntó sobre las señales que se imponen en los memoriales, indicando que se coloca su inicial y el número de folios, que para el caso que nos ocupa manifestó que corresponde a un número tres (03); se le preguntó al funcionario por qué el apoderado afirmaba que se habían recepcionado cinco (05) folios, quien declaró ratificarse en el informe rendido el día 2 de mayo de 2016; y finalmente se pudo extraer de la declaración que al abogado en varias ocasiones se le ha facilitado el proceso sin manifestar anomalía o faltante de folios, por lo que según la declaración el asistente solo hasta el mes de abril del presente año, se extraña de los folios y es ahí donde se rinden los respectivos informes. Finalmente se le preguntó al funcionario que personas revisaban el expediente, quien manifestó que el apoderado de la parte demandante, dependiente y secuestre, quien nunca informaron que faltara algún documento.

Conforme al resumen expuesto en párrafo anterior, no cabe duda que el trámite adelantado por el funcionario se realizó en debida forma y que los folios aducidos por el apoderado demandado, no fueron incluidos en la contestación

de la demanda como lo quiere hacer ver el incidentante, máxime cuando ni siquiera compareció el directamente afectado en la recolección de la prueba decretada de oficio, mostrando con ello total desinterés por la misma.

Ahora si en gracia de discusión se aceptara que el demandado hubiese aportado los supuestos recibos y/o consignaciones del Banco BBVA, corresponderían a un poder en un folio, contestación de demanda en dos folios y tres consignaciones para un total de seis folios y no cinco como lo afirmó el apoderado del extremo demandado, por lo que, conforme a lo expuesto se torna confusa la aseveración motivada por la parte incidentante.

Cabe relevar, que si el extremo demandado extrañó dentro del expediente las supuestas consignaciones, porque ni dentro del término que se corrió traslado de las excepciones de fecha 3 de agosto de 2015³, ni en el auto que abrió a pruebas el proceso de fecha 2 de septiembre de 2015⁴, ni en el auto que corrió traslado para alegar de conclusión de fecha 25 de septiembre de 2015⁵, ni después de ejecutoriada la sentencia de fecha 28 de octubre de 2015⁶, realizó ningún pronunciamiento respecto de los documentos aducidos en la incidencia, extrañándole a este juzgador porque, solamente hasta después de transcurridos más de 9 meses de aportados los documentos, el apoderado judicial de la parte demandada alegara la nulidad por la supuesta falta de los mismos.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 136 del C.P.C, tenemos que el apoderado judicial de la parte pasiva ACTUO en el asunto de la referencia en varias oportunidades sin proponer la causal de nulidad que hoy se invoca, así:

1. Solicitud de adición de la sentencia con fecha 5 de noviembre de 2015 (folio 28)
2. Apelación contra el auto que negó la adición de la sentencia con fecha 17 de marzo de 2016 (folio 30)
3. Solicitud informe de secuestre de fecha 17 de marzo de 2016 (Folio 31 C2)

³ Folio 13

⁴ Folio 16

⁵ Folio 19

⁶ Folio 22 a 26

- 23
4. Solicitud levantamiento medida cautelar de fecha 31 de marzo de 2016 (folio 37 C2)
 5. Solicitud revisión monto caución de fecha 22 de abril de 2016 (Folio 56 C2)

Es decir, el Dr. CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA en cinco oportunidades presento diversos escritos sin alegar la nulidad planteada o siquiera manifestar la ausencia de los recibos de consignación, teniendo con ello un saneamiento a la causal invocada de acuerdo al artículo antes citado.

Finalmente, si se adujo por dicha parte haber aportado los referidos documentos, con gran sorpresa el Despacho no evidencia ninguna copia, certificación u otro medio documental en la incidencia, o que así lo hubiese solicitado, en el que lleve al convencimiento de que tales consignaciones efectivamente fueron realizadas y aportadas al proceso, por lo que, de ninguna manera se ha incurrido en la presente causal de nulidad y como se denota del derrotero adelantado, pues no se ha restringido ninguna oportunidad legal para que las partes ejerciten sus derechos en este respecto, razones más que valederas para determinar que no existe vicio alguno que subsanar en lo relativo a la presente causal.

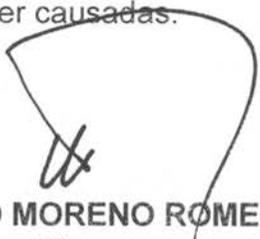
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.,**

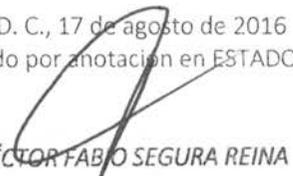
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad impetrada en la presente encuadernación, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez (2)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2016 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>057</u>
 HÉCTOR FABIO SEGURA REINA Secretario